

no. 114.

41

150.
412

Ms. 442

VVA BHSC

UVA.BHSC

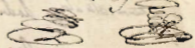
VVA.BHSC

La Investigacion de los derechos y pretensiones del Rey, y de la Corona de Francia, a los Reynos y paises ocupados de presente por los Reyes y Principes extranjeros.

Del Reyno de Castilla y Toledo

Del Rey

Cap. 1.



que los Reyes de Francia
de la Iglesia y una línea
de Dios

Noble denucion es lo que Dios a hecho con los Reyes, de averlos dado la tierra, reservando lo para si el cielo, y de averlos comunicado, aunque mortales, los reinos ilustrados de su immortal poderio; esto es sin duda una gran felicidad, y el averlos hecho como substitutos de su poder, para reinar en los pueblos, y representar en el mundo, un desahado del eterno gobierno, que el tiene en el cielo; lo qual a sido causa de haver que los Monarchos, son muestras de las obras perfectas de la mano de Dios, y los Reyes reinos imafenes



182
Homero. lib. 19. fijas, y como dize Homero dios y criaturas
nos, en cuya Mage. Vemos nuestros imperio
lo el Verdadero retrato de su diuinidad

*y de las cosas que
se que dicen en todas las
Egipto*
esta es la causa porque algunas naciones
hacen a los Reyes el mismo culto, que a
sus diuinidades celestes, y todas General-
mente son creyentes, que ellos son criados de
una mas pura y perfecta sustancia de los ele-
mentos, y que por su altica gouernacion
de mundo, y tienen sumo poder sobre
todas las cosas Sumamos =

*grandeza de la Reyna
de Francia*
Entre todos los Reyes que son señoreando el
universo, a este fido Dios por prerogativa
singular a los Reyes de Francia, para que
vivan en ellos y en su Magestad, las imagenes
y lindeamientos mas augustos de su diuinidad
alzandolos releanos sobre la umbra y esfera

mas alta de la grandeca Real; y a querido que
 su corona fuese de un oro mas fino que la
 de todos los otros Reyes, y que ella por su dig-
 nidad fuese sola, entre los otros coronas de la
 tierra, de la misma suerte que en el cielo, es un
 bien sola, la suya entre los otros; porque si se
 considera su origen, ella procede de los cielos
 por la celeste uncion de sus Monarchos; si su
 antiguedad; ella se agrava al principio y naci-
 miento del mundo, por un sergo orden de he-
 ces, que se alla no solamente de puey de doce
 siglos, ~~pero~~ ^{sino} muchos mas alla de los primoros
 edades; si el esplendor de la religion y culto
 Verdadero de Dios; si la luz del anciano tem-
 plo de Salomon ~~solo~~ ^{no} ardian ~~pero~~ ^{sino} ~~que~~ ^{la} ~~fla~~
 ra de luz de oro; finalmente si se considera
 el valor de sus pueblos; esta es una nacio

un gran y grande de
 la gran dignidad

Thom. lib. de vest. Princ.
 Clemens. q. in quest.

Bonaroy de anteq. regni
 Roy. Maximo. p. 16.

Reg. C. 7

as dicitur in
 tult. can.

guerrera, que ^{penetrando} ~~penetrando~~ en ^{los reinos} ~~reinos~~ pasara
los mares, y ^{arraigado} ~~pasara~~ los mios lexones despi
los ansida limite de los glorias de su nombre
los terminos de la Sabida de la tierra, y a
^{señe releva} ~~pasara~~ sus armas y ^{trabaja} ~~pasara~~ sus insignias
ata en los mios apartados provincias de
norte =

3 ~ Los rios y diuersos Sonos de la Fran
los claros que an.
hablado de la monarquia
de francia
dignos de estar engratados en el esmalte
acul de los cielos, no los an olvidado los
con sus escritos an ilustrado los siglos; mas
que debia realer mas su grandeca, en ningun
do a seruido de arguente particular para ocupa
tantos filones ~~en las~~ ^{pulidos con las mios guays} ~~de~~
Francia roma; y la maravilla, que releua al mas
alto punto de honor la excelencia de su corona, es
que los mayores Manochos que dominan oy en
la Europa, ^{prestando} ~~prestando~~ vasallaje a los Reyes de

Francia sus cerros y sus dindamos, son ^{tributa} ~~coronados~~
~~nos~~ ^{nos} ~~de sus coronas~~; y las monarchias y estados que
y todos los ~~legitimados~~ estados muy poderosos, que esfuerzan poder
soberano, no son sino ^{luz} flechas y p.^{as} eclipsadas del rei

no de Francia, que la violencia de los años y enflu-
ria de la fortuna a podido separar de la legitimada

dominación de nuestros Reyes, pero no privar los
de sus derechos, pues que la justicia tutora de los co-

ronos de los Principes, y Jura tutelar del mundo los
conserua dentro de su templo enteros y inuolabiles,

esta es la causa por que todos los antiguos miembros
de la Francia, al presente ocupados de los estrange

ros, se contienen en esta monarchia, de la misma
manera que todos los p.^{as} de la estatua de Thides

se abreviaban en el escudo, o a la manera que no
produce la naturaleza ^{lo} ~~lamente~~ un fruto coronado, que

es el de la granada que aunque todos sus rojos granos
están separados ^{señal de sus rojos} en ~~estados~~, ella los tiene sin embargo

unidos dentro de la circunferencia de ~~una~~ una sola
corona, bien pues se pueda juzgar y con admiración

la violencia separada
de Francia por el Rey

esta es la causa
de algunas prolecciones
de Francia

granada

por el vasto espacio de tan diversos estados por
neciente a la Francia, que ella es lo Reyno de
las naciones, y sinora de los Reynos, que en la es-
celsencia desta gloria representa la antigua empa-
de Cybele, llamada de infinitas Villas, Lugares,
Prouincias, o la antigua Italia, la qual en las an-
tigos medallas se ve guarnecido de carros, sosten-
niendo un globo, y con una ^{lança} ~~de~~ en la una
mano y el cuerno de Amaltheo en la otra =

Castilla. 4 ~ No tiene duda, que entre todos los maiores estados
de la Europa, el Reyno de Castilla goza de los
mayores y mas illustres; el a hecho los nuevos mundos
de los tributarios suyos. el ve aun mismo tiempo
los luces del dia y sombras de la noche
y como la anciana Roma quando era
Empressadora del Mundo; el tiene por límites
el Levante y Poniente; mas sin embargo esta
en elevación de su poder es el grado y esaltacion
por donde se levanta el honor de la monarquía

chía Francesa, se may que el Reino de Castilla
 no solo debe fey homennage a los Reyes de
 Francia, sino que sero (que es lo may) una
 parte y division de su estado, lo qual sin
 duda no puede neoscomer, pues todos los actos
 y titulos legitimos se conservan en el templo de
 la verdad y de la memoria publica =

los derechos que su Mage.^d tiene y posee sobre
 Castilla, se fundan en muchos titulos adquiri-
 dos en diversos tiempos, y aumentados de ti-
glo en siglo, porque quando ella era Condado
 solamente, y aun no estaba erigido en rei-
 no, fue se dono a Charlemagno y a los Reyes
 sus sucesores por titulo de institucion, que es el
 primer fundamento, en que se apoyan los pre-
 tensiones de nuestros Reyes; porque el año de
 814 D. Alfonso Rey de Oviedo y Conde de
 Castilla, llamado el corto porque venia santa

3
 de su dho fe y gomena
 de aproncia
 de non equivaacion
 de los dho aproncia de
 castilla
 de Reynado de Alfonso no
 de su condado castilla
 de donacion a las lo magne
 de las sabiduras
 de donacion y de los dho
 de donacion por el dho
 de no un conde
 de en la dho d. aditudo
 de en condado de castilla a. 1190
 de vic. 5.

Monon. Sup. en la Hist.
de Espana. Lib. 6.
Bellafra en la Vida de Car
los. 9.

y conmoviendo todos los dias de su vida, fue
debe de ser ardiente celo de la fe y re-
ligion catholica, que despues de auer seen-
grandes prietas de su Valor contra los
Moros, viendo que no tenia hijos de la
Reina Bertha su muger, y que era nece-
sario para el bien de la religion y de to-
dos sus vasallos, dexar la sucesion de su
estado a un Principe poderoso, que pu-
diese volver la Espana en su esplendor
y defender a los Christianos de las in-
tolerables opresiones de los Moros, instituyo
a Charlo magno por heredero en el reino
de Oviedo y Condado de Castilla, y se hizo
sabido desta solemne disposicion de su Vo-
luntad por una celebre embajada de los
may señalados señores del reino, que
embio a francia para presentarle su fe-
dada. B. H. S. C.

los a los favore

tamento, y cuidar se, a que viniese
 a tomar la posesion de sus nuevos es-
 tados, en que se avia usurpado; al mo-
 do mismo que Ptolomeo Rey de Cyrene
 Atalo Rey de Asia, Lumeny Rey de
 Pergamo, Nicomedes Rey de Bithinia,
 Cottio Rey de los Alpes, Ptolomeo Rey
 de Pont, dexaron al pueblo Romano
 por Señores de sus Reynos =

5. — Los causas que movieron a St. Alfonso, pa-
 ra dexar a Charlo magno con este últi-
 mo y señalado testimonio de su afecion,
 a la sucesion de la corona, fueron diversas,
 pero la principal fue la estrecha amistad, que
 unio los corazones de los dos Princeses, y
 las grandes obligaciones (como dice la
 historia) que el tenia a Charlo magno

los buenos obras,
los grandes Sectos, deste gran Rey fue
ron, los ilos de oro conque se abraço a la
Francia esta Corona; fuera de que la ad-
miración y reconocimiento de los Virtudes
y reputación del Valor deste Monarca Fran-
ces, obligaron a D. Alfonso; pero mu-
cho mas, la necesidad del socorro, que el
le pidió contra los moros, los quales
siendo venidos mucho tiempo antes desde
Africa, llamados del Conde Julian, des-
pues de aver conseguido una memora-
ble Victoria de los Godos, tenían usur-
pada casi toda la España, y se amenaza-
ban que le auian de quitar su coro-
na, exerciendo quando de tan grande
crueldades con los Christianos, y opri-
miendo de suerte los Principes de

Espania, que Hicieron Meramulin previendo
 comprar a D. Alfonso el ruego de una gran
 cosa sin dudumbre y ^{de un} injusto como ^{pecho} ~~tempo~~
~~si~~ porque el queria obligarle a que
 se pagase todos los años un tributo de cin-
 cuenta doncellos nobles y otros tantas villa-
 nas, que Mungat Rey de Oviedo supiendo
 que estava obligado de pagarle, en recono-
 cimiento del socorro que ~~le~~ le avia dado; mas
 D. Alfonso desisto tan injusta demanda,
 y resuso de pagar tributo tan indegno, y
 por librarse finalmente del peligro que
 le amenacaba, requirio a Charla magno
 para que le diese socorro contra aquella
 infel y barbaro nacion, ofreciendole su
 corona como un gaje y ~~en~~ ^{en} ~~el~~ ^{el} estipendio de
 su esfuerzo =

esto se de... y g...
 ...
 ...
 ...

7 ~ Esta munificencia y dadiua se pongan
 UVA. BHSC

hacia los lugares donde sea el caso y los Reyes no fue
de dar el Rey

Carlo mago quia a
la villa para la noche
del. no se acuerda

Entre los que han que el
rey. D. Alfonso a. coronado
y reino. hasta Enrico en una
Carlo mago.

nabid. de. la. log. de. la.
u. que. lo. tenia. a. Juan
v. de. y. de. la. de. la. de. la.
de. la. de. la.

Impr. no. se. acuerda. y. de.
V. de. la. de. la.

Los estados fue con igual contentamiento acepta
da de Carlo mago, que veia por esta ma
unirse a su corona tan rica y preciosa
diadema, y desde luego despojo este reino,
ya Bernardo hijo de Pipino su hijo, Rey
de Italia; y por no quedos ingrato en el
reconocimiento le tan señalado benefi
cambio al instante una armada de cien
y quarenta mil hombres con animo a
de socorrer a D. Alfonso, como de consue
nos by Provincias unidas ya de much
su Imperio; toda la nobleza de Fran
corrio a esta guerra santa, del mismo
do que a una cosecha de gloria, hebra
por objeto la exaltacion de la fe catol
lica contra los infieles, la adquisicion de
una nueva corona y el socorro de un
Rey aliado, que tanto avia obligado

a la Francia; esta guerra duro catorce años, los quales costó esta gran Monarcha en la conquista de España; esto fue ocasión de que el crifise un nombre inmortal de trophos a su valor, y fuese sentida a los barbaros la fuerza de su army, conque porque los villos y Provincias enteras se sometieron a los Reyes del Vencador, se sacaron de la Francia, y como antiguamente se observaba ~~ella~~ la contribuyeron agua y fuego en señal de obediencia =

La n. b. b. sabala.

8
 se asi mudan la Francia del Pas de Bordales.

No se puede dudar de que Carlos el grande aya transmitido los derechos, & el tenía a Castilla esta nuestra ^{rey} por succion condi tura, del mismo modo que sea transmitido con la nobleza della sangre sus Reales y singulares virtudes, porque en Maf. por linea derecha se alla descendiente desde un

el Rey no s' estubo dende la d. b. m. m. m. d. de francia

provarlos, y contra los imafones de su propia
esta la joya puede ponerse al lado de la de
la grande y invencible monarquía; de modo
que Hugo Capet. Rey de Francia, de quien
el Rey depende sin contradicción, fue de
descendiente de Charlo magno, y lo testimonia
por estos sacados del mismo senso de la an
tigüedad son tan claros, que no se puede
dudar dellos moj que de los del día: la
antigua Chronica de Sors dice que Hugo
Capet fue descendiente de Carlomagno, y
el Papa Ju. P. que vivió el año de 877
excomunicando a Hugues Abbe de monte
de Marquis Robert. de la misma sangre
y origen de Capets dice que el es ex Regis
protagia editis, tambien el Papa Innocen
3. aun moj claramente lo depone en un
decretal suyo, que el Rey Felipe. aug.

Math. Zempinus de orig.
Hug. Capet et eius cum
Carole magno ignat?

La prueba. La coronación
y ignorancia de los reyes

que acabada la coronación
de Carlomagno. Hic. P. 101
y de los franceses. Tomar

de la independencia de los reyes
de los papas.

Guillermo de Nangis
Balestres en la vida
de Hugo Capet y en la de
Carlo, el calvo 47

ultimo nieto de Hugo Capet era de la sangre
 de la casa de Carlomagno, como tambien
 Josephian los mas grandes y celebres au-
 thores modernos, porque Quirio tiene por
 cierto que los Reyes de Francia de su
 tiempo descendian del tronco de Carle-
 magno y el Docto Baronio en sus an-
 nales asegura, que la linea de Carlomag-
 no no falta en la persona de Luis. 5.^o
 deste nombre hijo de Lotario, sino que se
 avia continuado de Hugo Capet lo qual
 nos obliga a decir, que el Rey, y el Em-
 perador, se oy reyno, y dependiente de la sangre
 illustre deste inimitable Principe, y asi
 a suadado en los derechos de Capilla, recien-
 dos en el, fuerque los mas perfectos se
 yez ^{nada} ~~bien~~ ~~nada~~ de muy justos, que
 conseruar a los Reyes en los honores

en la obra de
 San Gerardo

Baron. ann. 1. 8.

depy maiores =

9 —
El abate Juan
de Guzman y
la persona y
dignidad

La antigüedad de tan antiguos derechos no
a gozado debilitar o disminuir su fuer-
za, antes lo a aumentado, porque los con-
tos de los Reyes no se rinden a la va-
riación y mudança de los tiempos; antes
la dignidad Real posee siempre una
Virtud tan eminente, que exenta de las
Leyes y del Imperio de la fortuna con-
tra sus prerrogativas, a pesar de los ne-
cesarios de los estados; y la larga ausencia, que
muchas veces saca perder los bienes de la
misma fortuna, adquiere tal prelación
en los reyes, que sus derechos se sacen
mas sagrados, de largo tiempo establecidos
los, y se allan mas poderosos para guardarlos
y tener estimación contra aquellos que los
olvidan; de mas que los cosas antiguas

son muy estimables y dignos de honor,
 que los nobles y ricoshombres; y esto es la
 causa porque el Oriente es preferido al
 Occidente, y el principio al fin, y tienen
 los nobles alabanza por su edad, los pala-
 cios por su antigüedad, y los familias por
 su duración; tanto que consiguen la antie-
 dad con sus arrugas y casi borrados facci-
 mes de fijos y merecidos privilegios =

Después que Carlo magno hubo fenecido tan
 larga guerra, y se volvió a Francia, se
 vió de nuevo España expuesta a la presa
 y franco de los moros, que la saboteaban,
 y en esta confusión D. Ramiro y D. Garcia
 sobrinos de D. Alfonso se apoderaron
 del Reyno de Oviedo y Condado de
 Castilla, en perjuicio de los derechos que
 auian recaído en la Francia; mas

la sabra. que han y
 no. unido de la con
 u. si pogan aqui

elaboracion de la
 obra. De p. x. l. en
 la p. ha. pag. en. th. 9.

Historia de España
Lib. 6.

esto que después por otro modo Castilla
se volvió a unir, la forma del gouer-
no se mudó de varios veces, porque
Castellanos irritados ^{con} justamente
el Rey D. Juan, usurpador de la co-
rona de Castilla contra sus propios sobr-
nos, que con gran crueldad seo muer-
ten en forma de Juicio D. Diego Porcello
su Governador, se rebelaron contra la
corona de Castilla, y establecieron ^{un} nue-
vo modo de administración, queriendo que
el pueblo se gouernase por dos Jueces que
ellos eligiesen, los quales tubiesen en ge-
neral todo la soberana auctoridad, to-
mando el uno la superintendencia de los
negocios de la guerra, y el otro ^{de} la paz
y de la Justicia; los primeros Jueces

como hebe que en un p. del
D. Juan de los Rios se
estaba en Toledo en la da de
Castilla

que se eligieron con poder soberano, fueron
Nunio Brasuna y Jacin Caluo año de 896,
pero quien no veía que el pueblo, a quien
solo traía la ley de la obediencia, y cuya vo-
luntad está sujeta a la mudança, y que como
las ondas del agua se ~~van~~ ^{van} ~~en~~ ^{en} ~~men~~ ^{men} ~~do~~ ^{do}
van al primer Viento, que le toca, no se po-
drá constituir ley ni forma de ella, pues tenía
nacimiento de los Reyjes de Francia, Principe
suos =

11. — Por lo qual el reinado de los ^{Reyes} ~~Reyes~~ duró
muy pocos, porque D. Sancho aunque Rey
poder del Reyno de Oviedo y de León le
restituyó su authoridad el año de
939; este fue el primero que onfio a Oy
ella en soberanía, y donde la ^{exemplar} ~~exemplar~~
del Homage de la Corona de Oviedo, dio
introduxo a D. Fernando, que fue el

tempo me usó todas las
dadas para de crece

Alonso
Hist. de Gomo

Impio de Castalla
un caballo

primer Conde soberano; la causa de
exemplar, aunque parece fabulosa, se
funde sin embargo en el credito de
integridad, la qual se fide como una
que moneda muy antigua, que por su
autoriguarlo el peso; dice pues la His-
tória que quando Donde D. Fernando a la
Corte de D. Sancho le vendio un caballo
un auctor dice que por su estimacion
bondad no se pudieron entonces ^{satisfacer} ~~pagar~~
condicion, que si dentro del
~~tiempo~~ plazo señalado no le satisficiera
la ^{cantidad} ~~suma~~ prometida, se auia de redoblar
cada dia en utilidad y provecho de D.
Fernando; ~~que~~ no auia de ser pagado a tien-
po, la cantidad se auia multiplicado
guante en el espacio de algunos años

que todos los requecos de Leon no eran
 fijos poro pagados, lo qual fue causa
 de que por descomulgarse D. Sancho de sumo
 pontificacion, libro a Castilla del con
 magio que le devia, originandola enso
 berania, y se la dono a D. fernando,
 quedo despues Castilla en este estado, oyo
 que se incorporo y unio al Reyno de Na
 varra el año de 1023 por el matrimonio
 de D. Muga hermana unica y heredera de
D. Garcia ultimo Conde de Castilla, con D.
Sancho q deste nombre Rey de Navarra,
 el qual auendo gozado seij años deste
 condado, se erigió luego en Reyno, dan
 dosele a D. fern^{do} su hijo 2º y primero Rey
 de Castilla =

Escrito por Don Thomas
 12

Pero como los agnos vuelven a su origen

despues de la muerte de D. Henrique de Castilla
Volvo a venir a reunirse con la Corona de
Francia, (de donde lo tiempo y vicisitudines
de los siglos la han separado) por la segun-
da sucesion, que recayo en D. Blanca Rey-
na de Francia muger del Rey Luis 3.^o y por
esta ^{en el} Rey S. Luis su hijo, el qual por
derecho de naturaleza y proximidad de
sangre, sucedio en el Reyno de Castilla
y unio a su corona esta ricia y preciso
adorno; el reconocimiento desta verdad
se hace claro, suponiendo por fundamento
que D. Alfonso Rey de Castilla y de Aragon
de hijo de D. Sancho 3.^o y nieto el año de
1159 tubo de su muger D. Leonor, hija
de Henrique 2.^o Rey de Inglaterra, mu-
chos hijos, a D. Blanca Reyna de Francia

Hist: de España
lib. II. n.º 20

mujer de Luis 2.^o, D. Beronguala con-
 da con D. Alfonso 9 Rey de Leon, D. San-
 cho que murio niño, D. Vrraca Reina
 de Portugal, D. honor Reyna de Aragon,
 Constanca religiosa, y a D. Henrique
 Rey de Castilla; ^{Por} ~~después de la muerte~~
 de D. Alfonso Rey de Castilla, D. Hen-
 rique 2.^o de este nombre su hijo, suce-
 dió en el Reyno año de 1214, y fue
 casado con Volfade Princesa de Portu-
 gal; no reinó sino tres años, y murió de
 un accidente estranisimo, y fue que es-
 tando en Valencia aposentado en la ca-
 sa Episcopal, estando un día jugando con
 algunas señory mocos muy libremente
 de lo que convenia a su calidad, uno dello,
 de la casa de Mendoca tiró de lo alto de una

tomó una seña, que, dando en el respaldo
de la caxa, hizo caer otro, que vino a
dar derecho sobre la cabeza del Rey,
y le sirvió tan gravemente que murió
al octavo día, cerca del año de 1217,
que su cuerpo llevado a Burgo al m-
nisterio de los Arzobispos, y puesto fun-
to a su hermano D. Fernando =

3 — Por la muerte de D. Enrique que
dejo sin otros hermanos y murió
sin hijos, D. Blanca Reyna de
Francia: su hermano mayor, por
el orden de la justicia y de lo razon-
y derecho de la nobleza le sucedió
en el reino de Castilla: sin embargo
la ambición que es un sumo temor

to no menor en los mayores que en los
 menores, y el dolo, a quien solo este
 sexo sacrificia, fue entonces, (ofreciéndose
 la quesion de reinar) tan poderoso en
 el alma de la hermana menor, quedo
 tanto asi las leyes del Reyno como
 de la naturaleza usurpo injustamente
 esta corona a D. Blanca Reyna
 legitima, que estaba ausente; porque
 D. Berenguela su hermana luego que
 murio D. Enrique, temiendo que por
 la opinion de los Franceses, no avia
 de poder reintarse del Reyno, se pacto
 a D. Diego Lopez de Haro y D. Gonca
 lo Puel de Haro y algunos señores de
 los reynos de Leon para poder prinp.

Los señores Juan López
de Albornoz

famente a su hijo el Infante D. Fernando,
y porque creía tenía por cierto
que D. Alfonso Rey de León su ma-
rdo, no avia de querer consentir la
exposición que ella tenía desig-
na, y porque no impidiese la formación
del Infante, le mando expre-
samente que tubiesen secreta la muerte, y
Fernando de Siso luego que vino, se
fue a tomar por Rey de Castilla y
fue en Orléans delante de un dmo
presencia de los que allí al presente
estaban, y de allí el partió para Pa-
rença donde fue recibido por el Obispo
D. Jello; pero la mayor pte de los
fellanos tubieron por tan injusta e in-

elección que no quisieron reconocerle
 por Rey, y los mayores señores del
 Reyno desobediendo en su opinión con
 Junte, quedaron firmes en la obe
 diencia de D. Blanca su Uerda
 dera Reyna y de S. Luis su Sefo;
 lo qual fue ocasión de grandes rebo
 luciones en el Reyno, porque Aña
 za, Fariago, Cenco, Uella fancia, El
 Jorado, Magora y otros muchas Ue
 llos se mantubieron por la pte. de
 Francia, y no es necesaria ~~otra~~ otra
 prueba de la injusticia desta usurpo
 ción, que ^{el mismo} D. Alfonso ~~en~~ Rey
 se torn y padre del enuor D. Fern
 nando en lugar de asistente, in
 UVA. B. H. S. C.

M. S. P. 10.

pedido por fuerza de armas el progreso
de esta nueva autoridad; la
ley de la razón y de la justicia, fue
en el alma deste Rey mas poderosa
que la de la naturaleza, aviendo
acudido primero a la justificación y
derechos de la razón que a los de la
afcción paternal; es pues sin duda
que los Reynos de Castilla y Portugal
pertencieron a la Reyna D. Blanca
y después dello, a aquella maravillosa
Reyna S. Luis su Sefo; porque o ya se
considera la sucesion desta corona, co-
mo sucesion de D. Alfonso su pa-
dre, o de D. Henrique Rey de Cas-
tilla su hermano; a qualquiera

Visto desto ágora que se le quisiere dar; los derechos de esta Corona de la Reyna Blanca se allan a todos de un firme y seguro fundamento =

Si andas sabiendo lo
nao pro ximo. longu
le vupadu. ab. su. de. pi.
S. en la sube. D. dea. Ma
more que sacdas a bon al
lud. de. cas.

LA Porque Primeramente es cierto, & por la disposicion de derecho y consentimiento universal de todas las gentes, los mas proximos deben siempre suceder. L. p. eto
S. fratres per L. omnia S. ult.

ff de leg. 2. l. 3. S. si deus ff
de leg.; demas que esto es una propension de la naturaleza de dejar el goce de nuestros bienes a aque-
llos que por ^{vinculos} ~~razones~~ de sangre nos

son muy conjuntos, y no se podra
que la Reyna Blanca no fuese
muy proxima y fuere conjunta
en vinculo muy estrecho, y una pro-
ximidad mayor al Rey D. Alfonso
su padre, que D. fernando su so-
brino, que era muy remoto un gra-
do, que el tenia ^{una} persona
medio de los dos, que era D. Ber-
nardo su madre, que entonces vive
y el nieto en la orden de consangui-
nidad no se puede poner tan pro-
ximo al padre como su mesmo
que es su imagen viva y retrato
verdadero cierto, y de verdad la
misma persona del padre, de quien pro-

cede como los plantas de su proprio se-
milla, los rayos, del sol, y los
arroyos, de la fuente; esta es la
raçon porque los vinculos de san-
gre, que estrechan el amor de los
padres para con los hijos, subsis-
ten por si mismos como Seda sin
modo ni cuidados y tejidos por los
propios manos de la naturaleza,
pero aquellos que nos estrechan por
la interposicion y union de una
persona media, no son tan firmes,
fuera de que la proximidad es
mas remota —

17 — lo qual es causa de que por ley

universal de todo el mundo deba
suceder ^{los siglos} en toda la justa y legitima
Esencia de los padres, que renacen
en su persona, y se unen por
la mejor p.^{te} de los mismos para
vivir en los siglos futuros, por la
qual raxon los mas excelentes y
antiguos philosophos, se atrevieron
a asegurar, que el Sombre por la
p.^{te} misma del cuerpo terreste y corruptible,
tenia en si proprio la imagen
de la immortalidad perpetua
y constante, por la qual quedaba
immortal, uno, y semejante a si
mismo; y asi el Voto comun de todos

Los Sombrey sabios y inspirados
 de prudentes deseos se destinan todo
 a loque pueden tener y esperar por
 sus hijos, a los quales la ley juzga
 y reputa como uno mismo, y en
 alguna manera como propios se
 tienen de sus bienes, porque por de
 recho liberi non videntur novam

~~invenitur in apert.~~
 Palladius
hereditatem percipere sed liberorum
bonorum administrationem consequi

L. in suis ff. de liber. et posthum. to
 qual die occidit a Saluciano de
 decur in domo patris etiam exfor
tes filij et filij domumuli et dome
nulis appellantur ut exheredi non

L. 2. § lang. ff de suc
as. edict.

§ sui de hered. qualib.
et diffen.

Demosthenes in orat.
contra Leisipho.

Videantur qui per se ad bona propria
Veniunt ratione naturali, quasi quod
dom lege facta liberi parentum
regulata abdicente como dice la
ley; lo qual es tanta verdades, que por
averlo la posesion de los bienes
no se considera enpecar, sino solo con
tinuarse en la persona de los hijos
continuacione dominij necessitate que
successoris esse ipso iure por lo qual
solon magistrado de los Athenienses
en el tiempo de su gobierno, hizo una
ley, en que quitaba la libertad de ty
tar a los ciudadanos, que tubiesen se
jos, y esta y la ley de que hace mencion
Demosthenes en uno de sus oraciones

L. fin. S. de uero. C. de
curat. furros.

y desto quedaron algunos vestigios
en el derecho de los Romanos por
ticularmente en la septima; es
to es la causa de que en los Versos
de Homero, en que se contiene
las Vidas, costumbres, y muertes de
tantos Reyes y demas Señores,
con todas las circunstancias de
sus ultimas Voluntades, no se
halla alguna mencion de testamen
to, ni de que los Señores por la
ley comun sucedieron a sus pa
dres, y en su defecto los mas pro
ximos; y asi la sucesion de los bienes
se difiere por la linea de la san
gre sin devorarse a bra. parte, y

nada es muy contrario al derecho y a la justicia, que privar a los Señores de la sucesión de sus feudos; y así aunque los abdicatos los inventaron los legisladores Gregorios, sin embargo jamas se aprobaron en Roma, y los Emperadores siempre son ablatos de ellas como de cosa reprobada, y de donde aunque la causa de la ~~re~~ Iglesia de la religión, y del fisco es tan favorable; sin embargo quando interviene quesiion de sucesion, es mucho mayor por derecho el favor y privilegio de los Señores, en que todos los DD. estan concordados y

L. abdicatio. C. de potest.

L. Imperator. §. Imperator. ff. de cur. testam.

Declar. in. l. non. C. de exp. et reb. l. licet. C. de patri. l. non. ff. unde testam. l. cum. in. ff. de bon. donat.

18

La razon que alegan es que ius
absolue dictant parentum com
muni Voto et naturali desiderio
hereditatem debere filijs y que
el favor de la iglesia es de de
recho civil, y procede de las con
tinuez Sumanos, pero el de
los Sefos es natural, y fundado en
los principios Verdaderos de la na
tura, que no pueden mudarse
ni alterarse =

16. Y si se dice que D. Berenguela era
tambien Sefa de D. Alfonso, del mis
mo modo que la Reyna Blanca,
y que ella transmitio sus derechos
a la Corona de Castilla en D. for

nando su hijo; la respuesta es
facilísima, visto que ella ni su
no pudieron pretender nada; lo
may que en la sucesion de los
feudos grandes, como son los
Reynos, que son indivisibles, y
se pueden distribuir en diversas
porciones; D. Blanca que era
la madre de D. Alfonso, excluyó
todas las demás de Suermany, y
es opinion de los D., y particu-
larmete de Pedro Jacobino re-
pract. de succes reg. reg., y la
con que el nase, es, que non po-
luno regno inter se dividi y per
regnum divisum non desolabitur

Petr. Jacobi.

Choyan. 41.º de suces.

L. 10. n. 72

Choyanos Hebr tambun que
ubi sunt plures fratres de
consuetudine diutius approba
ta preferunt primogenitus in
successione regni, nec quarta e
tram rone nature debita, Sabel
ubi loam, iuxta id quod no. extra
de voto ruden. et ff de senator.

S. senatoris felium in fin. et
de decurion. § in filijs. l. 2. lo

Cuar. consult. 29

qual se fundo en rason politica,
 temos que el splendor y digni-
 dad del Reyno se conserva y per-
 petua en la persona de los mayo-
 res, ellos son los duennos y

nat. con. 59 Argent.
 consult. Beret. ant. 1219
 2.º n. 3

transcripción de un manuscrito

fundamentos de los casos ἑνδοί
οἰκόν así los llaman Curia y
Suedos; la grandeza y dignidad de
los Reyes, de cuya conservación por
de la causa pública se reducirá a
nada, si el estado se diuidiese en
partes menores, y por esta razón el
deseo ordinario de su y intervención
no solo de los Reyes, sino de todos
los nobles es, que sus feudos recaí-
gan en el poder de los mayores y
no la exclusión de los menores =

47 ~ Esta prelación de los mayores se
se observa siempre en todos los
Reinos del mundo de que se dan
muchos y señalados exemplos en los

Historia; Joseph en sus antigüedad
 dey refugio ^{que el pueblo} hebreo se levantó con
 su Aristobulo, hijo menor de su
 Rey Alexandro, que quería reinar
 en perjuicio de Hieronimo su hermano
 mayor, y que Pompeio viniendo Ven-
 do a Palestina ^{en conocimiento} ~~para conocer~~ de la
 causa, no alegó otro razon Aristobulo
 en ella, sino que su hermano
 mayor avia hecho cesión y remisión
 en su favor, de la corona; Ambal-
 yendo a Italia y pasando por el
 Pays de los Allobroges, acordóse con
 él de ser arbitro de su causa dos her-
 manos; que litigaban sobre el Rey-
 no de su padre, dio la corona al

Joseph. lib. 2. Antigüed.
 de las Sacras.

Pausanias matris

maior; ~~maior~~ y ordeno que el ma-
yor, a quien oviera toda
la Jurestia del Reyno, se cediese
sin embargo el Reyno; Pausanias
dice que Ptolomeo Phisico Rey de
Egipto instituyo a su mujer Cleo-
patra por heredera; con facultad
de elegir desus hijos el que la pa-
reciese mas apropiado para suce-
der en el Reyno, lo qual fue ca-
sa de que la madre aficionada
al menor, previese al mayor de
la corona; mas los Egipcios con-
traeron al menor llamandole por
señal, el amor de la madre y previendo
al mayor en el trono y dignidad.

Real; Ladislao Rey de Ungria au-
iendo muerto sin hijos dexo los

Michael deus lib.
2. de rebus Hungaris

sobrinos hijos de su su hermano;

el mayor, Viseo que era

Viseo coronado y contrahecho y

que se avia ordenado de clorigo; y

el mas moço, que era mur-

gallan y agusto de persona, al qual

nombre por heredero y sucesor en la

corona, y sin embargo el mayor

aviendo dispensado el Papa vrbano

no. 2.º por causa del derecho de la

primogenitura, no obstante la dis-

posicion de Ladislao fue instituido

y coronado en el Reino de Ungria por

su santidad, el año de 1096; en
fin no auido mas de torn poco
pública, que no aya siempre pre
ferido a los mayores, como lo
refiere de los Numidos, Facio de
los Alemanes, Justiniano de los Por
tugueses =

1820 — Pero lo que da mayor derecho a la Rey
na Blanca para la corona de Castilla
es, que esta costumbre se observa
mas exactamente en España,
que en todos los otros Reynos, y
se practica esta prelación no solo
en favor de los Vassallos sin tam
bien de de los Señores mayores, p

L. r. Regia H.º 15 en
Favor de los Señores.

que por ley fundamental del Rey²³
no era declarado en propiedad
sinos, y áun mandaron, que si
el Sefo maior muriese, antes q
se dexase Sifo, Sifa que ouie
se de su muger legitima, que aque
llo, aquella ouiese non otro ningun
no, que si todos estos fallien, de
la Secreder al Reyno, el mas pro
perquo porante q subiese y mas pro
tecularmente decide lo ley esto en
los Sefos maiores quando dice en
por ende establecieron que si Sifo
varon non ubiere, la Sifa maior
se dexase el Reyno, y en virtud desta

rey la Reina Blanca de Ja ma
yor de D. Alfonso sucedio se
guramente en la corona de
Castilla =

19 - Y si ademas fuere necesario
confirmar esta verdad con es
plares; al año de 990 D. Sancho
Conde de Castilla auxiliado de
xado tres señores de D. Urraca
a D. Muga Reyna de Navarra
D. Theresa Reyna de Leon
y a D. Brígida religiosa; D.
Muga & en la mayor suceso
en el condado de Castilla y
fue casada con D. Sancho. 4.

18
24
Rey de Navarra, con el qual sebo el
en dote a Castilla =

20 ~ Y no se puede dudar que de puey de
Blanca entro de derecho en esto suce-
sion. Si sus su sifo mayor, fuera
le que el derecho de la primogenitura
no es de muerte, que mientras ay de
ardiente de una linea, no puede pasar
ni transferirse la sucesion a otro,
como se prueba de la ley de España
en otras palabras la manera que
semper el sifo sus descendentes legi-
timos por su orden representan los
personas de su padre =

21 ~ No que si D. Beronguela, que era la
sifa menor de Alfonso no tenia

algun derecho a la Corona, consiguien-
tamente D. Fernando su hijo no pu-
do pretender nada en solo ni en pl.
ni llamarse sino usurpador tanto por
que el no tenia mayor derecho, que el
de su madre, como ^{tambien} porque los gran-
des estados indivisibles

no pudiendo por la ley de su esta-
blecimiento ser desmembrarse, el no
podia entrar sino por la representa-
cion subrogandose en el lugar
de su madre, lo que la primera
union es sola la que se abre de
trono, y el gobierno principal por
la sucesion de los Reynos; y por
estas razones se puede tambien decir

que D. Fernando no era de la familia de D. Alfonso, procediendo como ^{por otro} ~~se~~ ^{motivo} también de la sucesión, que no podía pertenecerle en exclusión de la mayor, porque los Señores son principio y fin de los families; y fuera del privilegio de los que tienen el derecho de primogenitura, los demás ^{en cayéndose} ~~que se casan~~ con casos extranjeros, no se consideran ya de la familia de sus padres, sino de la de sus maridos, del mismo modo que sus Señores, los quales por esta misma razón eran antiguamente excluidos del todo de la sucesión de sus abuelos maternos, así que por las constituciones de los

§. i. de leg. agnat. tit.

§. 1.º de univ. ff. de stat.

§. si de parent. C. de iur. et legit. hered. §. finis de iur. et legit. hered. def. nueva ley conser.

Imperadores Valentin. 2.^o Theodorico
y Arcadio fueron admitidos, pero
con menor porción que los otros =
1224 Demos que si D. Borenguela y D. Ju-
nan de su hijo estuvieron desheredados
de todo derecho a la corona de Cas-
tilla, al tiempo de la Serencia de D. Al-
fonso; con maior razón ~~ambos~~ es-
tuvieron tambien al tiempo de la
de D. Enrique, porque la Reyna
Blanca Serrana mayor por el de-
cho de primogenitura enteramente
los excluia, pues es constante que el
derecho de primogenitura no solo
se estiende a la sucesion de los
padres, sino tambien de los

4 26
Manos ut rangat hereditas quot
sanguis et primus amor universal
como dice a este proposito S. Hiero
nimo, y S. Cipriano ablando de
la sucesion de las Sermanas a su
Sermones maiores quot unius ut
ri suscipit hospitium, unius her
reditati capiat consortium lo qual
se resolvió asi el Emperador Otton
primero en la diferencia que se
avien movido entre los principes
de Alemania, y parece que la
mismo natural lea creyó esta
ley a los Sombrey, siendo puesto
al maior en el orden primero y

Ythor. lib. 2. h. 4.
10x.

produidole en la tierra para domi-
nar mucho mas que el menor,
a quien seco despues; ~~del mayor~~
y es en tanto grado el derecho de
primogenitura ^{sonal} ~~partida~~ y afecto a
una persona sola, que si sucede ~~en~~
el mayor, ~~se~~ ^{haga} renunciación, como ~~en~~
~~seco~~ el año de 1295 ^{la} ~~la~~ ^{Rey} ~~Rey~~
de Aragon, que cedió el reino en
favor de su hermano Alfonso,
sin embargo no puede comuni-
carse a los demas hermanos, si
a aquel que inmediatamente se
sigue despues del mayor, sin que
en esto tenga lugar la disposicion
de derecho y la ley unica quando

orig. & cum sigillis in fin.
154. de honor. possession. et
l. 1. & quibus de success. adult.
l. 1. C. eod.

non peten. poro peten. accu. sed ex sue
ces. eduto transmititur i genito de

capite in caput; estan venos los
historias de grandes revoluciones
que con succedido en siglos pasados,
quando se a querido romper
el derecho de los gentes, y vio
lar los derechos de la primogenitura,
y a succedido grandes guerras y
ruinas de muchos reinos por
esta razon desto; en Albania quan
do Amulio echo a Numitor que
era mayor que el su hijo mayor;
en Persia quando Cyro quiso que
tur el estado a Astaxerxes su her
mano; en Inglaterra quando
Guillermo el conquistador, y el q^o

Remophon in Cyp.

Polidon lib. 19. lib.
17. hist. Angli.

Bompha lib. 9. de ad.
2. rer. Hung. Falaz
duo lib. 9. de reb. huc.

preferio a Guillermo
el 1070,

después de Henrico .i. se
apoderó del Reyno contra
Roberto Duque de Normandia;

Henrico 3.^o prefirió a Eduardo a
su hijo maior, ^{que} lo qual fue causa de que
se levantaron aquellos dos fac-
ciones de la Rosa Blanca, y de la
Rosa Roja, y finalmente en el Breui
de Napoles. q.^{do} Carlos .3.^o dio su
corona a Roberto su hijo menor
pues recayó poco antes el Reyno de
Ungria en Carlos Martel su hijo
maior por Maria su madre =

23 ~ Hay otra razon por la qual ^{que} se dio
la corona a D. Blanca, la corona del Rey
por que su hermano, y es que el no

...sintencia el Reyno sino es por un fidei com
 ...miso universal que le obligaba a
 ...colber la corona a su hermana
 ...maior, lo muy proximo a seredorr.
 ...y esta sucesion no era solo transuer
 ...sal sino directa, puez no procedia
 ...tanto de Enrique que estava gra
 ...uado del fidei commiso, como de
 ...O. Alfonso de quien ella procedia
 ...y de quien la obligacion del mis
 ...mo fidei commiso aura tomado
 ...origen; porque esta corona sien
 ...do individia y ^{no} enalzenable, va
 ...siempre con ella, la carga perpetua
 ...del fidei commiso, a la qual el q^o

Le aura goado estava obligado, sin
tener, el, facultad ni hore de po-
succion; como podiera un heredero
ro en una succion particularo,
sino que el estava obligado de reser-
uarta para los muy proximos de
su sangre, los quales por derecho
de primogenitura y por la comuna
ley de los Reynos, estaban he-
rados, a exemplo del que esta
obligado de volver los bienes a los
que son de su mismo nombre o fa-
milia, o del hijo que esta gravado
de la succion de su padre; lo que
es causa de una notable diferen-

L. uno, pto ff. de leg. 2.

L. cum auy ff. de condit.
et demortuor. L. cum
restituim. C. de educ.

cia entre las herencias ordinarias
 y comunes, y entre las sucesiones
 de los coronas, porque las unas
 se pueden partir entre los here-
 deros, y las otras son indivisibles,
 las unas se llaman bienes pro-
 prios del ^{sucesor} Sucesor, porque el pue-
 de venderlos y disponerlos, y
 las otras son bienes del predece-
 sor, al qual se sucede, y no a aquel
 que esta gravado del fidei commi-
 so, y asi esta herencia hace un cuer-
 po inmenagable, que no se puede
 separar, siendo como es, ciérrasi-
 mo, que los monarchos y los

Imperias que son desde la antigüedad
de un establecimiento hereditario
son sucesiones necesarias, como de
se Aristoteles, sin que los hijos in-
gratos puedan ser privados dello
por sus padres; y esta ^{es} la razón,
porque los Reyes sucesores no re-
presentan una misma persona
con los difuntos para la observa-
ción de los pactos y conveniencias
a que estan obligados, como se
debe de ver de la fe publica
con el Principe que nunca

Arist. lib. 3. polit.
cap. 10. de constit. l.
marcha ff de iud.

~~que no se puede alegarse con
la legitimidad de la sucesión de~~

70
La Reyna Blanca la calidad y
condición del sexo, porque de muy q̄
esta alegaçon hace tambien contra
D. Berenguela, que se apodera del
Reyno, es cierto que el estado de Ca
tilla se puede heredar Señora, y q̄
esta corona no tiene el privilegio de
la de Francia, que no puede venir
sino por señas victoriosas de los
Varones; mas por el derecho de la
patria los Seños son tambien capaces
de la sucesion como los Varones
por estas palabras si defuere seño o
seña y de otro pueden ser de otro
infinitos exemplos; en el año de

La regia. 4. 15.

pag. 2.

1026 quando Castilla no era mayor
que Condado, D. Hugo sucedió a su
hermano D. Garcia; en el año de
1103. D. Unaca Sifa única de D.
Alonso fue reina de Castilla y
se casó con D. Ramon de Bor-
gona, y mucho tiempo después D.
Juana Sifa de D. Fernando y D.
Ysabel, Conda con Felipe de Ale-
mia padre del emperador Carlos
5.º sucedió en el reino, lo qual
tambien se a observado en otros
estados de España, porque D. Pe-
tronila Sifa de D. Ramiro Rey de
Aragon casada con D. Beren-

• que el Conde de Barcelona recien
 la sucesion de la corona de su pa
 dre; Jucidedes dice que esta co
 nombre se avia observado de
 mucho tiempo antes en los mo
 narchos mas poderosos, en la
 qual sin distincion de sexo su
 cedian los Señores, como entre los
 Egipcios Medos Persos Indios
 y Hebreos, de quien fue Juef la
 Reyna Eboa =

Jucidedes

4. Indu.

24 Pero de hoy desto se creehan tan
 claros y ciertos, lo que es aun muy
 digno de consideracion, es, que
 aviendo muerto el Rey en

que en Sifos, reconociendo que
por ley del reino y derecho de
naturalico la corona pertene
cia a D. Blanca, y despues de
dlla al Rey S. Luis, los in
tituyo por su herederos y su
cesores, y ^{al modo que} como los Emperadores
Romanos embiaban a los que
les devian suceder en el impe
rio la llave de oro o la ima
gen de la fortuna, asi D. Enrique
dexo a S. Luis su testamento
por titulo y prenda de la legit
ma sucesion de sus estados, y
se lee que Marco Ant.^o nombro.

esto esta dudoso en el fran
 ca y asi y maneser de lo
 si Luis Vero nombro a Mar
 so. y asi en los demas -

por su sucesor a Luis Vero, ³⁷
 elegimos a Maximiliano, Gratian
 a Theodosio; pero esta institucion
 que Luis V. Enrique en su testa
 mento, fue mucho mas fuer
 te y autentica q. la de los em
 peradores, porque ellos llamaron
 extranjeros a la sucesion del Im
 perio, de los quales se podia
 decir hereditas nostra vero est
ad alienos et domus nostrae ad
extraneos pero J. Enrique nom
 brando por su sucesor al Rey J.
 Luis despues de la Reyna su
 madre llamo al muy cercano

a quien la naturaleza y la san-
gra daban la corona, y asi este
no fue nuevo derecho que se dio
sino una declaracion del que ya
tenia adquirido por disposicion
de la Ley, que se puede llamar
el dueño cierto destas institucio-
nes como Reyno absoluto de
dos los cosas Sumamas, esta puz este
titulo fortalecido con la autoridad
de las Leyes y Voluntad del Rey
tador que dexo a S. Luis por
heredero desta corona, porque
q. la Serenidad no solamente
se difiere por la cercania de
sangre, y medios de la natura.

leca, sino tambien por la fuerza
 de una ultima Voluntad se pue
 de decir de lo uno con Plinio lau
dabilis est testamentum, quod fidei
quod pietas, quod pudor scripti
 y de lo otro, que es un efecto del
 amor de la sangre impreso en
 lo interior del Coracon conforme
 a reflex de justicia, y tanto mas
 poderoso, quanto la Ley y la Na
 turaleza son mas fuertes y exce
 lentes, que la Voluntad ni el Jui
 cio del Hombre, entre los quales
 Voluntades aquellas son mas nob
 res y amadas de la Ley, que proce
 den de mas noble efecto de la natu

rabeca, que es la piedad para con los
padres; y entre estas ultimas disposi-
ciones, las que se hacen quando esta
proxima la muerte, son muchos mas
firmes, fuera de que como dice S. Gi-
gorio de Nazianze, en los ultimos in-
gros de la vida cada uno es mas
y perfecto fue de todo, a lo que la
naturaleza, las leyes, y la razon
obligan, y por esto dixo Quintilian
tratando de la muerte que de an-
tiuum, et testamenta quibus omnes
affectum fatemur eliceret; de
testamentos hechos en lo ultimo de
la vida abla Seneca, y Valerio Ma-
xim. los Roma acta precipue cum

Greg. de Naz. orat.
in anat.

Quintil. Declam. 332

Senec. de benef. lib.
9. c. 11

et ultimi temporis

39

no. 18 Solo finalmente todo lo que puede
asegurar los derechos de S. Rey
al reino de Castilla, se alia unido
a su persona, como son los derechos
de la Reyna su madre, su legitima
sucesion, y el testamento del Rey
enrque, ^{y no se} ~~no se~~ falta el consentimiento
to de sus vasallos, y que su aucto-
ridad fuese reconocida por los
Estados generales del Reyno, por
los pueblos y Villas de Castilla
no lexion de reconocer la nueva
sucesion de su Rey, ni de prestar
le ~~el~~ ^{el} ~~reino~~ ^{reino} vasallaje, y conocer
le por señor, pues los estados gene-

Bodin. lib. 2. c. 3. sup.

rey de Castilla, a que asistieron
D. Gonçalo Hugues, el Conde de
Albar Nubes, y el Conde de Au
la su hermano de la casa de Lora,
y otros muchos señores del Reyno,
que avian sido convocados, juran
non perpetua obediencia a su ma
lo Rey, y hicieron una grandey
honorable embaxada a su Mage
para haberle los votos y jura
vales, asentamientos de su sumo
cion, y reconocerle por su Rey,
los actos deste homenaje y recono
cimiento estan todos ya ponderados
los archiepos de Francia, donde

35

Ver originalmente los cartos, que
se embiaron a los señores nobles de
Castilla, y de otros ordenes del Reyno,
por los quales se ofrecian los
craxones y las Viñas, y se ren-
dian vasallaje y obediencia, como
a su Rey en señal cierta y segura
de la constancia y firmeza de su deuo-
cion y rendimiento a su servicio; los
cartos queson no solo firmados sino
tambien sellados, ^{en cera blanca} en infinito nume-
ro de sellos, ~~en~~ ^{era} porque era costu-
mbrado de aquel tiempo en todos
los negocios de importancia que se
ofrecian poner sus sellos los Princi-

rey Duques, Barones, y los demás
constituidos en dignidad, y así el tra-
tado de Paz hecho entre los Pola-
cos y Trusmen se selló con 103 sellos
de los señores del País, y con
los de Anfoz por aquel mismo tiem-
po cuando, é coronado por Rey de
Naples, la investidura que recibió
del Papa Urbano. q. el año de
1266 fue sellada con 16 sellos,
firmada con otros tantos firmas
de Cardenales; bien mostraron
entonces los señores de Castilla
su fidelidad y afecto al Rey
S. Luis, ^{porque contra la usurpación}
~~de D. Ferrnand se levantaron Muñiz~~
~~de Alarcón, el Infante D. Sancho~~

9
Hist. de España
lib. 3

Castro, Xivir, Orpeson, Almorax, Pamona
y otros muchos villas, y formaron los
armos en defensa de la causa del Rey
S. Luis, a que asistió tambien el Infante
de V. Sancho fern. hermano del
Rey D. Alfonso de Leon, no pudiendo
de sufrir la infamia desta usur-
pacion, pero lo aporreado que se alloraba
el Rey S. Luis, y la muerte de D.
Alvaro un fiel servidor suyo, Juan
formente con la retirada de D.
fernando de Alva su hermano
esta corte del Rey de Marruecos,
dieron sacon al usurpador D. fern-
nando, que tenia la fuerza y los
armos en la mano, para señorear

se de la corona, lo qual aun se fue
mas facil, por ser el, el mas esforçado
de todo el pays =

27^{ca} - Los Españoles ^{no pueden dexar de} ~~deben precisamente~~
confesar, que el Reyno de Castilla
y Toledo Verdaderamente per-
tencio al Rey S. Luis, pero dicen
que nuestros Reyes no pueden pro-
curar nada, no aviendo tenido el
Rey S. Luis ninguna posesion, ni go-
zado algun tiempo, y asi es, no
seria allanar esta dificultad, e
pues sin duda, que aunque S. Luis
no tubiese Real y actual posesion
del Reyno, fue sin embargo un
verdadero Rey; lo qual con ligereza se de

37

acquir. posses. La L. se 10001. C. de
cum debet que requieren en lo per
sona del heredero veniente al intej
toto actual posesion, de ningun mo
do se observan, demas. que se puede
muy bien tomar posesion de una se
~~renuncia~~ renuncia, aunque actualmente
no se goce, pues la costumbre y la
ley han introducido una nueva pose
sion llamada civil, que da al herede
ro los mismos prerrogativos y la
misma facultad de transferir sus
derechos a sus descendientes, como
si hubiera real y actual posesion,
lo qual se observa muy particular
mente en Francia, donde se dice ex
pressamente que l'usufruitier emporte le titre

Bald. in l. i. c. com
muniis de leg. l. fact
C. de acquir. poss. l.
clausus de contr. empt.

y Bald. in l. i. c. communia de
manumiss. dice que el dicitur sobre
los fijos algunos sobreviene, y sin ser ne-
cesaria la intervencion de algun acto
real ni corporal, la posesion se contrae
en los herederos muy cercanos segun
lo com. fab. § si autem int. de hered. g. la
lit. et differ.; y se tienen algunos son de
opinión, que es necesario observar
se algunas formas ^{no considerables} ~~requisitos~~ ~~quedados~~
^{en} señal y prenda de esta posesion
como son la recepcion del testamento
en los monjos, el entrega de los
fijos, o otro semejante acto de pose-
sion, como puede ^{llamarse} decirse el que tubo
J. Luis, quando recibio el donacion
de los hijos todos de los estados de

Castilla, que se hicieron una declaracion firmada de toda la nobleza, sin embargo por derecho, y en virtud de la costumbre del Reyno, en la ayuda destas ceremonias se considera aver pasado la posesion al heredero desde el dia de la muerte del testador, y del, a sus sucesores, demas que esta posesion tiene tanta fuerza y vigor que la Real y Corporal, porque ella da al poseedor firme y segura prescripcion, con facultad, allquando los herederos ocupados, de poderlos tomar por fuerza en caso que se lo visitan, y la misma facultad que tienen

reptory in fin. de
 vey. et cler.
 Bulla. in cap. fin. C.
 de sacros. quies.
 C. quis quis multa. flos. C.
 de donat.
 in cap. sine posses. de reg.
 jur.
 C. lise § ad mandando
 de acquir. posses.

Los hijos adoptivos de su madre a los
padres, en que el derecho esta como,
la misma manera tambien y con me
por titulo de Principe en los sucesos
de la corona, particularmente quan
do se proviene nona maiestas Regis
por que en este caso toda la escuela de
lo sin contradiccion que possessio que
nona pany defunctum continuatur in
successorem. l. cum ex filis § fin ff de
Uulg. et l. si sorores § l. ff de leg.
lo qual enseñan los D. a esp
pio de los pobres y de la causa
pio y privilegiados, que al punto
que muera, el que ley a dexado algu
cosa se considera ser considerado percibido
la de los herederos del testador, aun
no ayon acuerdo la diferencia. l. si p
VVA. BHSC

rey. C. de suis et legit hered.; pero
 lo que moy Saxe, es, que por derecho
 luego que muere el padre, la posesion
 se adquiere al hijo, ^{al modo de} como la posesion
 natural se presunice tambien ~~del~~
~~del padre~~ viviendo el padre; por
 lo qual en buen derecho se puede
 decir que la Reyna Blanca, y de
 puey S. Luis tuvieron ^{cabal} perfectamente
 la sucesion desta Corona, y de la
 luego tambien posesion civil y
 natural, aunque no gozaron ac-
 tualmente della, al exemplo del
 prelado, que se presume suceder en
 los bienes della iglesia sine noua aprehen-
 sione y ^{en el} mayor considerandose que es
 la iglesia quien los pierde, lo qual nun-

307.
 Babb. in l. v. D. fin.
 de acq. possy. no aut. in
 cog. in offitij est.
 Quad. Pap. g. 359

ca tiene en Francia muy privada

gio que los Reyes =

2890. Pero si se alega de muy conocida
nacion contra los pretensiones de
Su Mag.^a a Castilla, y, que el Rey
Su hijo q^{to} caso a D. Blasco de
Sifoa con D. Fernando de la Cerda
Esfo de D. Alfonso Rey de Castilla
el año 1267, en las capitulaciones
matrimoniales, hizo cesion en su fe
uso y de sus descendientes, de todos
los derechos, que le pertenecian a
reino de Castilla; tambien se puede
decir de muy desta cesion que filipe
Rey de francia, cedio a D. Sancho
Rey de Castilla el año de 1290 en
los vutes que tubieron en Bayona

20
todos los derechos que tenia adque
rindo sobre Castilla, y en que
jamis averiguor si esta cesion pu
dieron subsistir y sacarse en por
juicio de los Reyes de Francia sus
sucesores

29 — Kramirna ablanda de Hungrino Rey
de Suecia, al qual Haldumung Rey
de Dinamarca quia Secho cesion de
su reino dice que esta cesion contenia
un nuevo y extraordinario derecho,
porque los cosas, rivas, vias, y las
redades y costumbre se don por fey
tamento o otro contrato, pero que
don un reino por beneficio o en l'vi
dad de un papel o un pergamino
es uno fuente de prodigio, puez por

este modo, no solamente los ferros, sino
tambien los Sombreros, que estan debajo
del dominio y poder de los Reyes se
transportarian y comerciarian permu-
tarian a manera de mercaderia,
por esta razon se manifiesta de la casa
del Reyno de Castilla & Sico S. Luis
los coronos los cerros y los diademas
son inalienables y del mismo modo
que los cosas sanctas y sagradas
capaces de caer en el comercio de
Sombreros, y de poder ser vendidos, cedidos
o enajenados; esta es la opinion de
los S. S. conforme a la disposicion
del derecho a exemplo de los bienes de
la mayesta de la Iglesia que no los puede
enajenar el prelado, y de los bienes dotales

L. i. C. q. no pign. obli-
non pos. l. fin. C. ne
rei domini vel temp. ali-
ne l. fin. de conv. om-
vid. Razones de regulab.
m. 17. p. 1. v. l.
esta de reb. quibus non alien.

de la mujer que no pueda venderlos al
 marido, y por esto nuestros Reyes quan
 do toman posesion de la corona estan
 obligados a sacar juramento, de q
 no enajenaron el dominio, y tiene
 tal fuerza la religion deste juramen
 to, que aunq el Rey le viese vendido
 o cedido y en confirmacion desta se con
 viese jurado de no contravenir a ella,
 sin embargo puede sin recalo del per
 juro apartarse del contrato, y reco
 brar su dominio, como se ha los. Guido
 Pap. y otros muchos, porque los Reyes
 no son propriamente mas que usufruc
 uarios, o por mejor decir usufructu
 arios y dominio publico, y asi no tienen
 facultad para enajenar nada, y ou

progr. prag. 1000
 Guid. Pap. g. 239. batt.
 in cas. in part. 5. cat.
 104. 19. et Philip. Dec.
 in cas. 1. pio. in. 1. 266.

de Guid. Pap. g. 239. cap.
 de illi. entre la sucesion.
 104. 19. 10. 266. 1.

no menos los derechos de su Mage.².
berano; y los Reyes y Emperadores
se llamaron augustos ab augendo,
deben siempre aumentarse, no disminuir ni
enajenar el dominio de su imperio; y
es lo que observaron los jurisconsultos,
in principio ff in rub. prag. inst. §

si alguna vez se sacaren tales enajena-
ciones, ^{sea de hacer} se dice el mismo juicio que se
hace, quando dice que todos los co-
ntratos continen en si mismos una fac-
ta clausula si se puede hacer; y sembla

los enajenaciones no pueden subsistir sin-
claramente por la vida del que los hace,
quedando siempre en facultad del sue-
tor potara hacer dueño como de cosa que
se poverne de la misma manera que

Jenec. lib. 4. de benef.
c. 35. et 39.

Font. in Lect. solut.
matrim. fab. in §. penult.
de assign. lib. leg. in §.
de hitorum de part. Bod.
lib. 2. Reg. c. 2.

permutada al Sr. Sacerde dueño de la ysla
 de fugerius; El Emperador Raoul a
 su vendida a los florentines sobre
 venia de ^{una} Villa suya en precio de
 60 florines, pero quando Maximí
 liano .i. echado ^{su} armada en Ita
 lia, ellos se embieron embajadores,
 que le prestasen fe y sermenaje y ob
 tubiesen confirmacion de sus privi
 legios; El Emperador Enrique S^o liber
 to del imperio a la Villa de Sienna
 por precio de 100 florines, y sin em
 bargo el Emperador Maximilia
 no .i. aruego del Papa Julio .i. Le
 dio la investidura a l Duque de
 Urbino por 300 ducados =

30 ~ De que resulta que la cesion de
suy no pudo subsistir como sea
en perjuicio de los Reyes de Francia
sus sucesores contra los Reyes de
Francia y contra el Juramento de
fidelidad entre o tomar la posesion de
y asi quedo en arbitrio de los Reyes
sus descendientes no pagar por esta
cesion, pue en ningun modo se pu-
dieron denegar sus derechos, mena fero-
bles, del mismo modo que los señores
con renunciados con juramento de
fidelidad de sus padres que no por esto
quedaron perjudicados los nietos por
no poder la poder en su cabeza a
s. se patronij d. l. ff de bon. que la

Scot. in l. in reposita ff
de acq. hered. Inst. Pap.
372. Branch. in. 18.

42
demoj que se le defiere la sucesion por
virtud de la ley, y entonces ninguno pua
de derogarlo por particular disposi-
cion. T. si quey. C. de inoffit. test. —

31 ~ Sinque pueda decirse que el Reyno
de Castilla nunca estubo unido a la
Corona de Francia ni incorporado en
su dominio, y que asi el Rey S. huy
pueda cederle y enajenarle; porque
es sin disputa que los Reynos, Princi-
pados y otros derechos que son reca-
da en los Reyes de francia por suce-
sion de madre, Sermanos, Herederos, y
otros parientes o por otra qualquiera
adquisicion (particularmente quando
de los Reyes an ya recivido el Rey
y Heredero) se consideraron unidos

S. se quando. l. per.
de bon. vacant. c. 1.
for. c. xxi domin. vel
amp.
i. m. de lict. de lim. du
domain pub. le. 13. May.
1566

a la Corona de Francia; y demoy ^{de} que la
union por esta recepcion de fe y homage
semejantes señorios pertenecientes al Rey
por sucesion o adquisicion facilmente
se unido a la Corona y secho de
maldades conforme a la disposicion de
recho comun, y a los ordenamientos de
Reyno, la Corona de Francia tiene
muchos cosas de muy alta que
hubieron antiguamente los Coronas
de Asia en los de Egipto; ella tiene
la naturaleza del fuego, que conviene
en su naturaleza todo lo que esta pro
mo a ella, y ella es la piedra que muestra
en oro los otros metales, y asi todos los
metales que recavan en ella se consideran
de la misma naturaleza y no se pu

• den enajenar cosa que antigua
 mente se observo tambien en otros es
 tados porque ^{sibien} aunque los Reyes Hebre
 os tubieron algun dominio mu
 cho tiempo antes de Achis, que
 fue el que venono los abusos de los
 Principes Hebreos y afecto cierta
 renta para el sostenimiento de los
 Reyes y alguna temporal para
 los sacrificios, sin embargo todo loque
 se donaba a los Reyes no se podia
 vender ni enajenar, porque la Villa
 de Belekue de que fue donacion a Da
 vid el Rey Achis siempre quedo uni
 ta al dominio de los Reyes y nunca
 se enajeno, y si los bienes y derechos do
 miniales son enajenables, quanto mas

lo seran los celos y las coronas
son parafios de la mano de Dios

32 — Perdonad, gran santo, admirable
flor de lys, que del suelo de la Fran-
cia fuistes transplantado al Jorain
alpe para matizar el cielo del es-
plendor de Vuestros Virtudes, Santo
Sui Santo, patron y autor de la
Francia perdonad la libertad que
nos hace notar esta gran facilidad,
la uson de Vuestros derechos aban-
ca corona como un pequeño eclipse
en una hermosa estrella, como un
peño humo en un bello sermónante ro-
y un pelo en un rico diamante, es
seria bien afortunado, alma feliz,
antorcha luciente en el altar del Rey

de los exercitos, en todo tiempo reue
 renciamos Vuestros cecios, jam
 bre Vuestra memoria nos sera sancta
 pero permitid a nuestra afecion pa
 ra con la Francia, que diga con el
 respeto debido a Vuestro M^o que
 la chonidad con Vuestra sangre, que
 el amor paternal con D. Blanca
 Vuestra hija a quien desapropride
 tan grandes estados, fue la piedra
 que debubo el curso de Vuestro cui
 dado y afecto ordenario del crecimien
 to y aumento de Vuestra Corona =

39 Pero aun lo que mas haze inualida
 esta cecion, es que auendo recaido
 la Corona de Castilla en el Asna
 rio de Francia no pudo aborarse

no adase en favor de los hijos, y
qualquiera solo la podran presponder
por asignacion durante su vida
no mas porque por la ley de
Reyno los Señores estan exclu-
dos de toda presuncion no solo de
la Corona sino tambien del Comuna
que esta unida a ella, como anti-
guamente por la ley de los Señores
tambien excludy de los
señores feudales, aunque fallase
voron por linea directa o collateral
si especialmente no se avia con-
nido en la investidura, y asi la
y costumbre de Francia los excludy
no solo de la sucesion de los fe-
dos de la Corona sino tambien de

c. l. § filiz de suces. feud.

los bienes y adquisiciones del domo
 mo de qualquier natural deo que sean
 lo qual es dependiente de la ley sa
 hia ley antiquissima y conforme a
 la costumbre practicado desde el prin
 cipio del mundo, que no llama a la
 sucesion sino a los varrones, porque
 de otra manera la historia de lo.
 no se refucera como en señal de las cosas
 singulares que el hijo el auer dexado
 a sus hijos por herederos juntamente
 le con sus nietos, sino usava esta costum
 bre, y Plin^o Judio dice que los bienes
 de las familias se deben a los varrones
 en recompensa de sus trabajos y pena
 de los militares —
 Fuera deyto los camulos de la casa que

Phil. Ind. lib. 3. de
 la pta. 14. in

34

Este S. Luis devien ser nuestro dero
de los Reyes sus sucesores para
la corona de Castilla y son un act
Victorioso en favor de la Francia
contra los usurpadores, por que por
la capitulacion del matrimonio de
D. Fernando Siso de Alfonso con D.
Blanca, el Rey S. Luis cedio sus d
rechos a Castilla no solamente en
nuestros contrayentes sino tambien en
sus hijos que naciesen de aquel ma
trimonio, declarando por esta conve
nion, que su intencion era que los hijos
de Blanca su Sisa fuesen despues de los
Reyes de Castilla, la qual convenion
conservamos en una buena condicion,
que en caso que ellos no succediesen

los derechos cedidos Volvieron al re-
 pente y a la corona de Francia
 como sucedió; de moy que la conde-
 ción de la corona de ningún modo, se
 bo efecto, y los Reyes de D. fern.º y
 D. Blanca no sucedieron por averle
 usurpado D. Pedro injustamente la co-
 rona de Castilla, y consiguientemente se
 se hizo reversión del derecho ^{no averle} y ^{que} ^{tenido efecto}
 de la cession, ~~con efecto~~ recayo y vol-
 vio la sucesion legitima de la coro-
 na a los Reyes sucesores de S. Luis
 de quien ella avia procedido, que
 se la sucesion consiste principalmente
 en exigir la fe y la execucion de los con-
 tratos, que se sacan entre los Señores
 cuyo segunda agreda moy y sechomen.

ante el mundo de la sociedad civil, la
causa justa de la Francia con buen
derecho pide ay, que por los Príncipes
dependientes de Roma no su-
dearon en virtud de la capitulación
los Reyes de Francia Sucedores de
los Reyes recibien sus derechos y en-
terguen sus pretensiones =

39 ~

Por porque importa y sabe al caso de
esta en la mala fe que se uso para
privar a los Reys y nietos de España
de la corona de Castilla, por causa
de que desta privación procede la re-
stitucion de los derechos desta corona
en favor de los Reyes de Francia
para relacionar conocer el modo con
la fe publica fue violado en la persona

47

destos Príncipe; despues de la muer
te de D. fernando marido de D. Blau
ca de Francia, que deso dos hijos de
poca edad, que fueron D. Alfonso
(que deso encomendado a D. ju. Ma
rias de Lara a fin de que el le conserua
se sus derechos al Reyno) y D. Fer
nando; D. Sancho hijo menor de
D. Alfonso ^{quien} ambicioso sobre manera
trato de usurpar la corona a sy so
brinos hijos de D. fernando su herma
no mayor, para cuya conxecucion, el
primo uso de toda suerte de frau
des y artificios y se aporrucho valio
de la ayuda de D. Lope Rojas de Clara
que se tan orado que Voluendo D.
Alfonso de Beccora donde se auia vy

to con el Papa para la prescripción
de su elección al Imperio, se ma-
nifestó plácidamente que declarase a D.
Sancho su hijo menor por sucesor
en la Corona de Castilla, pues ya ha-
bía dado pruebas de su valor contra
moros, y que D. Fernando de la C.
de su hijo mayor cuando ya mu-
to no había dejado sino dos hijos
pequeños; los estados estaban
todavía juntos en la Villa de Segovia
donde el Rey cuando se deparó
por la voluntad, la auctoridad y
gozo de D. Sancho fueron tan gran-
des, siendo tan poca la edad de
sobrinos, que de grado o de fuerza
fueron compelidos a declarar por él.

49

tero y sucesor de la corona de Castilla
y abrogar la sucesión a los
Reyes de D. Fernando y D. Blanca
ca Verdaderos y Legitimoy herederos

36 ~ La instrucción de estos procedimientos
fue de tal manera detestada por
todos la Villa y comunidad, que
declararon a los aucthores desta de
liberacion por desertores de la causa
publica y del derecho de los inocen-
tes niños; D. Pedro Rey de Aragon
hubo gran despejamiento, y la Reyna
no Blanca madre de estos niños
Juntamente con la Reyna Violante
de muger del Rey D. Alonso de
Landa conyego estos quarenta y la

Reinos de Castilla y se retiraron
a Aragon con D. Pedro Serraman
de la Reyna Violante; V. Alonso
tambien recibio tanto orror que
fue quemar vivo a D. Luis de
Ar. ministro principal de esta
maldad; y assi mismo la infura
hecho a estos guerrafornos fue
de tan mal suerte reconocida y
detestada, que porraque se olvida
se adelante que se avia cometi
do semejante injustici. Sico un
Ley General recibida en todo el re
no de Castilla y promulgada en
po de D. fern. 5^o en la ciudad
de Toro, por la qual se ordeno q

26 50
de allí adelante los señores de los
Señoríos mayores representasen
la persona de su padre, y se pre-
ficiesen a los hijos en la sucesión
del Reyno =

37 — Philipo Rey de Francia enterado de
la infamia, que se auia hecho a los hijos
de D. Fernando primos suyos, y de
la detención de sus personas por man-
dato de D. Alfonso en la fortaleza
de Xativa; embio a D. Gaston de
Foix a la Villa de Sevilla para que pro-
curase restituirlos a la sucesion de
su padre, y negociase su libertad:
promunióse que se les diese el Rey
no se fuesen a los señores de D. Fernan-
do y le tubiesen en fe y omaggio de

Castilla y del infante D. Fernando
por D. Alfonso puesto ya en la
edad y auendo crecido en edad
no quiso pagar por esta sentencia
sino tomo el título de Rey de Cas-
tilla, y hecho luego una armada
para recobrar su Reyno; poco tiempo
despues se hizo otro concierto año
de 1209 por parecer de D. ^{Diego} ~~Castro~~
Rey de Aragon, y de D. Dionys Rey
de Portugal nombrados arbitros
para esto por el qual en satisfacion
de todos los derechos que pretendia
D. Alfonso a la corona de Cas-
tilla se dio a D. Fernando la villa
de Badajoz, Beja, Valdecorcha
y Gibraltar con otras muchas Villas

51

mediante lo qual, el, auia de ~~ser~~
cesar en el intitularse Rey de Ca
stilla y de Leon, y no auia depo
ner en sus armas el Castillo y
Leon, e poro tan poco tubo efecto
este concierto por ser en gran por
furia de D. Alfonso, que enpeço
luego la guerra con muy violen
cia que antes =

38 D. Alfonso Rey de Castilla fue bien
 presto castigado por la injusticia, de
 que el auia usado con sus nietos,
 preuando ley de la Corona; porque
 D. Sancho su hijo le hizo guerra,
 y por quitarle la vida y la coro
 na, ~~hacemos~~ se valio de los moros

2
y por esta ingratitude le descomulgó
el Papa Martino 4.º; de lo qual
cua de descomunión el arzobispo
de Sevilla y el de ^{mediana} S. Jago en Galicia
fueron los executores; el en fin se con-
punto de la injusticia de que se comie-
cia se alzó gravada, y para reparar
puesca el dño. Sico venir a sus dos
sobrinos a Paça, y a D. Alfonso que
era el maior le confirió en el título
que el se avia tomado de Rey de la
Isla y Leon y luego al punto D. Gonz.
Lopez de Haro señor de Vizcaya le
vexo llamado y reconoció por su
Rey soberano; pero no obstante que
clamaron y Pedro Velasco los leyes de
Reyns y de la naturalica, prieso a

padre de la corona, se apodero por
 fuerza del Reyno, y dexo a su so
 brino de su legitima sucesion =

39. Luego de los rracones tiene el Rey Juan
 des devalos a la Corona de Castilla
 en virtud de la substitution, que hizo
 Alfonso a Philipo. 3.^o Rey de francia,
 porque viendo D. Alfonso, a un
 muy tarde, reconocido la infidelidad
 de su hijo D. Sancho, que avia to
 mado los armas para quitarle
 el cetro y la vida, el año 1186 por
 Noviembre estando enfermo en Co
 tantina y viéndose ya cercano a la
 muerte hizo su testamento, en el
 qual despues de aver referido lo
 des los lances de su fortuna y de
 auerse quejado de los Reyes de

Portugal de Aragon y de Ingolaterre
que avian favorecido a D. Sancho
en sus maldados designios, se ma
dixo a el y a su posteridad, y de
a D. Gu.º de Siza a su villa y Bobo
con titulo de Rey, que el tubiese de
la Corona de Castilla; y a D. Diego
pro Siza suyo se dio el reino de Ma
cia con la myme condicion de fe
menaje, y en sus Reynos de la
villa y de su instruydo por heren
roj a D. Alfonso y a D. Fern
de la Cerda Sijos de su Sijo may
al uno en defecto del pro, y en
so que mueren sin Sijos se su
truydo a Philippe. 3.º Rey de fran
ya, y de may Reyes de francia

Hist. de Esp. lib. 12.º 2.º 10

sus sucesores, por lo qual en fuer
 ca desta substitution su Mage. y
 ta llamado a la sucesion de la coro
 na de Castilla, como sucesor legitimo
 mo de Phelipe 3.^o puse tales sub
 stituciones estan recuridos sin con
 trouersia por todos los naxiones por
 poca pblia que tengan y dice ap
 piamo alexandrino que son ^{tan} antigas
 que tubieron origen de los Reys de
 los 12 tablos =

Aprom. lib. 2. tit. cu.
 c. 20

10 — Despues finalmente, ^{pues} se alla el Rey
 ayudo de tantos titulos, que no
 confesaron que sus pretensiones y de
 rechos a Castilla son muy legitimos,
 puz los Reys de Espana no la
 posesen sino es por usurpacion

la qual no puede averer dudo nin
gun just título, ~~por~~ porque se
alía, que por quatro veces la an
usurpado; la primera quando
D. Berenguela se apodera de la
Alia en perjuicio de D. Blanca
su hermana mayor; la segunda
el año de 1232 quando D. Sancho
se fue C^o del Reyno por armas
contra D. Alfonso su sobrino Ver
dadero y legitimo sucesor; la tercera
quando D. Enrique i deste no
bre fizo bastardo de D. Alfonso
se apodera de la corona sin de
contra los Reyes legitimos de D. Pe
el cruel; pues por lo Rey de España

Los Rejos ilegítimos son incapaces por
 juramento de reinar en el Reyno, del
 mismo modo que en el de Portugal
 por constitución decretal del Pontífice
 en fin la quarta usurpación fue el
 año de 1414 quando en perjuicio de
 Juana Reja de Enrique Rey de Castilla,
 y Isabel su Señora se hizo Señora del
 Reyno; y porque esto como por la
 Ley moderna sera necesario y
 preser sus particularidades =

41

Es pues el caso que Enrique Rey de
 Castilla casado con Juana Reja del
 Rey de Portugal año de 1462 tubo de
 su matrimonio una Reja llamada tan
 bien Juana como su madre, la qual
 declararon por heredera del Reyno Los

estados de Castilla y Leon y la furiosa
obediencia; sin embargo Isabel Ser
mona de Arico y casada con D. Fern
rey de Aragon lleno de ambicion y
dicio usurpo por fuerza el Reyno, y
luego a D. Enrique, a que repudiose
muger, y regose a su nono su propio
siso; de lo qual apelo a su sancta
su nono de Portugal su muger, en su
nombre, y tambien como madre y
guberna administradora de la persona
de su nono su siso, diciendo aver sido
D. Enrique esto declaracion forjada
y descubierta y asi luego que D. En
se alho en libertad y fuera del riesgo
y de los manys de los conjurados que
querian quitarle la vida, escrivio
Pontifica de su proprio nono, diciendo

55.

lo que el ama declarado en perjuicio
 de su hija lovia dicho forrado y por
 guardar su vida, por lo qual se
 caso no se blase en ninguna atencion
 desto, y lo que ^{mezo} suplicamente se hizo con
 los que son Fernando y Doña Juana
 del noarian in produlios, estas rodu
 estas en la casa de Don Enrique
 furo ^{solo} por tener con ellas presente pa
 ra a poderlas de la la terna, fue que
 todos los prin apes de agua siempre
 alono de non este artificial, y no se quie
 sierra ^{y se quejan} ~~de las~~ ^{de las} ~~que las~~
 11. uno de los may lieudos y ponden
 de los prin apes de su edad, embio su ex
 taca de re a Castilla, para pedir a
 Don Enrique a Juana su hijos
 para casarla con ^{lo} ~~el~~ duque de Gena
 su hermano, y de aqui despues ellas se
 poseso por prin carador con arto en el
 valle de solota, y por aver onesto fue
 go onse con su on el ma bino onio, y de
 may despues Don Enrique por sube la

que fues
mente heccho el año de 1477 en
Sentencia del arçobispo de Toledo, con
Estable, Marques de Villena y de
nos grandes señores de la Corte de
en que Juana era su hija legítima
y natural, y verdadera heredera
de su corona, ha, y vendible a todos que
la fuesen por como creyeron por tal,
esta por ende fue casada con Don
Fernando de Portugal el qual ni
tambien luego requirieron a
Fernando, de que se volviere a el
ala Reina su mujer e el Reino de
ella, y luego se resolvió a el Rey
por otras esta corona, por no ha
de se con bastar de suyas de lo que
demanda; lo lo qual Dona Juana
recluyó tan gran, cada dia que
me no en su en lo en; por este
lo las cosas de Don Fernando
de Dona y Isabel en que se fue
la posesion del Rey de España que
fueron sin mas en de su Rey, y a
la corona de Castilla de ella en por

29
por el Rey Don Juan lo de los de Santa⁵⁶
de las paciones pertenecien a un su lesor
legitimo, como lo eran los de los de
de Santa Cruz, y no a los de los de los
de los que a el presente la poseen
que no pueden aver adquirido la
legitima posesion, la qual presume
la firma de un Justo Titulo, y no
el modo de una usurpacion

42
Pero como Joseph Just de los yoneli
ay o puso al Rei de los Anindas,
que queria re cobrar su tierra, contra
los hijos de Jacob, los quales la avian
poseido por espacio de treientos años,
que por que se avian estado tanto tien
po sin haber estado demandada. Se po
embaxador o poner contra la legitima
pretension de la familia el largo tien
po que el Rey de España anclup
to el Reino de Castilla avian de
des ciudades quatrocientos y once años
des pue de Santa Cruz, tien po suficiente
para adquirir prescripcion, pues la
posesion de cien años, es bastante
para tener la tierra, o su parte en
su.

por su liti de la yglesia de Roman
que es la may prerrogativa de todos
Pero como la San para que estava en
el templo de Júpiter Amon nose
exhiguia y may o como se sabu la
tuentan que el pto dio a la si bti
tunaa otras tantas eon de conuella
judias e tener de granos de arena
dendr de sumano, si van bien los
grados e in onora ley de rechos de
los Reptos y de las coronas, sin po
der recibir alguna diuision con
el curso de los tiempos, Subsistem
siempre en su vigor; la guadaña de
saturou y la vtu vtilidad de los
po, que no por duona los dias ni la
edades, ni dexarada, sino son estas
antigias de los Reys, que se edificando
de la suma, y con seruan su fuerza,
sin o sentir el strido que esta seg
men las laryas edades, la verdad de
las antigas desechos de los po in
sefor vale le con ha el tiempo, y asu
pasar queda siempre victoriosa,
que es lo que dixos Per se liti ^{ventati}

Bart. con. 229 lib. 3.
Caud. aquen. in sum
tit. que feud. done po
sumt. Noli. tit. de feud.
Sab. q. c. Magyt. p. 4
tit. de reg. sac. Bald. in
caus. hoc amplius de
fidere. fel. in rub. ^{extra}
de presump.

prescribere necesse potest, cum spacia
temporum, non solum in quibus regionibus
non preui Legum obseruamus, ymo sepe
de prescribitur contra legem, ymo
obseruamus, puer que leges Deum sonant
las leyes, que en in diuersis y en
circumstances, y en años que prodolestra
y en in den base base a las leyes,
in poder tolar a los sagrados de las
diademas, o a la sublimacion, o a las
principales obseruaciones —

y in se debe tener

43

De las leyes que se debe tener por ma
xima, cierta, que ouen la con in el Rey
mto publico se que se in in, esta
ley sea obseruado exacta mente en
las mayor bany, y republi, que fa
mas a arido, que fueron athenas
y Roma, donde se que las de gran
les personas se Themistocles y la
en el centro in in in in in in
el de ma oio publico usus pado de
om cho in in in in in in in in in
alares, por la in in in in in in in
gi

Plutarco. in Catone
cap. 27. de in in in.

gijrados, diligencia en las omisiones
que hicieren al pueblo, que los honra
que la posesion contra ellos, que los
dilatara contra las republicas; segun
su causa, a Monsieur el procurador
general de intentar un pleito con
parlamento de Paris contra los señores
de Nogaret de San-Pol (el
qual fillo de un hermano de
ducentos y sesenta años antes -
donde de un tiempo por los señores
avia hecho a la familia, y partiéndose
entonces contra el Papa Bonifacio que
avia a sus padres mucho contra las
esencias de la iglesia galicana
para que esta tierra fuese devuelta
como sin atender a la prescripcion,
que no puede tener lugar, quando la que
fueron de donacion, el qual no pertene
cia a la corona, sino a las republi
cas, y por esto se firmaron en para de
Romano luego tomar su nombre que
para gozado en la heredad de Roma
nial, diciendo, que este donacion
era propia de la republia, goza de la

Imperador, si bien ellos te-
nían el usufructo, lo qual era
reconocido siempre los Princi-
pes mas sabios y particular-
mente el Rey Luis. D. que auen-
to tomado sus bienes a quatro
suos hijos ordeno que el quin-
to fuese de la iglesia, y mando
que se vendiesen los muebles y
sus joyas para el cumplimiento
de los legados, y no les toma-
do del dominio, como reco-
nociendo que esto era cosa de
no le tocaba; y tambien por
edicto del Rey Fran. I se

edicto verificando esse
cubado en el Portico
en 3 de Julio 1539

Cacique del terreno de
don. c. 1. ost. 18.

44

ordena expresamente que la prescrip-
cion aunque centenaria no vale alor-
rio el Rey, ni el dominio de su
corona, y que nadie pueda ayu-
darse dello en perjuicio de lo de
los y heredades que le pertenecen
y lo que fuere desto demuestra que
los Reyes de Castilla, no pueden
aver prescripto, es, que es necesa-
rio, que quien alega lo pre-
scripcion este asistido de Justo
Registramo Real, porque no
como poseedor de un
tierra, quien el que no tiene po-
der para adquirirla por prescrip-
cion y largo tiempo, aunque si lo tiene
y goce dello, como el usufructo

L. de arboribus. C. de prope.
long. temp.

L. de arboribus. ff. de public.
in rem act. L. si de eo s.
acta ff. de acquir. prope.

tenaris, el labrador y el arren-
dador, o el que la tiene en pre-
cario por la voluntad del señor
que ni se pueden llamar pose-
edores, ni pueden prescribir,
sino aquellos solamente, que
por algun justo titulo y fun-
dado en la buena fe pueden
darse señores, y así auendose
mostrado ~~en~~ que los Reyes de
Castilla por sus pacciones reiteradas de
tiempo en tiempo retienen el Rey;
no an podido por ningun transcur-
so de tiempo adquirir legitima
prescripción; ni q. Peristate y Bro

dey y Heperoj sus hijos se apoderaron
de la Villa de Atenas, aunque se auia
gozado largo tiempo pacíficamente,
embargo subió sobre que fuertemente
La Republica se auia echado y renu-
dase en su primera libertad; pero pr-
cipalmente cesa toda proscripción q-
se adquirida las cosas o se retiene por
fuerza como se vió en el Reyno de Ge-
tula, q. d. Beringala Valiendose de la
ausencia de S. Luis se apodero por un
de la corona, y luego ^{despues} D. Sancho contra
sus sobrinos Principes de la sangre
de Francia, y así el Emperador Hen-
rico ^{por una} declaró por expresa constitucion de ley
que el no entendia que el tiempo que
los Vandalos auian ocupado a España

L. f. f. f. de usurp.
lib. 2. v. 1. V. C.
de aqua. p. 114.

Procop. lib. 1. de bello
Vandal.
Hercul. const. de princip.
70 annor.
L. #

podía ser de perjuicio, ni dañar
 a los Españoles porro perder los
 terrenos que ellos tenían; y lo mismo
 ordenó Valentin a su sucesor con
 otros muchos barones quando
 despus se pasaron a Africa
 en favor de los otros
 dueños y habitantes del País; y
 poco tiempo despues. Seo la mis-
 ma declaración que tenemos en
 favor de la familia de los
 Señores que avian sido con-
 venidos de pasar los Alpes, y
 de retirarse a Alemania por
 evitar el furor y los arroyos

L. si servus ff.
quomod. serv. conud.

de los goados; y así nuestros
yes, aunque no oyan goada de
Castilla, y aya estado un padro
to tiempo, no pueden perder p
el curso del, la facultad de dyp
tan sus pretensions y demandar
por antiguos derechos, a exem
plo del Vecino de una tierra, q
haciendo derecho de ^{pagar por ella} ~~comparta~~. Si
no lo a podido sacar por causa
la inundacion y avenida del R
puede sin embargo Valerse del
antiguo servidumbre, no obsta
que aya corrido tiempo immem
oral, y el Curioso Paulo

refiere ~~los~~ en cuyo semejante, el juicio
 que hizo el Emperador, quando ti-
 niendo ^{ciertas personas} ~~unos~~ derecho y facultad
 de conducir ~~para~~ por dentro de su
 fundos el agua de una fuente,
 que estaba en el terreno de Suti-
 villa de la Toscana, y de suya
 pasar al riego de sus campos
 por acueductos y canales, no a-
 uian gozado della despues de las
 quisi quisiimas edades, pero auen
 despues vuelto la fuente, suplica-
 ron al Emperador Augusto per-
 mitiese, que se Valiesen de los an-
 tiguos derechos que tenian, lo

qual pareció tan Justo, que aun
no auian gozado de puz de tiempo
immemorial, se permiti sin
largo que usasen de su derecho.

49 — Y si se alega, que despues de S. Lo
y Philipo Rey de Francia, en lo
quales recayeron los derechos de
talla, a auido todos grados y
nervaciones de personas en la ley
de Francia, que an ya pasado de
los limitados y conseruidos por denu
que no podian antiguamente por el
to del Pretor exceder del decimo
do despues del qual se adquirian
bienes al fisco; lo supuesto q
facil, y es, que en los grados limitados de

§. 1. de proces. lib. 3.

1711.

in §. defendi, march. 5.º glos.

parentesco se observan en los suce-
siones particulares, pero no en los Rey-
nos, Ducados, o otros grandes feudos,
en los quales el Principe que se alza
de la familia, esto siempre sabido
para la sucesion, aunque sea del con-
terimo grado; y principalmente en
el Reyno de Francia y de España
como se vea Joan. Andrey en la
fiosa sobre los secretales constitucio-
nes de los Pontifices =

^{aviendo bastantemente}
Pero ^{dey} ~~dey~~ ^{propiedad} ~~propiedad~~ ^{autor} ~~autor~~ ^{demonstrado} ~~demonstrado~~
los derechos que se ^{de} ~~de~~ ^{remane} ~~remane~~ al
reyno de Castilla por la sucesion se
reditoria de sus abuelos; fuera de ellos
^{ay} ~~ay~~ otros ^{titulos} ~~titulos ^{indubitables} ~~indubitables
y seguros por donde ^{avta} ~~avta~~ ^{que} ~~que~~~~~~

Sald. d. l. i. Quell.
la marfer. in tract.
de succes. 709.

46

te Reyno debe fe y omnonse a la
Corona de Francia, y que los Reyes
de España son Vassallos y Somosgos
de nuestros Reyes; lo qual releva
duda a lo muy sumo de excellencia
la gloria y esplendor de su mon
chia; y que los Reyes Catholicos
que an dilatado su poder por tot
el universo, y que ^{con} la grandezza
de su Imperio y de sus virtudes
han sido la admiracion del mundo
estén sin embargo obligados a re
dir su cetro y postar su Corona
en presencia de su Mag^{te}. Christianiss
ma por señal de omaggio y de
omnion; lo qual puey desde n

no, como se fundan, en quel
 año de 1336, Alfonso Rey de Cas-
 tilla ^{embaxada} procuracion para prision
 fe y omenaje al Rey Philipo de Valoia.
 del mismo modo el año 1369 Hen-
 rique tambien Rey de Castilla por
 traido, que seo con Carlos. V. Rey
 de Francia, prometio en su nombre, y
 en el de los Reyes de Castilla sus sucesores
 de ser su vasallo, y tener el Reyno
 a fe y omenaje de los Reyes de Fran-
 cia, las causas que le obligaron a
 esto ~~era~~ fueron, que D. Pedro el
 Cruel Rey de Castilla auendose ca-
 sado con Juana de Castro en villa
 de Blanca de Borbon su primera
 mujer, muo matou cruelmente

a D. Ju.^o de Niquez gran maestro
de Calatrava, y muchas veces intento
hacer lo mismo con D. Enrique su Sen-
mano, el qual por lebrarse de tan cu-
dente peligro se valio de la proteccion
de la Francia, y el Rey Carlos le
ayudo con tan gran poder, que por re-
tenuerle suya seco de comulgar
D. Pedro, y levantar a D. Enrique
por Rey de Castilla, el qual no tenia
do fuerzas para mantenerse en
este Real estado, recurre de nuevo
al poder del Rey Carlos, que con
la diligencia del Papa Urbano. S. q.
estaba en suion se embio luego
punto uno grande y poderoso a

mada a orden de aquel gran Mar
 te frances el Condestable de Gueldres
 y del Duque de Anjou goberna
 dor de Languedoc y del Conde de
 Foix los quales auendo entrado
 en Castilla le pusieron en mano y
 pacifica posesion del Reyno; y se los
 bienes que conseguimos por la asis
 tencia de algamo son parte del
 mymo beneficio; y si su grandeca
 por su grandeca se considera y me
 de la buena obra; auiendo el Rey
 D. Enrique conquistado su corona
 por el socorro del Rey de Francia
 no pudo con caso muy justa recien

... el beneficio desta adquisiçion,
que con someterla al poder del
la avia dado, ⁿⁱ por esto quiso ser
por la memoria de con gran ben
ficio con un reconocimiento per
petuo, obligando a los Reyes y
sucesores a que le prestasen fey
omnaje en los tiempos futuros,
pero porque podra dudarse, si el
título de D. Enrique pudo obligar
a los Reyes, que en reinado de
pues del, a prestar este omnaje
francia; sera necesario declarar
punto y demostrar como quedaron
obligados =

47 — No tiene duda, que el Principe g.

obligado a observar el derecho de los gentes, de donde proceden las convenciones, tratados y otros actos públicos. Lex hoc iure de iustitia y esta es opinion de Baldo que quiso, que se le quitase el estado al Principe soberano, si no ejecuta lo los contratos y el testamento de su predecessor; los politicos siempre que un tratado lo cuestion, si el Principe esta obligado a los promesas y contratos del predecessor, aun hecho algunas excepciones; pero si el Reyno no es hereditario aun dexado a su voluntad el cumplir

los quá en sucesione ruri non ue
niunt obligationes defuncti; que fue

liracion, porque el Rey Luis 12.º

le pidieron la milheria, que se auia

prestado a Carlos 8.º respondió, que

el no era su heredero; y despues el

Rey Fran.^{co} 2.º escriuiendo al Rey de

Francia de Luis 12.º en 12 de Enero de

1559 le embio a decir, que el no es

ser obligado a pagar las deudas que

contraxo, ^{el Rey} su padre, de mas que el

auia entrado en la corona como

heredero, segun seia por la Ley del Rey

su padre, y sin embargo por descargar la

conciencia del Rey su padre auia

resuelto pagar las deudas que

c. licet de Voto contra
Bod. lib. v. sup. c. 8

66

legítimamente se debiesen; pero q
la exención, es particular de los Re
yes de Francia, de may que el Rey
no que no se difiere ni sucede
en el por derecho, como se dice ab
intestato, ni por testamento ni por
caso, sino por virtud de la ley
Real observada desde su primera
institucion, a lo qual no pueden
derogar los Reyes sin el consenti
miento de los estados, lo que no ay en
los Reynos de España y Sicilia en
galles y Napley =

48 ~ Y quasi el Reyno es hereditario el
principe esta obligado a los señores
y promeros de su predecessor, como

lo esta ^{hiera} un heredero particular por
las reglas del derecho y así tambien
quando el Reyno se difiere
perteneciente a otro que no sea
niente como q^{do} Ptolomeo Rey de
Cirene instituyo al pueblo Ro-
mano por heredero =

19 y que si el Reyno se difiere en
mas personas, como quando Ca-
rico Rey de Inglaterra dexo
el Reyno a Edouardo 2 y substituy-
o a Maria su Sermana, en este
caso tambien esta obligado el Ser-
vicio, aunque quiera renunciar a
sucesion y demandar la corona
segund de la ley y costumbre del País.

Bont. Bald. Saluat. in
la digna de leg. C. loy. in
la de corrpt. Prin. ff. el.
in. c. translat. de corrpt.

La quo persona la roy
un. l. 3. ff. de excep. in
vered.

Lo qual se funda en disposicion
 de derecho y de contribuciones de
 los Emperadores, por las quales
 el Sacerdote esta obligada, como
 quien representa la persona del
 que le instituye a los contracts y
 conveniçiones & Suo eo quod leges
in solidum defunctum representet
ex parte etiam, pro parte repre-
sentet, et pro partibus coheredum
consequatur extraneis de que se
 fulta que el Reyno de Castilla
 siendo como es hereditario, ad
 mpuendo a los varones y las hem-
 bras indistintamente, y no auiedo
 auiedo ninguno de sus Reyes que

...cum qui de us.
 obligat.

aya renunciado la herencia de
la corona, estan obligados a las
promesas y convençiones, que con-
tinuo el Rey D. Enrique, y apu-
taron otros Reyes de Francia se y ca-
naje por la Corona de Castilla -
Quando cesaron todos estos raxos
ellos estan obligados sino como
herederos a lo menos como sucesores,
puy particularmente quando los
actos del predecessor fueron en un
bilidad publica siempre esta el su-
cesor obligado a qualquiera calidad
que interviniere, porque de otra ma-
nera se fuesse permitido enriquecer
se con dano de otro, y la Republica

40
inst. in c. v. d. qui succ.
tenentur leg. in d. c. ab e.
de const. Inst. c. non li
cod. 12. q. 2

I. non hoc natura
de cond. ind. ff

62
ta recibiría grave perjuicio, por
que nadie quisiera asistirle en
la necesidad, y el socorro que
se le diese, quedara sin algún
reconocimiento; lo qual fuera
contra la razón y equidad na-
tural; debese pues el Sombrero
de la corona de Francia por aver el
Rey Carlos conservado el estado del
Reyno de Castilla, por aver asegu-
rado la corona en la cabeza del
Rey Enrique, que se iba haciendo
pedacos, y averle preservado de to-
tal ruina, que son todos causas segun-
darias, pues se fundan en la con-
servación del estado y en la u-

Bont. en l. prohibere &
plene quod vi et in
tract. de tyran. n.º 23
lax. in. l. i. c. d. 3. de
compt.

plidad pública, fuera de que po
dos los ^{liber} que aun los suceso
res del tirano estan obligados
a sus contratos y promesas si
son legitimos y fundados en ca
sa justa, y asi lo observo el
Emperador Constantin, el qual
nolvió por un edicto los ordi
nanzas de su abuelo que fueran
hechas y conforme a rason, del mismo
modo ^{promitego} ~~publico~~ hicieron despues de
la muerte de Julio Cesar los leyes
de Augusto en todo lo que le tocaba,
pero los actos y ordenanzas que
el emperador Augusto quedaron confirmados;
como tambien Theodosio el
mocho y Arcadio Emperadores, de
DVA. BHSE

l. i. de inform. h. y. C.
Theod.

L. r. C. fhead. de
reform. h. y que sub
tyrannide

59
pues de la muerte de Maximo
serono publicorron, aus tyrannij
contra uy recipit non Valere
precepimus, sequitur eius recipit
ty minime impugnandi =

se — Esto resulta que los Reyes de
Castilla sucesores de Enrique deuen
se y ordena a la corona de fran
cia por el Reyno de Castilla; y esto
por lo que los Reyes de Francia fue
ra de nominacion otros impueta
racones que se pueden alegar, sean
profundo: siempre, pues es justo que
el vasallo ceda a sus señores; lo qual
dio ocasion a Baldo roriconsulto y
taliano y Vasallo del Imperio de de

que el Rey de Francia es el
may glorioso de todos los Reyes,
que siempre se le ha cedido el primer
grado de Señor; y siempre que
los Reyes de España son queridos
siguir esto ^{precedencia} se a da
a Francia; en Veniza por arresto
del Senado año de 1558 y de puy
por autoridad de lo santo sede de
acuerdo y consentimiento de todo
el conyutorio donde dice el Pon
tífice que los Reyes de Francia
son los antiguos protectores de la
glesia Romana, y que los may he
may parte de la cosa de España se
de membracion de la corona de Fran

cia; y aunque el embajador
 de España después de los ar-
 rivos quiso en la Austria tener
 en Viena igual lugar con el
 C. de la Forest embajador de
 Francia, o que la precedencia se
 dividiese por mitad como lo
 usaron Romanos, que tenían
^{lectores} maestros con facultad de man-
 dar cada uno alternativamente
 a otros; el Rey sin embargo
 permitió a su embajador que
 no sufriese esta igualdad; en
 el concilio de Basle los Obispos
 de Foris y de Troja precedieron
 al de España; como también lo

los Reyes se adhirieron lo proceden
cia, porque en el capitulo gene
ral de la Corte de la Compañia fue acordado
do, que el Rey de Francia tubiese
su lugar al lado derecho del Ma
estre de la orden, y que el Rey de
España, no obstante q̄ estaba con
con su Reyna Maria, se tubiese
a la izquierda; Ferrer y Pina
se salieron del concilio de frente
y se retiraron a Veniza porque le
ofrecieron el incensario al mismo
tiempo, que al embajador de
España: estos grandes presen
cias de los Reyes de Francia
gan a que todos digan lo que

hizo el Papa Gregorio el gran
 de exornando a Childeberto el
 mozo, que ~~de la~~ misma manera
 que la dignidad Real es emi-
 nente a todos los de los otros Rey-
 nes asi tambien la excelen-
 cia del Reyno de Francia es
 mayor que todos los otros Rey-
 nos

1707
Moyen de sçavoir si
on est digne de
sçavoir en tant de
manière de sçavoir
que la sçavoir de
Moyen de sçavoir
la sçavoir de sçavoir
de sçavoir de sçavoir
de sçavoir de sçavoir

13

P

Ampliación de los derechos y pretensiones del Rey
y de la Corona de Francia

Sobre el Reyno de Aragón y Condado de Cerdeña
Cap.º 2.

Los mayores estados de Europa trahen
en los Reinos de su primer estable
cimiento, granados los ornamentos del
Valor de los Monarcas Franceses, y
no pueden tomar origen mas illustre
quedase de la grandeza de la Francia
porque como los rayos suan mas quando
están muy cerca del cuerpo de donde
proceden, así tambien el esplendor de su
gobierno parece mucho mas lucido
se quando toma el principio de la
monarquía francesa, que es el oriente

de los reynos soberanos, y el orbe
de la sybola ha producido todas
estas coronas y todas estas raras
de oro, porque si se compararen con la
luz de la Verdad se penetraran las
cuatro neblinas de la antigüedad, y de
olvidos y ruinas del tiempo se des-
herroja los modernos y antiguos me-
ros de nuestros mas antiguos
Reyes, se vea que el Reyno de
Aragoa y Principado de Cataluña
son sido trofeos de sus armas, y su
su incomparable Valor conocida
todo el universo, que sujeto de
lo del rugo de su soberano y de
los mas fieros naciones de
habitante de la tierra, unio

79

los ricos estados a su poderoso
cetro por los derechos de un
segunda conquista =

2 - Luego que el Imperio suplico a de
sacarse, invadieron a España tan
diversas naciones bárbaras, que no
se puede atribuir la causa de ~~esta~~
~~decaer~~ ~~tan~~ ~~universal~~ ~~decaer~~
mudanzas sino a la ley univer
sal del mundo, que hace con el po
der lo mismo que con los herma
nos. Sumamos señores archiepis
de nos perpetuos, por que de pue
de aver recordo en el poder de
los Godos y de los Catos, ~~reca~~

ya despues tambien, que fue lo sumo
de su dicha en el de los moros
nacido barbara y infel, que
cuando Venido de Africa y pa
sado el mar se entro dentro
de España donde meto la
ruina el espanto y a desolacion
~~los~~ Christianos que entonces
habitaban en España poron de
de la tirania de los barbaros
un lamentable objeto de to
do juicio de misericordia su
vida fue toda amargura en
gido con un mar de afanes
primordiales de los cosas muy

desiderables que son la liber-
tad y el uso de la propria religio-
on =

3 - Los Cirurgios Abandox opuscu-
los con el uijo de bon duro
seruadumbre volieron los ofo-
a No Francia como alaf^{luz} de
la de su felicidad, viendo que en
la ayuda mas segura contra
los Dios y tempestad de tra per-
secucion; subieron pues que por
devenir la violencia de los
malis que les afligian, se iban
empusar el sacro y p^{ro}teccion
del Rey Carlo magno que en

entonces el honor de aquel siglo
en la gloria de los armas, y
el espanto y dichado ~~en~~ que
los muy valerosos aprendieron
a vencer; el cielo parece que
se favorecía su designio per-
mitiendo que la discordia
es la máquina muy fuerte
para hacer un estado
viciado los Moros, los que
se apartaron entre sí de que
ellos y disensiones civiles
convenieron a Carlomagno, impu-
naron su asistencia, y por esto

Voluciones, fueron enviada a los
 Franceses en Aragon, pero con
 muy efica y generosa contribu-
 cion de este Rey para la em-
 presa de esta guerra estranjeria
 fueron los poderosos ruegos
 y diligencias de D. Alfonso
 Rey de Oviedo y Castilla que
 ya se via unida por el de-
 seso de su Arma, y de D.
 Garcia Rey de Navarra que
 ablando continuamente con
 los otros de los reinos; por
 hacerse de tan fuertes enem-

jos se inflamaban fuertemente
a la gloria de esta conquista, y fue
de esta la compasión que el Emperador
de España oprimidos con
ferocidad de estos bárbaros,
sonar y el celo de la religión,
con magnanimidad, que exenta
navega tenía gravada en el
racon se obligaron a tan generosa
la empresa, el que entro por
España con una grande y poderosa
flota armada por dos caminos,
Chronica de S. Abon de Frigues
me dice que celebramos Domingo
Caroles pucha en Aquitania en 10

Castanoglio, et inde abijt ad par-
tes Hispania per duas vias

4. La nobleza francesa que sem-
pre o sido el miembro princi-
pal de la Monarchia y el bra-
co derecho de su poder corrió
a esta guerra y sus relucien-
cias venias en los paises
extrangeros. La Villa de Paris
que es la Capital del Rey-
no fue vallada y tomado por
los franceses y a su exemplo
los demas Valles sujetos reci-
esaron la ley de los Venctos

174; por esta conquista se unió
Francia a la corona de Francia
y este gran Monarca de su mano
poderosa, de donde el cofre de
reles que adornaban sus tronos
sus onestas coronas, embro
bien la ley para nuevos señores
ley y alto relieve de la monar
quia francesa =

La circunstancia desta conque
ta que enseña lo antiguo
tod se sabe de diversos
monios en que no se puede
dov, porque se alia en varios
territorios que estando Carlo
no en Palerbrun en Saxe

formá se parlamento en la era 17

no governador de Zaragoza

se fue a buscar para pedelle se

corra contra los de su nacion q

le avran echado del gouerno, y

que en reconocimiento de su opij

ferencia se ofreció ser de alli abe

lante juntamente con Joseph

su Efo y Marcij su yerno

Yuallo y feudatario de la

Corona de Francia; y que pa

ra seguridad destas prome

tas se dexo muchos d. 74. meses

en rehenes conforme a su

ofocimiento =

6^{ta} Cible porra Carlo magno, to
mo la Villa de Saragoca que
es la principal, y echo por su
uica de armas a los Reyes
moros que la ocupaban,
metiendo en ella a Anlava pa
ra que lo tubiese a fe y omen
Je de la corona de francia,
cuio asi del como de los demas
moros de su parcialidad la fe
y juramento de fidelidad;
de la cabeza dependen todos los
demas miembros, y della como
la may noble y perfecta parte.

puede hacer argumentos ciertos con

razon se puede inferir tambien

que siendo conquistado lo fran

cesy la Villa de Zaragoza que es

la Capital del Reyno de Aragon

y siendo la Secho feudataria

de los Reyes se franquia que

doyen tambien los demas Ve

llos menos fuertes sujetos

al mymo feudo, pues que tan

bien hemos que Abnar des

cendiente de Cude Duque de

Aquitania y de una parte de san

quedo e ro gouernador de Aro

Hist. de España en la
Genealogia de Aragon

Hist. de España lib. 6.º 26.

con debajo del poder y auctoridad de los Reyes de Francia, lo qual da Verificia que Carlo Magno le avia conyuntado por Governador y avia enjendado a Fragon en Condado a fe y en posesion de la Corona de Francia, que en la historia se allan los nombres de otros muchos Condes de Fragon heredantes de Arnau Principe franco, a saber de Guimeres que fue el primero Conde. Y ~~es~~ tambien no se refiere prueba del antiguo poder de los Franceses

30

en Aragon ~~topo~~ la guerra se
pueda dudar, que despues de la
conquista de Carlo magno no
se puede dudar de que los señs
rey ~~franceses~~ de francia no
poseyesen grandes señorios, ^{pa}
que Zurita y otros historiados
rey de Aragon refieren que los
señory de Beorne, los Condes
de Poiche y otros muchos se
ñores de francia poseyeron an
tiguamente grandes bienes en
Aragon y tambien que gozaron
largo tiempo de grandes bienes

los quales conservaron
mucho tiempo despues,

choy de señorio en la Villa de
Baragosa =

7 - Toda la Cataluña que avia sido
tambien antes ocupada de los
Celtas y Alanos nacion Ale
mana y que entonces lo era de
los moros lo sujeto al mismo
Reyno Carlo magno por su
causa de armas porque aunque
Baron moro que tenia a Bara
gosa que era la por capital de
la provincia le avia hecho alguna
resistencia sin embargo lo veno
y quando tomado esta villa me
en ello quassion francesa y

proo tiempo se sea señor de ^{la} Cataluña, lo qual se verifica
por Chararbo que dice que Car
los el grande sibi subiegit totum
montis Pyrenæi iugum et usque
ad Hiberam amnem, qui Hypo
my agros secans ad Forlos ur
bis magna Balearico mari my
betur. y no es necesario enquierer
pueblos muy ciertos desta con
quista pero que Carlo magno
quando unido de puy de la Vi
toria a Cataluña con la fran
cia, unifico este pays en Conda
do el qual estubo a fe y omena

de la corona de francia, y
Condes que despues recibieron la
investidura de los Reyes de
cesoria reconocieron que no se
moran este condado sino era por
su beneficio y que ellos auian
sido ~~condes~~ señores de alli
su poder =

Bellegard. en la Sidola
Carlo magno

El primero que recibió la investidura
de este Condado fue Bernardo
Marques de España a quien Car-
lo Magno se la dio con reserva
del oneroso devido de a los Reyes
de francia en reconocimiento de
socorro que el auia dado para el

Los moros de aquella comarca,¹²⁷
despues del ^{de Carlos} vecinio, ^{army} en
respuesta deste Conde de Geofroy
de Arrie Cavallero Valiente y
Venia de la raga de los Godos; tam
bien se lee que D. Geofroy el
vellido fue el primero que el año
de 335 ^{obtuvo} del Rey Carlos el
gros. la Cataluna en propiedad
debaxo de la soberania de la co
rona de francia, y aun ^{de} ~~por~~ don
de se conoce mejor que nuestros
Reyes con soberanos es de que
quando los Condes faltaron a
la obligacion de fidelidad y obe

diencia que les debieron, ellos los
castigaron muchos veces como a
vassallos rebeldes y reos de esa
magestad, porque Beru Condé
Cataluña auendo sido acusado de
rebellion y de rebelion con Ma
silla y otros almirantes de España
para purgarse desta acusa
cion con el Rey fue el castigo
lo su Rey y señor soberano
le fue a buscar a la Chapella, de
de auendo querido probar su in
cencia por combate, le vencio su
enemigo, lo qual ocasiono al Empe
rador a desheredarle del Reyno en

6
castigo de su delito y a primarle
del Condado de que luego des la
investidura a otro: tambien es
el otro testimonio de la soberania
de nuestros Reyes, que el mismo
Rey de Francia confirmo los pri-
vilegios de los Valles y referos
de Catalunya, y en otro como Rey
y soberano señor ^{de aquella} ~~esta~~ comarca con-
cedio muy grandes privilegios
al monesterio de S. Cucufar
de los Valles junto a Barcelona
como se ve por su Carta dada en
Compiègne año de 955. sendo en
tonces G. Brumon Borel Conde de

Barcelona =

9 - finalmente la soberanía de la
Corona de Francia en el País de
Cataluña queda aun mas ven-
lada con la ley y costumbre
que solemnemente observada en Ca-
taluña, donde todos los instru-
mentos, actas y contratos pu-
blicos que antiguamente se
celebraban ante escribanos de
allan subscriptos del nombre, de
año, y del Reynado de los Reyes
de Francia, que es una señal
al y autentica de su soberanía
y un claro reconocimiento de

Just. de Lyon 1763
L. n.º 16.

29
como eran los pueblos de Italia
hacia Gales y Venecias de su
Corona, porque los DD. Sabian
que el nombre del Rey se de-
ve poner en todos los actos y con-
tratos publicos y que este es un
derecho de soberania speculat. in

ll. de instrum. edit. s. i. et Pa

normul. in. cap. l. 3. de fide

inpr. P. Borchet. in d. tract. q. 96

en Roma quando tenia el pueblo
la autoridad soberana, los actos
y las leyes se designaban y subscri-
bian con el nombre de los Consules

12
y despues los años se ^{señalaron} ~~notaron~~
el reinado de los Emperadores
Germanos que reinaron en su
reino los reyes del Imperio,
y qual de nuestro que noster los
con el Reynado de nuestros Reyes
y uno de los muy illustres señores
de soberania que ellos tubieron,
tambien esto es una costumbre
servada siempre en francia,
en el tiempo que cyubieron suspe
ditos los Reyes, uso costumbre
de subscribir los contratos con
el nombre de nuestro señor, de
subrogaron en lugar del de los Reyes

porque en los registros antiguos
 de Armanzac se allan en instrumen
 tos antiguos fechos regnante pro
pheta leu que debio de ser que debio
~~de ser~~ en el reinado de Philygo pr
 mo de este nombre, al qual auen
 tole suspendido los Pontificos de
 Lomo 2. y Psychal. 2. por causa
 de los malos tratamientos que
 este Principe hacia a Berthe
 su legitima muger por el loco
 amor que tenia a Beatranda
 su concubina, los franceses no pu
 fieren mas en los actos publicos

Los años del reinado de Rey
sino otros nombres notables reya
te propheta lesu lo qual se dice
tambien en legendarios ^{otros} Reynos
porque libran de Guineas
una carta antigua con subseri-
cion de 15 Kalendas februarij
1105 durante el reinado de
Juancho Rey de Castilla en que
dice reynando nuestro R. le
caristo como tambien se lee
Raymundo Conde de S. Gilly
de Aholosa sico su testamento
Syria en Junio de 1105 en el
se alho regnante Domino no

Leuchinto lo qual ¹²⁶ hizo el por
dar muy enojo a los infelices
insertando en su ultima dispo-
sicion el nombre del que muy
reuerenciaba =

Resultando pues de tantos proce-
sos como el Rey de Aragon
Cataluña fue conquisado de Cor-
doña, no solamente se leu-
en a favor que los derechos & el ter-
reno y los Reyes suyos sucesores no pu-
dieron ser ni mayores ni muy cie-
tos, pues se fundaban en la justicia
de una legitima conquista de
los Sarracenos, porque el Rey

cho de los gentes establecido por el
consentimiento de todos los pueblos
ordena que lo que se adquiere ^{en} por
legítima guerra contra los ^{en} no tan
más título que la Violencia y
Justicia de una refusión ^{de} pagana
se adquiere y sea propio del ve
cedor y que los Vencedores recien
ta ley de los Vencedores; lo que
pues es esto confirmado por la
sagrada escritura ^{donde} ^{se} ^{ve}
que Jacob viendo en su hermano
lo defendido a sus hijos una tierra
que avia conquistado dice que es
suya y que le pertenecía por aver

S. postemer. H. de
tu.

La de adquirir por fuerza de or^{na} y
y ²⁷ ~~Armas~~ en la oración de la corona
no abiendo a los Reinos se dice
que es ley establecida por la natura
raica que los fuertes y debiles
obedescan a los vencedores, y con
modo de derecho natural permite la
guerra justa, y no puede averse
los de adquisicion mas justa que
la que ha de los victorios, que son
los arrejos, y las armas los ju
cios que auban los procesos y
querrelas de los Imperios y Ro
yanas, Dios de quien dependen
todos los poderes terrenales

la disposición y entero conocimiento
to el suceso de los combates y
mundo de los hechos sorprendentes de
muerte y el rigoroso instrumen-
to de la despucción de los soldados
no de fuerza y error ya sidote
por condenado solo la guerra
a quedado quando como dice
Venron alomdo de los Romanos
Hebo la justicia por guia por
aun en la sagrada escritura mien-
do pedido conyex. los soldados de
loque debian sacor para la que
tod de sus conyencias. no se fue
respondido q' dexasen los or

Boncomp. 11107. 51

ex. l. 1. c. 3.

188
nos sino que se contentasen con
su soldada y no buscasen por
fuerza a nadie; y ~~de lo~~
no es que no se le ordenara a
la disciplina Christiana ^{se con} y ~~de~~
~~contenida~~ con su soldada si se le
retuviera vedado el exercicio san-
guiento de los armos y de la
guerra; y si acauido en algun
tiempo guerra y conquista legi-
tima alguna fue solo lo que
dio a Carlomagno la posesion
del Pays de Aragon y Catalunya
ocupado por los moros nacion-

Barbaria infel y enemiga de
nombre Christiano = Dios de que
proceden todos los potestades
soberanas, y que tiene en su
mano el fin de los combates
y combates por lo qual se le
nombre de Dios de los exerci-
cios para admirable disposi-
cion de los furores de la fran-
quise del brazo deste nue-
vo monarca Frances con
le un noble instrumento pa-
ra aumentar juntamente con
se catholica el poder de los

Reyes de Francia por todo el
espacio de los comarcas de esta
gora y Cataluña =

Pero como todos los años estan
expuestos a perpetua mudanza
y no ay estrello ni otro en el
firmamento (como dice un author
celebre) que no cause en este
mundo nuevas acciones y una con
tinua revolucion, estos paysses
por espacio de tiempo se extingui-
eron en la Corona de Fran-
cia, despues q Fragon recayó
en los Reyes de Navarra por
el matrimonio de D. Vrraca

Esposa heredera de D. Fortim
Gimenez, ultimo Conde de
Aragon, y aun poco despues
Baron. ann. 7. 11. ^{memoria} este Condado a intitulon
se con nombre de Reyno por que
el año de 1039 D. Sancho Rey
de Navarra reconociendo el
valor y afecto con que D. Bas
90. ^{su hijo segundo} aura acudido a lo Reyno
madre acusado de adulterio,
cuyo honor aura defendido en
un memorable combate en
el Pays de Aragon en Reyno
y dio la investidura a D. Bas
empero su hijo, que fue el primer

70.
Rey, y esto por consentimiento
del Pontífice, que por bullos
 suyos confirmó esta erección,
en cuyo reconocimiento
 primero se hizo ^{su} fundación del
 Pontífice, y reconoció tener la
 nueva corona a fe y somera
 de lo someta sede, porque Henri
 que primero Rey de Francia fue
 cuidadoso de la conquista de
 sus abuelos se opusiese a este
 nuevo establecimiento como tan
 imperfeción de los derechos de este
 Reino devidos a la corona de
 Francia =

12 - Cataluna tambien se aporrio con
el tiempo de la obediencia de
los Reyes del mismo modo
que el Pays de Aragon: por
esto fue mucho tiempo despues, que
que algunos Condes que la pose-
yeron la gobernaron de baxo de
orden y soberania de la corona
de Francia de quien ellos ser-
vian de allos señores. y a un
despues que conde se cargo en
los de los Reyes de Aragon por
el matrimonio de D. Petronila
y heredero del Reyno con D. Ramon
Berenguer Conde de Cataluna

107
Sin embargo esta mudanza no
altera nada el nombre puesto
a los Reyes de Francia, on
Rey Sicco, ^{al Rey de Aragón} con el título de Regente
de toda mucha muy Vasallo, y
Somos de su corona =

13 ~ Sicco pue lo union de los dos est.
los por el año de 1132 por un su
caso extraordinario porque D. el
foyo Rey de Aragón llamado el
premeador por averse allado en 22
batallas, siendo muerto sin se
los que podían suceder en la
corona, los Aragoneses sacaron
a O Ramiro hijo de D. San
cho Ramiro Rey de Aragón de

la Abadía de S. Pons de Font
rey en Longuedoc, que después
pues en Obispado el Papa
y desde el año sido religio
so ~~pro~~ se vino y le recon
cieron por su Rey; después el
Papa Anacleto. porque después
de abito 3 años con D. Ines S.
francesa hermana de Guillermo
Conde de Poitiers y desde mu
rimonio tubo a D. Petronilla
Princesa de la corona Reyno de
Aragon, que casó con D. Ramon
Berenguer Conde de Barcelona
y por este matrimonio se unió
con estos dos estados =

19 ~ Despay de aver D. Alonso recib^o
de algun tiempo renunció el
gouernio del Reyno en ser yor
no, y volvió a tomar el abito de
religioso y estando enfermo en
un monesterio que se edificó
en Oseca volvió a tomar el abito
de religioso de la orden del
Benito prefiriendo el de celda
de ^{una} celda a los pompas y gran
decesos del; el alto la grandica
con Mena de cuidado y de que
los que no merecieron los plumes
del Aquila del para volar
sino como el Rey David lo de
la pluma para reposar; aumentó

después esta demision entrado D. Ro-
mano en la administracion del
reyno del Reyno deo a su j. t.
Rey de Francia el derrido de
Vase por el Condado de Catalu-
ña; y a fin de que estos dos re-
ynos no pudiesen despues ena-
barte separarse el año 1328
declara D. Dago Rey de Aragon
por ley perpetua y inuiciable
con acuerdo de los tres estados
del Reyno de Aragon y de
una & juntos en Saragona
el Reyno de Aragon y de

14
Senia y Condado de Cataluña
quedaron para siempre unidos
sin que jamas se pudiesen se-
parar ni de membrar por nin-
guna causa q̄ usese =

15 ~ Todos los Reyes de Aragon y Con-
des de Cataluña, pretoror sin
contradición alguna la fe y con-
fianza que por este Condado de-
bieron a los Reyes de Francia
el año de 1181. D. Alfon-
so Rey de Aragon fue el pri-
mero q̄ sacudio el yugo de la
obediencia y no quiso reconocer
ningo la soberania de la corona de

Francia; heo principio a esta
~~Empresa~~ acción emprendida
buyendo los señales que au
quedado desta poderosa so
nia y prohibiendo a los
vamos de todos los terminos
su jurisdicción el Kalendar
de allí en adelante
de los y contratos publicos
que viciuexen con el no
bre y reino de los Rey
de Francia, segun la co
nforme observada en
la Capitulacion de el

94

Bro que fue la conquista de
lo Magno, lo qual se po
librase de la Dominacion fran
cesa y desfacese uno de los mo
sermosos Reulos de la ma
gestad y soberania de los Re
yes de Francia en esta
provincia; por guardar en
de procedimientos alguna for
ma y con destruir con algu
ceremonia los fundamentos
de esta antigua soberania, se
D. Alfonso. E se tubiese for
mose un concilio en Avrigo

na Villa de Cataluña, donde
se hizo ley porraj de allia
donde los excomonijos no Kala
lojan mox los contratos
actos publicos con el reyno
de los Reyes de Fran
cia sino solo con el año
de la encoronacion don

Hist. de Spa. lib. 10
n. 12.

R. =

16

Hom. idem. lib. 7

El poderis Real q. se signa
ficado en Homens por un
cadena de oro que el po
en los manos de la p
con la qual asidos todos

los otros dize menor y
 queda el en su trono firm
 los a arriba facilmente
 y mancharlos a su volun
 tad, ~~no~~ no pudiendo en nin
 gun modo poderlos aca a
 los los poderosos infe
 riores, para darlos a enten
 der que no tienen poder
 los sujetos de quitar los de
 los de la soberania de los
 Reyes, por donde se ve q
 los sediciosos y rebeldes

esta asamblea no pueden
perjudicar la legitimidad
y autoridad de los
reyes de Francia, soberanos
^{señores de}
~~los~~ Catalina, Lemay que
estados no estan fundados
en alguna potestad o au-
toridad absoluta, que
reside solo en la magestad
del Principe en cuya fe-
de imprimen sus un ray
de su potestad pora qd abren
brazo a sus Vayallos, lo que

Facit. Annal.
No. ult.

en facito se demuestrá por
Moros Ferentio quando
ablando a Feberio dice

Ribi summum imperium
Dei dedere, nobis obsequium

gloria relecta est, y esta
es la razon porq^{ue} los esta

los d^{ios} no son moy que una
compañia de Cavallos Jun

tos no pueden sacar ni
imponer ley ninguna sino

blamente usar de requy
tos y supplicaciones toria

by qual se confuere
~~Adonax~~ vray Vexy
Arriendo nunca VB de la
Notua; porque solo lo que
Rey quiere mandar se
observa por ley edicto e
ordenancia; y se beben los
fodos deragon y catal
no pretenden gozar de
grandes privilegios (que
mande ley el Rey V
tro se vino en el bra
por lo qual le piden un

13
un punto en la mano y la ²⁷
Justicia mayor de Aragón y
es la dignidad primera del
reino, y elevada contra las in-
repciones de los reyes, tiene
grandissima auctoridad;
sin embargo no sería un necio
para manera poder pensar
que perdiese la corona
de Francia la soberanía y
le era devida, pues la fun-
ción de la Justicia mayor era
de la sacros que se observaba

Las leyes antiguas y otras
leyes del País llamadas
Usages, que se aplican
al pueblo de los imperia-
les muy grandes y de a-
plian la libertad pública
pero no de privar a los
reyes de sus prerrogativas de so-
beranía; fuesen demas que
es cierto que los estados de
Cataluña estaban leuados
pero dominio de los reyes
de Francia señores sobre

92
nos, del mismo modo que
los de Aragon y toda que
no lo estan oy en el Rey
Reyes Catolicos como dize
un celebre Doctor de España
lo qual se ve tambien en Fran-
cia en Inglaterra y en
los demas monarchias de
Europa, y singularmen-
te en Francia y España
segun prueba el dize cuyos
Reyes como el dice tienen el
absoluto poder, en que se ve

engañado lo que quierese
~~haya~~ desfacer la auctoridad
 de los Reyes se an arroja
 do a ~~los~~ decir que
 estados del pueblo son
 tan grandes como el Pr
 cipe, lo qual es un error
 y una opinion sin racion
 fundamento, que lleva co
 mo una infinidad de rebelles
 contra la obediencia que
 tienen los Vassallos a su
 legitimo Principe de la

qual no pueden apartarse
 segun expreso mandamien
 to de Dios, que ordena que
 cada ~~alma~~ anima este sujeta
 a los poderes superiores, por
 que como escreue S. Cirillo
 al Emperador Theodosio
 2º el reino de la tierra es
 una imagen y semejanca
 del celeste y los Reyes son
 para con sus estados lo
 mismo q Dios para con el
 mundo, y quien resiste a

Paulus. Roman. 19

su poder reside al de Dios
 De donde resulta que de un
 lado, ^{como este} de Alemania la obediencia
 y Rebelión cometidas por
 los Catalanes y J. Alfonso
 no se puede precender su
 damento en título que
 tiene de la soberanía y legítimo
 poder de la corona de Francia; antes
 al contrario si por la ley de
 los Señores el Vayallo que
 go el feudo y refuta propiamente
 la fee que debe, como se señala

contra su Rey y en castigo
 debe perder el feudo, y sin
 duda que por esta felonía
 cayó en commiso el Conda-
 do de Cataluña, y serren-
 nió a la Corona de Francia,
 porque del mismo modo q
 el Rey debe a su Rey a
 muyta protección y buena
 asistencia, debe tambien el
Rey somo su servicio
 honor y respeto a su Rey
 y si falta a esto tiene pena

Bacquet en el trata
de los derechos
de instab. cap. 22.

de perdimento y priva
ción del feudo, pues con

pues lo á constitución de
Imperador Rodolfo 3.

per Dominum et Totale

Nulla fraus nullum ma

ingentium deest interve

ne in cap. fin. de prescri

feud. alien. per Rodol.

de viobis feudon, y que

de per aut Totus casu

per la corona de Francia

no volverá perdido el fe

do el dho. obligacion y
 Reyes de Aragon su suceso
 y lo prestar a los Reyes
 y francias los mismos de re
 chos de fe y homenaje
 y reconocer su soberania
 la qual obligacion no tiene
 dudo alguna sino que se a
 continuado asta oy y por
 lo tanto quell Reydo nun
 ca se prescribe la fe y ho
 maje contra su señor, ni en
 el sujeto el servicio y fe

rendimiento a su Princi-
pe, ni tampoco la jurisdiccion
por qualquier lapsso de tie-
po que sea, e exemplo de
derechos de corso que pro-
ben prescribirse contra el Rey
del, la racion procede, lo que
mientras derechos los que
prescriben en reconocimiento
superioritatis et hominum
recti son derechos de obediencia
reconocim^{to} y foy

contra quos omnes pres
criptos rejudos ... com
petit. C. de prescript. 3o. vel 4o
annor. de tal suerte que no báj
ante qualquier lapso de
tiempo, puede el V. feudal
por falta de fe y Somma
fe secretar y amouer del
señor, y esta amoución de
señor no subsistirá sino que se haya
cumplido con la fe y So
mme fe del seño, al mis
mo modo que el V. del cen

... r. sine ans. et relig.
... de censu...
...

1799
I. comit. H. de p. y. m. p.
30 del 40 años.

o puede por disposición
juridica
~~de~~ derechos de honorarios de

derechos no obstante que
ayo pasado largo tiempo
p qual se observa en todo
el reino, y es en todo conforme
al 12. y 129. articulo de
la nueva costumbre de Paris
que ay infinitas arretras
sentencias, y asi se les debe
sentar y mantener lo segun
los y formos de ley de...

contra la envidia de los tem-
 pos, mucho mas se debe
 juzgar que la Mag.^a de
 la corona de Francia con-
 tra la suya, pues ella es co-
 mo el cielo, se que se saca
 la misma de los Dioses, el qual
 es incorruptible, el tiempo
 imprimio en todos los ojos
 go de estos breves, y asi
 modo de los Poetas ^{siempre} ~~se~~
 que nunca se conservaba en
 un mismo estado, y laband.

se en una fuente recobran
la todos los años su be-
ca, así tambien la forma
con la mudanca y reduccion
de ~~los~~ las ciudades con
no siempre entera la digni-
dad de sus sagrados y in-
alienables derechos =

13 ~ Los Españoles no pudiendo
negar la Verdad de este Sacra-
mento confesaron aver por-
recido la soberania de la
Reina Doña Beatrix de forma

pero prebendon ~~suos~~
 suos quedado libro de toda
 sujecion por el Tratado de
 Clermond del año de 1260
 lo qual conviene exami-
 nar exactamente para q
 se demuestre el error en q
 se fundan para privar a
 Francia de los derechos de
 Somona y reconocimientos
 que lo tienen; es pues son
 ludo q. D. Diego Rey de
 Aragon amendege de de su

primero, como criado en
Francia en la Villa de
Bellier de su suya tulo de
de su nines con ^{grande afecto} ~~coronacion~~

ala Francia, que por
Novis de p. Veda deo deo

Catal en la hist. de N. de la. ^{penala de simos} ^{Reydonar.}

y como siempre se gero
de zelo por medio de

N. de la France de nacion

de su suya y fundador de

de de n. de la de la de

de de de de de de de de

viéron

~~viéron~~ en que durante su Rey

nado rico muchos formados

a Francia a ver al Rey Phi

lipo Sefo de S. Luis por cuyo

consejo se embarco en agua

muy para la formada de

la tierra Santa pero imp:

dele una tempestad, y mucho

mas se vieron otras pruebas

en el honor q' mostro de la abun

ca del Rey. porque no truxo

de sino B. Sefos y una Sefo

llamado Ysabel a la corte

... a su Magest.; y por las
razones de su voluntad
obrigaron al Rey Philip
a dar oydos a esta m^{te}
y viendo venido P. Diego
ver al Rey a Clermont
donde fue tambien recib
to, que en favor de este
trmonio consiguió todos
ventajas q^e pudo desear
porque Valiente de la
muy toa reciproca que P.
yo le tenia o muchos

108
de su gran facultad, se fue
~~cedido~~ remitió y cedió la
baronia del Condado de
Cataluña de que los Reyes de
Francia auian siempre go-
do desde su primera con-
quista, con liberación para
lo futuro de reconocer la
Corona de Francia, y esta re-
misión es solo el acto por
que pretenden los Españoles
estar absueltos del o-
mnímodo y juramento de fi-

libertad que deven a los
reyes de Francia y no recon
ocer su corona, pero sin

ningo debe ser tratado
contra las leyes del
no de los derechos venafes
de la corona; las ~~leyes~~ demas

Reyes de Francia sucesores
de Felipe no puen poder

ser privados de la soberania
que asta oy les pertene

ce sobre el Condado de
Salencia

107
19 Por que como dice Anst. de
Hodoy los cap. se definen
por la Virtud y plencia de
honor y dignidad que no pudo
hacerlo el Rey Philipo
no ceder y enajenar esta
soberania que era del an
tiguo dominio de la Corona
de Francia y patrimonios de
sus Reyes, y asi el Prín
cipe de Clermont continúa
lo esta enajenación que
de su fuerza no vigor,
porque los Reyes no tienen

C. intellecto extra h. m.
mar. l. contra subit.
C. de re milit.

pro Sobrel usufructo de su a
na y no pueden ceder ven
der ni enajenar el Caudal
su Dominio en todo ni
p.º porque aung su absolu
soder no recibe tanto de
sin embargo quisieron q
en quanto a este derecho
quedase debel y sin su
ca, porque en su conyug
cion se depoxaron de la fe
dad y por Juramento se
Comre & sacen ala p.ª

entrada del reino se obligan
 y fueron expresamente
 de no enajenar jamas los
 ptes de la corona ni ning
 la rebencon los may flores
 ciertos estados en uná
 luego en cada y se de
 membraron en breves
 po. le may que asi como
 la corona pierde su valor
 si se ~~quiere~~ vende, asit
 con la Mag. soberana
 pierde su grandeca si se

la face vendida en
lo o desmembrando algun
p.º; y esto es la causa de
como esa sagrada mesa
puede ser ni puede aban-
do de los templos y be-
do de los de la refecia en
un comercio alguno, y
bien el dominio de la
no por ser en una fenec-
se compra a la unica
conyugal que no puede
ser dividida; lo qual

en el la Persona m. l. qui
cumque. C. de omni agri
debito

en tanta manera Verdad
 que si oien el derecho intro-
 duxo la prescripcion que
 ayódesse Norma persona
 de los gentes como a lo que
~~contra~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ en quietud
 y para unirse a sus con-
 teminaciones que la sabiduría pro-
 dencia de los legisladores alto
 esto favor privilegiado de
 cuyo principio se puede decir
 que todos los pueblos tienen
 fortuna bien y tranquilidad

Felipe V. S. M. M. G. L. H.
 1763. 2. Bar. pro Curia

L. i. et fin. C. u. rei
L. i. et fin. C. u. rei

sin embargo, en toda pro-
cipua quando intervien
que non se demando en
modo de la Corona que
todo quanto imprescriptible
del mismo modo que
genable; el tiempo que
sacriligo los cosas muy
los preses de valkase a
dignidad de los otros y
corroy y no tiene poder
no desbarar y marchar
los invariables y sagrados

rrechos de los Academijs, y
 en que se ve mejor la multi-
 tud desta enagenacion que
 hizo el Rey Philipo de la
 herencia de Cataluña que
 era del antiguo Comandante
 la corona, y que si por qual-
 quier modo pudo subsistir por no
 haberse consentido de los
 Estados Generales del Reyno,
~~ni de la Corte~~ y tambien por
 que el Tratado de este re-
 gion se hizo en favor de la

fol. 16. 3. c. 2. l. 1.
 l. 9. r. 2. c. 2.

Reyes de Aragon no se
fizo en el parlamento de
ni segun la costumbre de
Reyno y segun se oíó en
Roma y otros estados
libres, puz se lee que los
edictos de los señores y de
magistrados que van en
Nessola Noman magistrados
magistrados se deuen
con el verficar por el
do ~

20 ~ Y siempre la liberacion y

20
III
insurrección del Somagüo que el
Rey Philipo hizo a D. Jaime
por el Condado de Cataluña
no pudo subsistir mas, que
solo por la vida del Rey
Philipo, que la auia acorria
do un poder por fudecor
en nada a los derechos de
soberania tenidos a los Re
yes de Francia sus suce
sores, pues y conclusiõn con
tissima que semejante con
dicion liberacion y nomi

fecha. con. 188. n. n.
delm. en. c. en p. de p. y
sup.

ciones que los Reyes Sacros
no tienen fuerza sino solo
durante su Vida, esto es
una yedra que no subsiste
tiempo que ella dura
nada que la sostiene, o
como los Triadas que los
Reyes creían, vivir solo
los árboles donde moraban
lo qual se observó en
ma antiguamente, se mayor
el Emperador Nerón en
no que los gracias concedidas

117

y liberacion; Sechoy por lo
emperadores no tubiesen e
fecto alguno sino loy con
mosen sus sucesores; la
causa desta ordenanca fue
por si lo que veyen reci
uido semejante, concesi
on que fuesen sacros por
petros indulta como dice
superius a defunctis Principi
bus bene facta non aliter
vota facerent quam si ipse
sedissent cum votis Principi

ben, etiam nisi ad tempus
habere erit perpetuum sal
rebur lo qual desde un
se guarda de puy en los
may et los en los qual
se a observada siempre qu
los Privilegios y concesion
del Principe no tengas
los algunos sino se ratific
y confirman por los suces
res, por lo qual Bartolo
embo ido por embaxades
a Carlos 4. Emperador por

Padre lib. 1. Rey. Barro
com. ad regim. de
de Reges n. 22

ambra 303000 303000

de prior

La confirmacion de las privile-
gios de los Peruanos, se an-
cedieron lo que pedia por
los ajustan esta clausula he-
ciendo que los privilegios se
se firmen delante de la
Vista del Emperador, y esto
que no fuesen revocados por
sus sucesores, y por este mi-
mo razon el Canciller del
Hospital no quiso sellar
La confirmacion de los privile-
gios y exompan de pechos
de los de S. Maur des Foyes

Bol. m. d. de pua. Ant.
ampl. Carr. Buen.
cas. gr. lib. v. n.º 11

ninguna forma expreso mand
to de su Mag.^d para saca
sarro de que con: con excep
cion perpetua, lo qual es
tra la naturalidad de los
ciones y privilegios que
son personales y no se
han conceder sino solo por
to Vida del Principe que
Borja sin disminuir el de
cho de los sucesores; se
hunde facilmente se oblige
que la liberacion & sea

cedes a D. Juana del Somar
no que devia no pudo ser
sustituido, que por la Orden
del Rey Felipe que la nunci
dada sin poder por su
dicar a los derechos de obe
dencia tenidos a los Reyes
de Francia sus sucesores, y
asi no ay duda en q no tubo
facultad como tambien
no ay duda en que ay la te
ne su Mag. para recobrar y
la soberania, y del mismo mo
do esta aver recuendo lo fue

Tab. in § penult. de assign
libor. Bart. in l. ult. soluto
matum.

y someraje que se le tiene
~~esto~~ en tiene derecho de poder
se ^{tomar de} sacar ^{del} su feudo

su Corona por lo mismo

racón que puede el señor

cojer a su esclavo; y

el poder y tiene el señor

de tomar su feudo y

forme a la disposición

derecho y a la opinion

comun de todos los D. N.

celebres

contra la fuerza y firmeza

de estos raciones, se podria de
 cir en contrario en fauor de
 los Reyes de Aragon, que
 ellos tenian grandes presen
 siones a muchos Velloys de
 Languedoc, los quales, a des
 J. Jaime el Rey Phelipo
 en consideracion de la remi
 sion que le hizo de la sobe
 rania de Catalunya, le moy de que
 Bertrando Conde de Ffaleza
 quando allado a Vuelta
 del braf de la Perro Santa.
 unu podoy todos sus rermos

Junto ament. de Arag.
 lo. l. c. 43.

por el Conde de Perten, le
se preciso ir a Balbastro
Vil de España a Vor
D. Alfonso su Rio Rey
Aragón para pedirle soco
y cuando le obtenido, en
conocimiento desta cetera
se su Vasallo del Rey
Aragón por el año de 10
y servido los Vello de
losa, Narbona, la Ros, Ag
fiy y loate; de suerte
cuando despues D. Jaime

us
Rey de Aragon adido al Rey
Philipo año de 1265 por el
tratado de Clermont, por
suvergne los derechos de sove
rania que el Rencia sobre
dos los Vellos, y parecen
bien que se cesion, que la
cesion que le hizo al por
el mesmo tratado el Rey
Philipo de la corona de
Cataluña tenia por mucho
may firme por averse hecho
respectivamente a la o
tra y segun buena orden de

igualdad, pero esta ración
que tiene alguna aporrec
cia, esto mismo se debe
desbace a la sub de la
dad, porque quien no
que estimo de los reys,
los los estados en diver
reglos, no pueden ser
ellos ni iguales los me
dos; pues los contratos y
convenciones sechoy por
rey D. Jaime obligaron
los reyes de Aragon sup

117
deseruy por ser como es el Rey
no heredatario quedando
gravado a los Reinos y pro-
mijos de sus predecesores
de la manera que son los
reinos queda obligado a los
promijos de aquel a quien
sucede; mas los Reyes de
Francia que no cobran en
la corona por sucesion her-
editaria por testamento
ni por donacion sino sola-
mente por la ley del Rey
no no estan obligados a los

trabados que hacen sus pro
cesores en perjuicio de la
Corona que es menagero
ble, temoy que quando
los Reyes de Aragon uo
pretendidos tener algunos
rechos a los Villos de la
quedes (lo qual no esta
todo pronto ajustado) lo
quedan mucho tiempo. a
dido auendo sido priua
por sentencia del Pontif
jura de que D. Pedro

101.

Rey de Aragon y padre de
D. Jaime vino a Francia
con una poderosa armada
en socorro de los Albigenses,
se, la cuya sorpresa el
estaba tocado, donde fue
muerto año de 1213. en el
sitio de la Villa de Muret
que defendio Simon Comte
de Montfort con esta
guerra contra los herejes,
por lo qual fue declarado
maldito por la santa se
de apostolica y sus estados.

fueron confiscados y con-
cedidos al Rey S. Luis,

según que se o memoria.

bro Valerio prom. luy
gusto de aquella edad

estas palabras Rex Anglorum

se uy Sabebat en comitatu.

losano illud commissit qui

fontor Serebrorum, et Veni

propria persona in adventu

Comiti Theobaldo, quom

pa no. faverat eum de

si y aniquamente de

el mymo ovetor mer

Petr. locob. in tract.
de succ. regn. car. luy
fragen.

29 117
cerca del año de 1290 en
la plaza de Mallorca cortar
la lengua a un hombre que
era muy temido abrenunció
lo de defender de la parte
del Senescal de Mallorca
que el Rey de Aragón
tenia derecho al Condado
de Mallorca; y tambien no
avendo sido nunca los Con-
des de Mallorca soberanos
no podian tener facultad
de disponer de la soberanía
dicho Condado, porque desde

su primer establecimiento
quando Carlo Magno fue
el primer Conde de Arles
sa a Forcia, an fido
pre suso subditos y
Nos de los Reyes de
cia, les an prestado jurame
to de fidelidad y rendido
lee v homenaje como suyo
alla Corona de Francia, y
Bertrando no pudo enagenar
la soberania deste Condado
en favor del de Arago

quis. Hic. per. Act.

pue en el era soberano ni
 podia privar a los Reyes
 de Francia del Seneca
 Je que les devia, y si el
 Conde de Flobosa no tenia
 poder de enajenar nada
 deste Condado en porfueri
 de la Corona de Francia de
 quien era feudo, mucho
 menos le podia pora enose
 por los otros Vellas de Sen
 quedoc a los quales el no
 tenia derecho ninguno
 demas que todos esta villa

153
segun entonces sus Condes
seniores particulares, que
dependian en nada de los
Condes de Arles, sino
eran inmediatamente
sujetos de la corona de Fran-
cia; porque Narbona tenia
por sus Condes los Arce-
bispos sus Guicardes;
Gilley los Baymonds y
los Broys, en que se ve que
la cesion que hizo Bertrando
en favor de S. Alfonso
de lo que el no podia

nombre propio
que no entiendo

nullo y mofnaria segun
 do lo que vulgarmente se
 dice que nadie puede dar
lo que no tiene; ni aunque
 se puede tambien alegar
 en contrario que cuando se
 cayó por el año de 1048
 de 3. matrimonio Almody
 hija del Conde de Carca
 sona con Roy monáo Be
 renquer Conde de Cataluña
 supo de este matrimonio que
 non los Reyes de Aragon con
 des de Barcelona grande

Leyes lib. 2. rindas
 muy frag.

prebendones, a lo Villa de
Concazona, sin embargo
Sin duda que Berengario
reconociendo la flaqueza
y debilidad de sus preben-
dones, se aparto de ellos por
tiempo de puey, porque lo
go que murió Rogero de
de Concazona le sucedio
su hija Constanza con
contradiccion en el Conde
La qual fue casada con
Mundo Friscauel Visca

130
de Berceor de cuyo matri-
monio nació Bernardo
Alfon en quien recayó
la sucesión deste Condado
y Berenguer y. Año
de su muerte quejaron
ambos a corte de la y reca-
rren a los orreyes pero
brevemente se componieron
y por transacción del año
de 1085 se apartaron de
todas las pretensiones que
tenian al Condado de Car

10
ayona en virtud de la
qual los descendientes
dichos gozaron siempre
de condado, yta que d. l.
mondo francabel conde
Bezuys y de Comayona
cuyo por tratado del año
de 1297 estos dos condados
al Rey S. Luis y remitidos
a los Veing de los Vela
el juramento de fidelidad
dad que se levan como
to de esta donacion hecha
presencia de Guillelmo

Obispo de Navarra y de Bay
 mondo arzobispo de Bezan
 la qual esta en los archie
 uos de la Casa Comuna de
 Bezeus; de aqui se confiere
 que Bertrando Conde de Be
 lozo no teniendo derechos al
 guno en estas Conidades no
 pudo interferir en favor de
 los Beves de Angon lo qual
 no estaba en su mano y
 asi se acuerda que D. Juane
 Sue al Rey Philipo ampa
 rado con la remission de lo so

beronia de Cataluña en
un fusco tan desigual y
conforme como aquel (segun
sea el adagio) de los orn
de Glauco con Roy de Qu
dey en que los unos eran
de fino oro y los otros
de yerro, pues esto mismo
es trocar una corona de
dadera por una fantoza
una segunda intencion y
una chimera en el aire

re Bastantemente se a dem
hado ^{que} ~~que~~ es Cataluña
antiguo feudo del Reyno

129
fronera, del qual no a podido
nunca desmembrarse, ni
pues agora pasar a otros
derechos que tienen tambien
nuestros Reyes al Reyno
de Aragon fuera de los que
una legitima conquista les
adquiriere, tienen estos dere-
chos despues del Rey Felipe
el Sexto, fundarse en el
testamento de D. Alfonso el
conquistador Rey de Ara-
gon que se llama Impera-
tor de los Espanos, porq

Hist. de Esp. lib. 9.º c. 2.º

es cierto que durante los quince
que ubo entre D. Alfonso
de de Catalunia y de S. Gil
y Guellmo Conde de Tolosa
reys D. Alfonso Rey de
con su su testamento en
campo a vista de Boyson
año de 1132 en presencia
muchos numero de Obispos
en que dio testimonio
rey de su singular poder
pues vendose sin rifa
pudiesen suaderle su
su quanto su nombre

a los señores de España y por
 brevemente a la de S. Frago
 y de S. Salvador de Sueda
 pero el conlarrio deste año
 y el Chapitel y como q. to
 ultima disposición y en que
 muy lucio su devocion fue
 que embargos a los conde
 nos sembramos por Serredos
 de su Reyno de Aragon
 mandandole fuera desto
 todo lo que adelante el pu
 dese conquistar de los mo
 nos, supredad que se fin

Relief. en la capi. de franc.
 en la vida de felix el Sen
 1610

Veaba a la espionada
los coronos que se ^{dan} ~~con~~
den en el cielo se ~~dejo~~
la que se tenia en la pa
a los religiosos del ~~san~~
sepulchro, que empleaban
sangre y su vida en la
quita de la herida ~~su~~
y aun adornado de ~~her~~
sermos profetas la flor
del nombre Chrytomo
lo mejor de Palestina,
despues por espacio de ~~un~~

Los religiosos degenerando
 de la virtud de sus prede-
 cesores fueron tocados de
 diversos herefias; e is e
 por lo que fueron sus bee-
 ras confiscadas y suprimi-
 do su orden en el año de 1564 por
 sentencia del Pontifice Cle-
 mente .8. que transfirió la
 Santa sede a Francia, y
 tambien por decreto del con-
 cilio de Vienna gratifico el
 Pontifice al Rey Felipe el
 hermoso con lo mayor

Belli. en la hist. de franc.
 en la vida de Philips

651
28
p.^{te} de los señores desta orden
despues de su supresion en
~~los~~ quales que entraron
los derechos y prerrogativas
que los cavalleros tenian
al Reyno de Aragon con
tod. del Restoramento del
D. Alfonso, los quales no
son tan poca considerables
que no parezcan en mucha
cuidado a los Reyes de Ar
gon, porque se bien el año
1437 cinco despues de mu
to el Rey D. Alfonso,

do hecho muchas diligencias
 by cavalleros por obtener la
 sucesion de la corona como los
 herederos instituidos della. P.
 Raymondo gran maestre de
 los Hospitaleros viendo los de
 facultades que avia por a re
 vindicacion su derecho por
 fuerza de armas echo por el
 comunio del acuerdo y se
 conquiso con D. Raymondo
 Berenguer yerno de D. Ra
 miro Rey de Aragon sin
 embargo los grandes Mayores

sus sucesores no quisieron
pagar por este acuerdo
no ~~tan~~ por de tan gran
perjuicio a la religión que
mandaron muchos veces
los derechos que pertenecían
a la corona de Aragón, por
de que los condiciones de
la composición no tuvieron
efecto, los quales eran que
D. Berenguer les auia
de dar grandes beneficios
y ^{ánimos} concederlos por la ena

Conte de todo lo que congre-
tose de los moros, a que no
aviendose satisfecho, quedo
el tratado de acuerdo como
sino se ubiese acordado =

23 Demos desta razon, aun
ay otro por otro titulo que da gran
de derecho a los Reyes de
Francia en el reino de Ara-
gon y Condado de Catalunya
y este es la investidura que
sico ^{les} la jura sede año de
1212 en favor de Carlos de
Francia ^{en que} ~~se~~ ^{se} ~~hizo~~ ^{hizo} ~~en~~ ^{en} ~~1212~~ ¹²¹² ~~en~~ ^{en} ~~favor~~ ^{favor} ~~de~~ ^{de} ~~Carlos~~ ^{Carlos} ~~de~~ ^{de} ~~Francia~~ ^{Francia}

29
Sucedido porque D. Pedro
Rey de Aragon y Siso de
D. Jaime auendose declaro
lo por enemigo de la
ta sede fue despojado
sus estados y privado de
corona, los cuyos fueros
justissimos, pue con gran
fraude y supercheria le
plena pot y contra el
recho de los gentes se ap
dero de Sicilia fudo de
eslesia de que auia sido un
do Carlos de Aragon, y

Hist. de Esp. lib. 9

dia de poychua (crueidad
 nunca oida) sico mataron
 todos los franceses que avia
 en Sicilia; el Pontifice
 Año 4. natural de Suva
 se indigno de modo de tan
 detestable accion, que de
 comulgo a S. Pedro, absol
 vio a Rey Aragonese, y la
 talonia del Juramento de
 fidelidad, puyo entredichos
 en Aragon y Catalunya
 y lo lo muestra dora o

Carlos de francia hizo ma
nor del Rey Felipe. 3.^o
efecucion desta sentencia
de la espada se puso en
arma toda la francia
el Pontifice declavo por
to la guerra como contra
migo capital y de comuni
gado de la espada y por
to promulgo una cruzada
que una vanda blanca
en ygnia desta santa ge
ra; tomaron los arma

150
quatro Reyes para vengar
la injuria de lo que se
deyo la crueldad cometida
contra los franceses, Felipe
Rey de Francia, Carlos su
Siso menor Rey de Aragón
investido de nuevo por el
Pontífice, Philippe su Siso
mayor Rey de Navarra,
y D. Jaime Rey de Mallorca,
y aunque contra tan
poderosos enemigos ovyo
D. Pedro los grandes fueros
que tenía principalmente los

42
aura sacado del Reyno
de Sicilia, sin embargo fue
hecho, despedido su ar-
ma y el forzado a fugir
y salvarse por montañas
y lugares inaccesibles
Después deste memorable
~~de~~ ~~luzco~~ entre Victor
la armada francesa
los castros de Ampurias y
de dentro de Cataluña y
no de Aragon y otros
pinos Perruete y Girón
D. Pedro por sacar de

30

el sitio acaudado cobrado
 acaudado vobis con un gran
 socorro pero soy armada
 no fueran mas tan afor
 tunados que antes por
 que de hecho le nuevo y a
 penas pudo salvarse en
 Villafranca, donde aco
 sado de dolores y de expe
 racion y aun muchos mas
 de temor de muerte de su
 conciencia murio a los 25
 de Agosto año de 1286

fue Girona forçada a
darse a los armados
señores de los Franceses
y a exemplo suyo los
señores de Valles de Cataluña
y Aragon se presentaron
a la S^{ta} S^{de}ndencia del Rey
Philipo, que despues de
gloriosas Victorias tomó
señor del Reyno de Ara-
gon y Condado de Catalu-
ña de que Carlos su hijo
tenia la magestad por su

authoridad de la sancta

sede =

25 Desea aqui que los Pontifices no temen poder de dar los Reynos de la tierra y que su imperio no se estende mas que sobre las almas y que del modo mismo que puso Dios en el cielo dos grandes luzes la buena y separada, asi tambien contribuyo en el mundo el poder espiritual y temporal que tiene

fué temido, muchos más
devididos, pero para re-
ponder a esta obsequio
necesario ayuntar los
que se autenticaron la
residencia de Aragon
que seco la santa sede en
Carlos de Francia, la cual
que se ven antiguamente
el Pays de Aragon
somenaje a la corona de
Francia, sin embargo de
te el año de 1034 los Reyes

133
de Aragon se hicieron una
ley de los Pontifices, y con
unido el Reyno a fe y soma
gio de la Santa Sede; la
otra que el Pontifice como
senior temporal y homerian
se en la corona de Aragon
por la sumision de Navarra
de sus Reyes pudo por conyo
esta primor a S. Pedro y
dar la investidura a Carlos
Principe de Francia -

26 Quanto a la primera no se
puede poner en duda, que de

de el primer establecimiento
to del Pays de Aragon en
tado fuese feudatario
Reyno de Francia, por que
La conquista que Carlos
no hizo de los moros y
los Andes que el Rey
dan bastantes pruebas, y
como los mayores estados
hoy los vemos hoy de
mundo y son expuestas
perpetua mudança, por lo
qual Platon que opuso

establecer una republica in
 mortal, introduxo para
 agrandar ~~probar~~ su obra y lison
 jear su imaginacion a
 los Mayas que venian
 a dycurrir sobre la dur
 cion de los Reynos, y pro
 porcion los proporciones de
 ciertos numeros, ~~de~~ ^{los} quales
 sin ay cuidado no se pueden
 largo tiempo conservar,
 tambien quando se vio ex
 puesto al fluxo y refluxo

de diversas resoluciones
que avendo tenido los Reyes
de Francia poca cuidado
de conservar la soberania
que es mayor union de
nido a punta de lanza, segun
fue facil a los Pontifices con
la ayuda de su poder espiritual
establecer el temporal, pues los Reyes de Fran-
ga por sufrir este Pais
Reyno y quedar servido
con el titulo y nombre

Por un tract. de
marzo. del. an. 1564.
u.

72

133

Los Reyes tuvieron recurso
en la santa sede y la sumi-
sieron la corona, sabiendo
bien que los Reyes de fran-
cia se querran antes erom-
Vajallos no admitieron fa-
mor a esta nueva erección
y a la ocasión de que por
ser promovidos a la digni-
dad Real por la auctori-
dad de la santa sede no
repararon en la facultad de
quasi parvo vendirse y fuer-
se por Somaseros y tribuna

nos, despues deste estable
miento el Reyno de Aragon
quedo a presidio fee y
magio a los Pontifices,
no puede causar estranio
que los Reyes de Aragon
rindieron tan voluntaria
mente al poder temporal
de los Pontifices, muy baxo
temente estaban acostumbrados
a reconocer tambien
a los Reyes sus Vecinos
do. aprendieron este po

porque seamos que por el
 año de 1135 J. Bermudo Rey
 de Aragon revelando que
 el Rey de Castilla diese su
 apoyo contra el a J. Simón
 Rey de Navarra se sumó
 no así y le hizo donagio
 de la corona de Aragon a
 unque despues 43 años des
 pues que el Reyno de Ara
 gon aura comencado a per
 tencer del de Castilla J. Alfon
 so el noble Rey de Castilla

estando en el sitio de
ca, cedio y remitió al Rey
D. Alfonso de Aragón, y
la fey y somosio y todo
demos pretensions que
nia al Reyno de Aragón
y no fue menos la pret
sion de la nobleza de Arag
pues pretendiendo tener de
cho de soberania en los
sollos pecheros, segun
puso en los estados que se
hevon en Zaragoza año

151
1382 pretendiendo que ella
tenia sobre ellos derecho de
do y muerte, y que el cargo
de los exarros y conestables
nobles, de ningun modo per
tenecion al Rey, sino que que
debiam reservados solo a Dios.

27 Queda pues asentado por cony
tante que el Reyno de Ar
agon desde su establecimiento
estubo a fee y Somagro de
la sancta sede, lo qual afir
ma Baronio, que Vituperan
do la ingratitude de Pedro Rey
de Aragon con la Iglesia, dice

quam fuerit ille Petrus apud

decessorum potestate degenerare con-

ex eo quod erat feudatarius ge-

desis Romane ratione regni

gony, et regis Philippi regni

filius sanctae sedis possideret

antea eius pater Jacobi cuiusdam

filius regni secularis obtulerat

quod apparet ex diplomate

quod est in libro Regum enclau-

gato de la Chancelerie

Roma inque est in scriptis

de la Reyne feudatarius

del Pontifice esto puesto que
 los Reynos de Aragon, Na
 ples, Sicilia, Cerdeña, le
 rusalem, Inglaterra, Alema
 nia, y Hungría ^{son} ~~están~~ obliga
 dos de prestar fey y some
 nage a la Iglesia Romana
 y lucas de Penna quiere
 fere todos los reinos que
 deben feudo a la Iglesia
 Romana referre tambien
 el de Aragon in .l. prordia
 de locat. prgd. civil. lib. 1.

lmo. et ge. cum. c. promiss.

de suppl. neglig. p. c. ad

et las. in l. Galley & c.

si quid n. 78. ff. de lib. b.

postis. y esto se verifico

aun mejor por las an-

guas ~~actos~~ ^{votos} y actos de

prestacion de juramento

hecho por los Reyes de

gen entre los quales se a-

en los regios de la Na-

ra en Roma el ay ope-

mento de S. Pedro Rey

le Aragon al Papa Inven
to' el año de 1209 por e

tas palabras ego Petrus
Dei gratia Rex Aragonis

Comes Barcinonensium Domini

niy monety penulani cu

puni pater Deum princi

pali beati Petri et apos

tolis sedis protectione mu

niri, tibi reverendissime

pater et Domini summe

Pontifex Innocenti, et pro

te sacro sancte Romanis

Godin. lib. 1. Reg. Ca
non. ann. 1209. 21

gubernans et Apostolicę sedem

offero regnum meum, et

que tibi et successoribus

tuis in perpetuum pro

meo animę meę et

genitorum meorum contribu-

centuale, ut annuatim

camera Regis 250 mil-

libens Apostolicę sedi

labitur, et ego et successores

mei specialiter et fideles

et obnoxii teneamur,

autem Rege perpetua ser
 mondy fore decerno, quia
 spero et confido, quod
 huius successoris tui qua
 si beati Petri manibus
 in Regem duxeris solemn
 iter coronandus, actus
 Rome anno Christi 1209

le cuyo acto creyó firmamen
 te que los Reyes de Aragon
 pagaban todos los años a
 los Pontifices 250 peccas de
 oro llamados Massiminas

del nombre de un Rey

le con cuyo curio estaban

marcadas; ay tambien de

actos de enuestro que con

so el Pontifice en Pedro 3.

de Aragon del reino de Aragon

y Cerdeña por el qual que

do obligado de acudir, se

pra que fuese requerido

con 500 infantes sacados

del Reyno de Aragon de

así las palabras ita tam

quod hec et recessory fui p

tabitis Somagium legiūz Por
 sallagiūz et fidelitatis in
 vamentūz et centūz equitūz
 armatos et quingentos pede
 tes terrūz Vestroz de Aragonia
 cum gagez per trimestre
 a deo quo intrabunt terram
 ecclesie, finalmente se pu
 deran trader dno mundo
 comprobaciones deste Soma
 gio devido a los Pontifices
 pero basta solamente decir
 que faime Rey de Aragon

Sico. Simeonase en Valen
en manos del legado con
reservacion al Pontifice
de los appellaciones ma
puestas por los goberna
cos y aboliciones de los
denuncias y costumbres
producidas por los Reyes
de Aragon en sus territorios
que derogase a la au
toridad de los Pontifices
asentado por el fundam

to ~~de~~ ^{de como} ~~que~~ el Reyno de Ara
 gon o sido feudo de la Igle
 sia, queda sin diputada la
 resoluciori de la dho pro
 posicion, de que el Ponte
 fia como señor temporal
 y dominante deste feu
 do por crimen de felonía
 sea Magestad y ingra
 titud cometida por D.
 Pedro Rey de Aragon
 se pruebe Justamente por

sentencia de la Corona de
Aragon y de la muy
cristiana de Carlos de Francia
porque es cierto asi por
disposicion de derecho
mas por ley general de
los feudos que por fe
nada cometida por el
salvo contra su señor
feudo sea en com
y retorna pura y
mente por reversion

ser dominante en el pro
 pio estado y condición
 que estaba al tiempo de
 la concesión y muestra du
 ro y el Sico sin poder
 ser cargado de algun de
 recho Hypotheca ni deuda
 del vasallo en perjuici
 del señor. L. quisquis. C.
ad. L. Titium & Maest.
L. Lex Velegalis ff de pig
nonby. L. Titius ff de leg.
 la rason es porque el va

cap. unico que trata de
reus al proban. feud. origin.
cap. unico en quibus modi feud.
mittunt. cap. unico de probat.
feud. etiam per librum. Sac.
de los derechos de ind. 2.º u.

salvo por crimen de fealdad

mea y ingratitud señor

ex delicto y el señor se

sume y juzga como su

acresedor que se que la cosa

que es el feudo que con-

cedió a su Vayallo, y

puede reivindicar por

contravenido el Vayallo,

su infidelidad a la cond.

expresa o tacita contenida

en la investidura del feudo

segun la Ley feudal

y el art. 170 de la costum-
 bre de Paris y un numero
 infinito de cartas y de
 leyes, y de la misma man-
 se el crimen de infidelidad
 y felonía que cometen
 los Vayallos y son odioso
 que sin embargo que no en-
 terruenga sentencia de
~~demeracion~~ penal los fe-
 dos que poseeden y so una
 rebotaron al señor y
 y lo vacaron porque los

oficiales Reales en los
delitos de Liza Magestades
declararon los bienes de
ellos por confiscados y
quintos al Rey, y
Gudatarios de la Corona
reunidos y reincorpora-
dos al dominio de su
por esto el Papa Man-
auendo fulminado el
yo de la excomunión a
tra D. Pedro Rey de Aragón
enemigo declarado de

ofensa y perseguidor de la
 Santa sede. Le despozo fu
 tamente del Reyno de Fra
 nca y dio la investidura
 a Carlos de Francia, la
 qual no pudo ser ni mas
 justa ni mas legitima tri
 endo como tubo por funda
 mento dos ^{autoridades} ~~potestades~~ la
 espiritual y ^{la} temporal;
 la historia nos ha dado mu
 chos exemplos semejantes,
 el Papa Inocencio 4. y

Celestino 3.^o se comulgó
al Imperador Federico
solo como cabeza de la
Iglesia, sino tambien como
nuestro señore temporal y
Principe de Sicilia le privó
de esta corona y de
la investidura a Carlos
que de Anjou hermano
de S. Luis, asi tambien
Pedro auendose declarado
por enemigo de la
santa sede y usurpó

por del patrimonio de
 S. Pedro la espada de
 la iglesia se cortó y se
 gregó de la sociedad y co-
 munión de los cristianos
 y como Saul privado
 de la bendición patri-
 mal ~~era~~ pasó una vida
 miserable y tubo un fin
 poco afortunado, pues ape-
 nas se fue cerrada la puer-
 ta de la iglesia y los bra-

1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

Soy de este Vayo Romano
fulminaron su cabeza que
lo luego ~~le toze~~ fue de
samporrado de los sujetos
deposedo de su estado
y privado de la corona
y de la vida; demas que
Valendose el Pontifice de
poder que tiene el senior
bre el Vozallo de prision
del fredo por la felonía,
fundo en facultad legal
ma para quitarle la ca

Voxa y parcela a quien mejor
 le pareciere puesto que el su-
 do ania caído en comiso

y por derecho de rever-
 sion retornado a la same-
 ta sede, que tenia poder
 de disponer de nuevo y dar
 la investidura al Princi-
 pe que le pareciere mas
 a proposito; la grande
 obligacion que la santa
 sede a tenido en todos tem-
 pos a los Reyes de francia

movieron al Papa Martin

a que se gratificase de

de la investidura de la

Corona a Carlos Sefo de

Rey Philipo y reconoció

la memoria de Santos de

rejería como debe la es

cia a la Francia con

son de esta elección tanto

mas estimable quanto

se fundaba en reglas de

Justicia y de prudencia

beneficio-placito para la

~~L. de don J. de don~~
don

L. de don J. de don
don

Form esse iudicio dice la

ley =

Contra los derechos ad
 queridos a los Principes
 Franceses en virtud de
 la muestro se podia
 decir que Carlos el octo
 viso de Carlos de Anjou
 Rey de Sicilia y Napoles
 avendo sido prisionero
 en la guerra de Buge
 no de su Almirante de
 Fragon se hizo concion

por ~~por~~ intercesion de
Luis Rey de Aragón
ferra en orden a su
tod entre los Aragone
ses y franceses año
de 1239 en el qual
tre dos articulos se
unieron en que Carlos
se puso en libertad p
gando por su rescate 30
marcos de oro y a dem
que calidad que el son
que Carlos de Valois

nuevo nuevamente por
 el Papa Martin de la co
 rona de Aragon y Conda
 dade de Catalunya, cederia
 todos los derechos y libertades
 pero quem no ve que
 Carlos no pudo recibir por
 juicio alguno por este Prota
 do de conciencia, pues de nin
 gun modo entendi en el
 ni pudo tener pro faculte
 de disponer sin ^{saberlo} ~~haberlo~~ el
~~prota~~ de lo que le pertenecia

los Pythagóricos observan
con religiosamente ~~la~~
~~expresión~~ la ceremonia
de no sacrificar nunca
Victima alguna sin
primero ~~hacer~~ después
de las libaciones y este
señal del vino se hace
una señal con la cabeza
como que ella consentía
y así no pudo ser preciso
de los de los de los de los

contra su voluntad, ni
 se pudieron sacrificar
 (si se puede decir) sus de
 rechos al arbitrio y fan
 tosia de los Aragoneses
 sin su expreso consente
 miento, el qual en lugar
 de averle dado, dicen al
 contrario los historiado
 res que estubo con gran
 te enojo no queriendo
 en ningun modo, ceder

no apuntarse de la misma
orden que se avia dado
Santa sede; tambien el
Papa Nicolas no quiso
aprovar ni confirmar
este tratado de concien-
cia por ocasion de las condi-
ciones que se pusieron
judiciales a los derechos
de soberania & el Pen-
in Sicilia y en fin se
concluye aunque esta a-
menacion acordase Sede

Entre otras personas que
no eran interesados y
no siendo intervenido
Carlos de Francia no pu-
dieron perjudicar sus de-
rechos sobre la Corona
de Aragón siguiendo el
axioma Vulgar, res
inter alios acta tenet no
cora non potest -

30 Reserva de esta mayorduna
Hecho en favor de Carlos
Sifo de Francia, a un ay

Art. 4º y legítimo título
que da a los Reyes de Fran-
cia la corona de Aragón
en virtud de la sucesión
que les sobrevino por
la caya de Anjou - por
la inteligencia y necesar
saber que Pedro el cer-
monioso Rey de Aragón
murió año de 1307 y
fue por sus hijos de los que
que era el mayor, o el

152
br y a leonor; fu.^o Rey
pues de la muerte de su pa-
dre sucedio en el Reyno
fue coronado y gozo del
pacíficamente cerca de
9 años, en el Reyno
ellos se caso dos veces
La 1.^a con Matheia de Sa-
tefaine Conde de Au-
magnac que murio en
Italia cabo de una ar-
mada de 200 hombres

Hist. de Esp. lib. 12
p. 27. y 28.

por el Papa Bonifacio
y de este matrimonio nació

Juana muger de Matias
de Castellbon Conde de Foix

su 2.º matrim. fue con

Linda Sisa del Duque de

Borr de quien nació

Linda muger de Luis

Duque de Anjou Rey

de Sicilia y Napoles de la

de francia, los quales

nacieron 3. Sises y una

La muger de Carlos, 7.

158
de Francia, el 2.º fue Rey

3.º Rey de Sicilia que mu-
rió sin hijos, el 2.º fue Re-

ne Rey de Sicilia, el 3.º fue

Carlos Conde de Maine

de quien fue Siso Carlos

Conde de Provença, y Rey

de Sicilia después de mu-
er

to René su hijo; ~~en fin~~

de quien fue de quien de quien

so que después de la mu-
er

er de Ju.º Rey de Ara-
gon Siso de Pedro el

de Pedro el

de Pedro el

Corius p.º 8.º h.º 1.
medievalan.

Benio pertenecia a su
su hija mayor la qual
avendo muerto sin hijos
de Matheo de Castelbo
conde de Fox, recayó
la corona de derechos
de la dicha su hija. 2.^a m
gor del Duque de Angou
y despues della a los
sijos, esto es a Benie de
Angou Rey de Sicilia
y heredero por su herencia
en todos sus estados y

Leon. Felino en 104

memorias

reynos y en los demas dese
 chos que tenia a Carlos de
 Maine su sobrino, por cuyo
 testamento de .ii. de Dici-
 embre de 1481 fueron re-
 tituados por herederos el
 Rey Luis .ii. y despues del
 los Reyes de Francia sus
 successores =

31 ~ Sin embargo esta corona
 fue expuesta a la viden-
 cia, y la segunda suce-
 sion que es el orden nom-
 brado del Cielo para con-

servar en un cuerpo
inviolable union las
grandes familias, de
modo que la naturaleza
conserva en unidad las
partes del mundo por
una subordinacion de
sus y correspondencia
reciproca una a otra
que fundada por el com-
mune de la sociedad; el

recho de la naturaleza
violado por la fuerza de

155
arroyos y la ley de la sangre
por una grande injusticia
porque aunque el Reyno por
tencia a la Reyna de Ju.^º Rey
de Aragon y de puey della
a los Duques de Anjou sus
Sefos, sin embargo Sevilla
madrostra de Ju.^º con quien
tubo siempre una enemij
dad irreconcilable muger
pobre y villosa con quien
se caso por amores Pedro
Rey de Aragon padre de

Ju.º vando que los Señores de
Ju.º casados al tiempo de la
sucesion la una con el
de de Fox y la otra con
de Anjou erom Verdaderos
ros y Legitimay herederos
de la Corona, ~~según~~ co
municó a Martin Serrano
de Ju.º que le dexó usurpa
reyno a sus propios se
ñores; lo qual fue ocupado
de grandes alteraciones
el Reyno, usque Math

de Fox pretendiendo que el
 Reyno le pertenecia por su
 mujer entro con armas en
 Aragon y movio contra el Rey
 un usurpador una gran
 guerra, queriendo se de
 la usurpacion como secta
 contra las conveniencias ma
 trimoniales y las promesas
 que le hicieron los Reyes
 padre y abuelo de su mu
 ger pero despues de la mu
 rte de Martin que por su
 juicio de Ovi muros se

Despues el año de 1410 en el
monasterio de Santobello y
fo a Barcelona, y despues
la muerte del Conde de Fo
es sin duda que huy de
fo movido de la tra
que quedo del Rey fu
trata legitimamente
su muger en la sucesio
del reyno contra la p
pension del Duque de
Napul Infante de Cast
de D. Diego Conde de Vrg

y de D. Fadrique de Aragon
 Dijo bastardo de Martiñigo
 sin embargo la misma de
 villa madrestra del Rey
 Ju.^o continuando aun despues
 de su muerte el odio que le
 tenia en sus Rejos, pruso a
 su Reja la Duquesa de An
 jou, legitima heredera de
 la corona de la sucesion &
 el derecho de la naturalidad
 y las Leyes del Reino la
 deban, como que Dico Rey

levantado por Rey de Aragon
 a D. fern. do de Castella Du
 de Penafiel por ser Sefo de
 D. Leonor Sefo de D. Pedro
 de Aragon el qual no
 derechos alguno al Reyno
 y era Varona. Legitima
 Colanda Duquesa de Aragon
 Sefo y heredera de D. fern.
 ultimo Rey de Aragon
 murio sin Sefos Varones
 en Aragon no se observo
 lo que en Francia, donde

152.
por la ley Salica el caso
de la monarquía no puede
recar en muger; fue gran
de infamia como fue esta
ocasion al Duque de An
jou a tomar las armas con
tra invasion tan manifi
sta y a apoderarse por fuerza
la guerra de la que el dero
cho y la razon cedaban a
endo sido tomado de la
bleca de Aragon para to
mar la posesion del Reyno

pero Amia designada la for
nata de Naples y asi no p
do emprender otra
32 ~ los que querrian dar algun
tor a la usurpacion de
mando tomaron por pre
to una speciosa aparencia
de justicia, diciendo que
por ~~ser~~ ^{resguardar} los grandes
servicijos que avia en el
no entre Luis Vique de
jou y P. fernando por
con de la sucesion de la
rona, por cuyo ~~causa~~ ^{causa}

159

~~fuero~~
faron a D. Garcia arceobis
po de Comagoca año de 1940
a megor del Papa Benozi

13. se compuyeron eby de
ferencias por .9. arbitros
los .3. del Reyno de Ara
gon; los .3. del de Valencin
y los otros .3. de Cataluña
los quales acuerdo se fue
todo en el Castillo de Caye
que es en Aragon, adfa
dicaron el Reyno a D. fer
nando y su sentençia fue

confirmada por el Pontífice
pero bovemente se conoce
que, ^{siendo} este juicio el mayor
que se a hecho jamas
no pudo en ningun modo
subsistir aviendo le prome-
ciado Jueces sospechosos
extrangeros, que fueron
partores de la rason y
la equidad, y que no pu-
dieron ser rebados maliciosos
de contra francia especu-
la justicia de su conyugio
de la parte que los Jueces de

Hombre no pueden ver los
 esto muy apartados de los
 así también era muy di-
 ficultoso que estos pre-
 tendidos arbitros pudiese
 ser ver claramente
 en la causa de los france-
 ses sus enemigos por q-
 tar muy apartados de su
 affection, y aunque se quisó
 este afectado juicio ador-
 nar de la autoridad del
 Pontífice y del poder de

la esclavitud, sin embargo por
la opresión de los que le pro
ciaron se puede juzgar que
no fue conforme a racion
ni a justicia; los antiguos
habitantes de Egipto eran
muy hermosos y ricos
de fuera, pero por de dentro
no tenían por morada
res sino moros; así también
el pretexto que se tomó
por los conciertos fue
malo y specioso, pues era

de hacer paces entre dos Re-
yes, y poner fin a los ca-
lornidades de la guerra, pe-
ro no considerando lo que lo
determinaron, quien no ve
que era gente de poca
consideración enemigos
de la Francia, pues todo se
ron exponidos, que no pe-
saron el derecho del Du-
que de Anjou en la balon-
ca de la Justicia sino en
aquella de Canaan de
quien dixo Rey Statem

elij statim dolosa =

33 ~ la nullidad desta sentencia
se conoce muy en que el Papa
pa Benoix 13 que fue el
thor y quien la confirmo
era español tambien de na-
cion y scismatico creado co-
tra la forma estando enton-
ces en Roma el Verdadero
Papa que era Bonifacio
que depues de la muerte de
Papa Clemente auendo
juntado algunos Cardenales
para proceder a nueva ele-

como Cardenal del Reino
Santo Maria Catalana
nacion, firmado de su
nomb 13. el qual fue de
rado en el Concilio de
tancia en la sesion 32 por
perjurio contumax rebelde
scismatico y herege y con
tal privado del Pontifical
de que se infiere que los
que el Sico no pudieron
judicior los derechos de lega
mo sucesion recaido en

Orques de Anjou, porque si
 un antiguo queriendo represen-
 tar al uicó, ^{un} ~~et~~ Sombre Vecio
 y Sepocrita Rico pintor un
 Gynocphalo adorando a
 la Luna con estas palabras
aliud in pectore gesto fuerit
 de que este animal quando
 adora a la Luna estorng
 furioso; asi tambien se pue-
 de decir que esta sentencia
 no puede dañarlos como
 megra puz la devon y
 paniles, los quales no dobla

non los rodellas delante de
Pedro de Luna Papa scismatico
ni se Valieron de su auctoridad
nió por començar con
los Principes Franceses y
~~la Francia~~ Formaron un
Plea, así tambien es cierto
la sentencia que se dio entónces
contra el derecho y la raça
fue un golpe del odio que
el Pontifice tenia a la Fran-
cia, demoy que el Rey Can-
solicitó por diversos embaxa-
dados a D. Enrique Rey
de Castilla y a los demas

potestados de la Chrystondad
 para sacar lega en orden a
 desposeerle de la santa sede
 lo qual le obligo a yrse
 de Avinion donde avia
 estado antes y retirarse
 al Reyno de Aragon =

39 ~ Conoce tambien evidente
 mente la injusticia de la sen-
 tencia en que fue contraria
 a la ley de Dios, al derecho
 de los gentes y a la natura
 leza, que ha a los Reys la
 justa y legitima succion

de los bienes de su padre,
porque por ella fue mu-
da Holanda Sefo de fu-
de Bragan de la corona
su padre que era su
dadera y justa legitima
admitiendo aun sobre
Sefo de una semana
leyes civiles que siguen
Los vobos y movimientos
de la naturaleza de
tambien por sucesores
los padres a aquellos

en sus vias y maneras y
 dechados vientos de pube
 da y subieron que na
 da firmaba con profun
 damente la chovidad ra
 tural como quitarlos su
 legítimo patrimonio ^{el} ~~nió~~ ^{nió}
 y así y en tanta manera
 Verdad que qualquiera
 suposiciones que hagan los
 padres en contrario non
 a ^{juicio} ~~proprio~~ la ley ^{que se} ~~se~~ hacen
 con intencion de quebrar

por ni ofender la piedad
y obligacion de los padres
para con sus hijos inuolun-
tariamente siempre entre los Sa-
bios, y por esta razon se
los consejos interpretan
de estos Voluntades
alcan alguna cosa en su
posicion que no se compo-
deba con la piedad
por mejor creder que los
palabros estan defectu-
sos que no que es unpa

voluntad y los quiegos en nu
 mero igual de votos o en du
 da pronunciaban siempre por
 los seños, y Aristoteles da una
 razon fuera de lo de lo angre
 deque es ~~mas~~ mas facil
 suponer un acto falso q
 simular este parentesco
 pues con verdad se sub
 ga aun en vida de los
 padres pertenecer la sucesi
 on a los seños, lo qual se ob
 serva ^{en} ~~entre~~ los Reyes, uyo

libro 3. sect. 29

Sefos se llamantambien Reyes
como designados sucesores de
Estado; Virgilio llama a
canis Rey desde que supu
na Rey, y Cicero ablan
de los Farquinos los nom
a dos Reyes porq proce
don de Reyes, y esto m
no siguieron despues
Valerio, y el Curio cons
to Pomponio, y en franco
se a observado Farquini
tiempo que los Sefos de

Virgil. lib. 9. Aeneid. l. 10.
lib. 11. de dicit. et p. 10. l. 1. h. u.
lib. 2. Valer. lib. 2. c. 1. l. 1.
2. ff. de orig. iur.

Reyes tengan su apomage
con titulo de Reyes Reynos y
ni se llamen Reyes -

35 ~ finalmente la provincia recae
aun por titulo por la co
rona de Aragon, por que luego
luego que los Aragonnes y
Catalanes se levantaron despus
del rro de N.bleja contra
D. Ju.º Rey de Aragon recono
ciendo la juracion y auran se
cho al ~~Duque de Ardenes~~
~~del Conde de Provenca y Rey~~
~~de Sicilia~~ a la Duquesa de

Hist. de Esp. lib. 21.
n.º 150

Ansou a quien pertenecía el
Reyno, reconocieron a Beric
Ansou su Siso Conde de Proven
ca y Rey de Sicilia por su
verdadero Rey y para legítima
señor año de 1468; y aunque
Beric estaba muy viejo y
francado acob el ofuscime
to y le sucedieron de la Gran
de con permission sin embargo
del Rey Luis II para su
posesion embio luego al prin
cipe a su Duque de Calabria
su Siso declarado por Proven

168
se de Geronda en España con
una poderosa armada, que
se juntó en Montsenca
de los Catalanes; y visto por
destos señores y de los del con-
de de Bruesellon sitio y toma la
lla de Geronda y prosiguiendo los
felices sucesos de su army fue
suego a retirar la Pella de Barcelo-
na D. Fernando hijo de D. Juan
interino Rey de Aragon, como fue-
go a hacer levantar el sitio y con-
viedo a la batalla a los Franceses y
se amian reforçados de buen nume-
ro de soldados, que el Rey muy

... la ley auia embiado delos
... de conducta del Conde de
... magnas; diose la batalla, y en
... fueron Vencidos los Argoñeses
... por los Franceses, que consiguen
... con este dia una de las muy ilus-
... tres y gloriosas Victorias que es
... posible verse; queda el campo
... por ellos y infinito numero
... de los enemigos, y fueron mu-
... tos en el combate de mas
... Sonar al triunfo, y se en-
... da ubieron preso a D. Fern-
... nante de Aragon sin que
... por D. Rodrigo de Beltrán

169
Luego que fué Duque de Calabria con una perfecta conquista sujeta al poder del Rey René su padre todo el Reyno de Aragón juntamente con la taluña, la muerte a quien ni los franceses ni los aragoneses vencen y que no dexen que en sus flechas a nadie le sobrevenga, y dio modo a D. Juan para recobrar los villages conquistados por los franceses sin que el Rey René pudiese dar algun orden de ellos.

El qual boytantemente de
vestido en la guerra se ha
tia con el embaraco de la co
quista de su Reyno de Na
poles; lo qual no pudo de
ningun modo impedir que se
transmitiesen sus derechos
la Corona de Francia, por
sucesion & recayo en sus
rey en virtud del testa
mento de Carlos de Ma
su sobrino y heredero que
instauró al Rey Luis. 11.

y los demas Reyes sus suce
 sores, sin que sea posible si
 no que esto este siempre re
 mordiendo a los Reyes de
 Aragon de su injusta ocu
 pacion, semejante por su
 desmesurada ambicion a
 la purpura a quien son com
 parcidos que devora los otros
 pescados, o a aquellas píe
 dras de Lycia, de que dice
 Plinio que juntas con
 cuerpo se consumen

Hist. de Provenca de
 1600. y la hij. u. de
 1601.

~~Y dupon~~ ~~II~~

[Handwritten flourish]

+

Investigación de los derechos y pretensiones
 del Rey y de la Corona de Francia
 Sobre el Reyno de Portugal
Cap. 3.

La corona de Portugal que
 desde su principio cinco los
 frontes de los Principes fran
 ceses a sido quitada despues
 de largos siglos a su suce
 sor legítimo por la confu
 sión de la fortuna y la ve
 lencia de una usurpación,
 porque los primeros Reyes
 que Imperaron en Portu

legal procedieron de la casa
de Francia por Henrique
conde de Portugal y de
su seño y fue el primo

Rey de Andia por tunc
reio de Roberto de Francia

Duque de Borgonia seño
de Roberto Rey de Francia
que fue seño menor de

Capeto

La Verdad del nacimiento

ilustre desta corona que

made los franceses

El honor de su origen

Pres. de Sandoval en la
 Ciudad de Zamora. 3. Rey
 de Castilla

Sandoval con los Partidos de
 España cuyo testimonio
 no puede ser en esta parte
 sospechoso, por que Pruden-
 cio de Sandoval Obispo
 de Pamplona y Secretario
 del Rey Felipe 3. Rey de
 España dice que este Her-
 nico procedia por linea
 masculina de la casa de
 Aragonia y era hijo de un
 Summo de Castellan de
 Bascosna Reyna de Castilla

que es sin duda un gran
de honor que realca ma
cho la grandeca y may
de los Reyes de Francia
~~Los~~ fue a gefido de
por prerogativa por
los a los Princeses de
casa para dominar en
diversas naciones, ya
establecido su Reyno por
ser el centro de donde
fueron las mas relevadas
coronas de la Europa

y lo mas admirable es que
 como tubo sin embargo
 lumina. le fforca que
 son los limites de Portu
 gal, que ambigualmente fu
 mo sacaron siete unciams
 fforca que pudo detener la
 le nuestros unciams fran
 ceses, los quales despues
 le auer ~~en~~ delatado su
 poder y puesto sus aring
 Pedrosos que era ultimo

limite del continente de
con seguridad a la p[ro]p[ri]e
dad por profes^{es} en los
limos extremidades del
mundo y si bien en los
ornamentos muy elegidos
de su casa la nobleza de
su casa allan nuestros
homosimos. P[er]o como
procedidos de un mismo
coyentes los p[ro]p[ri]os y
rechos que hacen al reino
de Portugal (Verdad es y

antiguo Serencia de los Prín
 cipes romanos / los quales
 en lugar de auerse enfla
 queado con el tiempo se
 fortificade muy con el
 ya continuacion de su curso
 sin embargo se se deiciende
 la la antigüedad acercandose
 a los siglos muy Vecinos
 averse allorax con otros titulos
 legitimos que les an sobre
 uenido por la sucecion
 de la Reyna Católica de

Medici heredero de la
de Bolonia y de los
Reyes sus Señores, a los que
les pertenecía de derecho
el Reyno de Portugal -

3.º Afirmado pues los casos
de su origen, y sin duda
que el reconocimiento de
socorro que dieron los
reyes franceses a los
moros en España contra
los infieles y la esima
que se hizo de su Valde

ley puyo primero en su cañe
 ca la corona de Portugal,
 porque por el año de 714
 los moros que Venieron de
 Africa después de aver ob
 tenido una memorable Vic
 toria contra Rodrigo Rey
 de los Godos por la traci
 on del Conde Julián que
 los avia llamado a España
 se hicieron señores de los
 mejores Valles y plazas
 de todo el Reyno donde

de la historia lib. 2.
 de la historia lib. 39. hyst.

Impugnaron por espacio de
largo tiempo con temeraria
promesa y crueldad, que
D. Alfonso S. llamado
el bravo Rey de Castilla
fue forzado por mantener
se contra la rebeldia de
barbaros no solo de Saca
alianca con Aven amet
no Rey de Sevilla sino por
bien de coraje con su Rey
despues de averse hecho Am
no; ayudado por de

nueva alianza emprendió
 superior de los de su poder
 los moros que ocupaban
 de España, y para conseguir
 mejor este designio pidió
 socorro a Joseph Aben Hre
 sin Rey de los moros de
 Africa -

4 La armada de Aben Hrein
 tuvo el socorro de Alfonso
 se componia de grandes fu
 ercos, y avendo pasado
 el mar y tomado tierra

en España, como la infel
lidad y Vicio inspirada
del animo de los moros
en fin que le dora Rey
Alfonso el secorro que
paraba se apodero de mu
Villos, fue matar a la
suegro de V. Alfonso,
y marchó por toda España
como por pays de congo
ta, embones Alfonso con
aunque tarde el error
aunse aliado con un Rey

Sarraceno y de amor dado
 entrada en su tierra a son
 formidable enemigo; fuele
 preciso en extremidad como
 fante el demandar socorro
 a todos los Principes Chy
 nomos en defensa de su vi
 da y de sus estados; la fran
 cia que es el altar comun
 de la Christianidad donde los
 Principes afligidos allan
 siempre ^{ultimamente} recurso en su ne
 cesidades se embio un

Valiente caballero que con
 su heroico libro a Bo
 rugal de la opresion y
 mia de los barbaros,
 fue Hernica de Franca
 dho de Guillermo B.
 Lavilla, el qual he bado
 celo de la religion pero en
 ponia donde el dia que
 fueron los moros y sin
 ron en sus cuerpos con su
 grandes coraceras y
 los señales de su valor,

auth. flor. p. 9. h. 9.
 Carr. Veg. de raby franco.
 Paul. Loub. en Phil. Aug.

fue como un ~~mar~~ de viento
 viento que se opuso a su ar
 modo y como un reparo
 y alto Vallado contra las
 avenidas y inundaciones
 desta barbara nacion; de
 puey que me libertado al
 para ser subgo el Rey D. Affm
 so obligado a reconocer la
 ayuoncia que el Rey D. Princi
 pe Henrico le avia dado
 con su extrema fortuna
 y a los nuestros con algun

que beneficia inuenit con
pedes inuenit Arz. imp. d. d.

reconocimiento ligo de
Valor de la memoria de
beneficio; un antiguo de
que el que auia inventado
~~los beneficios~~ auia allan
los sacos y cordales por
~~for~~ aguer para los som
asi esta obligacion Ven
de suerte todos los votos y
afeciones de D. Alfonso
para con D. Enrique, que
por no quedar ingrato
dio por mugor a Theresa

117
su Sesa con el Pays de Por-
tugal con titulo de Condado
desde aqui empocaron los
Franceses a reynar en Por-
tugal aunque este Pays no
tuvo titulo de Reyno ayta
D. Alfonso Seso de Cerico
que fue Conde, despues Du-
que, y finalmente quando
en la batalla de Brago obre
nido Victoria contra. 8. Re-
yes moros fue levantado y
alzado por Rey por la
armada y como el titulo

de Rey; en memoria de
Victoria, en que fueron
cidos S. Rey y como
armas de Portugal. S.
cudos aculey con S. de
ros de plata cada uno
recuerdo de los remem
ca de los 30 dexeros
nuestro Señor fue vend
lo qual confirmo de pax
el Papa Anuncio. 3. =

5 Este fue el establecim
to del Reyno de Port

156
gal, cuyo honor legitimamente se debe a este Principe Francés, pues el adquirió el título por su valor y consiguió la corona por sus Victorias, y por mostrar como se obraron y mereció esta su Magestad por medio de las revoluciones de muchos siglos. Los derechos y prerrogativas desta corona, es preciso segun el orden de mo-

fueron tambien como se con-
deducido de tiempo en
tiempo por sucesion conti-
nuada asta el presente
conueno pues saber que
la corona de Portugal
se defirio por sucesion
padre a hijo asta los
duques de Bolonia, y de
mos Condes por continuacion
de sucesion asta la Reyna
Catalina de Medici de
condena por linea de

101

cha de la casa de Polonia
y consiguientemente Sere
derra desta Corona, cuyos
derechos, transporto y trans-
micio a la corona de fran-
cia por la sucesion que ella
dejo a los Reyes sus Señores
que la unieron a su doma-
nio, demos que por las or-
denanzas y leyes del Reyno
todo lo que sobreviene a los
Reyes por sucesion adqui-
sicion o otro qualquiera modo

de Carlos 6.º del
año 1764 de fran.º 274

lejos de considerarse. En de
interrogar. P. de legibus

se une y incorpora pacitamente

te a la corona segun des

posicion de derecho =

6 Y asi es necesario probar

la Verdadera genealogia

de los Reyes de Portugal

que ~~se~~ descienda por linea

recta de los Reyes de

la Cataluna de Medici y

consequentlymente la portu

cia por herrecho hereditario

esta corona; es sin duda

despues de la muerte de Al

so Rey primero de Portu

171
gale le sucedió Sancho su
seño el qual conqwesto de los
moros la Villa de Siluent
en Algarne por la ayuda de
los franceses, que fueron de
bados a aquella parte de un
Viento contrario quando
iban a la tierra sancta
con Felipe Augusto, suce-
dió tambien Sancho a él
fonso. 2. llamado el gordo
que gano de los moros la
Villa de Alcorcar, tubo

Histor. Hist. lib. 7. Dos.

con hist.

los hijos de su mujer Un
ca de Infanta de Castilla
el mayor fue Sancho de
modo Capella, que fue
dio en el Reyno, en cuyo
tiempo tubieron los Pa
rques y grandes altera
ciones, el otro hijo fue
Jofe B. de este nombre
nemo de pue de la muer
te de su hermano Jofe
no hijos: este Alfonso ca
so con Matilde de Sefano

yor de Renaudo Conde
 de Dampmartin y la Yda
 Condesa de Bolonia, dieron
 le en dote el Condado de
Bolonia Boulongne con Ma
 ritalde su muger lo qual le
 ocasiono el retirarse a Fran
 cia y seguir la Corte del Rey
 S. Luis, pero despues de mu
 rto su hermano le concedió
 la sucesion del Reyno de Por
 tugal dexo la Francia y
 fuése a Vivi a Portugal

Cambray lib. 34. c. 20.

hubo de su muger Matilde
de dos hijos, segun refieren
los historiadores de España
a Pedro y a Roberto por
no avendo muerto Pedro
en la Villa de Lisboa su-
ciedo Roberto a Alfonso
padre en la corona de
Francia y en el Condado de
Boulogne; sin embargo
Oronj. Sifo bastardo de
Alfonso usurpo el reyno
a Roberto, pero esto uspo

pacion hecha contra el dere
 cho de las gentes y leyes de
 la naturaleza que dan a los
 Señores legítimos la sucesion
 de sus padres no pudo por
 judicar a los justos derechos
 de Roberto Conde de Bou
 longne y de sus descendien
 tes y sucesores de que era la
 Reyna Catalina =

Pero antes de demonystrar
 la usurpacion que se hizo a los
 legítimos derechos desta Prin
 cesa y a los Reyes de

francia su hijo y sucesor
parece necesario para esta
er su legítimo sucesor
la corona de Portugal por
por que la Reyna Catalu
na era descendiente por
nea derecha de Alfonso
de Portugal y de Robert
su hijo legítimo a quien
asunto este estado, por
truir (asentado este funda
mento) muy fácilmente
el conocimiento de esta
pacion; es cierto que auca

muerto Roberto Seño de Al
 fonso y de Madalida le pux
 dio Roberto R. de Seño a
 mo de ve por muchos carr
 tos y Arbulos de la cap de
 Bolonia principalmente en
 los que ay con datos de los
 años de 1269 y de 1270
 en que se saca mençion de
 Roberto R. Seño del dno Ro
 berto de quien dice asi Paulo
 Emilio en la Vida de Felipe
 B. Rey de francia, despues de
 Roberto se siguió dno Robes

del dno de los Condes de
 Bolonia de Despot.

to. 3. Siso del privado, que
tubo por sucesor un Siso
llamado Guillelmo Conde de
Bolonía y de Auvergne
quien sucedio Juana su
1.ª muger de filipo Duque
de Borgonia de quien suce-
dió un Siso que se llama
filipe que la sucedio, y
quando muerto este sen Siso
recoyo el Condado de Bo-
lonia con los demas derechos
desta cosa en manos de
Jenia de Montgo con y

Conde de Montfort. Hijo de 2.^o
~~Primer~~ ^{matrimonio} de Roberto 3.º y de
 su mujer en su 2.^o año, el qual
 dexo a Juana su Señora, que
 murió ~~sin Señora~~ ^{sin Señora}
~~por~~ ^{por} cuya muerte
 recayó la posesión de los fe-
 nos y derechos de la casa de
 Bolonia en Bertrando de
 la Bar descendiente de Ma-
 ría de Bolonia Señora de Go-
 dofre de Bolonia, el qual
 era tambien Señor de 2.^o ma-
 trimonio del mymo Rey

berto B; a este sucedió
Sufo Bertrando e de este
nombre Conde de Bolonia
de pax suedo Bertrando
Su Sufo, el qual dexo a su
de lo su Four que
co con el Rey Luis. u. d.
Condado de Bolonia p
el Condado de Surra que
de este su. procedio Madalena
de lo Four heredera de
paytes y muger de Lorenzo
de Medicis Duque de Ur
no y señor de florençia,

107
de matrimonio nació la Rey
na Catalina de Medici, la
qual como manifestamente
se ve por el orden de
la Verdadera genealogia
era descendiente por linea
derecha de Roberto 8.^o Rey ma
yor de Alfoyn 3.^o Rey de
Portugal y de la Condesa
Matilde y así y constante
sin duda que la posesion
del Reyno de Portugal por
los mismos rasones que se
dieron en las demas coronas

y señorios de la casa de
Bolonia y de Auvergne a
ya sucesion se ardo contin
do en los Reyes de France
sus Rejos y on ultimo he
gor en la Reyna Marg
rita su Reja a quien su
do el Rey que felicita
te oy Reyna -

¶ Aunque la Ley que es Reja
de los cosas Sumamos y despa
de los bienes y de los fo
romos y los affecto a los
proximos from me no en

Condes de Bolonia la soberania y cetro de Portugal como
 a quien pertenecia derecho de por
 pre comun con los Reyes de
 Portugal y aura recibido
 ellos su nacimiento. En
 Borgo se hizo fuerza a la ley
 Real. Eludieron las leyes
 de la naturaleza; y contra
 el derecho de los gentes se a
 prespo injustamente la coro
 na a los Sefes legitimos, por
 que Orony fue Sefo legitimo

de de D. Alfonso, el qual
fondo por el Vicio de su na-
miento excluido totalmente
de la sucesion y no pudiese
de en ninguna manera
derecho tener nombre en
sus hijos se apodero su-
bargo del Reyno de Portu-
gal y prieso a Robert
2. hijo legitimo y natural
del mismo D. Alfonso
Rey de Portugal y de la
Condessa Matilde =

Colla. in La. uis. ut
serio. C. de inf. testam.

10
y importa tambien saber el
tiempo y la causa porque fue
obscurecido el splendor de
los Señores Legitimos que tu-
vieron en la casa de los Reyes
de Portugal con la sordura
de una sangre adultera
y ilegítima, para poder con
mayor claridad demostrar
los derechos del Rey a
la Corona cautelosamente
usurpada; para cuyo con-
cimiento es de saber que du-

Wante el Reynado de Sancho
Rey de Portugal, fue mu-
trabado el Reyno por
con diversas alteraciones
el odio que tenian los
Pays a la Reyna Menca
Lopez de Haro, hija del
Conde de Boboaya, la que
tuvo el gouerno del est-
do a tiempo que dino la
fueidad de su marido; est-
alteros y sediciones fue-
ron causa de tanto es-

tos y Valencia que fue pre-
 cisó al Papa Gregorio 9. po-
 ner embredicho en el Rey
 no como parece de su decre-
 to de conspicion dirigida
 al Obispo de Braga adri-
 guto de los demas Obispos
 del Pays que redixaron o
 bedecer esta ^{interdicion.} ~~interdicion~~
 pero despues de la muer-
 te de Gregorio el Papa In-
 nocencio 3. su sucesor pa-
 ra sossegar los alborozos que
 se auian ~~levantado~~ levantado

sup. fin. esp. de exco.

durante la interdicción
Rey Sancho Dico de su
que Alfonso su hermano
que estaba en Francia
la Condesa Matilde de
muger y que seguia la
corte del Rey S. Luis
se nombrado a Portugal
mo Secretario del Reyno
yaque tubiese el gouerno,
qual cosa bastantemente
la carta ~~del~~ ^{que el mismo} ~~Portugal~~
~~de~~ ~~Portugal~~ ~~que~~ ~~embio~~ ~~al~~ ~~Rey~~

dos del Reyno de Portugal
 y que poro Bonifacio. 8.º
 el 6.º libro de las decretales
 en la qual Norman a Alfonso
 so Conde de Bolonia; Alfonso
 so segun la voluntad de
 Inocencio poro a Portugal
 llevando consigo a Pedro
 su hijo mayor y mudo fue
 go en Lisboa y después en
 Francia a Mabilde sume
 ger con Roberto su hijo me
 nor; despues de poco tiempo
 de como llevo a Portugal mu

palz cap. fin. extra.
 lxxv. p. 124.

rió el Rey Sanchos su her
mano sin dexar hijos y re
cedió en la corona y her
conociéron por Rey los Pa
rqueses; pero el splendor
dese nuevo Reyno le cegó
de tal suerte los ojos de
racon que olvidando todo
respeto y religion de Dios
contra todas las leyes de
nos y Sumonias aunque
estaba casado con la Con
sa Matilde su verdadera

42
y legítima mujer, sabia y
virtuosa de quien Amador
Sifos, se casó sin embargo
con Beatriz Sifos natural
de Alfonso el Sabio Rey de
Castilla y de Leon que le dio
en dote el Pays de Algarve
por cuya causa se llamaron
despues los Reyes de Por-
tugal Reyes del Algarve
bueno que esto llegó a noti-
cia de Alexandro 9. suce-
sor de Innocencio, embió

a amonestar a Alfonso
se juntase con Matilde
su hermana mayor y se
separase de Beatriz su
dar may escandalo a la
ylesia, may no auyendo
ndo obedes satisfacer
obedecer al Pontifice fue
decomulgado y puesto su
Reyno en interdicho por
santa sede y obispo de
Cardinal, y esta interdic
tion y excomunicacion

10

La confirmo el Papa Urbano
 4. sucesor de Alejandro
 informada Matilde Verda
 deroy legítima muger del
 Rey D. Alfonso de la enor
 midad de su suceso por
 luego de Francia en Po
 rto su dolo y ~~aporta a Po~~
~~regal a la Villa de Cayca~~
 para quejarse de la inju
 ria y ocupar el lugar de
 muger legítima; ~~aporta a Po~~
 regal a la Villa de Cayca

Gombaj lib. 34. c. 10.

pero aduertido Alfonso de su
legado la ~~non~~ ordeno que
pasase mas adelante y aun
un anciano caballero le
dijo que auia tratado a
Blas de le represento que
el no podia averse ayado de
do Chiriano con segundas
muger estando aun un
la primera, respondio que
si por dho 3.º matrimonio
juzgara el poderse mes
non sus cosas estaba pro

to de coyarse con otra B. mujer
 dando a entender lo que
 temente que solo la conside
 racion del Condado de Al
 garbe, que avia bebado
 en dose Beatus le avia
 movido a contra ser lo que
 sea y lleguima alocuica;
 con lo qual aviendo perdi
 do Matilde toda esperan
 ca de conseguir nada de
 lo a su Sefo Robert en Por
 tugal ^{por} para ver si el conser

que la naturaleza a ingre
so en los concosy de los
padres para con sus hijos
ha ablandado el de P
forno; despues ella se re
no a francia con el Rey
S. Luis a darle repre
~~ta~~ conle sus justos q
rey y implorar su soco
por los largos jornadas
la tierra sana y le
ca le ocuparon la suena
que le embarcaron pa

profesor de reporo alvin

Juria Seda a esta Princesa =

u Alfonso enaudecido en sus

Vicios tubo 12 años en com

pañio de Beatrix su 2.ª mu

ger y tubo della 4. Sijos

Oronj Alfonso Blanca y

Constancia y despues de sumu

ente aunque pertenecia el

reino a Roberto su Sijo y

de Matilde de Bolonia su

muger legitima sin embarr

go Oronj Sijo bastardo del

misimo Alfonso y de Bea-
trix nacido de confusio-
nlicita durante la vida
Matilde usurpo la Corona
de Portugal y excluyo a
berto que como Dijo solo
sucesor de Alfonso era
Verdadero y Legitimo Rey
lo qual fue tan en perju-
mo quando Ysaac el Dijo
la criada fue preferido a
Ysaac Dijo de Sara a quien
por la ley de Dios deuo ser

vir, continuose despues esta
 usurpacion de mano en ma
 no en los descendientes de
 Dionis sin que el Principe
 Roberto solo y legitimo
 heredero del Rey J. Alfonso
 ni los demas Condes de Bo
 lonia sus descendientes ayun
 tenido modo de seguir su
 justa querrela por la desigu
 aldad de los juicios y poder
 de los defensores del Reyno
 y de los Condes de Bolonia

14
esta el reinado de la Reyna
Catalina de Medicis
de sus hijos la qual despu
tando sus justos privilegios
rey despues de la muerte
de Enrique Cardinal Rey
de Portugal embio a los
de Lansac y de S. Gelais
obispo de Comminge
los estados del Reyno de
Francia para darlos a entender
en su nombre los gran
des y legitimos derechos q

14
197
ella fonna a la Corona de
Portugal como descendiente
por linea derecha del Rey
Alfonso y de Roberto su
Siso legitimo Conde de Bo
tonia, pero viendo sabido
que el Rey de España avia
cedido grandes fueros den
tro de Portugal para apode
narse del en perjuicio de sus
derechos y justas pretensiones
embio tambien otra grande
armada a cargo del Maris

al Sr. de ...
al Marqués de Saxa
en la qual fue muerto y
luego en continente embor
tantuimilla al cavallero
de Chatay con 1200 fr

104

12 ~ Asentado este Socho por
dadero, queda manifiesto
en todo la usurpacion de
nis de la Corona de Por
tugal en perjuicio de
Conde de Bolonia por q

lo primero consta por testi-
 monio de los nacidos y
 forajeros y principalmen-
 te de los historiadores de Es-
 paña que no pueden enge-
 to ser sospechosos, que Ro-
 berto solo solo natural y
 legitimo de D. Alfonso Rey
 de Portugal y de Matilde
 de Bolonia sobrevivió a su
 padre y a su madre y con-
 siguiente que la coro-
 na se pertenecía; consta

Joseph Texera Lantany
 de Pring. vnt. Gombay
 11. 54. 6. 20. y 26

tambien que doni era
cido de confuncion elicio
del mismo Alfonso y
fue viviendo la misma
Matilde su mujer legit
ma y asi que era insa
pona la sucesion del Rey
no como procreado de
confuncion reprobada por
la ley de Dios por los
decretos y por la ley
sumaria que por cuyo
causa no pudo llamarse

del matrimonio -

13

De verdad no puede negar
 se que no aya auido naci
 mes barbares que an apro
 uado la muchedumbre de
 los matrimonios; Eraban re
 ferre que los mugeres Me
doies llamaban por ser
 no tener gran numero de
 mandos aun mismo tiempo
 y esta costumbre no fue del
 todo desagradable a los seño
 res Romanos quando en

Strabo

Gellius in noct. att.

Valor. maximo

Quod. lib. 14. Biblia.

ganadas de Papiro a quien
 rigieron y descubriese el se-
 creto del Senado los Sico-
 tendos que asi el Senado
 pado en la deliberacion de
 seria mas conveniente que
 un marido tubiese muchas
 mugeres o que una muger
 tubiese muchos maridos
 Dionis el mayor, Rey
 de Sicilia tubo dos mugeres
 aun mismo tiempo Doris
 y Aristomacha, los Griegos

fueron tambien la misma
 costumbre porque Socrates
 tubo a Xantippe y a Metro
 ra hija de Aristides, pero
 de ningun modo se lee que
 entre los Christianos se ol
 vidase ninguno de si tanto
 xixio y Valentiniano. l. que
 auendo se casado con Lucrecia
 sin embargo de estarlo mu
 cho tiempo auia con severa
 permisiõ para cautelar la
 embidia del pueblo a todos
 los subditos del Imperio por

Romanos tom. 3.
 anul.

C. ad C. h. c. 8.

ley universal que pudiese
lexor el numero de muje
res que ley pareciese mo
xor; la disciplina Chris
na que puso el matrimo
nio entre los mas augustos
sacramentos de la Iglesia
deno la pluralidad de mu
jeres, y no dio nombre ni
título de matrimonio si
se contrahe con otra mujer
nuevndo la primera, lo
sistema explicando el principio
de S. Pablo que ordena a los

Leon. Amvst. paper
exat. Pauli

Nuestros de Dios se casen con
 solo una mujer, sea que este
 precepto no sea solamente a
 los Praytes y a los Reyes
 que son los primeros mi-
 nistros de Dios, sino tambi-
 en generalmente a todos los
 Christianos y que durante
 la vida de su mujer no pue-
 den juntarse con otra alguna
 sin incurrir en pecado de a-
 dultorio porque como dice el
 Apostol ni el marido ni la
 mujer son señores de su cuerpo

ad Rom. c. 7.
 ad Cor. c. 5. ad Coloss.

pos pero estan en todo obli-
 dos el uno al otro, y en
 ocasion dice si tu esty ob-
 gado por matrimonio con
 mugor de ninguna suerte lo
 que, otro, lo qual demue-
 tra que la union de se sacra-
 mento es tan fuerte que
 se puede salir del sexo y por
 la puerta de la muerte, a que
 se puede traer aquella, con-
 nia que como dice Platano
 practicaban los Beotians

202
deposicion de quemar el eje
de una carroca para signifi-
car que el matrimonio es una
~~formacion~~ un camino hacia
sin retorno una forma
da sin retorno, y aunque en
la ley antigua no se da nin-
gun precepto que prohibiese
el tener muchas mugeres, sin
embargo los Reyes por la ley
expresa de aquel gran legi-
slador Moyses no podian tener
mas que una, lo qual se les pre-
sio para evitar las alteraciones

que pudieron nacer en la
sucesion del Reyno =

19

En todas las Republicas los
governados siempre se van
do cuidado de prohibir la
che dombre de matrimonios
en un mismo tiempo, es
por no enflaquecer y de-
tar la amistad conyugal
por quitar todo objeto de
su alteracion en las fa-
lias; el Curia consulto Mova
no fubgo que se pudiese aliar
alguna muger, que quisiese

Asim

L. si mulier de con. det.
mul. con. 12.

los mandos juntamente, ya
 el Emperador Austriaco en sus
 edictos y determino que mere-
 cia la mejor libello de divorcio
 no solo lo que usase querido ca-
 sarse con 2.º marido duran-
 te la vida del primero, ni
 aun aquella que con carnicia
 o agonyas usase dado orde-
 no de ~~partido~~ sacarlo y
 triboniano dice que se man-
 dexen ^{agonyas} ~~caricias~~ no se presume se
 hacen sin alguna persuasion
 de la proxima muerte

L. i. ff. de vi. qui test.
 infam.

te del morido; por la ley
los Romanos y edicto del
tor queda notada de en
no solo el que tiene dos
Jerez en su casa o los pro
tado; que ellos Namana
posadas uno aun lo que
menos el que tiene junta
mente los concubinos;
Ursiano y Gallieno padre
Seso y después Procleiano
Maximiano aunque no
nión hombre de la fe

La C. la...
por vol. l. del...
...

como establecieron amon
 cargos severas penas contra
 los que aun mismo tiempo
 tubiesen dos mugeres; el ma
 trimonio es en la Iglesia
 un sacramento tan santo
 y tan augusto que es sacrile
 gio violarle, pues fue insti
 tuido de Dios dentro del pa
 raiso terreste y borrado con
 su presencia y el primero
 de los milagros en la
 bodas de Galilea, sacramen

to que confiere gracia con
firmando la gracia y per
do hierolejico del matri
monio de Orj con la esp
sia, ata y junta, como de
el philosopho antiguo,
Jente humana con la un
sidad de los tiempos y
mumica si se puede decir,
los mortales una parte de
immortalidad =

15 Ata Junta de Alfonso. 3.
Rey de Portugal con Be

reb de Castilla no sendo de
 ninguna suerte matrimonios ni
 sendo su primera muger
 sino copulacion ilegítima y
 reprobada por la ley de Dios,
 se sigue que ni el dote ni los
 donaciones hechos en favor de
 el pretendido matrimonio ni
 las demas pacciones semejantes
 se pueden entrar en conside-
 racion alguna antes como de
 con los Emperadores no se le
 puede dar nombre de marido
 ni de muger ni puede aver

entre ellos debe ni convenir
on que Valga, pero lo que
mas de notar es que Diego
que nacio de los reyes no
hoy fue totalmente inso-
lito para la posesion de la
corona de D. Alfonso por
bastardo, y tales hijos naci-
de inducida confuscion
pueden tener el nombre de
señor ni porcion alguna en
suacion de sus padres, por
leyes, civiles no solamente

2. nouell. in 79.

Libro 6. de nobres. libes.

prision sino les denegaban
 los alimentos, lo qual al
 parecer es injusto pues estos mi-
 serables no devian padecer
 el amor de sus padres, pero sin
 embargo no obstante subgo con
 este rigor los mismos que po-
 dria aportar a los padres del
 Uicio; y con la representacion
 de la miseria que auian de te-
 ner los que pudiesen nacer
 desta fabricacion ellicita con
 primos en su incontron-
 cia =

16 Esta ley que prueva a los
fijos de la sucesion de
padres tiene principalmente
lugar en los grandes fe
dos señorios y herros nob
de los quales es enteramente
cluido este genero de hijos
y no pueden quedar en
ningun caso y observandose
en los demas estados con
fuerte y justa razon deve ha
lugar en Portugal, puy por
las leyes del Reyno estan
excluidos perpetuamente

.c. l. si. naturalis si de feud.
fuer. cont., loam de l. mar.
in arch. ex compl. cor.
de inat. nupt.

los bastardos de la sucesion
 de la corona, porque por la
 decenal constitucion del Pon-
 tifice, solo los señores nacidos
 de legitimo matrimonio pue-
 den ser llamados; los bastar-
 dos nacidos de cohabitaci-
 on reprobada que no toman
 el origen sino del manchado
 vientre de sus madres y
 estan excluidos del talo que
 no verdaderamente ^{con} ser
 quencia y indignidad

y grandi de excu. progl.
 6.

~~que manchosa~~ la degra
dad Real el comunic
sela siendo su naci
Vergonzoso pues ^{se presume} no ha
padre cierto ni alguna
necho en la familia; y
es la causa porq el Poeta
Lucano ablanda de aque
Imperador que ^{era} em
go de estar bocado de
Vicio aun bdo el f
en el imperio de x

Lucanus lib. 2.

obliquo maculat qui sanguine

regnum; ^{on} ~~per~~ la ley de Moys

don deb se hace mençion en

el Levitico se dice

que no entrara el baxar

do en la ofrenda de Dios

asta la decima generaci

on entre los Romanos se

reputaban por extranjeros

y de ningún modo tenian

parte en los cargos de la Re

publica Romana Legislacione

naturalis nomen non est

in studiis sed tanquam ad

regnum aliquid et omnino

alienum a Republica expellitur

bono ^{porque} ~~de~~ la ~~ciudad~~ ciudad

No es otra cosa que un

gobierno de muchos

hijos y el Reyno de muchas

ciudades que viven con

iguales leyes y en

de los costumbres estrange

nos y no conocidos con

familias neque genny neque
gentz Sabent con fustoria

con duxen ser excluidos de
los cargos y honores de la
Republica; sin embargo
el Papa Alejandro. 3.^o con
la disposicion de las leyes
civiles permitio a los padres
y a las madres que pudiesen
ser de otros alimentos sola
mente pero las leyes Roma
nas los excluyeron total

con Sabores extra de
a qui dux. en matrim.

similia ff. de donat. l. i. us
siles l. pen. de cony. l. 2. et a.
de agnati

mente de la Serencia de
padres, y por ley de Solon
non tambien incapaces
de suceder, y entre los
Herienses eran vendidos
como esclavos presto fago
en la comedia de los poetas
nos introduce un Poeta
que dice a Horculo que
Jupiter muriese no fero
el p.^o en su Serencia por
que era baxo rudo =

Plus. embida le
Pondes.

proprio en sus cosas.

15 a Contra tom fuertes razones
 no se podra alegar en con-
 trario en favor de Grego-
 rio que el Papa Clemente
 4. despues de la muerte de
 Matilde confirmo el ma-
 trimonio de Alfonso con
 Beatriz de Castilla, y legitimo
 los hijos que ubo en pro-
 creado pero q. lo es lo faye
 verdad se puede decir con
 el honor y respecto deude
 a la Santa sede que el rey

cripto desta confirmacion
puede ser de consideracion
por ser simplicio y nullo
se otomdo con perfidia
~~causa~~ falsa causa, y
este afectado matrimonio
no pudo ser Valido ni
firmarse por suerse a
travido contra la ley
Dios y santos decretos
de los concilios de la
Catolica; porque aunq el

211
hícese sin contradicción y came
ca universal de la Iglesia y
como dexo S. Bernardo de la
pa Eugenio B. gran Pr
tre, soberano Pontífice, Pr
cipe de los Obispos, y here
dero de los Apostoles; in
bargo no deyanerse de la
fee de la Iglesia se puede
tener que esta rescripto fueru
to y invalido, porque el Papa
Urbanus. 6. dexo que el estaba
obligado a hacer guardars

107
todo lo que abyeren dexado by
Apostoly sin sacro nada en
contrario; y que si por via
de acoso ordenase alguna
cosa que pareciese contraria
a esto declaraba que
por represion y importacion
y que semejantes rescriptos
no se guardasen como ley
ni precepto necesario; de
may que como dexo tambien
el Papa Hormayda, la pro
na ley y muy necesaria en

C. punt quida a con
tra el hegg. 25.º g.º
70

los fechos q' se hacen para
 farse de los canones de los
 Apostoles y de los concilio
 ciones de los sanctos padre,
 y asi vemos muy de orden
 no declarar los Reyes y
 Principes soberanos por mu
 los y de ningun valor los
 rescriptos suyos q' son contra
 rios al derecho comun y a
 las ordenanzas del Reyno,
 menos fuera de que los ma
 yores se obtienen muchas

por la importunidad de los
que los demandan que por
la Voluntad y mandamien
to del Principe y los otros

13 Pero aun lo que hace entor
pexor la nulidad desta
firmacion es que aunque
se permite a los Contratos
que despues de la muerte
de un primer muger por
don volverse a casar
con los que se ven, nunca

tes a sido hecho por los pontifices
 decretos de los concilios y
 canones de la iglesia poder
 se casar con las ubres en
 cometido adulterio en vida
 de la primera mujer o de
 de la palabra de i matrimon
 monio, ninguno (dice el
 Pontifice Leon. 1.) pueda ca
 sarse con aquella con quien
 aya cometido adulterio o a
 quien aya dado palabra de
 matrimonio; pero princi

cap. ay Sabarot de los
que dex. en matr.

palmente tiene lugar.
por prohibicion se se con
adulterio con la 2ª muger
Viendo la primera q
es la principal de toda la
tion, y asi Alfonso B. Rey
de Portugal auerendose
jado Viendo Matilde
suprimo muger con la
trob de Caylla y Fernando
a Dionis no pudo ser leg
brnado este matrimonio
contrasido contra la pala
bra de Dios y los canones

cap. ay Sabarot fin.
exp. de lo que dex. en
matr.

de la iglesia, el Papa Alex
 xandro. 3. y de puy Gregorio
 9. ordenaron que si se hallase
 alguno que se abreniese a ca
 sar con loq abiese sido adul
 tero en vida de su muger
 legitimo que fuese separado
 della y obligado a ~~pena~~ an
 tinencia perpetua por el ex
 comulato que daría a la igle
 sia, con racion de los decretos
 puede ser por loq fubgo la
 zlesia de que es el matrimonio
 no se concertaban de p

de un blud. con. si qua 32. g.
 Sabret de en qui dux.

su principio sin desear de la
muerte de uno de los con-
tes la qual es muy vey
solicitaba, y por esto el Rey
Martino. 5. año de 1425

Mejor. lib. 16.

do Cacquette de Bouvora
de guillermo Conde de
nant se caso con el Duque
de Gocetra Sermanno de
Henrico. 5. Rey de Aragon
Ferra ^{univengo} ~~es~~ de su. 4.º
de Brabant en nombre
declaro por nulo que

215
no matrimonio y lo que
may prohibió a estos adul-
terios para siempre & no se
pudiesen casar ~

19 Demas esta afectada sege-
rimación de Honor no fue
may que un miembro por-
tico y contrahecho, y un co-
lor que dio a su usurpación
para encubrir el vicio y el
origen de su nacimiento,
porque es cierto que en los
heros y señorios en que

Novus Speculatio. Balb.
la suces. fund.

~~Consulta de Balb. G.~~
~~la suces.~~

Consulta de Balb.
C. de testam.

el Pontífice no tiene alguna
poder temporal no puede
abitar ~~capable~~ que al
que por defecto de extrac
son indignos y incapaces a
la sucesión, la razón es por
separación que siempre a au
entre el poder espiritual y
temporal, que tienen sus fin
tes son distintos que el
perador tyrico. i. aunque
san católico y abso de
religion Christiana pros

bio sin embargo expresa
 mente a los obispos y demas
 ecclesiasticos de su tiempo, &
 pudiesen mezclarse en el
 gova manera ni conocer de
 las sucesiones temporales ni de
 las ultimas Voluntades de
 los Señores, conforme a esta
 prohibicion no quiso el Papa
 Inocencio 3. no quiso entromet
 tarse en el poder y auctorita
 dad de los Princeses ni en
 sus Jurysdicciones. *forerung*

noni cap. de ordie.

715
y así aunque interviniera
las diferencias que tenia
el Rey S. Luis con el
Co. B. Rey de Aragón
procuró solamente con
mostraciones y dulces
amonestaciones su reconcilia-
ción, también el salvador
del mundo cameca la ley
de todos los obispos
pondo a quien le dexo que
dese a su sermón entroy

con el en la dimision de la he
 rencia de su padre Rime quem
 me a Sako ami fuß o arbitro

Luc. 12.

Entre Vosotros y por esto y
 cruenta. Bernardo al Papa
 Eugenio 3. le dice a este propo
 sito que el se acuerda bien
 aver leido que los Aposto
 les fueron juzgados por los
 Sombres, pero no al contra
 rio que ubiesen sido jamas
 puestos en Tribunal para
 juzgar nada Hebisse unde

Bern. lib. 2. de consider.

quando Apostolos lego sedes

videntes nunquam lego

el Pontífice tiene algun

ber para legitimar los ex

biles esto es solo en lo co

arrente a los misterios,

oficios sagrados de la igles

porque tiene en su mano

el gobierno y la Hierar

quia; pero en los nom

y sucesiones de los reinos

temporales no puede legitimar

por sus rescriptos a los que po

Vicio de su nacimiento sonna
 fueralmente indivisibles por las
 sucesiones de los buenos tempo
 rales esta es la resolucion de
 todos los canonicos lo qual
 bene lugar principalmente
 en la sucesion de los feudos
 grandes como son los sobera
 nias y los reinos que no
 dependen de otro poder
 secular; finalmente cuando
 se adquirio el derecho de la
 corona de Portugal a Robert

Bald. et Specul. de
 success. feud.

to Siso unico y legatario de
Rey D. Alfonso y de Matilde
no pudo el Pontifice legatario
mente en perjuicio de los

L. 6. §. se que a Principe §.
no que in l. 1. pub. l. 6.
C. de eman. lib.

ción que se le avia ya adque
do acordar en contrario
quin recupo que se pudiese
donar por los Principes
costumbran en todas las
tray que don ~~reser~~ reser
siempre el derecho de otro
quien nunca saca en perjuicio
lo qual era muy reciendo y

se practica muy en la esfe
ra catolica, en que el Pon
tife observa religiosissimamen

te no privar nunca de sus

derechos a los que legitimamen

te se son adquiridos como se re

fiere por Inocencio 3. y Hono

rio 3. y se declara por la

secretale y constituciones de los

Pontifices =

no ~ Y se sin Valerse del rescrip

to del Papa Clemente 9.

todo en favor de Dionis

como nulo y invalido se
quisiere ir en contrario por
otro camino fundado en
que doni se ~~havia~~^{eligió} y
proclamo el pueblo por
de Portugal, y que esta es
con ley dio a el y a sus
cesores derecho y titulo
guberno a la corona, pero
muy facil respuesta por
que aunque los Portugueses
~~algunas veces~~^{algunas veces} ayun sea
eleccion de Rey como de

Lee de Alfonso .i. Sifo de Hen
rico que fue elegido por el
pueblo como lo fueron
tambien Pedro y Ju^o. i. no
se ~~se~~ ^{alla} sin embargo que es
lo fue sino solamente en
defecto de herederos y suce
sores legitimos; pero quan
do la naturaliza aua da
do al Reyno de Portugal
un Rey legitimo que era
Roberto Sifo del Rey Alfon
so digno y capaz de gobernar

no semejante elección
sin duda ninguna sin fo
ca ni Vigor, y quando
D. Alfonso ubiera mu

to sin hijos legítimos que
fue así y pudiesen elegir
Rey así de ser ~~de~~ neces
ariamente otro & no fuer

Donis pues el era inda
para la corona y incapaz
de reinar no suendo na
do de legítimo matrimonio

200
y ~~la~~ ~~selección~~ indubitable
porque esta elección va
hecha en preciso juicio de per
sona escogida de meritos y
calidad de neceſidad adornada
de Virtudes sin Vicio ni de
fecto; toda otra qualquiera e
lección no podia ser sino nula
y porque la basesen decho po
dean ser privados para ademas
de la derrecho y facultad de po
der elegir por auer contrave
nido a la obligacion de fuyto

C. super extr. c. qualis.
extr. de elect.

y dignos electores, hemos que
por los sanctos decretos que
expresamente prohibido nos
brar ni elegir por Rey
que no ^{fuere} de legitimo ma
trimonio =

re Y aunque se lee que algunos
Vices Pontifices an con
modo elecciones Sectos
Reynos casi semejantes a
de Genis pero no a quido
guna de personas cuyos
ley ayora tenido dos mug
rey unay en un mismo

C. Invenientes de elect.

222

po y nacieron de confusión
con ilegítima que no puede
ser su padre y contradi-
ción con su madre como
fue la de Leonor, cuyo ma-
dre no podía casarse con el
Rey D. Alfonso pues esta prohi-
bido por los canones y consue-
tumbres de los Pontífices y por
ordenamiento del Papa se
poderse casar con la que uba
se casado viviendo su
mujer; con esto se acaba
la dificultad porque hoy tanto

con. l. con. illud. 32. q. 2.

Coon. Germ. in Com.

mente se ve q ~~encuentra~~
mucho temido Alfonso
Vida de Matilde su muger
a Genij u seg muchos
de Beatriz de Castilla no p
contrar matrimonio con
antes ni despues de la mu
te de su primera muger
sin embargo como que
el concilio de Halberia ^{burg}
^{arca del} ~~Vicario~~ Reyno de gran
ta en España donde se a
S^{ta} Helena madre del g
Constantino se le represent

27
los señores padres ~~asambleados~~
Juntados para la decisi^{on} de
una deferen^{cia} semejante a
David auiá cometido adulte-
rio con Beroque y su entor-
go se auiá cayado con ella
despues de muerto su mar-
do Urias, pero desta ob-
jecion respondis promptamen-
te el Spiritu Sancto que
asisto y presidia en esta fun-
cion que auiá muchas cosas
que se permitieron en la
ley antigua y la perfeccion

como se vea Vid. d. 30. g. 2.

del evangelio lo aia que
fado despues de la venida
del Sño de Dios, diciendole
para exemplo desto que
igualmente se permitio
qualquiera que repudiara
su muger y se casase con
otra y sin embargo no se
seruo despues y se reformo
la ley de gracia prohibiendo
el apartarse de la muger
ya compaña y unida
disoluble, pero fuera de lo
los raciony que sacan

L. az Saberes fox. cat.
La es que dux. in mot.

210
la elección de Doni, no es
menos considerable, lo que se fue
de tomar de la fuerza y Violencia
conque los estados del reyno
de Portugal fueron forzados
para elegirle, porque si
quando Doni lo oviere en
Romano y oviendose el mayor
poderoso del Reyno le fue
facil sacarse elegido por fuerza,
se bien no oviendose los
estados en la plena libertad
que es necesaria en tales oc
asiones facil es de subyugar

que la fuerza prevalecia
la justicia que daba la cor
na a Roberto si se seguiera

Rey D. Alfonso, y que por
fecto de consentimiento era

valida la eleccion que se hizo
de la persona de Genri

22 La historia de Epoma dice

el Rey D. Alfonso instituyo

Genri por heredero, pero se

institucion hecha contra las

leyes canonicas y civiles no pudo

ayudarle, porque por las leyes

noy tales se son tocados del Rey

de su nacimiento ~~en~~ son capa
 ces solo de alimentos; y por lo
 ultimo, aunque los alimentos se
 deuen por derecho de naturale
 ra no pueden pedir mas que
 solamente lo necesario para
 sustentarse, los Emperadores
 Honorio y Arcadio en la constitucion
 que hicieron para los
 fondos ^{simples} ~~simples~~ que aun son hoy
 favorecidos que los nacidos co
 mo Prinj de confesion
 muy dicha ordenan que si
 padres les lexare alguna cosa

may de lo que la ley le pide
mientras no se puedan valer de
sino que pase a los reyes
tamos lo qual demuestra
fontemente que G. Alfonso
no pudo de derecho pasar
a Geoniz bastardo en la su-
cion de la corona exclu-
do a Roberto su hijo y he-
redo legitimo, si que pue-
dearse en contrario para dar
lance color a esta materia
que cuando nacido Robo-
antes G. Alfonso su padre
se Rey de Portugal y q

Era solo Conde de Bolonia
 no podia tener tanto dere-
 cho a la corona como Gio-
 ni que nacio durante el
 Reyno de Alfonso su padre
 porque el tiempo del naci-
 de ningun modo se considera
 en la sucesion de los Sefes de
 los Reyes para excluylas
 de la corona; doramos la
 antiguedad muchos exem-
 plos que lo demuestran cla-
 ramente; en la monar-

linea de los Puros después de la
muerte de Darío aunque
su hijo nació después de la
consecución de su padre sin
bargo se se adjudica el
Reyno a Alexander sin
bargo de aver nacido antes
que su padre fuese Rey, lo
mo ordena el Rey Herodes
entre Aristobulo y Alexan
der sus hijos, lo qual es
todo conforme a la disposi
de los Reyes Romanos.

de ay el Jurisconsulto Viconi
 explicando la ley Julia por la
 qual se prohibia a los Sena-
 dores y Sefes de senadores
 que casasen con sus esclavos
 llama Sefo de senador al
 nacido antes que promueve
 sea a su padre esta digni-
 dad —

23 () Pero lo mas fuerte y onque
 se incluyen las mayores ra-
 zones de los sucesores de Pio
 ni es que docen en contra
 no que de por de 300 años

ny moy goçam al Reyno de
Portugal esto es despues del
1203 en que Alfonso VIII
y que por el curso de tan
gas edades un adquirido
ficiente y Regimo total
en la sucesion del Reino
tra los Condes de B. de
pues la prescripcion de
anos el Sixtante para
fener los bienes ocupados
que sea contra lo mymo
fena Romana pero que
no ve que esty son

1781
sombray que ponen delante
de los ojos para procurar en
cubrir la injusticia de su ocu-
pacion porque es cierto que
los infructos poseedores jamas
prescriben y que nunca pue-
den por qualquiera longitud
de tiempo que sea adquirir
título legitimo en la cosa q
ocupan lo qual fuégo el em-
perador Honorio contra los
Vandalos que auendo se apo-
serrado de los Mexicanos y
de España y auendo los goza

non const. de proyo.
de un mil 40 annos.

de dellos por espacio de mu-
chos edades fueron por un
largo condenado por el
Emperador a dexar la posesion
libre a aquellos a que
pertencian, la razon prin-
de de la disposicion de des-
cho por la qual los cosas que
son detentadas por fuerza
Violencia no pueden ser
dada adquisicion por qualquier
no largo uso que ay de
que la mala fee que ay en
persona que los detiene que

de quibus en la ley
cap. 1.º de la C. de regim.
p. 101

209
hondo siempre como una man-
cha impresa en la cosa ou-
pada impide la prescripción
fuerza de que esta prescripción
no a podido correr contra los
Condes de Babilonia por causa
de supues poder y de no a
verse podido valer de parte
de ellos contra los Reyes de Por-
tugal que con la fuerza de
sus armas an conquistado ca-
si toda la africa y suboradado
los Yndias Orientales auento
se de ellos tan formidable por

la grandeca y poder de
fuerzas que nunca a sido
sible a los Condes de Bolo
nia tener alguna razon
guna contra la autoridad
y obediencia de sus poderios
Monarcas

29 ~ Y si en cosa ocupada o am
ta por inundacion de agua
o otra tempestad del cielo
no se presente ni la parte
de el antiguo dueño por
qualquiera largo tiempo
que este amojado

150
bien se puede decir que los de
rechos a la corona de Portugal
arrojados y obcurcidos por
el gran poder de los Reyes
Sucesores de Monij no pueden
averse perdido ni quitado
a los Condes de Polonia
Verdaderos y Legitimos Re
yes de Portugal menos que
el poco poder no pudo por
judicars a la Justicia de aque
llos a quien pertenecieron
los derechos ni la fuerza de
título suficiente a los detenta

derechos ni escusar los de la
defension, porque los verdaderos
y legitimos señores de los cosas
ocupadas y desentendidos por
otra no pierden nunca el de
recho y facultad de recupe
rarlos aunque sea por violencia,
y asi el ciudadano aunque
le ofenda el enemigo si deya
se libra el respeto de su
primer estado y condic
y se le vuelven rombiendo
de los sus bienes lo qual se
prohibe no solo en los mu

L. capitulo 1.º de cap. 1.º
partida 1.º. transige 1.º
de regu. 1.º. de m.

Libro 10.

Oley uno tambien en los in-
 muebles porque esto leus re-
 fere que en tiempo de la que-
 rra contra los Volscos, he-
 rano conul sico traser
 al campo de Marte todo lo
 que avian cedido al pueblo
 los enemigos a fin de que
 por espacio de 3. dias le fuese
 a cada uno licito venir a
 reconocer y tomar lo que le
 paraba y es digno notar
 que esta costumbre no podia
 seguir en quanto a los arroyos

que el ciudadano usarse para

de los quales no podia

cobrar aung se recobrasen

despues del enemigo por

aver caido en la falta de

ellos perder y dezia me

primero q perderlos =

y a fuera deya es conclusiva

la contra a todos los D. q

la prescripcion no corre de

gun modo contra los muni

dos y Reyes que no neces

an ser a Dios y aques

do puey q modes solo

fontes para intervenir

Card. Raban. en l. fin.

de presc.

c. fin. de presc.

prescripción que son las con-
 testaciones en justicia y los
 actos que aunque se recuperan
 las ^{cosas} ~~cosas~~ comprendidas no pueden
 darse practicar contra las Re-
 yes que no sacen caso las
 más veces de las admoni-
 ciones que se les sacan los
 no tienen poder de citar las
 señas por mejor lugares
 que es la prescripción y
 no que el demandador alegue
 se por el largo uso la cosa
 que ocupa, finalmente

1. de la Reina. C. de proye.
long. 2000.

necesario que el que pro-
cede este asunto de Re-
sistencia y Legitimo con-
sejo que cuando nacio
Donij Dijo de Alfonso
de confuncion licita
pueden ^{tenia} tener brevedad
solo alguno por el
de su nacimiento a la
sucesion del Reyno
las leyes civiles como
las de España y particu-
lamente del Reyno de
Castilla donde los Dijos

gubernos son incapaces de su-
 ceder, por lo qual se debe
 fofamente que ningun
 so de tiempo auyg senim
 memorial les pudo aver
 adquendo a el ni a su suce-
 sor y prescripcion alguna
 demas que esto resulto por
 decisio de los may. aleyes con
 fultoy que quando por
 ley general esta al-
 guna cosa prohibida
 para siempre no ay
 prescripcion ninguna por

larga que sea que pueda
valer en contrario y a
se propositio respondio "No"
que si por convencion se
resuelto y concertado que
adelante y perpetuamente
se alguna cosa prohibida
hacerse que no pueden
ser contravenir a esta
convencion, lo que
duda tiene mucha may
ca quando se hacen by
prohibiciones por autoridad
de la ley publica que

Et quod si nullo
sive quod si de alio
edict.

poder de llegar y obligar a todos =

26 ~ auendose continuado esta un
pacion del Reino de Portu
gal a los Condes de Bolo
nia asta el reinado de D.
Sebastian; depues de la muer
te del myrno Rey D. Seby
han que le mataron en
Africa año de 1578 en la guerra
que contra los moros se de
xo por ellos la Reyna Catalina
de Medicis desparto sus hijos
los pretendidos y esta a

130
y como Sefo y Presedera
Los Condes de Bolonia y de
en ardiente del Rey
Alfonso y de Roberto su
legítimo, lo qual la moue
tambien despues de la muerte
de Henrique Cardinal
quien los Portugueses
mucha elegida por Rey
luger de D. Sebastian, no
presentarse por una sola
ne embaxada a los
dos Jenerales del Reyno

235

los derechos que se la dieron
adquiridos por ley de natura
leza y de nacimiento a la su
cesion desta corona, para cuya
recuperacion embio como
ley se a dicho fuerças a Por
tugal emprendiendo el obte
ner por las armas lo que
la ley y la justicia le daban
y aunque la raga de D.
Ferdinand me faltado, fue
esto corona el objeto mas de
siderable de los votos de todos
los Principes de la Europa

sin embargo lo que aprue
con esta sucesion eron mas
muy remoto que la Reyna
dix de los Reyes, por que lo
pretensory desta corona fue
D. Ark.º de Portugal Duque
Luis de Portugal y de Calabria
Duquesa de Bergama, filia
Rey de Castilla y Leon, con
los Duque de Saboya y el
Duque de Parma Principes
los de andes de la Monar
Rey de Portugal pretendien
tambien el Pontifical que

na Portugal fudo delastre
sia =

27 ~ Porque se vea mejor como
todos los Príncipe, que pretension
pretension al Reyno de Por
tugal no temian con su de
recho como la Reyna madre
importa declarar por un bre
ve relacion su genealogia
de que todos toman sus derechos,
D. Manuel de quien es necesari
no tomar principio el prin
cipio y orden de la sucesion
que se ligaba fue coronado
por Rey el año de 1485, en

bo muchos hijos de moros
de Castilla su 2ª muger hija
de fern.º 5.º y de Ysabel Rey
na de Castilla, el 1.º fue
que sucedió en el Reyno y
quien nació Erro Juº quien
nió antes que su padre, por
sobrenombre Sebastián que
fue de puy Rey y le
taron los Moros en
Africa año de 1578; el
fue Ysabel muger de Carri
5.º deste nombre Emper
dor de quien procedia filip

de Castilla y Leon; el 3.^o fue
 Beatrix que cayo con Car
 los Duque de Saboya la quien
 nacio Philiberto y desie Car
 los Duque de Saboya, el 4.^o
 fue Enrique Cardinal pa
 cifio Rey; el 5.^o fue Luis
 de quem nacio D. Ant.^o a
 quem deppues de muerto En
 rique llamaron y corona
 ron por Rey de Portugal; el
 6.^o fue Eduardo que cayo con
 Juana Sisa de Ju.^o Duque de
 Bergomca y desie matrimo

meo nacieron Maria y Cata-
lina la 1.ª muger del Duque
de Parma y la 2.ª la fu-
2.ª hermana de su 1.ª Duquesa
de Bergamca, a todos estos si-
cipes que pretendian la ca-
rona de Portugal no les falta-
ron los papeles de la muerte
del Rey Enrique IV. y la
consultas los mas celebres
defendieron su causa, los de
Italia y Peruvia sacaron por la
Duquesa de Bergamca. los

de Parma por el Principe
 de Parma, Miguel de Or
 guere se alanco de la gloria
 por defender la causa de
 Phelipo Rey de España =
 D. Antonio sin embargo era
 solo el que parecia tener mas
 donde que los demas Princi
 pes exceptuando el de la Rey
 na Catalana, porque el con
 dux de Viron nacido de Viron y
 al contrario la mayor parte
 de los Principes que pre
 tendian proadecion de
 Hijos entre los que

se eromno el Rey de España
que descendia de Isabel
de Manuel y el Duque
Saboya que descendia de
nos, y pues son duda que
los feudos y feudos nobles
los donos se prefieren
que a los Reys principalmte
te en los Reynos establecidos
en el gobierno y fundados
nola referia y protección
los Tostillos de que son los
rey mucho may capaz que

239
los mugeres, aunque el dho.
sema por esta causa mas de
rechos que los dho. y en em
bargo todas sus preferencias
se obscurecian a las de
los de la Reyna Catalina de
mas que en contrario se de
cia que no era siyo legitimo
de dho. y que asi por deposi-
cion del derecho comunico
y por la conyuracion del Pa-
pa Innocen. 3. fecha para
el Reyno de Portugal como

por ley de España y Sefo
notando son excluidos de
sucesion de la corona y
que el decia q' era nacio
de legitimo matrimonio
clarado por tal por senten
publica que dei Manuel
Almada Obispo de Ang
comisario delegado para
este efecto por el Papa q'
3.º sin embargo la Verdad
era que Henrique Rey

Paxera Sufrenny
de Portug. est.

Portugal cayo y anulo an
ley de su muerte en la vida
de Honoria la ^{legitimacion}
de este matrimonio =
29 D. Felipe Rey de España
no tenia ^{tambien} ~~ampare~~ grande
recho al reyno de Portugal
por ser el may remoto de
todos los Principes que
pretendian, porque el Prin
cipe de Parma decia que
era ley arduante de un Siso
Dorren del Rey Manuel

por ^{se} de su madre ma
ria seña mayor de la
arado y si que de una su
preferido a D. Felipe que
una nacido solamente a
seña de Isabel seña de
mismo Manuel de su

c. 1. de nat. et suces.
quid.

cion que el derecho de pro
genitura tiene esta ventaja
que siempre que ay de con
terse de los seña mayor
por linea derecha no es pro
muido en Cyprina por su

291
transferirse la sucesion a otro
y que por esta razon segun
de la linea de Eduardo que
cuando tenido derecho de primo
generativo contra Ysabella de
ella preferirse a todos los
descendientes de ella asi por
ser el Varion como tambien
por ser madre su madre
Es la mayor de Eduardo
fue pero era facil responder
a que el no era en ningun
modo de la familia de Edu

anto que era Sise de su
Sise y que por derecho lo
Semeros, en principio y fin
de su familia porque con
dese no se subgan may
la familia de my padre
de la my ma fuente que
Sise que proceden de lly
quales por esta causa
non indignamente ex
los de la sucesion de su
abuelos maternos
los abueleros los conser

Si defunción de la mi
de legít. hered. y finit de
heredit. que al aut. del. con
10. 11.

ve Valentin i. Theodosi
 y Fradío e bien e ciertos q
 los derechos de Eduardo e
 faban unidos a solo su por
 sola por ser el Varon y asi
 no pudieron transmitirse
 a los hijos de los hijos que
 no estuvieron may en su
 potestad ni cognacion -

30. La Duquesa de Bergancia
 juzgaba tambien que de
 via preferirse a los pre
 tendientes de la sucesion de

la corona como seña de honor
y que así mientras durare
se dexar de los
rey, los señas y sus honras
nos como lo era el Rey de
España deban ser exaltadas
decia tambien que por
ley de España los señas
señas de los Varones eran
capas de la marion, y que
siendo seña de Varon
por breves de representacion
se preferiese a los demas

.c. i. de nat. et suces. feud.
f. i. de legit. agn. suces.

a todo esto juntaba tambien
 que el Siso a Siso del Siso ma
 tor que muere se prefere a
 su fio como deciden los D.
 y interpretes del derecho que
 se ha querido que el Emperro
 des deson hico ^{decidir} ~~publique~~ para
 la monomachia y ay infinitos
 ejemplos en las historias
 asi en el reyno de Francia co
 mo en el de Ungray y Sicilia
 y asi que profiriendo a Isabel
 madre de Filipo con mejor

825
derecho se devia preferir ^{a. de} el

señor, a esta razon se resp

dia que la prefercion del

señor o Señal del Señor mayor

al fin se devia entender

quando el descendiente

señor mayor es capaz de la

sucesion y tiene la misma

edad que su auctor; y

esta ley de España que se

da a los señores capaces de la sucesion

se entiende en la linea de

recta de los padres o los

abuelos y no en la herencia

comunal como defendia D.

Felipe que era eta de D. En

rique ultimo Rey de Portu

gal -

31

cuanto al Duque de Saboya

asi porq el Viri que el Rey

de Castilla le preferia por ser

Sefo de la Sefo mayor y por

cause mox a Manuel de cuya

sucesion se trataba por ra

ma mox as como que el que

procedia descendia de Bea

107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

frs. Srta 2^a. de Manuel
como porque el era alcaide
de la casa de Francia no
yo entro en esta causa
emboracav los Juy. y p^o
Peruiones de la Reina catol^{ica}
na y de los Reyes my Sefos
no que dexo entender a
los Juy. pretendientes sin
~~veros~~ sin tratar de
sus derechos =

32 ~ Al Rey de Francia España
~~no sostener su~~ en m^o

a defender su mala causa
 y la debilidad de su pre-
 tensiones. Sico consultaron
 los mas celebres D. de pu-
 tiempo, entre los quales me
 quel Boaque para elo
 por la injusticia de su vni-
 facion. Inquiero algunas ra-
 coes tan debiles que no pa-
 deron soportar la sub-
 deia pues que en todas las
 successiones devia succeder el
 mayor cercano y quel mayor

l. 8. p. 200. m. 2. f. de sub-
 e. leg. 1. hered.

Como se llamaba el que
cabo de moy, circa al ult
mo que ~~estaba~~ aya muer
que segun esta proposicion
deua suader el Rey fey
al Rey D. Enrique ultimo
Rey de Portugal amo de
moy proximo, lemos que
se suponia que aung la Du
sa de Bergancia estaba
el mismo grado que el
embargo era sembla
a i moy incapaz de Governar

en lo qual este Doctor se en-
 ganaba mucho pensando
 muy proximo a lo que tocaba
 de muy cerca al ~~de fomento~~
 ultimo que moria, porque
 si esto tubiera lugar seria
 necesario considerar la pro-
 ximidad del Seredero gra-
 uado que ultimamente mu-
 re a que no se atende en los
 fideicomisos en que y la
 cuestion se los breues del Rey
 Pador y no del Seredero como

Grado y así debía llamarse
muy próximo no a aquel
sea de muy cerca al último
que muere sino ~~de~~ al de
cuya sucesión se trata
de muy mo Doctor, fize Bro
jurdo queriendo defender q
aunque el Rey Felipe y la
Duquesa de Bergamea
en un mismo grado respect
del Rey Enrique de Navarra
sin embargo el Rey Felipe
muy cerca llamándose

cercano al que es mayor capital
 para el gobierno que
 uno nuevo y mandita
 explicación de proximidad
 y sacar un árbol de conom
 quinidad no conocida de los
 ruijconsultos los quales no
 saca en ella quanto a ella
 diferencia alguna del sexo =
 33 ~ Decia tambien que el Reyno
 de Portugal como el origen
 de una Sombra y que assi
 quentamente los descendidos

Antes de ahora no viene

capaz de hacer en el rey

no pero este doctor en

gana ~~quiere~~ falta grave

mente a la verdad de lo

historia que fernan magellan

de Enrique de quemel abia

no establecio el Reyno de

Portugal que no era enton

es mas que un condado

fundatori de la corona

Leon vno Alfonso .1. que

después de aver obtenido

una feliz victoria contra

los Payes moros le hevan

lo por Rey su mymo or

Madra Victoriõsa, su Rey y

lo respuesta es asi sciosa

que los Señores moros ca

pacen de suceder a la corona

en defecto de los Reyentem

tes de Diarney, que tienen

may aporrence de reyno por

ser de la familia =

de donde se ve también porque la Duquesa
 de Saboya de Bergonia como hija de
 Carlos V. no se parecía que debía
 no se referise a Felipe pro
 y en el contrato en contrario el Go
 de Felipe de Aquino que Felipe de
 debía preceder defendiendo
 lo que los feudos se dirian
 en todos los reguila
 dición entre ellos y que
 pudiendo tener en España
 los feudos sino solo la
 nony lo mymo tambien

aura de ser en los Rey
 nos y soberanias poro el no
 Vea que ay en España gran
 deferencia entre los feudos
 comunes y los reinos, ~~de~~
 puey los unos que hoy no
 son otros de se ver los
 feudos y sin embargo por
 ley del Rey no estan ex
 cluidos de suceder en la co
 rona, de suerte que no ^{pudo} ~~podra~~
 sacarse por su argumento

L. Faurie. int.

que se acordó de cosas de
todo devieros por su noble
voluntad, de que no podía
servirse una consecuencia
semejante, defendiéndose
bien la causa del Rey fu-
ese por una última razón

*L. quare. L. filius. A. de
regur. h. grad.*
de la ley, que excluyendo
la Sembría de la sucesión
de los padres no por eso
excluye de la herencia
los hermanos, a exemplo

Esto, que cuando repudiado
 la sucesión de su padre, no
 se le prohibe por eso que ac-
 cepte los bienes que le de-
 nen por su hermano, se
 aquí inferia que aunque
 Yabela fuese incapaz de la
 sucesión de don Manuel no
 lo ~~era~~ era de la herencia
 de Henrique su hermano pe-
 ro entonces la que, con motivo
 respecto de Yabel, que
 aun muerta mucho tiempo

antes de la ley de los Reyes, que

concurrían con los de

Varón y la luda era

bre qual se oia de

ferir, de moy que no se

putaba de la sucesión

bre que, el qual no au

tenido el Reyno sino por

un fey cominjo universal

tenido en la ley del Rey

sino de la sucesión de Mo

nach, roas y, apo de aque

35 ~ Pero Felipe, aunque no le ay
 ha derecho alguno, no obstante
 se yto como tenia la fuer
 ca en Navarra se apodero
 del Reyno de Portugal en
 perjuicio de la Reyna Cata
 lina y de los Reyes de Fran
 cia sus hijos a cuyos abuelo
 aun mucho tiempo se les
 aun adquirido esta corona
 no tubo que ni mejor
 ni mas asegurado derecho

125
para esta mudacion que el
poder de su armay no
may Justicia que la de
Bellona y de Monteygo
cedio en la sucesion de
nuel y de Henrique de
Fugal lo mismo que en
de Pirro Rey de Giron, que
dejo el reino al que de
suos fubiese espada may
contadora, pero sin con
de esta usurpacion

derechos y prerrogativas de
 la Reyna Catalina al Rey
 no de Portugal se tray
 mieron a los Reyes de
 Francia sus hijos y a la
 Reyna Margarita ultima
 de la casa, por lo qual
 fue impuesto el Rey que
 solamente ay Reyna por
 General y universal sobre
 todo, al qual por esta razon
 se le an agregado todos

los derechos que ellas son
Conde de Bolenia con com
al Reyno de Portugal
mo a todos sus señores
rey y señores

Tray Regacion de los derechos y prerrogativas del Rey sobre lo que le es en uso y gozo del Reyno de Navarra

Cap. 4.

La Corona de Navarra aunq
ilustrada de los laureles de
sus Reyes y esmaltada de
pedras y rubies que con
~~preuio~~ señalacion su
feguedad y los Victorios de
sus Reyes contra los moros, no
a gozado del privilegio de
los alfores del antiguo

temple de Delphos, que
Pythagoras juzgo digno de
ser adorado, porque no au-
endo nunca participado de
ninguna caida porreia que
eran exemplos de la
de las cosas caducas y mu-
dables, porque este Rey
que en tiempo privado
dio por Somagoras sus
sus coronas de Epuria,
a podido librarse de la

petua mudanca q' muere
 todo el universo, puz an
 sido trofeo los florsny de su
 corona q' los may ricos puz
 puz de su cetro a la Violen
 cia y usurpacion y ronge
 ra; a sido este estado tan
 go tiempo un campo de
 Marte, una campaña a
 gitada de los Vientos en
 petuoy de los Vecinos, y
 un teatro, donde la for
 tuna, la guerra, la infu

libertad, la rebelion, y la
civildad se son de un momento
ayudado para sacar de
los matales, que de ningun
manera ay acabado
no alguno que sea estable
que solo Dios es immo-
ble, y que es el circulo per-
fecto, donde esta el centro
todo immoble, y como de
Mercurio y magistro que
es la immortalidad lo
este del cielo, ^{es la immortalidad} ~~que se~~

y la de la herencia la incorp
 rancia; los p[re]cios comp[re]ndi[er]on
 p[ar]tes de Navarra pertenecien
 por toda guerra de d[omi]n
 chos a su Ma[estad] Real, y de lo
 rros de su corona y una parte
 de la diadema Real que le
 dexaron sus abuelos, lo qual
 y causa ha que oy se vean por
 el Selo desta sucesion legiti[m]a
 juntos los flores de lis a
 los chirines de Navarra y
 unidos f[er]me[n]te los dos

corroy con una abadura
ferme que la de Guini
Lyraua que decia por
jurada su suya con clab
de domontes =

2 El Reyno de Navarra
su nobleza y antiguedad que
tubo en excellencia abode
de los de España, por que
de los primeros y mo
mos siglos se considera
origen se vera que proce
de Hercules el sonor de
nacimiento, el qual dyp

de la Victoria que tubo
 contra los lombardos desprin-
 cipio a este Reyno, a cuya
 causa se dice que venon
 los Reyes de Navarra de
 la casa de Arcaule, y si
 se quiere sin enquirir esta
 des con ambigüas y de pro-
 piedad tan remota, buscar
 la existencia de la monar-
 chía se allora que sin em-
 bargo de tantos revoluci-
 nes que alguna vez la

N. Pomy enmascara
 nombre de Pomy el
 nombre

an eclipse, subseq[ue]nt

Splendor despues de gozar

a esta p[ar]te y quese amon

tesido su cetro Venado

del tiempo y de la edad

esto ~~mas~~ ~~la~~ ~~su~~ ~~na~~

tro siglo por una conti

Y perpetua sucecion de

Reyes, porque D. Garce

Ximenes fue lo apa

bre de los Reyes de Nava

que despues de auer con

Garciboy lib. 20 hist.

257
pays le acclamaron los
Reinos por Rey primero
luego que por su Valor los
liberó del yugo y re-
nombró a los barbaros; el
Papa Zacharia que vivía
entonces quiso porra de honor
a la piosidad señalada de
su honor que le mostraron su
Victoria que D. Garcia Jimen-
ez y los Reyes de Navarra
sus sucesores fuesen en adelante
nombrados con el título

le Rey fidelissimo, segun
se ve por su bula del año de
745 toda el 9.º año de su Pa-

trificado que empieza con
estas palabras fidelissimo

Regi nostro Garcia Ferrn

Regi subarbis dilecto su

al modo mismo que

Rey de Francia en reser-

cimiento de los grandes de

reñados que auian sedes a

la santa sede moracionen

el título de Rey christiano

Primeros con el acuerdo muchos
 tiempo antes en el concilio
 de Orleans, y que D. Fer-
 nando y D. Isabel Reyes
 de Castilla y Leon de Aragon
 obtuvieron despues por aver
 echado los moros de Gra-
 nada de la santa sede el
 titulo de Reyes catholicos =
 3 Desde el Reynado del Rey
 D. Fernandez un Reynado en
 Navarra muchos Princeses
 de la casa de Francia porq

después de Felipe el Sereno

y Luis Hután y a su Madre

se pueden contar 12 Re

yes de Navarra que lo

may ansido tambien

yes de Francia auendo teni

en sus frontes unidos

P. Be. Luis III. las coronas, muy loquet

tan es muy notable en

este Reyno y, la bendic

particular de que Dios a

cho favor a estos Reyes

auendo permitido como

seruo un aucthor celebre
 despues de 900 años que a
 que Reyno J. Ximenes mu-
 rase ningun Rey de Navarra
 ra sin dexar legua, ~~que~~
 que es cosa rara y muy no-
 table, porque parece que que
 so Dios renovar en la rra-
 de los Reyes la bendición
 y promesa que fizo al Pa-
 triarca Abraham de la lu-
 ración de su posteridad =
 a los derechos de su Mage. ala

corona de Navarra no son
en ningun modo, cedidos,
dados o transmitidos, sino
recoydo en su Mage. por herencia
de la sangre y derechos
variables de la naturaleza,
porque es el patrimonio
su cosa y la herencia de
sus abuelos que le dexaron
los Reyes de Navarra
quien es de derecho por
una sucesion igual y conti-
nuada de en tiempo en

tiempo de puz de 9. siglos
 puz desde D. Ximenes. i.
 se ve un largo orden de
 Reyes y Reynos de Navarra
 de los quales procede que por
 una linea perpetua de
 padre a hijo sin interrup
 cion alguna un reynado
 asta agora y dexado a su
 Mage. ~~esto es~~ por dire
 cho hereditario esta ara
 no que en tiempo por
 dos años sus fronteras ya

va producir los efectos
de esta suasion no es nec
sario mas que sacar a la
los estatutos puestos en or
den de todos sus anteces
Principes o señores de
miembros que son Secho
libre los libertos a un
que sus virtudes; son en
brazo de la tierra al presente
ablar solamente la rep
cuya memoria y de la q
mas conocida por esta

may Vecina a nuestro siglo

siglo -

5.º Carlos B. Rey de Navarra

no tuvo sino una hija lla-

mada Blanca que casó con

Ju. Rey de Aragón, y su ma-

trimonio nació Carlos Prín-

cipe de Navarra, a quien

su Veneno Juana de Cay-

ella su madrostra, y los

por su hermana que fue

des en la corona y Juana

ger de Gaston de Foix, y

los tubieron por Señal y heredera
deira a Catalina que fue Reyna
may caso con Ju.^o de Albr.
fue su Señal Enrique de
Albr.^o Rey de Navarra
caso con Margarita de
Francia hermana del Rey
Franc.^o I.^o y este matrimonio
nació Juana Señal
unica y heredera de la corona
fue Reyna de Navarra
Cesa de Bearn, Condessa
de Foix, Armanac, y B.

gorre y ay. con Antonio de
 Borbon Duque de Vendoma
 i. Principe de la sangre
 de francia, este fue el feliz
 matrimonio de que nacio
 Enrique 8. de immortal me
 moria Rey de francia y de
 Navarra padre ellytre del
 Rey Luis 13. que oy felicimen
 te Reyna, esta breve rela
 cion de la extraccion y na
 cimiento de su Mag. se
 ven aparecer los derechos de

rechos de su legítima suc-

sión en la corona de Navarra

que le dan las leyes de la

nacionalidad y la costumbre

observada en toda guerra

de pueblos: rendiendo en

ellos los cuarteles y los fuertes

de guerra y de mar y de tierra

de memoria de su memoria

y de su memoria de su memoria

nada ay tan justo como

que los Siles, que son el

monte de la brava

la memoria de su nombre
 y la esperanca de la fami
 lia sucedan a sus padres, los
 quales substituyendo en su
 lugar este, como de su vida
 parece que renacen en ellos
 y que continuando (si se pue
 de decir) por este modo su
 vida sacan tambien por
 fortuna natural la divina
 contra el imperio de
 la muerte a quien y todo
 de su primero principio su

5. Jeta =
Aunque Dios estableció límites
a todos los estados
y puntando los antiguos
Dios Fermine le representaron
fueron sin brazos, porque ^{no}
son que siendo los límites
santos y sagrados debiesen
los hombres emprender el
paso, sin embargo la
bición y codicia de España
a sido tan grande, que al
metiendo a todos los otros
estados vecinos no perdidos

al de Navarra quitando
 a sus legítimos Reyes como
 por p.^{te} deya corona que a
 juntado a tantos usurpa
 ciones de que a edificadas su
 poderoso imperio, que ame
 naza el dia de oy el resto de
 la Europa, porque los Re
 yes de Castilla y Aragon des
 que de borros edades arian
 dexados a los descendientes
 de su coyada hereditarios los
 designios de apoderarse de

Navarra y de Juntar al
sus coronas este angulo
de Girona, lo qual reco-
ciendo lo J. J. J. J. J. J. J.
se nombra Rey de Navarra
desde el año de 1577 como
deveja una banda de oro
en campo colorado de que
dos cabos trabaron dos
reyes, por los quales segun
coba el este dos Reyes
por la banda su Rey no de
Navarra, sin embargo no

267
pudieron ver la ruina y
los dos ambiciosos Reyes
porque luego entro el Rey
no en la alianza y protec
cion de la casa de Francia
que conseruo despues este
estado y lo hizo un aylo y
reparo asegurado contra los
empresos de sus vecinos asta
el Reynado de Carlos. 3. el
qual despues de muerta Blan
ca su primera muger se cas
o con Juana

Señor de Fadrique Enriquez
Almirante ~~de las Indias~~
y ~~peor~~ y ~~may~~ ~~ambicioso~~
muger de Castilla; este ma-
nido ocasiono la ruina de
reyno y de los Reyes de Navarra
no porque por adelantarse
D. Fernando su Señor y por
le en la frente la corona de
Navarra sino ella misma
prision a Carlos Principe de
Vianna Señor del Rey D. Juan
de primer matrimonio

dadero y legitimo heredero
 del Reyno, y porque los Con-
 dones y Novarrros tomaron
 los armas para libertarle
 se dio dar veneno ~~a este Prin-~~
~~cipe~~ ~~excelente~~ era Princi-
 pe muy prudente y excelen-
 te en toda parte de Virtu-
 des, sabio, versado en la
 Troy griega y Latina, que
 aunã traducido de grego en
 español los libros de A-
 ristoteles y aunã adã escrito

la historia de los Reyes
Nouarra sus predecesores
el Rey Ju.^o su padre, ha
este deste Principe precipita
do por esta madrostra
coupo en el Reyno gr^o
alteraciones que se p^u
en terminos de su ruina
encendio aquellos los gr^o
tes y famosos facciones
Beomont y de Gramont
avia commoendo esto mu

261
ger, los quales fueron los
Nabes falsos que abrieron
a los Espanoles los puertos
de Navarra para señorear
se della.

7 La primera invasion deste rey
no fue año de 1482 quando
Fern. Rey de Castilla envi-
o de los de Beumont em-
bis gente de guerra para a
poderorse de los fronteras
del Reyno con pretexto de
pedir por muger para d.

Ju. su Selo a Catalina
mona y heredera de Phé
de Navarra, que fue un^{ma}
ción bua nueva y espone
de pedir la alianza de
Princesa con la army
la mano; los antiguos
los sacrificios del matrimo
nio que se sacian a Nuno
teman por costumbre sac
la fidel a la hostia pa
mostrar que solo la pas
el amor deuan intorue

vivir en la sociedad conugal
 pero Fernando que no busca
 otro sino pretexto para llevar
 su ambición y ocupar esta co-
 rona dió en todo al contra-
 rio nombre de matrimonio
 al designio de una conquista
 la guerra, parecido a aque-
 llos que los Egipcios llama-
 ban Philetas y
 traían en el brazo para
 abogar, o mucho mas abo-
 gumentes que se sacaban

flammas así del nombre de
benevolencia siendo la voz
del cielo los brimnos de
infierno y los furros de
mundo, la gran desigual-
dad & avicia en la edad
edad destes los Principes
porq̄ Ju. tenía .6. años y
habia .19. dias sujeto leg-
timo a Madalena de fran-
cia su madre por exco-
se con D. fern. de no da
ordos oyo diciendo que ella

tenía necesidad de un Som
 bre Secho que fuese capaz
 de gobernar refir el Reyno,
 gobernar los estados de usija
 esto le banto la colera en
 el espíritu de D. fernando y
 le dii en llamado prebento
 para poder con algun color
 señorearse como luego lo hizo
 de los castillos de Tudela, Vico
 na, S. Jorge, Yrrevera, y
 otros muchos plazas sin que
 pudase la Reyna desentreda

de fuerco y socorro ^{estivo}

en esta inuacion secha

tra el derecho de las gen

tes y el orden de la ju

cia =

A Pero esto fue solo un p

cipio del fuego y de la

pero inuacion del Rey

de Navarra que fernando

tenia fracada de muerta

tiempo antes, porque

nos años despues pudo

ultimo mano con la ayu

de una nueva consuela son
 lo mas detestable quanto
 procedia de una extrema in-
 justicia; el dei semblante
 de querer prestar a Francia
 y llevar un gran socorro a
 Henrique Rey de Inglaterra
 para recobrar la Guenna
 a este efecto embio un gran
 de exercito que conducia el
 Duque de Alba, ~~la~~ qual
 finiendo no pedir mas
 que el passage porro entrar

en Francia, se entro en Na
varro y en lugar de seguir
el camino se paro de repen
y se apodero de la Villa
Pamplona. a 29 de Julio de
y luego de Toda Navarra
casi, sin que el pueblo
comovido ya a la rebeli
on por las facciones de
de de Lerin se pudiese en
fensa, antes al contrario
corocio por Rey a fernand
y le presto homenaje y fu

miento de fidelidad, y se
 hecho tan infuso obligo a
 la Reyna Catalina a
 a recorrer a francia como
 a un altar de refugio y
 implorar la asistencia del
 Rey Luis .12. pero loy placay
 que el Castellano aya toma
 do se fortificaron tan bien
 y tan promptamente y la
 faccion de Beomont que
 seguia su partido era tan
 poderosa que no fue posi

ble el remedio, y por

tambien porq ocupada

francia en mayores

nos en Italia no pua

darr el socorro que era

necesario; D. J.º de

bre el Rey de Navarra

morado de la Reyna

talina creia que era

brando sus embarca

res a fernando para

recobrar sus villa y

272^o

frutos de contentarle aya
de obtener por razon lo
que no pudiese por fuerza
de armas, pero no tubie-
ron otra respuesta sino que
D. Fernando queria que el
Rey D. Ju.^o le pudiese enla-
mano diez .6. plazas las
mejores de su Reyno don-
de le juntamente a D. En-
rique su Siso en n. Senes
asta que se acabase la guerra
entre el Papa y Francia

175
... porque el quidase obliga
do a Naber lo q ten
del Reyno sino quando
se agrodase, condeca
barbaros del Ato y
quoy y que con parte
ción a lo sac en suma
nidos de los Scythas
y Braismans, puy no
se contentaba con aus
quitado de la fronte
del Rey de Navarra
mejor parte de su

rona y averle injustamen
 te privado del patrimonio
 legitimo de sus abuelos sin
 que queria tambien tener
 en su poder el Serenissimo
 Reyno para quedar dueño
 de los bienes y de las perso
 nas y por este camino vio
 dar toda suerte de dere
 chos dueños y sumanos
 y perfeccionar una ente
 ra franquicia que un an

figura defina una infu
cabal
hacia ~~completa~~ accende la
qual no ocultamente
no claramente y a fu

ca descubierta ~~se~~ cofe

faciendo de otro sancto

profano publica y priva

da

9. No allando raxon alguna

en lo kerro para dar pro

texto a esto es un pauc

se Valio ^{fuerte} sin proposito de

poder del cielo adornar

dola del honor y querrela
 de Dios, armandose de
 su espada y ~~en~~ cubren
 do la injusticia desta
 invasion con la copia y au
 toridad de la iglesia, porq
 publico por toda, f. que
 J. Ju. Rey de Navarra
 estaba descomulgado y en
 Reyno en interdicto por
 auctoridad de la sancta
 sede, pero los cursos de

to de comunión eran tan
debiles que facilmente se
depravacion y perdicion
aportencia a la bus de
la Verdad y de la justicia
no abego otra cosa sino
por el año de 1510 auca
de Alfonso Deste Duque
de Ferrara Secho una
porcion en los mercados
noy que se conducion por
el Po a Venissa le auca

295
dado el Pago Julio que
ha quitase, recurrió Alfonso
a Luis 12. Rey de Francia
en cuya proteccion estaba
mediante 300 ducados
por año de redención y
por esto el Rey embio a
Italia en su socorro a Chan-
mont de Amboisa con
1500 lancas y 200 infan-
tes, indignado el Portu-
gese de comulgo al Rey
y porque era su aliado

D. Ju. Rey de Navarra
fue tambien descomulgado
do por compania, pue
to su Reyno en interdicto
y concedido al primer
cuponte que se pudiese
quitar pero con condici
de que se tubiese a fe
Somenaje de la Iglesia
mana; en esta ligera en
de la descomunion de D. Ju.
se ve que fue buycada

al despo de D. fernando
 porque es sin duda que a
 fin de tener pretexto pa
 ra ~~de~~ colorar su usur
 pacion se ~~pro~~siguió por
 malicia suya en la corte
 de Roma la expedicion de
 las bullos desta descomuni
 on y que ~~est~~ ellos no se
 deriguaron de proprio mo
 uimiento del Pontifice si
 no por los artificios del

Castellano, su historia ma
mo da boymbe fee poro

Moriano lo dice con pu

Sua ben claroy, suspic

Ferdinandi Regis Fran

erat, et populatione ing

rey apit rumor, Nauum

eo annis ante se uere ^{decu}

rum prodysse, coniectura

babilij quoniam dui per

se uicano id diploma

ificium optinuit. lo p

secretis uoye

arcone uoye

rethunt uoye

277

adimientos de D. Fernan
do y de los demas Reyes
sus sucesores demuestran
bastantemente que su de
signio fue apoderarse
de Navarra con color de
los interdictos, porque pa
ra continuar su usurpa
cion con suscitado siempre
semejantes pretextos y con
jurado toda la familia
de los Reyes de Navarra

por el rigor de iguales ca
furo, puse el año de 150

durante el Pontificado de

Papa Pio .4. Milany Sca

non por el Rey de Ma

que devotose la enquisi

en un emplacamiento

en una casa contra la

Reyna Juana para comp

near en Roma dentro

de 6. meses en persona

no por procurador pena

Confiscacion de todos sus b

nos estados y señorios y la

ubieron condenado por comi
 sarios si el Rey Carlos 9 no
 la ubiera raziendo en su pro
 peccion, por ser su parien
 to, y Viuda, y abada de
 la casa de francia y su su
 jetos y vasalla; Esco remoy
tar que por los tratados
de los Pontifices y por los
concilios no podia ella ser
echada fuera del Reyno por
qualquier negocio que fue
se vyo tambien que el Pa

... para ellemente .7. embio

Cardenales a Inglaterra

para oir al Rey Enrique

8 sobre el divorcio entre

el y Catalina de Espana

pero porq el emplacame

to se dio a esta Princesa

caha a su honor, el Rey

por sus embaxadores con

a advertir a todos los

reyes y Princeses Chyrranos

y declaro al Legado del

pa que costigaria a todos

lo que fuesen causa de
 y rogaria al Pontifice
 no case todo lo que el oyo

deputados ubiesen dicho =

10 Despues que D. fern^{do} se
 ubo apoderado de Roma

no por fuerza de armas

se valio de los armas spi-
 rituales y mysterios de

la iglesia para mantener

se en su ruacion; no se con-

tento de ninguna suerte con-

quer usurpado este tyro

porque escribidino dentro
del centro de la tierra
y sonde asta lo mas
fundo para sacar
los fuyos y lancar
brochos afilados
y fue cosa lo mismo
va la naturaleza, que
cielo, que la providencia
eterna del spiritu de
adorno de tantos
estrellas para
la tierra, en lugar de

mancar sus dulces confluencia
 aq, de derramar sus ricas
 para sumedecerla, y de
 cubrir los feos de su
 seno para alimentarla,
 al contrario perturbando
 el orden conyugal de su cur
 so y las reglas perpetuas
 de su naturaleza no pare
 cio que se movia sino para
 fulminar a Navarra
 con sus truenos y rayos
 y para lancars en este

de dichado Reyno su
gos y anathemas, sum
gile en sangre sum
na y amancillarle co
la matanca y serro de
una cruel guerra; fer
sin embargo como esta
comunion como el
may legitimo titulo de
invasion tomando por
bra el honor de la compa
ñias para cubrir la

Francia y Valencia de sus de
 seños; Vuelto a Navarra
 de prevenida de fuerzas
 y de pado del Rey que
 le avia sido preciso reti-
 narse a Bearn. y de des-
 peday sus armas de fran-
 cia en la guerra de Italia
 publico que el no avia
 hecho nada sino por la
 autoridad de la santa
 sede por la qual estaba

estaba expuesta en pre-
da al primero y la
pose por causa de la
alcanza del Rey S. J.
con el Rey Luis. 12. y
por la Bulla del Pontifice
estaban todos estos Reyes
decomulgados, de Verdad
este Pontifice no tenia
ningun modo derecho
conferir y poner este
no en preda, porque

fuerinto exportaba a Vol
 ber a, como no a quitar
 le y los Apostoles nunca
 se ~~emplearon~~ ocuparon
 en repartir las posesiones
 terrenas =

~ Contra la severidad desta
 censura y interdiccion lan
 cada sin rason por el Papa
 Julio se levantaron el
 Imperador los Reyes y
 Potentados de la Christi
 andad como contravio

los sanctos decretos
la rason y al derecho
de las gentes; los gran-
des alborotos que exi-
sian natural de sauer
movio en Europa y
guerras que se combati-
eron Principes Christianos
lugar de emplear sus
fuerzas contra el Furco
fueron entonces puyto
a la Villa de Rhodoy
con ocasion a todos los

233
Principes le buscar algún
poderoso remedio que pu
dese ~~poter~~^{impedir} la Violencia
de sus designios; este Pon
tífice al tiempo de su elec
cion auia prometido y ju
rado de sacar juntos un
concilio dentro de ^{los} dos años
seguyentes, y en caso de
no sacarlo auia prometi
do al Emperador
y a los Principes Chri
stianos el sacarlo con

vocar, y así ~~por este~~ vocar
endose esto cumplido des
tro deste tiempo, el Emper
dor (en virtud de la pro
mision & el Papale
dado) & el Rey de Fran
cia y los demas Princi
pes de la Chrystianidad
ciaron juntar el con
cio de Tours, que despus
se transfirió a Pisa, por
el qual se interdicaron
secha por este Pontif

contra el Rey de Francia
 y contra D. Ju. Rey de Na
 varra fue cayada annullada
 y declarada por abusiva
 como mirando ala subver
 sion de los Monarcas, al
 aniquilamiento de los sobe
 ranos potestades estable
 cidas por Dios y conser
 va de un manifesto rebelle
 on de los Vasallos contra
 sus legittimos Principes con
 tra el mandamiento de

prejo de Dios; este concilio
fue mucho mayor, celebre
aunque se juntado por auer
nidad del Emperador
familiares y del Rey de
Francia por permision de
Pontifice, y se lee ^{muchos} ~~de~~
^{veces} ~~veces~~ en la historia eccl
siastica, que le ^{es} ~~afecto~~ lícito
al Emperador convocar
los concilios generales de la
Chrystiandad por voluntad
y consentimiento de la

sanctorum sede y que todos los
 Obispos universalmente y
 son obligados a allarse en
 estas celebres juntas, don
 de preside el Spiritu Sancto
 para la affirmacion de la ve
 racion de las leyes, y de la
 pblacion de la iglesia; el Em
 perador Constantino presi
 dio y se sento en medio de
 los Obispos en el concilio de
 Niceno año de 325 Theodo

... el grande en el de

Constantinopla año de 383;

... su Siso menor

el de Lpbesa año de 483

Mariano en el de Calce

nia año de 459 Carlo

Magno en el de Francofonia

año de 799 Luis Ludouic

Pio en el de Aix la Cap

año de 816 y así Arn

fo Otton. 1. Henrique. 2.

Conrado. 2. Lotario. 4. y

Los muchos Emperadores
 anjurados muchas veces
 concilios generales en au-
 jencia de los Pontifices y
 por su permission; los decre-
 tos de estos concilios junta-
 dos con la autoridad de
 los Emperadores anidos re-
 cuitidos por lo zgleia y un-
 pre dellos se transcriuio en
 el decreto que junto tra-
 zaron en tiempo del Pape

Fern. Fern. en l. 12.

Anastasio .4. en que se
que el concilio de Tours
pudo ser sino muy auto
rico, fue visto en el
Emperador en persona y
sede en esta Junta y
desto fue autorizado este
cilio por el consentimiento que
dio el Papa Julio desde
primera promoción a la
Santa sede, y consiguien
temente la obediencia

de donde se fulmino contra

Nauarra no se pu

do axullar por ca

mino muy legítimo =

12 Pero porque esta inter

dicción no fue sino una

una empresa ~~una recomendación~~ sobre

la autoridad soberana

de los Reyes, es necesario

demostrar que fue contra

ria a los sanchos Canones

y decretos de la Iglesia y que

siendo de suyo ~~nula~~ nula

no pudo dar ninguna

titulo legitimo sobre

suera a la usurpacion

de D. fernando

cuya causa fue de

derecho cayada y

da por el concilio de

four; es puez cierto

aunque los Reyes, que

tenian el gouerno

mundo sean tomados

por que como dice

Antul. in apolog. 2.
ad scapal.

209
talianos no ay sino Dios
sobre sus cabeças, y sean
lugartenientes de su poder,
sus hijos y criaturas, o
sea lo que es mayor como dexo
Memorando su animada im-
pugnacion, en embargo de la
deponencia su grandeca en la
obediencia que deven en qu-
anto a lo spiritual a la
Santa sede, ellos estan obli-
gados en los cosas que con

carne al bien del alma

y al Pontífice de su

ciencias a obed

er al Pontífice padre

mun de los Christianos

cabeca visible de la iglesia

que como dno. Noe p

uerna el sea arca de

rud sobre los olas y

daciones del mundo;

que por su reconocimiento

bien el Imperador

Sentenciano, e qual con
 feso dependev del poder pini
 tual de los Pontifices, que
 consiste en la doctrina y de
 ciplina de la zglefia, en la
 administracion de los sacra
 mentos en la conduccion
 de la fee y en otros muchos
 auctoridades, que le dan
 el imperio de ley al may
 nacional; por esto preto
 Felipe. I. Emperador Chri

Supl. in hist. eccl.
16. 6. 1725.

hano tanto respecto a
poder spiritual, que
~~sumo~~ tubo por bien
representarse agricamente
Obispo y le pro. se bese
entrada de su iglesia
que ubese conferado por
ados. El Imperador
tocio sufrio tambien que
no emienda de la meta
ca & aua mandado Sac
en la Villa de Foyalone

se representase agriamen
 te S. Ambrosio de su cruel
 dad y lo dice publicam
 ente Monar su pecado y
 lo sacro de nudar de su
 Verdura y Imperiale en
 la Iglesia de Milan por
 señal de penitencia; esta
 sumision no puede dexar
 de ser muy alabada pue de
 ven los grandes Monar
 chos a obstar la rebeldia

delante de la divinidad
que ley puso ^{sea} entre los Sombres
ley para mandar a los
Sombres, y ~~que~~ no pudiesen
dar efectos muy señalados
de su obligacion, que
sumillandose a su ministerio
por los quales no se permite
a adorarle y servirle,
son dispensadores de
mysterios, Pastores de
rebanos, y interpretes
de sus oraculos, y asi ^{en} ~~para~~

nal de reconocimiento a
 la entrada de su Reynado
 se encomunan a los Obis
 por ~~por~~ ~~por~~ consagrarse
 y hacer declaracion en su
 presencia de que tienen so
 lo de Dios la Corona; y
 si el caracter impreso de la
 mano de Dios en las cabe
 zas sagradas de los prelados
 de la Iglesia pone entodos
 por la prerrogativa de su

cargos y dignidad de
prelatura honor y
respeto mucho mayor
ra para con los Obispos
de esta augusta y santa
Sede de Roma que
Verdaderamente a
en se puede tar el
de herederos de los
fides siendo los primeros
de todos los Obispos de la
Christianidad, porque

son los Pontífices, que en
el Reynado de los Empera-
dores paganos y luego en
el de los Christianos anage-
gurado con su firmeza el
la nome de la Iglesia que
fluctuaba en los errores
y en las heregias; y para
que por maravillas o pro-
videncia de Dios se estan-
do el poder de los Roma-
nos en las extremas

de la tierra, a fin de
formandose en esta augu
la Villa Sanse Verdadero
que era entonces la ca
ca del mundo, la fee
dadera, fuese luego ep
cida por el favor de los
Imperadores y Constantinos
de los Pontifices y de los
posteriores Pontifices del ca
nente, al modo myn
que se conducen los ppa

293
fue por los venos con la jin-
gre a los mas remotos
p.^{tes} del cuerpo; en fin es
los son los que son desleido
con su sangre y cimenta-
do con su martirio los fun-
damentos de la Iglesia Ro-
mana que ~~empor~~ empecaron
por los meritos de S. Pedro
y S. Pablo; y asi no se les
puede negar el honor de pa-
dres comunes de la cristi-
andad, y de principal

authorrey de la exaltación
la fe y por ablar con los
drey de los concilios de los
Constantinople y Chalcedonia)
cabecay de la Iglesia uniuersal

sal -

13 ~ May este poder spiritual de los
Pontifices que se estura en
los almay no se estenda
bre los poderes temporales
de los Reyes; porque a
mo desde la primera
abición del uniuerso en

Orosi dos grandes luzes para
 alumbrar separadamente
 la una en el dia y la otra
 en la noche, asi porra el
 gouerno del mundo en
 beneficio dos poderes, deus
 sos, el uno spiritual y el
 otro temporal son distintos
 y apartados como la diferen
 cia que ay entre el spiri
 tu y la carne, entre el cuer
 po y el alma que le informa
 y asi estando separados con

La divisi6n de los diversos
objetos tienen su funci6n
ordinaria limitada dentro
del espacio que Dios
prescrip6, y no puede
interferir el uno sobre el otro
sin causar un desorden
universal, se ve que
como los Reyes tienen la posesi6n
de su imperio en el poder
de las cosas temporales,
tambi6n poseen el suplen
los Pontifices y Princeses

a los límites de los cosas spi-
 rituales, esta es opinion de
 S. Bernando escriuendo
 al Papa Eugenio para cu-
 ya confirmacion trae el lu-
 gar del euangelio de donde
 parece que no quiso el sal-
 uador del mundo entreme-
 terse en la division de la he-
 rencia temporal de dos her-
 manos, como tambien se
 vesio aquel gran Obispo de
 Probernada en Africa con

Bernard. lib. de con-
 siderat.

Luc. c. 12

57 contra etc

epit. i. i. at. Athan.

deno la ambición de los obis-
pos, ~~que~~ que quisieron en

tiempo conocar de la fun-

cción temporal, diciendole

que juntar lo spiritual

con lo temporal seria in-

roducir una mixtura im-

possible; y en orden a otra

epit. i. i. at. Athan.

cosa declarada dice que el no

podia como Obispo conde-

nar a Athanasio por seguir

la Vida en pena tempo-

ral, puey tocaba esta ju-

296

jurisdicción al Magisterando
Real, y que todo lo que
aun no se ha podido sacar era en
virtud del poder de los ha-
beres de la Iglesia que era
averle descomulgado sin
poder pasar mas adelante
se ni entender su jurisdic-
ción a las cosas temporales
y si se oia alguna vez q
ayan tenido los Obispos co-
nocimiento y jurisdicción
en negocios temporales, y

to no ayudo en virtud de
prolatura sino solamente de
poder que les ayudo los
peradores, porque los Empe
radores Honorio y Arcadio
ordenaron que los Obis
por subgasen solamente
en fecho de religion y que
en quanto a lo temporal
estubiesen sujetos a la
judicacion de los Emperadores
y de sus Justicias
pues el Emperador Justo

L. i. de relig. C. Arcadio

297
nada quiso que los Obis-
pos no pudiesen juzgar
~~de alrora alguna manera~~
en cosa alguna temporal
sino en virtud de ser de-
legados del Imperador
o de los Magistrados del
Imperio y que en caso de
apelacion se llebase al Prin-
cipe o Magistrado delegante -
19 De aqui se conoce quanto
erraron algunos Canoni-
cos que en queridos atribuyeron

Panson. et alij D. m.
C. m. de eudic. et c. con
s. qui filij sint legit. con.
impens. et con. quoniz det.
10

ti a los Pontífices los dos
Jurisdicciones espiritual y tem-
poral dando a los Emperadores
rey y a los Reyes solo el
ejercicio della por gracia
y favor del Pontífice por
esto & sería confundir los
poderes que totalmente di-
stinguio Dios para gouer-
nar el mundo por los dos
por de dos funciones distin-
tas, por que se dio a
a sus Apostoles que no a

minarcan de ninguna su
 ente y que su Reyno no se
 ria deste mundo, como fue
 sen los sucesores de los Ap^{osto}
 toly contra la expresa pa
 labra de Dios pretender
 mayor Jurisdiccion! esto es
 por lo que el mismo S. Bir
 nardo escriuiendo al Papa
 Eugenio que se atribua loy
 de Jurisdiccions general
 y especial se dice utrumque
sabere si vobis utrumque pot

Bern. in lib. de convi.
 al legon.

des y puey si el S^o de

os como dice S. Agustín

quiso nacer en un pueblo

pobre y necesitado de

las cosas, se aparto de las

pompas y de las cortes

tes y camino sobre el

dos de los otros sin

caso de la corona heredada

ria de su casa, como los

son aca abajo en la

Vicarios de su poder

podran ocupar los Reynos

299
deponer de los cetos más so-
berbios y de los más pre-
ciosos de adorno y deirse
dueños y absolutos modera-
dores de todo el mundo!

... el quito de su escuela Plena
de humildad todas las sena-
les de grandeca y la gloria
y con corto con el vigor de
su palabra las alas de
la Vanidad que pudiesen
levantar a sus discípulos a
la pompa y a la ostentación.

Greg. 444. S. 16. 2. Greg. y así el gran S. Gregorio

no. 16. 3

truede en esta Sumildad

mo al Emperador Maur

ció su Senecolo senior

se reconoció por su

sugeto con protestaçon de

quedar siempre en su

deuñcia, y a dho propo

encarga los Obispos

los quales el tenia poder

poral rogandole los

se habeassese suavemen

en fauor de aquel de qua

Oron municipal

15 Inquierele que el Papa
 Julio no pudo poner en
 el reyno de Navarra en
 subducion ni darle al pri-
 mero que le occupase puz
 el poder spiritual quema
 heme por objeto suyo la sa-
 lud de las almas, la di-
 reccion de la fee y de la
 doctrina de la iglesia no
 podria estenderse a la

Coronas temporales de
los Reyes, se bien que
bien Verdad que en los
estados que dependen
son feudatarios de la
sede puede disponer
el Pontifice como señor
poral estando entonces
el poder temporal junto
con el spiritual; pero
sin duda que los Reyes
de Navarra no son en

202

gun modo feudatarios de
los Pontifices, ni tienen su
Corona a fee y onenaje
de la santa sede, y se
lecho en su consagracion
toman ellos mismos de so
bre el altar la Corona por
dar a entender que tienen
el Reyno solamente de Dios,
a cuya causa el Papa fu
lio no tema sobre el Rey D.
Ju. poder alguno ni juridico

on para privarle de su
vona, porque si los Pontifices
hubiesen poder de quitar y destruir a los Reyes
no hubieran todos los Monarcas
y Príncipes del mundo sus Reynos mas que
en precario y por el tiempo
que placiese a la voluntad de los Pontifices
lo qual fuera abominablemente y trastornar

Los fundamentos de to
 dos las monarchias, des
 cer la aucthoridad de los
 Reyes y dar entrada a
 los rebelliones de los Va
 sallos contra sus Princi
 pes legitimos, lo qual res
 te al mandamiento de Di
 os que ordeno se rindiese
 obediencia a los Princi
 pes temporales y que todo
 poder estubiese sujeto a
 ellos sin que los ecclerasti

Samuel. 8. 7. Exod.
 1. 1. Petr. 2. ad Ro.
 13. 14. Rom. 13. 1. le
 1. 1. B. Luce. 17.

cos fuesen dispensados,
porque S. Chrysostomo
Vivian florecio por el
tempo del Imperio de
Arcadio y de Eudoxia
muger, declarando el
Sage de S. Pablo, quan
da que toda persona
sea obediente a los
Festades superiores, y
a los demas pad
res que son que en la

reflexión ni el Apostolado ni
 otro qualquiera digni-
 dad por alta que fuese
~~se~~ se eximiese en alguna
 manera del poder de los
 Reyes ni del de sus Ma-
 gistrados, temo que pa-
 recer que el Salvador unió
 y juntos la reuencion de
 los Reyes y la de su pa-
 dre con un mismo y in-
 separable nudo ordenan.

do que se vuelva a Dios,
que es de Dios y a Cesar
que es de Cesar, esta confu-
sion entre los Juriscon-
sultos y Theologos impo-
ta una igual y entera
posicion, y es una doble
firme condicion que
fuerza cumplir especia-
mente en la ordenacion
de su divino testamento
si queremos ser dados a

309

su sucesion, ninguno de los
dos preceptos es mayor Ver
dadero que el otro, de una
misma boca salen, y
proceden de los respuetas
ciertos de un mismo ora
culo; y si los Principes y
tan constituidos de la ma
no de Dios a fin que to
dos les presten obediencia,
si son los Virreyes de su
Imperio, no pueden los Pa

teses retardar el efecto
de su poder y de su estab
cimiento, esto seria opo
se al fin y mira de la
Voluntad de Dios, y n
ron nada los Reyes si g
to noble y la may de
na parte de su dignidad
les quitaron y siciera
debil que no pudiese ten
fuerza sino por el
po salamente & plac
se a la sancta sede

205

lo qual a rdo caya de q
quando los Pontifices aunque
rdo levantarse sobre la au-
thoridad soberana de los
Reyes, ~~los Reyes~~ se an o-
puesto a esta novedad los
mayores theologos como
S. Bernardo segun
se vee en sus epistolas y
en los demas obras suyas;
Aney Silvio que despues fue
Pontifice con el nombre
de Pro. r no aprobo en

ninquin modo etoy empu
sor, que aunq̄ quiso re
tarse despues de su elec
cion como tambien quiso ser
el Cardenal Belarmino

Bellarmino. lib. 5. c.
6. de Pontif.

el qual aunq̄ tubo que
Pontifice podia destruir
los Reyes y disponer de
sus coronas, aunq̄ sin
embargo escrito antes
que se recibiese de la
purpura que los estable
los Apostoles de una

ti Imperatoribus et Princi-
pibus etiam lo qual e
 Ciertissimo, porque Leon
 4. acuyado ante Ludouico
 Pio. se sometero a su jui-
 cio, y el Salvador del
 mundo auendo sido He-
 bado ante el Jues del Em-
 perador no declino de
 ningun modo Jurysde-
 cion, porque quiso con su
 exemplo demostrar la o-
 bediencia que deuen dar

307
Tienen poder sobre lo tem-
poral de los Reyes sede-
claron por abusiva; en
francia por arroyto de la
corte soberana y estan tan
bien semejantes bullos
declarados por nullos como
contra la auctoridad de
los Reyes y de los magis-
trados divinamente con-
cedidos, lo qual se vio prac-
tico en el Reynado de Fe-
lixo Augusto contra el Pa-

Belefor. en 14 an
nat. lib. a. c. 431

pa Alexandro 3. y en el
de filipe el Sermoso contra

Bonifacio 8. —

16 ~ Y si como dice Proclo por

~~hacer~~ contribuir el estado
perfecto de qualquiera

so, es necesario que las
parte esenciales se ateng

anuden con conjuntiva
te que basta la falta de

una para destruir y an
nar el sujeto, de buena

con se puede tambien

cir, que continuando esta in-
 terdiccion dada por el Papa
 Julio en una de sus clau-
 sulas un abuso tan claro
 y manifesto, que este de-
 fecto solo quando no hubie-
 ra otro era capaz de anu-
 larla, porque aunque sin
 contradiccion alguna los Re-
 yes de Francia no dependen
 de ninguna suerte de los
 Pontifices en quanto a lo
 temporal de su reyno, sin

embargo el Rey Luis
llamado padre del pueblo
fue interdicto por la ma-
nabula de Julio y pri-
do de su Corona, lo qual
fue un error y defecto
grande y inoportable que
el bostro en la ayuda
otra razon alguna para
nular esta abusiva consue-
pues aunque ay algunos
an querido dar a los
Rfices Jurisdiccion sobre

dos los Reyes, sin embar
 go los canonicos an excep
 tuado a los Reyes de Fran
 cia y se ayudo preciso con
 ferar, que en ninguna ma
 nera dependen en lo tem
 poral de los Pontifices y
 no reconocen sobre si nada
 mayor que sino a Dios, y
 esto los PP. extranjeros muy
 celebres lo an publicado
 en sus escritas que no pue
 den ser sospechosos por que

... c. ser venon
 ... que Rey sine legi

no se credea que queramos
Volernos solo del Rey
mio de los de nuestros
cuon, Pedro Belluga Doct
tor y por el de los may
mos, confiera ingenios
de que el Rey de Francia
reconoce ni de hecho ni de
decho Principe ninguno de
mundo, como ^{seba} ~~seba~~ tambien
Odrado el primer Jurisco
sulto de su edad; Balbo
que era Italiano y fuer

Ped. Bellug. 2.º 1.º 8.
muni. Volensuy n.º 19.º 17.
spei.

oldrad. casu. 69
Bodin. lib. 1.º 217.

304

de todo interez dice que
el Rey de Francia y el po
lo archico no reconociendo

en lo temporal otro mayor
que el en estas palabras es
apud nos Rex Francie Polus

Archicus nullum in tempora
libus superiores recognos

cent, nada ay que saga son

son a la corona de los Re
yes de Francia, ellos no de
ven prestar homenaje si

Choyan. in cath. part.

no alque fizo el cielo y
tierra, y por esto ~~esta~~ ca
poro muy a proposito
Saneó el escudo Real
nado de flores de lys
oro en campo azul
lo estrellado, de donde
monarquía como su
y quando antiguamen
se decía el Rey se enten
día el Rey de Francia
dicen fuydos aucthor gr

y Bonifacio Vitalno au
 ditor de la Bota, el Papa
 Sixto. 4. ablando del Rey.
 Luis. 9. a sus embaxado
 res se llama gran Rey,
 quien dice grande lo dice
 todo, este era el glorioso ti
 tulo de los Reyes de Por
 tuga que comprehendia todas
 las grandezas, y lo que muy
 ciertamente an querido a
 segurar la grandezza y

mag.^o de los Reyes de Fran-
cia contra el poder del Pa-
pado an obtenido las bulas
de la santa sede por los que
se han sido declarados por
exemptos de su poder, por que
en el tesoro de Francia ay
una bula del Papa Cle-
mente .V. en que no solo

mente absuelve al Rey

felipe el Sermoso y a sus
Vasallos de la interdiccion

Clementis .V. in ex-
munt et in bula
in strong dei memori-
am locum. ar. in q. ar.
frequentibus una fin

312

del Papa Bonifacio VIII
declara tambien al Rey
y al Reyno de Francia por
exemptos del poder de los
Pontifices, como tambien el
Papa Alexandro .4. despr
uilegio al Reyno de Fran
cia de que no se le pudiese
poner interdiccion, lo qual
se confirmo despues por .7.
Pontifices consecutivamente
te por Gregorio .8. 9. 10.
y .11. Clemente .4. Urbano

5. y Benedicto. 12. los que
los declararon por sus súbditos
que están en el Reino de
Francia que en ninguna
manera dependían de su
poder los Reyes de Francia
aunque tales declaraciones
y reconocimientos no eran
necesarios y antes por tales
actos parece que en lugar
de engrandecerse se disminuía
yo la Mag^d. de los Reyes

yes Chyrramisimas pues
 no tenian ellos necesidad de
 los actos no avendo sido nun
 ca feudatarios de los Pon
 tifices quando su Reyno so
 lo de Dios y de su espada,
 y asi la interdiccion de Julio
 no tubo fuerza ni vigor para
 alterar en la may minima
 pte la fidelidad firme y
 segura de los franceses para
 con su Rey; toda la fran
 cia se ~~bu~~ ^{se burlo} ~~bu~~ ^{bu} ~~bu~~ ^{bu} ~~bu~~ ^{bu} de con
 .

suva tan abuyria y la

como una pintura muerta

ta y inanimada sin color

pe y sin movimiento;

Seoje con estos rayos mis

dos y contrahecho de una

obra bucada que se con

baria el pueblo frances

no el de ningun modo

amedrento may que si se

ubiese quando poner mi

do con leoney retratado

o con culebras de denta
 day o con serpientes de m
 mado de bapora la pon
 coha y se los Amarras e
 tuberon con la myma
 conyancia y firmeza no
 uberon Voto su estado ex
 puyto en predo a la vio
 lencia de sus Vecinos, pero
 la fidelidad devida a su
 Reyes se perdes del todo
 y la faccion de Conde de
 Seron fue tan fuerte que

le fue fácil a D. Fernando

establecer su usurpacion y

Verlar por este Camino

derecho de las gentes apod

rondose desta Corona =

17 Pero como no ay causa tan ma

ra que no alle algun defen

sor, Antonio de Nebrifca

no era ante may que un

orto gramaticon por b

su fortuna con D. Fernan

do y conegui el cargo

historiographo de España

315
emprendió el defender la u
surpacion de D. fernando
el alega en su fuor. q. raso
nes tan débiles que apenas
merecian respuesta, la pri
mera que alega la saca de
aver el Rey D. Ju: denega
do el paso al exercito de
fernando para ir a sacar
guerra al Rey de francia
y porque el avia ordo a
clar del título que esta en
la inj. de sus hermanos de

seruicibus vest. pryd

de explica el Emperador

esta el Uor acty et via

so que el paso era comun

a todos del mymo modo

dice el Emperador serlo el

uso del aire, de la agua,

la mar, y de la reuera de

mar, pero su ignorancia

percivio que en el lugar

que dice el Emperador

esse communz amchi mo

talibus lo pone al contra

no en orden a los seruu
 dumbres, porque aunque se
 es licito a qualquiera el
 pasar por los caminos gran
 des sin embargo no se le
 permite pasar con daño
 del señor ni con mano ar
 mada, pues si puede el pro
 prietario impedir que se acce
 sse dentro de su terreno sin per
 mision de plane de rev. dieu
 con mayor razon podra se
 guramente un Principe

impedir a un exercito y
trangero el paso dentro de
estados para evitar el
go que corre de un ayalto,
ningun modo esta obliga
do a tomarse este riesgo

y si le permite no puede
sino por favor y cortesia
tener obligacion alguna; por
esta denegacion del Rey de

Navarro dice el mymo.

brifa que con justa causa
se apodero fernando de

Reyno de Navarra, y que
 esto fue a imitacion de Moys
 es que se apodero de los re-
 nos de los Amorreos que
 le auian ~~ing~~ denegado el
 paso, y a imitacion tan
 sea de Judas Machabeo y
 de los Sabitadores de Ephra
 exemplos mal trasidos que
 era el Rey de Navarra ca-
 tholico y no auia dado ocasi-
 on ninguna de desguiso a
 fernando pero esto era pre-

terto solo q buscaba poro
tante el estado, porque por
si fernando a francia
no otro camino mas con
modo pudiendo pagar por
la Prouincia de Guipuzcoa
y descender a Puente
bia sin atravesar a la
uarro; y lo que es mayor
siderable en favor de
varro del Rey de
uarro es que no poder
legitimamente sin con

fer felonía conceder pa
 so a este exercito que iba
 a la guerra contra Fran
 cia pues era vasallo de
 los Reyes de Francia por
 causa de los Condados
 de Bigorra de Foix y
 de Albret y otros reynos
 que el tenia dependien
 tes de su Corona; y es sin
 duda que si el permitiera
 este paso al enemigo sepa
 señor para sacarle guerra

.c. c. quib. mod. feud.
ommit. et. c. e. qu
1 et caus. benef. am.

hubiera cometido felonias
segun la ley de los feudos
y incurrido en perdimento
de todo sus reynos, del
mismo modo que los va
sallos que faltan a la obedi
gacion de la fee y some
nase, por una causa seme
jante Guillelmo Rey de
Sicilia y Napoles privo
del feudo al Conde de Sa
serilla y le declaro por

Vaco porque auia hecho
alianca con su enemigo y
no le auia querido seguir
en la guerra =

A la otra razon que alega
Nebrija es que el Rey de
Navarra le auia declara
do el Papa Julio por scij
matico y concedido su
reyno al primero que le
ocupase, a que se le pueden
dar deuenos repueytos; el
reyno de Navarra no parte

... una engra...
... sucesión de la Reyna...
... su mujer sobrina
de ~~Don~~ Fernando Fernan
do el qual por esta causa
~~estaba~~ tenía obligación por
el vinculo del parentesco
de ampararla y defen
dela contra todos los que
quisiesen acometer a su
todo, ni es verosímil que
el Pontífice quisiese de...

mulgar una Reyna del to
 do inocente ni dar ~~la~~ ~~su~~
~~no~~ ~~en~~ ~~prega~~ supotrimonio
 en preda al primer occu
 pante, pero esto fue pre
 texto que invento el fer
 nando para sacar mejor
 su juego, y asi los Hebr
 eadores y españoles dicen
 que en el concilio de la tron
 que tubo el Papa Julio no se
 ablo de ninguna iuente

Bombay lib. 3. f. 4.
 h. 4. p. 1.

del Rey de Navarra de modo
que como ellos mismos con-
fiesan no se movia de
casa donde pagaba su
tranquilamente sin me-
se en los negocios ni con-
vencencias de otros estados
de que se dexa presumir
que adelante Fernando
la de comunion que se da
solo contra Luis. 12. y la
estendio contra los aliados
tambien de la corona de Fran-

cia y principalmente con
 tra el Rey de Navarra, pero
 quando esta excomunion
 fuera cierta se allora que el
 Pontifice & la dio era Jues
 y parte y que por su inte
 res particula primo al
 Rey de Navarra de su co
 rona y se la dio a D. Fern^{do}
 con carga de averla a fee
 y omenaje de la Iglesia Ro
 mana y asi fue esta, con

... y interdiccion se comen
... no generalmente tan llen
... de error que los may les
... Jeros de los Pontifices y
... may se an adulado emb
... escritos sobre el sujeto de
... censura seban que los Re
... zes de Navarra podian por
... causa justa ser descomulg
... dos, pero que sin embar
... go no podia el Pontifi
... ce a su voluntad dar y
... deponer de su Reyno sin

defensible a aquellos que
 escase por sucesión de san
 gre y derecho de naturale
 ca; S. Ambrosio no privo
 al Emperador Theodosio
 del Imperio quando fue saque
 ar a Constantinica sino descomul
 go su persona y lo mando
 hacer penitencia y que en
 adelante se ^{suspendiese} detubiese la exe
 cución de los que el Empe
 rador viese condenado a
 lo pasado 30 dias a fin de q

Arrebatado de pen.

no se veniese por des-
enfo y se desfoe hebra
su colera; tambien ^{no} sierra
que quando ^{estubo} ~~estubo~~ ^{estubo} en su pa-
dos la iglesia que los em-
peradores y Reyes aunque
koreses y Senos de Uccis
comi fueron ~~Valentianus~~
Valente Constantino ~~Culcano~~
y otros muchos fueron na-
ca privados de su poder
gobranos sino que los son
padre que murieron en dta

323
po. de sus reynados, Sive
sen por ellos rogatur a
Dios todos los dias recono
ciendo su Jurisdiccion y au
thoridad temporal, el con
cilio de Agde ordeno y voto
Sumildissima rogatur a
Dios por la sanctidad del
Rey Godo q. le avia conuo
cado, que todos saben quan
gran partcipe era de lo sec
ta arriana, lo notoy gran
paxtre de Israel nostro a

Los Embaxadores de Antiochia
Rey de Siria que tanto por
siguió el pueblo de Dios y
los Machabees la forma de
los regatias que se auian
impuesto al pueblo por la
prosperidad deste Rey y
por de la Iglesia; S. Pedro
de ningun modo desligo
a los Christianos y unidos
en Roma en tiempo del
Imperio de Nerón de la

329
devercia y fidelidad que le
deuian, sino al contrario
se mandó temer a Dios
y seruiren al Rey, Julio
i. el aylo de S. Atanasio en
sus afliciones no permitio
nada contra el Emperador
Constantio Arriano Sifo del
gran constantinio en cuya
edad viuia, S. Florio S.
Martini y otros muchos san
tos de este tiempo
nunca se aprobaron, sino

acostumbraban

~~forman~~ ~~costumbre~~ solamente

de estos buenos padres de

mayor de amon^{estacion} y con

los Puy que incur^{ran} ~~en~~

en algun error y al fin de

preuvarlos de la comunio

de los feley, mas esta co

juro no se extendia nunca

a mas que a la persona

icular del Principe ^{en}

posse a sus estados, antes

contrario reconocieron si

pre su poder temporal aq

confesaron estar sujetos y
 obligados de obedecer, porq[ue]
 S. Pablo, que por la v[er]b[os] de
 Dios fue inmediatamente
 llamado al Apostolado,
~~recusado de~~ ~~en presencia~~
 quando sido recusado an
 te Festo y Felix no declino
 en ningun modo Jurisdicci
 on sino le dio rason de su
 cargo reconociendo sujeta
 a la auctoridad del Empe
 rador y luego declaro que

estaba preso de morir por
su sentencia si allogen que
merecia la muerte; sin

burgo Julio 2. su sucesor
se hace superior a los Reyes

los juzga condena sin or

los y los ~~reprocha~~ profunde

su Reyno; se estos sanc

tos Apostoles que fueron

sal y luz del mundo los

pilares y fundamentos

la iglesia sus caucos us

Ley se reconocieron vasa
 los sujetos y tributarios
 de los potestades soberanas
 aunque título podía fuesen
 2. Sebantarse sobre los
 los poderios juzgarlos y
 castigarlos asta quitarlos
 la Corona! el no oyo la
 voz del Sefo de Dios que de
 xo que su reyno no era de
 temudo y que de los Reyes
 de la Tierra era el dominio

pero no del ni de su su

soy =

19 Alega el español Braco

para defensor de la rep

pación de formando dici

endo que el reino de Nav

ra pertenecía a Germana

de Foix su E. mujer, pero

esto es tambien falso y b

cado a su gusto voluntad

porque es sin duda que G

son de Foix y Germana

su hermana como no teni

ningun derecho no hicieron
 pretension ninguna al Rey
 no de Navarra aunque Go-
 ton de Foix contendiese
 con Catalina de Navarra
 en prima por los Condados
 de Foix y de Bigorra por
 ser feudos affectos a los
 Coronas y porque por muer-
 te de Fran: Phelbo her-
 mano de Catalina de Navarra
 adquirido como Siso de su
 Visconde de Narbonne Siso

2. de Gaston de Foix y de la
nor Rey y Reyna de Na
varra de moy que refiere
la Historia que Gaston Du
que de Nemours transigió
sus pretensiones con la
na Catalina su ~~hermana~~
prima despues que se con
gro y ~~constru~~ fue constr
do en Pamplona y que
le fueron entregadas las
Villas de Mazeres de Ma
de Arl y Bray en el Con

208
do de Forx, si bien la di
cha Germana su hermano
no no podia suceder sino
despues de la muerte de
su hermano; pero si fer
nando se apodero de Navarra
por pertenecer a su
muger, porque despues
de muerto fernando aus
tendole ella sobrenudo
no la Volvieron el Reyno
o a sus suasores que fue

con los Condes de Foix.
los Emperador y Felipe de

Castilla no eran tan cer-
canos a su madre yira por

sucederla como lo eran

Condes de Foix sus proxi-

mos parientes =

no ~ los temas raciones ^{que trae} de la

jurisprudencia no son mejores

porque dice que esto fue

por castigar a Gaston de Foix

y a Leonor su mujer.

na de Navarra porque ani
 on secho mori a D. Blan
 ca hermana de Leonor, muy
 claramente se conoce dela
 historia la calormencia de don
 de conya, que esta fue Ju
 na Marques muger de i.
 matrimonio de D. Ju. Rey
 de Navarra que por fauo
 recora fernando su sefo
 y ponerle en la frente to
 das esta coronas si ella
 ubiera podido secho don de

nens a Carlos Principe de
Viena heredero de la co
rona de Navarra, y por
impedir que Blanca su
mano no fuese suesita
pudo tanto con sus arrip
cios que la hizo separar
de con Henrique Rey de
Castilla su marido a fin
que no desase sus que
desen suceder, lo qual
y como tanta peyadumb

que de disgusto se meten
monja, pero la ultima
racón de Nebrifa es sin
duda la mejor y mas con
forme quando dice que este
Reyno acomodo grandemen
te a fernando, y que de
muchos temp. antes se le avia
echado el ojo para pro
curar tomrle, como tamb
en quando dice que Ysabel
su muger no temia decir
ni que muy uivamente la

toase como el de futores

la corona de Navarra con

la de España, diciendo

esto era un miembro se

porrado de su cuerpo que

en demia reunirse, en lo que

quedamos voluntariamente

de su mismo porvenir

y en que fernando ni

sucesores no tuvieron

derecho a Navarra que

de la conveniencia ni

titulo que el que leyó

a fuerza de armas con
jurpacion, como dexo a
a otro proposito el barba
no Bologese, que en la
fortuna soberana el may
puerte se devia juzgar por
el may justo, maxima sin
embargo condenada en
tre los Christianos, princi
palmente quando en lugar
de emplear sus armas en
defensa de los Principey

su Vecinos y cercanos
 rentes como estaba obli
 gado formando de em
 plear los suyos para la
 proteccion de la Reyna
 Catalina su prima y de
 Ju. de Albrecht su sobrino
 los emplearon al contra
 rio para precipitarlos a
 una ruina total ruina
 y quitarlos su hacienda
 Los Reyes de España

rey de fernando remordi
 dos de la conciencia om re
 conocido que no tenen nin
 gun derecho pora rete
 ner de los Reyes de Navarra
 no injustamente este rey
 no que era el patrimonio
 hereditario de su caya, por
 cuya causa el Emperador
 Carlos .5. el año de 1506
 por el tratado de Mejon
 con el Rey fran.^{co} ~~por~~
 con intervencion del se

esto juró que y Condé
table

ñor de Bussi gran maes

tro de Francia y del C. de

Chieurey deputado del

perador prometió de

ber dentro de 6 meses a

Manarra a Henrique de

Albret siyo pupilo de

de Albret y de Catalina

de Foix Reyna de Navar

ra muertos en ^{aquel} ~~aquel~~

po, pero no amiendo

hecho a la promesa. se fue

+
393
preciso al Rey Fran.^{co} en
brav en favor de Enrique
de Albret su cuñado fuer
coy a Navarra a cargo de
André de Foix señor de
Aiparrant ~~hago~~ como su
exercito a Pamplona y en
menos de 15 dias puso to
da la Navarra debajo de
la obediencia de Enrique
de Albret, sin embargo el
se porto con tanta impetu

dencia que contra el orden
que tenia y se contenia
fué comision entro con
may dentro de Cataluña
los españoles que estaban
antes divididos entre sí
conformaron para elegir
a ellos allaron sus propo
siciones la mayor parte
por ~~mas~~ dinero y la
may y parcidas en divers
lugares, lo qual fauise

cio su designio y le deo mo
 do de recuperar todo lo q
 antes les amon cofido de
 Navarra. Volieron de
 nuevo las armas fran
 cesas a Navarra para e
 char los usurpadores, em
 bro el Rey al Almiran
 te de Bonnavet que como
 a fuer de raba su Acuer o
 no mejor suceso, Carlos
 5. a Buelta de Alema

nia sitio y como esta plaza
por la flojedad de Fran-
gest que era gobernada
y que por esta causa fue
degradado del título de
noble, así a quedado de
pues una gran parte de
vino en el poder y domi-
nación de los Españoles sin
derecho alguno, amendo
muchos Veces las armas
cesos interrumpidos la
criacion que al presente

llegan ellos en contrario
 y como sabe esta nacion
 conservar su libertad y
 de lo que tiene, asi ~~se~~ no
 a faltado a ninguna del
 gencia para apropiarse
 a Navarra, porque recelan
 lo que los Navarros no
 viniesen algun dia a re-
 nocer su Segunm^o Rey
 y se emancipasen de la
 dominacion de Castilla como

~~Señores~~
Añ Señs otros Vezes los
ragoneses por la autoridad
de su jurisdicción mayor; fue
concluyó por deliberación
de los estados Generales
del Reyno & se tuvieron
en Burgo que quedax
unida perpetuamente
Navarra a la Corona de
Castilla y no a la de Ara-
gon y a fin de asegurar
aun mas su au-

horidad en Navarra Sico
el Cardenal Ximenes de
mantelar los Villas y
Castillos del Reyno; por

encubri esta usurpacion

y tambien por q ^{Castilla} ~~Castilla~~
y Aragon fueron entrem

po pagado ~~condiciones~~ de

pendientes de Navarra

seguros de su Corona asi

do la causa de que los Re

yes de España para borrar

la memoria deste Som
gio an Secho todo lo po
sible por impedir que
los Reyes de Francia
subiesen el Título de Re
yes de Navarra aniendo
procurado algunas Ve
en Roma Sacar expe
dit ~~qualesquiera~~ algu
nos bulas en que mu
chos Reyes no se llama

737
may que Reyes de fran
cia, pero la corte del Par
lamento de Paris ni los de
may componian soberanos
no an querido Sacer caso
desto quanto pues ellos
tienen tan grande y tan
visible error

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The words are difficult to decipher due to the cursive style and fading.

329

+

Investigación de los derechos y prerrogati-
vas del Rey y de la corona de Francia -
- Sobre el Reino de Sicilia y Nápoles -

Cap. 9.

~ Todas las grandezas del uni-
verso y las más exquisitas
y preciosas Sermones del
arte y de la naturaleza, no
pueden igualar en exalta-
ción la dignidad de varias
Ventajas que realcan la glo-
ria de su Mag. y dan tan-
tos, años y coronas, porque

los profetas y profetas de su
al casa y los inmortales
derechos de su corona sobre
diversos Reynos, (que la Ven
lencia a usurpada injusta
mente a Francia y se
producen aqui demonstran
do como la pertenecen
desde mucho tiempo por la
fuerza del derecho y de
la justicia) le Sacen Ma
narcha de casi toda la

Europa y aumentan su
imperio de la mejor p.^{te}
del mundo y así estos ri-
cos ornamentos de la ex-
alencia y grandeca del Rey
merecian en escribirse no
en tablas de marmol que
se quiebra o en ^{laminas} de
plomo sujetos a la fundi-
cion sino en la entallade-
ra de los muy preciosos pie-
dras de su corona, al mo-

do que traían antiguamente los Reyes engruados en los sellos y en los anillos sus muy ilustres triunfos; pero entre tantos y excelentes rehalos que an recaydo en su gestad sobre la Corona de Sicilia y Napoly se desean aun con muy precio referir por contener semas de la antigua piedad

de los Principes france
 ses para con la summa
 sede de su celo en de
 fensa de la iglesia contra
 sus enemigos y lesu Va
 lor contra los extranjeros,
 lo qual al presente nos o
 bliga a sacar de las muer
 tos effigies de los may an
 tiguos Reyes de Sicilia y de
 sus sepulchros como de ste
 hoy ~~retir~~ los retratos y sedos

142
my glorioso de sus Vidas y
con el sechico conque el
amor de Francia atrae a
todos sacar al Theatro
sus titulos sus procedi-
mientos y sus muy me-
morables acciones, que me-
regerido a los Reynos de
Francia sus sucesores la fin
mea destas derechos
de al Reyno de Sicilia y

de Napoles =

~ La Isla de Sicilia de quien
 se puede decir, como dixen
 non los Hebreos de la Ju-
 sea, que es la estancia
 muy feliz de la herri-
 ca de tan sermoso y fer-
 til clima, que procuraron
 antiguamente Sacerdes seño-
 res della las naciones muy
 bellicosas del mundo; y
 ta. entre Africa y Italia

de lo qual acia el Oc
cidente y Mediodia

se aparta may que
por un pequeno esp
cio de .15. millas; los

Candiotas y los Pan

Quodori. lib. 15.

cy fundaron alli mu
chos y muy sermosos vil
los Abencensey en

po de la guerra de lo
reñ y tambien

sus Memorias que

Saceres tueros della aper
 suasion de Alcibiades pero
 perdieron en esto muchos
 Capitanes como fueron
 Nicias y Demosthenes;
 los Cartagenenses tambien
 por Sacer camino a la con
 quista de Ytalia tomaron
 tierra alli muchos Veces
 y procuraron fortalecerse
 pero los Romanos quete

man en su proteccion a
los Reyes que Reynaron
en Sicilia, los echaron
lo qual fue causa de la
primera guerra punic
200 años despues de la

Iustin. lib. 23

fundacion de Roma, despues
los Sicilianos fueron siempre
confederados, de verdad se
jeto al Imperio Romano
el año de 650 que los Sani-
cinos en el Reynado de Car-

Leonar. tom. 3. ann.

tante la tomaron por armas y
 establecieron su poder; el Reyno
 de Napoly llamado tambien la
 citha de aca del Pharo como la
 isla que se llamaba Syctia de
 alla del Pharo y por segun los
 antiguos Compania Arma
 na se ceyso en el Impe
 rio, porque por ^{en} el tiempo del
 Reynado del Emperador
 Leon Theodorico Rey de los
 Ostrogodos llego alli con una
 armada poderoso y conquis

to todo este Pays, pero no
 maneciéron alli mucho
 tiempo porque Norser
 primer de Justiniano le
 reduxo a la obediencia
 los Imperadores, mas los
 Sarracenos que se auian
 establecido antes en Sicilia
 pasaron despues a Italia
 en tiempo de Ludouico
 Pio y se hicieron duenos
 de Gaeta de Benevento

y de la mejor p^{te} del Reyno
de Napoles buendo con q^{to}
en su poder ambas Sy^{ci}li
a =

3 ~ Dios que tenia reservado el
Valor de los franceses la
Conquista de Sy^{ci}liã, no per
miti fuese larga la domi
nacion deytos barbaros, por
que una tropa de nobleza fran
cesa no pudiendo tener
ocioso el Valor de su cora
ze puso a Ytalia y los echó

Rugero Roberto Guichard
do y Guillelmo de Montre
il Príncipe Normano, se
embarcaron con un gran
mero de Franceses y aborde
ron a Sicilia Calabria y dem
provincias sujetas a los Griegos
y a los Sarracinos ^{donde} en que ad
quirieron por su Valor mu
ta reputacion que en bre
conquistaron el pres en la
na de las armas; el Papa

fué lo que no podia sufrir
 tener tan cerca de Roma
 a esta infiel nacion ley en
 dio socorro y despues de una
 memorable Batalla ~~de~~ ^{se dio}
~~se dio~~ en el monte S. Miguel en
 la Pulla sobresieron los fran-
 ceses una gloriosissima vic-
 toria que fue el sepul-
 chro de los barbaros, aui
 endo luego conquistado la
 Calabria y la Pulla entra-
 ron en Sycilia y Roma

792
con la Villa de Medina y
por su valor y por fuer
ca de armas conquistaron
toda la isla, la qual por
yeron debajo del gobier
no de Diego Ortiz Pe
gero. r. a quien entro el Pa
pa Innocencio. r. con el
tulo y calidad de Rey,
fue el primero que tubo
tro y corona Real en la
yo reconocimiento de con

sentimientos de los estados, so-
 metió el Reyno de Sicilia
 y Nápoles a la misma sede.
 y ~~como~~ también los Pontífices
 concedieron grandísimos
 privilegios a los Reyes de
 Sicilia, porque en el concilio
 de Salerno que ^{se tubo} ~~se tubo~~ el
 año de 1096 el Papa Ur-
 bano en consideración de q
 avia echado Rugero por
 su valor a los Sarrazenos
 de Sicilia y avia trabajado

do mucha en el aumento
de la fee catholica ordenada
por su bula dada en el 9.
año de su Pontificado que
hubiesen en adelante las Re-
yes de Sicilia ~~de~~ la misma
ma potestad q sus legados en
todo el Reyno; contra esta bu-
la, como tan perjudicial
a la auctoridad de la sa-
la sede muchos, an alca-
do de Vobz y defendido que
auia sido alterada y supru-

to en muchos cosas, y que
 esto lo avia hecho el aboga
 do del Rey en el Reyno de
 Sicilia, el qual por testimo
 nio de Facello Notario
 de Granada y aucthor sospe
 choso del ~~Reyn~~ ^{rempo} ~~reynado~~ del
 Emperador Carlos V. avia
 sacado a luz el primero
 estos mandatos y extraor
 dinarios privilegios, por
 los quales son pretendidos

Los Reyes de Sicilia tenen
asi en lo temporal como
en lo spiritual la misma
potestad que los Pontifices
mas lo que Saca mas sospe
cho de suposicion esta
bula es que aunque los
Reyes de Sicilia suaron
de Bugera an tenido gran
des guerra contra los
Pontifices sin embargo nua
ca contra ellos se an he
do de los pretendidos

6
 derechos que dividen en
 los la potestad de la igle
 sia, tubo pues Roger, por
 siso a Guillelmo llamado
 el malo que le sucedio
 y Guillelmo a Roger,
 el qual quando muer
 to antes de su padre dexo
 una hija llamada Con
 stanca, a quien saco el Pa
 pa Celestino. 3. del moneste
 rio para darsela a Henri
 que a. emperador siso

de Federico Barbarossa
de Inrico y de Constantino
nació Federico. 2. Empe-
rador que fue Rey de Sy-
cilia y Napoles a quien el
Papa Inocencio. 4. privo de
sus estados por sus gran-
des felonias y rebeliones
contra la santa sede =
9 ~ Eto fue en el tiempo que
los Principes de la casa
de Francia recibieron

de los Pontífices el título
 lo Real y legítimo que pu
 so en su frente la corona
 de Sicilia y Nápoles, por
 que auendo sido ~~la~~
 fea perseguida la iglesia
 de los armas de federico
 co y de Manfredo su se
 jo bastardo, los Pontífices
 que en sus aflicciones nun
 ca un allado socorro muy
 prompto que en el Va

los de los franceses y le fue
preciso implorar la asis-
tencia de Carlos de fran-
cia Duque de Anjou su
mano del Rey S. Luis pa-
ra que los libertase de
ta oppresion, y en reco-
cimiento del socorro que
les dio le gratificaron
con la investidura de la
corona, la qual por la
sucesion de los Princi-

30
pey asi de la caya de An
jou como de la de Borion
pertenece legitimamente
a su Mag. por toda fuer
te de derechos; para en
teligencia de cosa tan im
portante es necesario sa
ber que el Emperador
Federico Rey de Sicilia y
de Napoles fue defamado
por toda la Christianidad
como desertor de la fee

y enemigo de la iglesia por
aver entre otras acciones
malas que se dio solo
no al Soldan de Egipto co
tra los Christianos de pue
de aver secho pregon con
este Rey infiel en la for
nada de Syria, a cuya
Causa por tres dias y tres
de comunione, dando co
tra el por la sancta sea
fue separado de la ca

munición de la iglesia, en
 Venganza entro con army
 dentro de Italia con re-
 solución de ir a poner
 sitio a la Villa de Roma
 auii Sexto alianza con el
 Rey de Francia, muy notor-
 tante esto suendo sabido
 que se convocaba en Ro-
 ma un concilio contra el
 y que el Arceobispo de
 Burdeos y Obispo de Be

con un embajador y de
cia con a el Rey Seco a
guardar en el camino y
lo prendio, lo qual ofendi
de modo a S. Luis que
embio al Abad de Clun
para recuperar a los y
los prelados que al fin
fueron puestos en libe
dad; muchos Pontifices
invitados juntamente
para Federico por tal y

cedimientos se descomulgaron Gregorio .9. Celestino .3. y Inocencio .9; este ultimo aunque era muy particular amigo suyo auerido sucedido en la santa sede se desposo tambien con los intereses de la Iglesia y viendo los furcos de tan fuerte y poderoso enemigo salio secretamente de Roma y se embarco en el puerto de Ostia y auerido

no se que mudon
lo de troje fue yta

pagado los montes en abri
lo deguise se fue a Leon
con gran numero de Con
denales donde avia con
vocado el concilio; la pri
mera sesion se hizo en
la ~~gran~~ iglesia mayor de
S. Luto año de 1296 donde
el Pontifice en un docto y
grave sermón ^{dió} ~~hizo~~ gran
dey ~~hablar~~ ^{quejas de} los Nobles
ciay y persecuciones del

Imperador contra la
 Iglesia, avendo entendido
 Federico que se trataba en
 este concilio de depoxar
 le del imperio y privar
 le de la corona de Sicilia
 y Napoles que tenia en
 feudo de la santa sede
 embio sus embaxadores a
 suplicar a los padres sobre
 seyesen en todos los proce
 dimientos contra el ya

asegurarlos de su Venida
al concilio para justificar
se, Verdad es que ~~esto~~
~~esto~~ Venia pero esto
con un exercito de 60
Sombra conque llego a
Furia pero cuando tenia
ausero de la rebuelta de la
Villa de Parma porrio alla
a poner el sitio y dexo el
camino; el Pontifice hizo
en este tiempo que fulma
nacen ~~la~~ causa de los conatos

Sanos deputados por el con-
 cilio, los principales car-
 gos eran que auia ofen-
 dido a la iglesia a la qual
 como Vayallo suyo estaba
 obligado a defender, que
 auia sedto guerra al Pon-
 tifice y le auia perseguido
 con arroyos, que auia dete-
 nido muchos prelados y
 sedto morir ^{algunos} ~~muchos~~ Car-
 denales, que auia despo-
 zado a la iglesia de su

may sagrados y preciosos
Vosallos y aura saquedo
la casa de los Hospitaleros
que se aura Valido contra
los Chyrranos de los ar
mos de los Sarracenos, a
los quales aura todo unly
ria Leganes donde se re
cojessen, estos cargos se
parecieron tan gravis, y
los probançes tan clary
que a los 17 de Julio de

Concilio pleno y en Pre
sencia de Balduino Em
perador de Constantinopla
fue descomulgado, federi
co y declarado por ende
no de la dignidad impe
rial y de la Corona de Sy
cilia y Napoles y sus Va
sallos fueron absoluidos de
la obediencia y fidelidad
que le deuran antes en
seguimiento de lo mismo

table condenacion ombra
el Pontifice un legado para
proceder a la eleccion
su emperador en puto
gar, en que no el qual
nombraron los electores
al Transgrone de Herra
y Furingo; despues de
degradacion no sico tra
cava Federico sino por
uno vida triste y de
do que acabo myerable

mente año de 1250 auen-
 dole abogado Manfredo
 su hijo bastardo y con su
 muerte Cayo en tierra a
 grande y ilustre casa de
 Juabé =

S ~ Federico bexo a Conrado
 su hijo, sucesor mas de su
 mayoria que de su heren-
 cia porque vivio muy po-
 co tiempo despues de su
 padre auendolo dado ve

pero el mismo Manfredo
de su hermano Gaifarido
el qual por apoderarse
con menos resistencia del
Reyno de Sicilia y Napo-
les se Valio de este dormi-
table camino, y por que
muerto Conrado suade-
xado un hijo llamado Co-
radin el qual exercien-
do en los estados de su
padre podia retardar

el designio de Monfré
 do le hizo este fraticida
 tener escondido y ~~hacer~~
 correrse la voz de que vivia
 muerto, despues de aver
 llenado el animo de todos
 de una falsa opinion, repre-
 sento que el era el ma-
 proximo de la casa de fe-
 derico llamado a la suc-
 sion de Conradox y aguió
 con tanto arte su fuego

que facilmente se apodero
no de toda la Sicilia
Napoles, pero no se sintio
con bastantes fuerzas pa
ra mantenerse en la po
sesion de las Coronas y asi
avia menester la protecc
ion de algun
Principe poderoso, cuyo
es la alianza de los Reyes
de Fragon; fue el sello
su confederacion el ma

Armonio de Constantina
 su hija con Pedro Infant
 de Aragon y hijo del Rey
 Jaime vendose fornicia
 do desta alianca desde
 entoncey se declaro por e
 nemigo descubriendo dela
 yglia, sico guerra al Im
 p^{er}ice y pasaron sus armas
 foralmente y ~~se declaro~~
 con gran ~~de~~ saco por
 Sda Italia y por colmo

de su impiedad Nombró de

Arzobispo de Sicilia, cono

Secho en los reinos de

iglesia y ^{como} ~~oficio~~ a lo

en sede el Condado de

Jonáj que el Emperador

federico aura dado a

Pontifices Urbanos .4. que

entonces tenía la silla im

tado justamente de tales

Violencias declaro a Man

fredo por usurpador del

no le Syccilia y Napoles
 sustentador de los ~~reyes~~ Paz
 de la Iglesia y enemigo de
 la Santa sede y como a tal
 le declaro por de comulga
 do y absoluo a sus vasa
 los del juramento de fe
 delidad; el Reyno de Sy
 cilia se ofrecio entonces a
 Emondo hijo del Rey de
 Angalarorra con condicion de
 asistir a la Iglesia en esta

adversidad, pero el no que
so á su el socorro parece
non le los florones desta cor
na muy cargada de epig
para recibirla, lo qual oc
sion al Papa Urano el en
bion al Cardinal de Furry
y Bartolome Pignatelli
arceobispos de Napolis y
Malphi en solemne comen
tado a Carlos de Anjou
mons de S. Luis a ofren
le uny coronas y regar le

las aceptase como también
 el darle socorro contra sus
 enemigos, lo qual prome-
 tió de hacer Carlos =

6 ~ Vendose Carlos llamado
 a la posesion de tres dos
 coronas por la aucthori-
 dad de la junta sede reca-
 mio a la asistencia del Rey
 J. Luis su hermano por
 estar seguro de sus fuerzas
 contra Manfredo, y se
 dispuso a la empresa de

ta guerra, He babale la
causa de la iglesia el
sonor de la francia y la
defensa de la santa sede
francia siempre a moy
trado ~~los~~^{los} brazos abiertos
a la iglesia en sus aflic-
nes, es el puerto y bodega
de se ~~este~~ retira en sus
trumentos, y el campo de
qual Dios con su mano
avanzando las espigas
porra ~~y~~ hacer crecer en

el las flores de lys a cu
 ya sombra se regada me
 dio dia, y en fin por ablar
 con un gran Pontifice
 es el Carax que dio se
 cino a su costado, del qual
 sacando elefidos flechas
 las despara con el arco
 de su poderoso brazo pa
 ra mas allor los Reynos
 y rendir las naciones,
 si sus apresto una podero

puede ser exercido por
es frances; es todo una
misma palabra

la armada en defensa
de la Iglesia y para poner
en posesion a Carlo, su
hermano, abysse toda
la nobleza de Francia en
estas Vnderas, Carlos con
su exercito conducido en
buen orden por los mon-
tes y entro en Italia an-
do a Roma en el mes de
Mayo de 1269 donde recie-
vo la bendicion del Pa-

tipo y luego marchó con
 fro Manfreda que se le
 presentó con un exerci
 to para impedirle el paso
 de Napoly y Sicilia, fue
 aspera la batalla pero
 en fin por el Valor de
 Carlos fueron derrota
 dos los tropas enemiga,
 fue muerto Manfreda
 y Serrado ~~de sus de~~
~~por~~ con sus depones

el triunfo de los Ven
cedores, despues de
Victoria. sin allora 1749
se le dio el ducado de
los dos Reynos de Si
cilia y Napoles de que
luego se dio la nueva
orden de la santa sede
con las cargas y con
diciones antiguas y en
los 3. de junio 1749

de mano del Papa Ale
mente. 4. la corona Real
en la iglesia de S. Jui.
de Seoran -

7. Pero porque y están
reynando el primer
fundamento de los de
rechos de la casa de An
Jou ~~recaido~~ al presente
que oy un recaido en
su Mag^d. sobre la coro
na de Sicilia y Napoles

y necesarios a ventura
dos las raçones en que
estos derechos se fundan
y mostrar que en
fud desta enue, aduero
fue Carlos de Francia
Verdadero y Legitimo
Rey de los dos Reynos
y que de derecho se
adquirieron estos dos
coronas por el may

to título que se puede
pensar por que desde con-
cimientos se vera clara-
mente que la detencion
que se hace al presente
de los dos estados en
perjuicio de los derechos
de la Corona de Francia
no es mas que un
pacion y pura ocupacion
y para que esta ver-
dad se vea mas clara

que el día y también
cesario advertir los raso
rey en que como sobre
asegurados fundamen
tos se apoya la justicia
de nuestro Rey =
y sin duda que el Em
perador Federico fue
con justa causa descomu
gado en el concilio de
Leon, pues de ningun
modo es licito dudar

de la justicia y firmeza de las resoluciones de los concilios generales de la Iglesia, donde preside el espíritu Santo, todo quanto ay integro y sabio en todas las p.^{tes} de la Chrystiandad se abla en estas grandes y celebres Juntas de donde corren leyes por todo el mundo los claros arce

por de la fee y de la do-
trina; y asi auendo sido
decomulgado Federico
por la auctoridad del
concilio, desposeido del im-
perio y privado de la
Corona de Sicilia y Napo-
les, de que el Papa Hono-
rio. 3. le auia dado an-
tes la investidura, debia
no racion se deve juz-
gar que la anfurra de

desta primera dignidad
 del mundo se considera
 ra y determinaria con
 gran prudencia y circun-
 sccion, y no es solo esta
 vez en que en estas fun-
 cion de toda la Christiani-
 dad a serido con toley
~~gijeros~~ golpes la sanc-
 ta sede; Gregorio y Pa-
 chual juntaron dos con-
 cilio contra los Impera-

dores Henrico .3. y Henrico .4. ; la de comunión de Henrico .5. se trata en .9. concilio; en Roma Capua y Colonia; la de Federico .1. se resolvió en el concilio de Clermonte y nunca los Pontífices pronunciado sentencias contra tales Principes no y movidos de gran des y justos causas y con

esto es bueno para
nuestros defendiendo la
de comunión del Rey de
Navarra

gran prudencia y madu
 ra deliberacion; tal fue
 la ansura del Pontifice
 resuelta en el concilio de
 Leon contra el Emperador
 Federico declarado por im
 pio contra Dios, enemigo
 de su Iglesia, insupportable
 a la Christianidad y asi
 indigno por su felonía con
 tra la santa sede de la
 corona de Sicilia, avia

tratado indignamente a
iglesia de quien era va
salto, sobado los pu
los contra ella, meno
preciado su auctoridade
quebrantado sus leyes
~~por~~ asediado sus Villes
obligado al Pontifice
a salir de Roma y de
por su villa, aprisionado
sus prebados, y muertos
sus religiosos; y si pro

Hay leyes y la ingratitud
 del Vozallo una de las
 causas legítimas porra de
 porable del fudo y por
 el derecho de commisso
~~tenemos~~ reducirle ~~entre~~
 en manos de? señor, mi
 cho may la perfidia y
 infidelidad de federico Va
 salho de la sancta sede por cau
 sa del reyno de Sicilia y
 Mayble fue argumento fu
 to al concilio de lion ya

6
 pag. Napol. lib. 4.
 l. 10. c. 1. §. porra
 causa
 in servat. c. 1.

los Pontífices para pro-

curar de esta, los arroyos

esta Verdad depende de

que destruye y arruina

todos los derechos pro-

vidos de los Españoles que

se fundan solo en el ma-

trimonio de Constantino

Rey de Manfredo fido

Rey Costardo de Federico

con D. Pedro Rey de Ar-

agon, esta Verdad que

esta encadenada con la
 primera asegura que Man-
 fredo que usurpo el Rey-
 no de puey de federico la
 muerte de federico no
 tenia derecho alguno a
 esta corona, no s'blo por
 que avian prevuado a
 federico su padre no tan-
 bien por ser bastardo y
 porque tambien se descomul-
 go y interdixo la sucesion

sede por los rebelliones
 que cometió muy grande
 aun que los desu padre
 quanto a lo primero es
 sin disputa segun los Prin
 cipios de la philosophia y
 racores de derecho que lo
 que no es ni subsiste en
 la naturaleza no puede
 remitirse ni transportarse
 se y que entre los prin
 cipios negativos no puede
 de producir de si mesma

I. act. C. de probation.
 Carroy. in senaty. c. 28.

ser a ninguna forma su
 ficial, de tal modo que
 no siendo Federico
 derecho ninguno a estos
 Reynos al tiempo de
 su muerte, de los quales
 aun no se privado fu
 famente por la causa de
 felonía no pudo transy
 portarle ni transforarle
 a sus sucesores, pue
 ellos no podian tener

mayor derecho que el y

avizendable privado no p

do, ceter ni remitir lo que

ya no estaba en su poder,

y así las pretensiones de

sus descendientes fueron

imaginarias, un vacío en

la naturaleza o el furo

don de Fontelo donde

nada se cose; demás

quando Federico no

tuvo sido de comulg

do y privado de sus y
 todos, Manfredos su hijo

bastardo era incapaz

de la sucesion porque

habia en que se incluye

el Reyno de Sicilia y Na

ples, se a gobernado si

empre por el derecho y

de los Emperadores

Romanos, por el qual e

son privados los bastar

dos de sucesion a su pa

de los señores de la corte y los señores de la corte y los señores de la corte y los señores de la corte

Don. Bald. Ang. Salu.
en T. conatos pignos
C. de ligib.

derecho an tenido unan
momento que los

todos Villos y ammun
dades de Italia estan

Jeas al derecho de los
manos y que no pueden

~~los señores~~

facen hoy ninguna ni

tablen costumbre que

derogue al derecho co

mun que suo publicia

el Emperador Federico
 I. y tambien el Doctor
 Alejandro el primero de
 su edad dice que la juris-
 diction y soberania otor-
 gada a las Villas de Ita-
 lia no les dispensa de nin-
 guna suerte de la obser-
 vacion del derecho Roma-
 no, lo qual fue causa de
 muchas resoluciones que
 se hicieron a este efecto

los Valles de Yndia en

el tratado de Constanza

y por esto el año de 1509

quien es el Emperador

Maximiliano

conocer de la diferencia

que avia entre el

Marques del final y

los Genoveses y de

manera segun la dipo

segun del derecho Rom

anno. Sico Juntas P. de
 Ley. 4. unversidades de
 Italia por cuyo parecer
 fue el Marques man
 tenido en la posesion
 de su Marquesado. el
 derecho Romano obser
 vado en toda Italia pri
 uada a Manfredo de su
 Corona porque prohibe a
 los bastardos que se ad
 mitan a la sucesion de

su padre, lo qual se pro
 hizo ante, on los me
 pueblos mas politicos, por
 que segun la ley de los
 legislador, los Absentees
 los reputaban no solo
 incapaces sino indignos
 de poseer nada de
 su padre; en la ~~escritura~~
 sagrada escritura se dice
non ingredietur Maner
hoc est de scoto naty in q

depois Domini usque ad

decimam generationem

Septima aya historia est em

el. 2. de los juces se llama

to de avar. rdo privado

por este defecto de naci

entos de supor. com here

detaria. en Roma some

Janey. Sijos se se señala

San con dos Letras S. P.

como queriendo decir

que eran sin padre, to

do quanto podiam pre
tender en los honres de su
pretendidos padres em
solamente sus alimen

tos y sustento pero en lo
demas ius quiritium ne

gote ipsum esse de
mo et familia patris ne

esse in eiy potestate leg

denegantur arma et imp

ria imo nec filius nec co

uncta persona vocari pot

authent. licet. C. de
natural. liber.
L. ex factis § si qui no
gony ff. ad venat. feli.
Arabit. en. B. p. legal.
Bart. en. l. i. §. Anni
die ff. de verb. signif. l.
suggestioni. C. eadem Prag.
en el tratado de los hijos
dos

Contra esta disposición de
 derecho se podrá sin em-
 bargo allegar una di-
 ficultad que a presto en-
 cuidado a todos los Pa-
 porque Justiniano en la
 Novella 89 dice que an-
 tes del tiempo del Empe-
 rador Constantino no se
 conocia en Roma el nom-
 bre de bastardo y que
 los hijos noavian Sacerdotes

una mención, bien que
y, visto q Constantino a
blo de los bastardos en
la ley suay fijos & de
Uulg. 1247. ad Senat. con.

April. lason y Alcinto de
~~don~~ ^{don} por entendido de
dificultad para alguna
plicación dicen que antes
de Constantino se saca
poco caso del estado de
los bastardos que no se
se por feytamento oron

mador a la sucesión fun
 tamente con los legiti-
 mos, pero que Constanti
 no fue el primero que pu-
 so en esto la mano pro-
 hibiendo en la L. i. C. de
natural. liber que se de-
 se nada por testamento a
 los hijos bastardos; pues si
 por el derecho Manfredo Sr
 Jo bastardo de Federico no
 podia percibir nada de su
 sucesión, mucho menos po-

no se debe pretender nada de
Coronas, porque si los boy
ardos son insubiles para
la sucesion de los bienes
de sus padres y principa
mente de ~~los~~ ^{los} feudos revo
uados a los seños legítimos
que tienen solos por título
los ornamentos de la Vir
tud de sus padres quan
to may deuen ser priva
dos de la dignidad Real

que el Rey dixo ser
 parte de los Reyes y
 los Reyes sus hijos y
 criados, quando quiso
 dar muchos bienes
 a Abraham los resus-
 el diciendo que le basta
 lo que tenia, puey no
 tenia hijos; y que de tan
 los bienes no tenia por
 fueren sino a Hazer
 fuernado, no le respon-

de Dios no abate y
de ninguna manera
asta los serenos la
nidad Real, que debe
replandecer en mi
blo, tambien e jurca
confesar que el son
de la corona que
la mano de Dios
Dios no se debe abate
tanto que se comen
que a los pastores

antiguamente se compra
 ban a los señores, y que
 se vendian entre los alte
 nenses publicamente co
 mo esclavos, y por esto ^{aver} ~~no~~
 no se reputan ^{solo} por ciudadanos
 y los muy doctos de nues
 tro tiempo quando se ohe
 gado a dudar si se oñe
 de presumir nobles o de
 honoy, ^{esto que} ~~pero~~ la nobleza no
 es otra cosa que grande
 za y ornamento de la

Plancha en la
 de Pondy

192
Vaca, an revuelto que to
mon, su primero origen
del vientre amanzillado
de sus madres, porque
del modo mymo que el
derecho de las cosas se
grada, y de la sepultura
no se tomaba entre los
antiguos Romanos de
la familia poterna,
suen toma la nobleza
su origen del lado de
los padres de cuya fa

L. l. l. euy qui Adm
nuy. l. famul. ff de relig.
l. euy famulic. l. penult.
C. eadem

milia y sucesion son ta
 les hijos excluidos por de
 rechos, lo qual es en tan
 ta manera Verdada que
 aunque estan de puz legitima
 dos por el Principe o por
 subsiguiente matrimonio
 aunque pueden pice des
 en los demas bienes se
 excluyen sin embargo de
 la sucesion de los feudos
 que como dice Baldi si
 sendo cierto la man

lib. de Herm. in §. 1.º
 rubr. de feud. 1.º ab.
 Baldi. for. sec. de feud.
 §. 1.º. 1.º. 1.º. 1.º. 1.º.
 §. 1.º. 1.º. 1.º. 1.º. 1.º.
 §. 1.º. 1.º. 1.º. 1.º. 1.º.
 §. 1.º. 1.º. 1.º. 1.º. 1.º.

cha del nacimiento no
 se puede borrar despues
 tambien que no queda
 alguna señal, por lo
 qual el Sonar que no sufre
 el menor afamamiento no
 permite que los que estan
 manchados de su naci-
 miento tengan sin apru-
 cipalmente entre los Be-
 yes =

10 Ahora porque la potestad

que los Pontífices tuvieron
para privar a Federico de
la Corona de Sicilia y Ma
por y para declarar
después al bayardo Man
fredo por usurpador de
los estados se funda en
la soberanía que ~~ellos~~ tu
vieron sobre estos Reynos
es necesario según el or
den demostrar como los
Reynos de Sicilia y Ma

... potes son feudatarios de
la santa sede y sus
godos a la fee y some
nase de la iglesia de
ma, porque luego se sabe
que los Pontifices habieron
potestad para priores de
sus feudos y otros enme
gos de la santa sede que
por su felonía y rebelli
on quedaron indignos
no se puede poner un de

da que entre los estados fue
 datarios de la Iglesia Ro
 mana no se comprendie

sen los de Syacia y Napoly

porque oy se ven en lo

ma en la gran chan

cerria ~~y~~ puestas y

en el registro de

los Reynos feudatarios de

la Santa sede, de moy &

la antigüedad nos enseña

que cuando tomado los

Sarracinos a Sicilia y Ma

polo. el Papa fu. 10, celo

gimo de la religion se

empleo con toda su

erces en librar a

paiz de su patria y por

su ardientes ruegos au

ndo tomado los franc

es, los armas contra

formacion obtuvieron un

memorable batalla en

el monte Gargano en

... la Palla por la qual sabe
 ron los Chyrtanos de la
 ... dombre de los barba
 nos, fue esta obligacion de
 tal manera reconocida
 por los del pays que de
 entonces se sometieron a
 la potestad de la sancta se
 de fuera de que seemos
 que Bugero .2. que gouer
 no esta comarca con a
 bidad de Conde fue el pi

... de consentimiento de

... todos los pueblos que
conoció tener el Reyno de

... España y ~~Napoleón~~ a fee

... y homenaje del Pontifical
... e con la obligación de

... año anual en reconocimiento

... de que el Papa Honorio

... había concedido el título

... y calidad de Rey, que

... es el primer fundamen

... to sobre que empezó la

autoridad de los Pon-
tifices, despues del qual to-
dos los Reyes de España
y Napoles ~~ya que su rey~~
naron luego reducieron
el titulo y investidura de
la santa sede, porque
el Imperador Federico la
tomo del Papa Inocen-
cio 3. como tambien los
se siguieron despues del q
recurrieron a los Pontife

ce para recibir la investidura, y de verdad de
pues de la de comunión
de Federico auendose ofi
cido el Reyno a Emonda
Siso del Rey de Angala
terra en la investidura
que se dio en octubre 9. de
donde pende la bolla de
1070 aunque no ayo esta
corona sin embargo lo
nope su padre se llama

29
716
por su Sefo Vasallo de la
yglesia de Roma como se
ve por estas palabras que

alli se contienen Henri

cus Dei gratia Rex

Anglie nomine Emundi

filij nostri Regis Sicilie ple

nium et siguum Vasalla

rum facio Romanis et

clerie y mucho tiempo an

tes Constancia muger de

Henrico 4. Imperador y

Rey de Sicilia recibio por
el mymo Federico su

la investidura de Rey

nos del Papa Inocencio

3.º año de 1205 que

empuero Constantin

notari et Regim Sicilia

filioque y luego

credentes quod predictorum

Regum usqia in dem

hone imitetur, Volu

hereditibus vestris, qui

Cui Rex datus Guillelmus
 quondam frater eius felix
 memorie, Hadriano Pa
 pe exhibuit concedimus
 regnum Sicilie, ducatus
 Apulie, principatum Ca
 pus cum omnibus parti
 bus, Neapoli, Salernu
 Amalphitiam pro quibus om
 nibus coram ~~Venerabili~~
 Venerabili fratre
 nostro Thome Episcopo Ro

hensi legato nostro, quem

ad iuramentum recipiendum

transimus, fidelitatem

nobis iurasti etc. muestra

esta inserta en la epistola

de Inocencio y en

el tomo. i. impreso en

Madrid año de 1593, crecio

yo en edad el mismo

Federico reconoció Arce

de la misma sede el

Reyno de Sicilia, y el

Barr. on. tm. 11.

l. man. sic.

394
acto de fey e reconocimiento
con data de 4. de los idos de
Julio de 1213 esta inserto
en el libro de los privilegios
de la Iglesia de Roma
ma con esta palabra firm
teney tenura fauente de
mentia, Romanorum Rex
semper Augustus et Rex
Siculus est et in quod
usurpacion de pues la Si
cilia alos Principes de
Anglon por colocar su in

unión tomaron el título
de la santa sede, por lo
muito tiempo después, fué
fondo a quien adoptó la
Reyna Juana Sico como
nase al Papa Eugenio.

año de 1443 por el Reyno
de Sicilia, el acto ^{tena} ~~de~~ ~~con~~
tas palabras ego Alex

ty plenum Somagium

faciens Vobis Domino meo

Eugenio Pape como Pon

54

ben Fernando su Siso
Lorenzo que recibio sin
reservacion del Papa Pio. 2.
año de 1483 que empie
ca suena disponiendose de

mentra ~~el~~ si bien no se
puede dudar que no sean
fundadores de la Iglesia
de Roma
los reynos de Sicilia y
Napole porque nuestros
contrarios lo han reconoci
do y prestado homenaje

por hacer creder que
non los verdaderos y
firmos Reyes, y de modo
lo que es may se obliga
ron de a pagar a los Pa
rey el censo ordinario
que se le devia devia por
los Reynos, porque firm
do de Aragon en la in
terduro que recibio del
Papa Pio prometio le pa
gar cada año el censo
de 200 mil marcos de

329

oro que sacen Pov en
dos que los Reyes de Na
poley tenian obligacion
de pagar juntamente
con una acanea blanca
~~en~~ el socorro de las in
terduros precedente
y servacion del Conda
do de Bonavent que so
corro era de obligacion Pov
que luego que el Pontifice
denunciaba la guerra a

... me cobran... qualquiera estaba...
... de el Rey de Napoles...
... mon las armas para
... la defensa y asistencia de la
... rgeria, como Seco Alfonso
... so Rey afectado de Na
... poles que armo luego
... el Papa Sexto empeo la
... guerra contra los florin
... Rey que avian muerto
... al Cardenal de Pisa su
... legado a latere y avian

se a procurado pnciar
 a la junta sede depe

servicio ordinario depue

que el Imperador Car

los. 5. aviendo secho ay

diario al Papa Clemente

todos los Cardenales

en el Capello de San An

de Sico por el trata

do del año de 1528 de

cargar y libertar del

una vez cuando la enue-

redora =

Asentado este fundamen-

to de que el Reyno
de Sicilia y Napoles y
señorío de la iglesia de

Roma, queda sin duda

que los Pontifices por

causa de felonía cometi-

da por los Reyes sus va-

sallos los pudieron pri-

var desta corona y dar

192
La rruer d'ura a Cori
de Francia y que esta
ruer d'ura fue el moy
frme y legimos hido q
pudo asegurarr en su
fronte y en la de su
suerey la corona de
los dos Reynos porque
por la dyposicion de de
rechos por la ley de los
feudos y comun obser
uancia de toda suer

de pueblo la felonía
 y crimen de traición
 que comete el Vayallo le
 priva del feudo, el qual
 vuelve a lo mano y po
 der del señor luego q
 cayo en cominico para
 poder desponer asu
 Auntd, demoy que el Vaya
 llo contrauriendo la con
 dicion de su investidura
 que es de prestare fee

de donacion que
 de feudo. l. ut inter. c.
 de pios. ecclor. c. 1. de
 pios. feud. alienat. per
 ff. de c. ult. de pios. feud.
 alienat. per ff. de pios. feud.

y menaje y el seruido
que deve al señor queda
por su delito incapaz de go
zarse y utilidad de su
tulo auendo faltado a
lo que estava obligado de
hacer por expresa con
uencion y cometiendo
una ingratitud digna de
castigo por lo qual Ven
do las leyes la pena de
la ingratitud con sola

cion solamente a Dios y
 al odio publico de los Som
 brinos afuyaron en su
 ceguera por la reuoca
 cion del fudo y de la
 cosa donada de los ma
 nos del que fue ingrato
 y indigno de poseerla
 y asi este Vico fue de
 fuerte detestable entre
 los Romanos que ali

!
bentado que se ~~era~~ daba
y dabo se le podia quedar
si era despues ingrato, co
mo tambien las exscre
ciones que aunque eran
odiosissimas, sin embarg
go las aprobaban las le
yes civiles quando se da
cion contra los Sefes por
causa de ingratitude fidel
y en la ley de Moyses

Un precepto ceremonial
que ni el Solocario q
se ofrecia en accion de
gracias ni la carne de
los Victimos se guardaban
para el dia siguiente
poro instruímos en que
el reconocimiento de los
beneficios y servicios que
se hacen a los Superiores
no sean de diferencia nada

y por eso a sido la fe-
mia y ingratitud del
solto siempre con odio

que aunque de derecho

quino puede por ~~una~~

~~plena~~ la accion
simple ser privado de

su honra sino se sigue

la ~~condemnation~~

condemnation sin embargo

entre los delictos co-

mo son la herejia la

I. ex indicioy p. de
accusat. l. viij. §. i. de
test. l. i. per contrarij p. de
donacion.

sodomía el crimen de esta
 Maf. y otros delitos ex-
 ceables (los quales de dere-
 cho y sin condenacion
 alguna imponen luego al
 punto a los acusados
 la perdida y privacion
 de sus bienes) se comprehen-
 de tambien la felonía
 hecha al señor de muerte
 que como el clérigo y de
 hecho privado del benefi-

Lib. en fin. de Somierd.
 m. 6. fol. 6. r. Marg. de Corry.
 Cort. 5. 1. de encas. sup. col.
 2. h. fin. ff. ad. l. l. ubi. Mar. Corry.
 in Mem. C. 73

cio desde el dia que se
 verifico aues cometido
 semejantes delitos del
 mymo modo. el Poyble
 tambien en quanto al
 fudo en odio de su fe
 lonia. Sdes estas raso
 nes muestran loy tambien
 se que siendo Sultán
 fudo de No sancho de
 de con fee y Somenage
 de Pontifice tubo potestad

a Federico desta corona
 por crimen de felonía y
 esta Mag. y tambien
 Manfredo su hijo boyar
 do, el qual depues de
 la muerte de Federico y dep
 puy de aver hecho matar
 a Conrado se apodero
 deste estado y tomo las
 armas contra el Pontífice
 justamente fue por esto

declarado por usurpador
del patrimonio de la igle
sia, perturbador de la
paz publica y enemigo
capital de la sociedad
y como tal descomulgado
y privado de la corona
que avia tyranicamente
usurado. los grandes
delitos que avia hecho el
paricidio cometido en
la persona de su padre

el asesinato de Conrado
 y e los arroyos q ouca
 rebantato prouocaron fu
 tamente sobre su caueca el
 onzo de la sancta sede y
 la albanera de la guerra -

12 Despuys de los condenaciones
 de Federico y Manfredo
 quando desu derecho el Pa
 pa Urbano. 4. dio con buen
 titulo la enuestadura de la
 coronade Sicilia y Napole
 a Carlos de francia Duq

de Anjou, la cual desta
residencia dada en S. Jui.
de Leon a los .11. de Enero
de ~~1266~~ 1266 el 2.^o
de su Pontificado fue sella
da de 6 sellos y signada
de numero igual de Car
denales, Carlos partio luego
a tomar posesion de su
nueva corona, y aunque se
le adquirio justamente en
virtud desta investidura
sin embargo la posesion aun

con sus legítimos títulos
 y por el derecho de
 conquista pues auendose
 le opuesto Manfredo al
 establecimiento de su nueva
 autoridad sobre unome
 morable Victoria que le ad
 quirió a Sicilia por el
 hecho de las armas Sicilianas
 que le reconociesen por Rey
 verdadero y legítimo Rey entro
 do el Rey no a Sicilia y

Na. Napole y recibio de

su nuevo Vassallos el ome

nafe y Juramento de fide

lidad que le devian, y sea

entrada Real en todos los

~~nos~~ Velloz muy pinte

poles de los Reynos, fue

ra de los ^{purbacione} ~~aterramientos~~

le cuyo Manfredo, tubo

Carlo, Carlo en su primer

establecimiento y oposicion

a su autoridad de los

enemigos y sin embar

go su Valor y animo le
 sacaron Victorioso de to
 das estas dificultades que
 se levantaron al princi
 pio de su Reynado, porq
 Conradin Sifo de Conrado
 apareció en los iheros para
 recobrar por su arma
 los Estados de Federico su
 abuelo, no avia muerto co
 mo el ~~impator~~ emperador
 de Manfredos avia sedes
 crecer aunque siempre le

aura tenido escondido por
poder con muy facilidad
usurpar a Sicilia, pero
después de su muerte aura
recurrido a Conradin a las
armas y a la ayuda de
los Gibelinos, con los que
se unió y algunos de
ellos le reconocieron
Algunos Vello, que ellos
tenían, después ayudo
a Federico Enrique de
Sicilia y de Enrique de

del Rey de Castilla en
en el Reyno de Sicilia y
de Napoles y como la Vi
lla de Nocera, ~~Uendo se~~

~~mi sobrino Carlos otro~~

Uendo Carlos venir

sobre si otro nuevo era

mi go ^{fruto} ~~este~~ ^{formas} ~~luego~~ ~~un~~

salio luego con un

teroso exercito y vino

a encontrarse a Contra

den junto a Nocera

atrajole a la batalla
con diversos estratage
mas, y viendo los
exercitos en estado de
~~combat~~ pelear, exor
to al combate a los
soldados con un eloquio
de discurso y con su exem
plo los alento' con mu
cho may y los dirige el
camino para la gloria
de la batalla, destru

se mucha sangre, y asi
 endo finalmente Carlos se
 cho este dia actor de Va
 lor increíble, consigui
 la Victoria, quedo Car
 rodin prisionero, señalá
 ron el Sonor del triunfo
 rey Principe, Vencidos
 juntamente con gran
 numero de nobleza; pero
 en lugar Carlos de tem
 plar el ardor de su uofo

con la suavidad de una
 justa clemencia. Sico es
 un cada salfo corton
 los cabecas a Contraditi
 a Federico Guquede
 Austria con el 12 de
 los señores may pre
 cipales del exercito q
 estaban prisioneros; ne
 los ubiera perdonado
 se diera esta Sumomida
 una 2ª Victoria aun ma

Sermosa que la prime
 ra porque en un Prin
 cipe grande el triunfo
 mayor es Vencer por
 suavidad y ganar los
 corazones por razon; el
 Vencedor que perdona
 en aumento sus profecos, áu
 diendo ~~en los aceros~~ Ven
 cidos la Virtud tambien
~~los Vencedores~~ no menos
 Virtuosa que la fuerza

a los cuerpos Venidos

tambien los Voluntades

Henrique de Castilla que

lo solo porra servir de

exemplo memorable

testimonia que tal

acompana a los gran

des porque Carlos le

meter en una Jaula de

yerro y traer en ella

en espectaculo por toda

los Vello de Italia;

los dos grandes Victoria
 de Carlos le adquirieron
 tanta gloria y reputa-
 ción y el terror de sus
 armas a medrento de sus
 de los Reyes extranjeros
 y tambien lo que estaban
 apartados por el mar
 que el Rey de Fines
 por tener con la paz el
 honor de su vne uolencia
 se hizo su tributario

obligándose ~~de~~ pagarle
todos los años un tri-
buto de 400 ducados,
Utala entonces vaca la
silla del imperio, y la
Alemania sin emperador
no siendo adal quia
ni adalid porreca un
Vaso sin velas ni ~~cor~~

~~lage~~ cordage

el Papa Urbano¹¹ Seco

Carlos Vicario General

busquese palabra
de monineria

del imperio, y tambien
 Senador y governador
 de Roma, y dió el
 Poy: de Foscoma con au-
 torizacion de ayiti a la
 Santa sede contra los
 Guachinos =

Quedo Carlo, poseedor
 pacifico del Reyno de
 Sicilia y Napoly por
 mucho tiempo gozar
 de en la tranquilidad

de una profunda paz

del fruto de su trabajo

por y del Sonor de su

Victoria, mas como de

an los marineros que

Los grandes calmas son

presagios de grandes

tempestades así tambien

esta bonanca no fue

sino señal del trabajo

que se ama de

levantar; porque se

dro Rey de Aragon en
 plena posesion por una Rey
 ain y una insignie super
 cheria contra el derecho
 de los gentes y los obli
 gaciones del parentesco
 se apoderó por armas
 de Sicilia y se hizo dueño
 de toda Sicilia, Sicca mayor toda
 los franceses y ania y
 se estableció con tanta
 crueldad y violencia

que teniendo orror el Pon
 tifice de tan despitabile
 rancia le fue preciso de
 comulgarle y pruarlo no
 solo de Sicilia lo qual
 nua usurpado sino tan
 bien de todos los feudos
 que poseya dependientes
 de la sancta sede, hepp
 desta innovacion no ambien
 to los franceses y modo
 de recuperar de su mano

ne de los de sus sucesores
 esta Corona usurpada &
 tenen ~~ella~~ sin título
 ni derecho alguno, lo qual
 resulta aun mayor cloro
 mente del conocimiento
 que nos da una breve re-
 lación de la historia. despues
 de la muerte de Beatriz
 condesa de Provenca mu-
 ger de Carlos de Anjou
 cuyo el de .i. matrimonio

nio con Bertha Siza de
 Balduino Principe Fran
 ces Imperial de Con
 stantinopla, al qual au
 andole turbado la posesi
 on del imperio Nigri
 Paleologo le fue preciso
 Venir a Napolé y pedir
 Socorro a Carlos su yor
 no, esta nueva alianca
 le obligo a asistir al em
 perador con todo su poder
 por que vendose pacifica

en todos sus estados, sin
 sin recelo de ninguna al-
 teración dentro ni fuera
 de Sicilia. Junto gran
 de fuerzas, y se apresta
 porra esta guerra de Cos-
 tantinopla, en este tem-
 po el Aragonés que tenía
 designio de tomar a Sicilia
 de sobreyalto, quedó muiguy-
 toso de Ver devuelto a
 Carlos en esta guerra, y
 tronzora, y por fomen-

farlo muy de unio estra-
chamente con Paleologo
y otros juntamente con
~~ellos~~ contribuyeron reci-
procos resoluciones para
adelantar la obra de
la invasion; fu. Por
chero que avia sido me-
dico de Manfred. fue el
instrumento muy impor-
tante de que ellos se valie-
ron en la ^{direccion} ~~condicion~~ de

Empresa, este traidor ~~era~~
~~hizo despojado~~ le avia
~~caro~~ despojado de su
 bienes Carlos, de que el
 se avia arrepentido tan in-
 convenientemente, que siempre se
 mia contra el un odio in-
 placable y no buscaba mas
 que comodidad de porra
 vengar sus injurias, a este
 efecto veyendose le fraile
 Fran.^{co} por no ser conocido

86
Sico de verso y formado
a Aragon como a Crayton
brospla y no ceso asta a
vex urdido y acabado
la tela desto enigma
cion y deslealtad; por
~~ti con este en cumpli~~
por cumplir este desig
nio como poderosamente
de D. Pedro, fue el pro
texto la guerra contra
los infieles y la libe
dad de los Christianos

36
 oprimidos en Africa de
 bajo de la corona de los
 moros, publico en todas
 p.^{tes} que la conquista de
 Africa era solo el fin
 de sus armas, y que el
 exemplo de S. Luis que
 avia pasado los mares pa
 ra guerra ~~semejante~~
 semejante ~~a esta~~ le sollicita
 ba a esta empresa, faha
 cautela de su deslealtad pa
 recida a la engañosa ver

dura del mar del Norte y
encubre los escollos y las
gares del naufragio, por
el cubrió su perfida de
signio con el velo de la
piedad y de la reli-
gion, Sico aprestar 40 ga-
leras y muchos navios
Sico porar a lo largo por
las riberas de Africa por
bucando que el san-
ben. ta. a restar a

Bougnieron Rey de Constantin
tropa en Africa a quien
avia echado su sermone
y para desimular mejor
la empresa el Embaxador
de Aragon que estaba en
Roma suplico al Ponti-
fice tomase el reyno de
Aragon en su proteccion de
vante la ausencia del Rey
y pides facultad de exigir
las decimas de la clerecia

estaba tan secreto que de

significó que cuando Ar
naldo Bugero Conde de

Palacie preguntado a

Pedro en nombre de la

de la nobleza donde era

donde los llevaba, respo

des asperamente, que

si sumano recuerdo su

para lo que quería

hacer a derecha ^{se la} con

torra; estaba entonces

Felipe Rey de Francia en
 la Villa de Toledo don
 de auendo entendido
 los prevenciones que se
 hacian desta armada sea
 qual no entro de ningun
 modo en desconfianza
 ante con una candidades
 dardosamente francesa
 bebado de piedad y
 de celo del bien comun
 de la Christianidad em
 bio al Aragon un

gran socorro de gente y
dinero; la armada de
Aragon partió de Tortosa
y sacó vela acia la cos-
ta de Bona en Berberia
donde mofo la ancora

de puz, de repente y quan-
do menos se pensaba vol-

vió las velas acia Sic-
lia y se arrojó impetru-
osamente sobre Paler-

mo y Mecina, empeco

a tomar los galeros &
 Carlos entretenia en los
 puertos de las Villas y
 en un mymo dia aui
 endose derramado por
 toda Sicilia se apodero
 de todas las Villas prin
 cipales, fueron muertos
 todos los Franceses que
 alli se hallaron con cruel
 dad y barbaridad extre
 mo sin dexar ni al

514
guino de sexo ⁿⁱ edad

La sangre francesa co-

rra a arroyos por las

calles y lo que excede de

inhumanidad de los Se-

ñores a las mugeres que

sabian estaban prina-

das de franceses las

ventres ~~el~~ ~~ventres~~ ~~los~~

ventres con los estro-

porque no quedase ni

guna señal ni racha de

franceses en este país, lo
 qual sucedió día de pascua
 a las 5. de la tarde año
 de 1282 que nuestros pa-
 dres llamaron Vespera
 Siciliana; los que tenen
 impreso en sus coraço-
 nes el amor de la fran-
 cia no podran oír esta
 crueldad sin participar
 del reentimiento de
 un extremo dolor, y a

me dicen los Poetas que
creian antiguamente
ciertos arboles junto al
sepulchro de Proserpina los
quales en llegando a
tal altura que de su cima
ma pudiesen descubrir
los ruinas de la antigua
Troja perdian los ojos y
se marchitaban de to
do punto, asi tambien

considerando
 mirando los sepulchros
 de la nobleza francesa
 infelizmente muerta y
 los rostros aun rojos de su
 sangre sobre que se fun
 do la usurpacion de los es
 pañoles no ay quien no sien
 ta su coracon rompido de
 dolor y no reciva con la
 compasion de la perdida de
 los franceses pesar y sorrow
 de semejante insumania

14 El Rey Carlos estaba en
Forcy en la Toscana en
nada mejorando menos
que en esta tracción; ad-
vertido della recurrió al
santo sede, de quien
tenia esta Corona y repre-
sento sus justos quejos,
que contra todo derecho de
proximidad y afinidad
y contra el honor y obli-

gación de los Reyes D. Pe-
dro de Aragon con dete-
table fraude y traición

y una supercheria torpe
y indigna no solo de un
Rey sino de qualquier

Sombre de bien auió duran-
te la Paz usurpado el pa-
trimonio de la iglesia fur-
tado el sosiego de la Chri-
stianidad y apoderados
Totalmente del Reyno de

Sycilia que no avia en
frudo en su poder mas
como un frudo y saque
de deposito de la gloria
de verdad esta perfidia
y insigne traicion com
ida durante la paz y la
sangre de tantos romes
se inhumanamente dego
lados no podran ser
tan lexos de mover su

famente el enso. del pa
 dre comun de la ęlesia
 contra los Aragoneses; re
 currio puy el Pontifice
 a los rayos y anate
 moy que lancea contra
 el usurpador, porque de
 mudando los dos espadas
 de su poder temporal y
 spiritual de comulgo a D.
 Pedro de Aragon y le pri
 vo de todos sus estados

234
y tambien del Reyno de
Aragon, del qual como fe-
do de la Iglesia deo la
restitucion a Carlos se-
gundo menor del Rey Felipe
tercero de Portugal tambien
todos los que se usaren
dado favor y ayuda
sea absolviendo a los Reyes
de todo Juramento
de fidelidad; los Señores
Apostolicos en que se con-

tiene la de comunión fe-
 lizada contra O. Pedro
 que están en Luerardo no
 pudieron darse por cosa
 muy justa; los Sicilianos
 que están favorecido al
 Aragón y ametrantado, con
 el terror de to anaberna
 imploraron la clemencia
 del Pontífice y le pidieron
 perdón con tan grande su-
 midad, que si loquese y

crue y cierto ellos y
con la cabeza de la iglesia
no de ruego casi semejan
aquel de quien y Uca
no pudieron tambien
perdon a Carlos ofrecien
do reconocerle por su Ver
dadero y legitimo Rey y
de rendirse a su obediencia
pero por el temor
fueron de su enojo que y

to fuese con condiccion de
que no auian de recibir

guarnicion Francesa lo
qual no quiso Carloy de

Septor

Philippe Rey de francia ofen

dedo fuytamente de la rifa

na secha a Carloy de Au

ou su rio y de la matan

ca de tanto numero de

franceses inhumanamente

muerdos en Syçilia el 1742

uo a tomar vengança = a

este efecto apresto un gran
de exercito para atacar
a Italia, moviose toda
francia con la nueva de
tragedia con semejante
vestas y como la nobleza
de esta guerra como agra
no que se saca contra
Avano de comulgado, con
todo como miembro po
drado de la sociedad de
los Christianos y viv

pador de los bienes de
 la Iglesia, el exercito del
 Rey Felipe era de los me
 jores que es posible; y e
 to fue en ocasion que en
 reconocimiento de este socorro
 Cayo Carlos la Siso de Car
 los el cayo su Siso con Car
 los Siso menor del Rey
 Felipe a quien dio en con
 templacion deste matrimo
 nio el Ducado de Anjou

temiendo D. Pedro de Ar

con las armas francesas

y combatió contra tan

to número de enemigos

como Veniam a echarle

de Sicilia; a fin de dar

por la tempestad que le

amenacaba recurrió de

nuevo a sus fraudes y

desimulaciones ordinari

as, sabiendo que no hay nada

que pueda resistir el p

mer. ordor de los france

ly y que si por algun ca

mino no se embaraca

la este exercito que

el veia acercarse, no

podria evitar la per

didada de lo que ocupaba

. a este fin se habio de

un artificio notable por

que finio que estaba

~~muy~~ agerada con mu

cho pesar de esta guerra

54.
... de los reyes de los moros que
... a tanto que
... y prouincias, con este
... semejante embio
... a decir a Carlos que
... para evitar tanto ma
... como se seguirian
... desta guerra querian
... la decision de
... querella a un combate
... particular que se se
... se entre los dos con

dición se que quedase y
 para el vencedor, se
 allaria en el lugar y
 con las armas que el
 elijese, Carlos que no pone
 no muy adentro esta cau
 tela accepto el ofrecimien
 to, elijese Burdeos po
 ra el lugar del comba
 te en que se alho Car
 los al dia señalado; co
 mo toda Europa a este

Spectaculo como aun fa

mo teatro a Ver bat

Mar a los Reyes, y en la

Verdad fue cosa memo

rable Ver a los Menar

chos entrar en duelo por

la posesion de una corona

se bien se allan en la an

hquidad algunos exa

los semejantes, Absisy

Rey de Suede combatio

en duelo contra Crom

Rey de Italia, Vfo Sefo

del Rey de Dinamarca

contra el Sefo del Rey de

Suedia; Hon. 9. Empera

dor contra Felipe 2. por

el imperio; Carut Rey

de los Janos contra el

Monda Rey de los Ingles

el año de 1017 por la co

rona de Inglaterra;

y si tambien se le en

comensó combati Ajax

contra Hector; en Vir

gilio Inca contra Pur

no; Forquato y Coru

no en Astolucio; Lume

nes y Neptolemo en Ple

tancha; Maxuxer y Gy

en Godoro, y aunque se

alla en los ^{que} auctores ^{que}

fueron ellos mismos por

los duels en vyo, tambie

se vlla sin embargo q

los ^{despidieron} ~~trataron~~ con afrent

y menosprecio, porque quando
 do Marco Antoni dese
 parado de su fortuna con
 bado por mar y por
 tierra, siendo dentro
 de Alexandria embrió
 por ultimo recurso a de
 safiar al Emperador
 Augusto al combate de
 Sombre a Sombre se bur
 lo del y le respondió, q
 se no tenía otro modo de

morir sin como los fl

deatory, repuesta con

me a lo que Sico Antigo

no a Pyro sobre unde

fo semejante y. Mel

a Sertorio; y se bien de

thias dice que los antiguos

Agath. lib. 1.

franceses tenian costum

bre de acabar sus dife

renas por duelo, los gre

gos sin embargo y los

Romanos de ninguna

manera lo usaron, este
ejercicio era de los per-
sonas infames y condena-
das al suplicio que llama-
ban ellos *gladiatores*; aun-
que D. Pedro es auiá ofre-
cido el combate y el So-
nor le obligaba a presentarse
se el primero puey era el
agresor, el sin embargo
no tubo intencion ni de
atraye alli ni de pelear

su lengua no tubo denun-

guna manera a el tono
de su coracon; ~~de pasion~~

el se parecio a los que

reman que vuelbon

espaldas al lugar donde

quieren abordar, por

aviesandose llegado el dia

del combate no ^{se alto} ~~compa~~

en el lugar señalado

entonces Carlos siendo le

fuera volverse sin pelear

conoció aunque tarde la

cañela de su enemigo,

recurrir de nuevo a los ar-

mas y reunió nuevas

con esperanza de

fuercas ~~esperando~~ que

la fortuna favoreciera

sus armas y que podría

conseguir con la fuerza

lo que la violencia le

avía quitado, pero no

fué así porque el Arago

no que no avia embra

do al desahoyo muy de por

gomas tiempo y tener

ligas de resaca su ex

~~esto de antes se unia~~

~~apoderado de todos~~

los que se apoderaron se unia

de donde antes apoderado

se unia ya apoderado

de todos los pozos y asi

impedido por este modo

del al exercito fran

de la entrada de Sicilia

No obstante esto seo car

los el coxo grande esfuer

co! porra tener poro, dio

la batalla a Pruzero de

loro almirante de Aro

gon pero el suceso no

fue tan afortunado como

de la justicia de la causa

se esperaba, porque fue

derecho y quedo pruvine

no, Carlos su padre ami

endo recuendo esta nueva

andubo de Vlla en Vlla

para juntar nuevas

errey pero murio de

do imperfecto este de

nis tal fue la perdida de

Sicilia deplorable sempre

a francia por el frau

y traycion de los Ange

reyes contra la fee pu

ca y derecho de los genty

mas no obstante esta

pauion, quedaron los de

Los de Sicilia en los Prixi
 cipes de Africa, los quales
 se an transformado a sus
 sin que los ayam podido
 enflaquecer el lapso del ti
 Emp. y reuolucion de los
 siglos pues los, otros y los
 Coronos son contra los in
 furios de las edades y de
 la prescripccion; despues de
 to usurpacion de Sicilia aun
 que no les queda a los de

cententes de Carlos de Austria

fué muy que el rey no de

Napoles, sin embargo los

Pontifices y uno despues, no

dejaron de dar los pontifices

en la nueva forma de hacienda

porque reconocian que

les pertenecian estos dos co

ronos aunque estubiese la

uno en ~~esta~~ manos de los

Progoneses =

16 sí es necesario fusgar delos

cosas por sus principios del

modo mismo que la natura

leca de la agua no se pue

de conocer sino en su ori

gen? ^{si} con verdad se pue

de asegurar que ^{cuando dado} la transi

on de D. Pedro Secha contra

el derecho de los gentes ^{que}

~~interdicto~~ principio a todo

minacion española en

Italia, no pueda ser justo

ni legítimo el poder que se

de S. Pedro
Sucesora, an tened asta q

pues que se alla su priu
establecimiento contrario al

derecho y a la justicia, porq

es cierto que no pueden pro

ducir otro titulo alguno de

su usurpacion, que la trai

cion de que S. Pedro se va

lio para apoderarse de

estado que es un funda

mento ruinoso sobre el

45
en qual todo quanto se alla
fundado, al modo de un
flaco edificio, se mueve,
y se quebra por todos la-
dos, y amenaza ruina
pues el Vicio desta invasion
queda siempre en la perso-
na de los sucesores, del pri-
mer inuador sin que el lar-
go tiempo ayá podido cu-
brir este defecto ni reparar
lo que esta falta y Vicio origina
de su origen siguiendo

el axioma vulgar que

ab initio non valet tractari

temporij Valere non potest

ta y una culpa y una ma

cha cuyos señales no se

pueden borrar y tanto

mayor quanto el progre

so a aumentado la ofren

ta y la faldad —

este modo que se de que

uso P. Pedro para tomar

a Syrcia a sido tom conde

modo que el Papa Martin

y los demas que tubieron
 despues la sancta silla
 juzgaron que era la ma
 yor infamia q se ouia se
 cho jamas a la iglesia, y
 despues publicaron que la
 detencion de Sicilia por D.
 Pedro y sus sucesores no era
 sino usurpacion tronia y
 rebellion lo qual ~~se~~ se ve
 por la bula de Bonifacio. 8.
 dada en Anania a los 12

97

same post commotione omnia

reg demerendum et pro-cruce

rebellisni insultum in manu

na Sicilię ex fauore repro

by presumptionis expertam

invasionem et occupationem

iprius in culpam rebellionis

et

13 De Verdad como Lyching

decia que era menezes que

los perfuros allaxon nros

Clases para ser cre Seds

dji tambien se puede decir

que para sostener los pro
cedimientos de J. Pedro
no menester allar nueva

leyes, nueva religión y
justicia diferente de lo que
se ha con nombre de Dios

y De Dice creíam los
seguos estar sentada
~~de Júpiter~~ al lado

de Júpiter porque todos los
leyes generalmente sube
con tanto error de este

modo.
como de Secho y Volcan

practicado contra los po
 sedores justos por ady
 po los de sus bienes que
 se ~~se~~ ^{tenia} ~~se~~ esta spoliacion
 por crimen y merecia ay
 rgo, por esta causa ~~se~~
 abo que la on cometid.
 de deueca en audiencia la
 deys, que se el despoja
 do, que restituido en sus
 bienes, y asi la fuerza y la
 Violencia a sido tan odiada

de la justicia y tan con-
 denada, que por derecho
 el despojado pierde todos
 los frutos que recibió duran-
 te el tiempo de su ocupación,
 aunque después gane la cau-
 sa y obtenga la posesión
 de los bienes que antes ocu-
 pado por fuerza, y
 aunque se le deviesen por
 otro p.^{te} legitimamente, te-
 ne ~~el~~ En lugar de pena

la pérdida y privación de
 los frutos, pero aun lo que
 mas se nota es que falta
 la ^{propiedad de} certeza y este modo de ^{retención y de} Seco y
 tan odioso, que resisten
 las leyes a los mismos usus
 padrones y cadrores en los
 censos que inducidamente
 debenen si se los an quita
 do por fuerza, y a los legi-
 timos poseedores les pruan
 de sus derechos y preten-
 siones quando an procedi-

do por camino de fuerza
y de hecho y si no le es

al verdadero dueño
y señor poner ni quita

su sello en los cosas que
le pertenecen quando estan
en posesion de otro, ni

acresedor tomar de su pro
pria authoridad las cosas

que le estan affectas de
su deuda como puey y

con qual derecho podia

D. Pedro Rey de Aragón

tomar el patrimonio de
la santa sede con super

cheria y de Sicilia y apode

narre del reyno de Sicilia

que estaba puesto como

deposito de la corona en

manos de Carlos de An

jou y de sus sucesores a

que el no tenia ningun

derecho de Verdad no ay

ley ninguna en el derecho

de la gente y de la naci
vaca que no condene la in
Justicia desta violencia por
que ^{por amor} este cetro y este
corona por modo de legim
fue usurpar la sacrosan
de Bro y cometer si se pued
teu un delito a come
tando a los otros por
do y al p. s. r. m. n. e. le
Carolina y si la pena
que sea culpa como

...al cuerpo y a su

padre S. Pedro no que

do en la rigo, por que el

Ocaso de la ruina de su

fierno y maricito su non

re en toda la christian

tal con un desamor ser

no pue viendo le de

omulgado y el todo de

la gloria pero le pue una

de la miserable vida que

proprio de le dolor y

...esperacion de muy le...

...andado mucho tiempo

...vante y Vagamundo

...Veo el fin de sus dias

...en una funesta y

...de la muerte =

19 ~ ~ ~ ~ ~ la Muoision de D. Pedro

que por mi la entre lo

pagamos los quales con

me dice en facito a

embaxador Aleman to

non opemodmody lucem

Noctem que somnia sō

mirant, ut periret for

hūy Virij aperuit na

tura per cuya causa

dice tambien Eney en

Virgilio que le era lici

to conquistar nuevos rey

nos et nobis fas est ex

tera oppugnare regna, pe

ro entre los Christianos

deben regular sus acciones

acciones con los Armas
 del derecho y de la fe
 hacia nunca se un apro
 bado esto infante de
 signior, Solino dice que
 la may celebre ceremonia
 de los antiguos Scythos
 en sus barbaras ceremo
 nias era f. fixar una
 espada en la tierra
 adorarla como al idolo
 solo que se invocaba

religión, su religión esta
la en las armas, las ar
mas eran las leyes a que
obedecían y el yerro su
justicia, ~~ellos~~ daban a ca
da uno no lo que le per
tenecía sino lo que pudie
se ganar por la fuerza.
Mas los Christianos q
tienen una ley mas perfe
ta y estan alumbrados
de la luz de la Verdadera

religion desestaran y rean
 Sonor de la violencia y de
 la injusticia que pone por
 fuerza en el poder de los
 tiranos los atos, sangrientos
~~los todos~~ en angustias
 todos con la vengancia y
 con la crueldad, y libran
 que como Dios solo es
 justo, asi tambien su obra
 perfecta obra es la justicia
 a la qual nos manda

Venenar y seguir como
 al buen may sancho que ay
 entre los Sombrey, segun
 lactancio su oficio es fun
 tar los Sombrey con Dios
 y despues conciliarlos uno
 con otro, lo qual no se
 puede llegar sino es dan
 do a cada uno lo que le
 toca, por este modo non
 soy nos sacemos imitando
 rey de Dios porque exerci

y todo esta Justicia en que
 to esta en nosotros, consen-
 tuamos su obra y aprobamos
 muy su sabio consejo ha-
 do a cada uno lo que le
 pertenece y esta distribuci-
 do por la ley universal
 del mundo =

20 ~ Por esta mudacion de P. de
 dro perdió Carlos de An-
 fou la posesion pero no
 su derecho legitimo a
 ella lo qual es muy mudo

a sus descendientes en vir-
 tud de los inventarios
 de la misma sede hecha
 en su favor y de sus suc-
 cesores, por cuya causa los
 Pontifices mandaron depu-
 lar la investidura de la coro-
 na de Nápoles se la dio
 non tambien de la de Sicilia
 aunque ocupada de los
 Aragoneses porque esta in-
 vestidura no podia pro-

21.
... los de lo que la persona
... en embargo de que
... que se quitó Sicilia a los
... franceses, quedo siempre
... Carlos poseedor del reyno
... no de Nápoles, el qual
... no a sus seños que le con-
... servaron mucho tiempo
... de puey, asta que D. Al-
... fonso Rey de Aragon se
... tubo ni se razona algo
... na ley de poyo del, pero
... porque se vea como se

an many mekdo en su Maj

por sucesion hereditaria

esta dos coronas de Sic

lia y Napoles, es nece

sario referir el orden que

seguen de los Reyes de

Sicilia y Napoles que de

tiempo en tiempo reyna

non uno despues de otro

asta que vio Francia uni

dos a su Corona estos dos

estados, los grandes mori

mientras que los Princes de
Aragon amparados de fuerza
mente en sus reynados
y las varias resoluciones
de tantos accidentes como
en ellos se han visto, que
ya les han quitado, y ja
les mandado a estos Princes
por la posesion de sus Reynos
no han podido romper
Justas disposiciones y re-
soluciones de Justicia y de esta

con en fauor de Francia
 que son como los notos de
 la musica que ya en bajo
 ya en alto dentro de los
 distancias y lineos sacen
 sin embargo una buena ar-

monia = del Pontifice

Reciocio, Carlos de Anjou

la investidura de Sicilia
 asi de la p^{te} de alla como

de la de aca del P^{ro}ro &

es el Reyno de Napolé

año de 1266 remittieron

144
se a Francia por el lega-

do de la santa sede con

bulas desta en virtud de

que de la muerte de Ur-

lano de nuevo Cle-

mente. S. estando en Pon-

ta la muerte de a las

los por el mes de marzo

y despues del 10 por Sere-

dero Voroney o Sembr-

con clausula expresa de

que si mueren sin decir

delante, sucediesen los Re-
 yes de Francia y sus Sifos
 con condici6n del, casso a
 nuol de de los 80 onco
 de oro, fue Coronado en
 Roma con la Reyna su
~~muger~~ ~~Beatris~~ Sifa de Be
 Beatris su muger Sifa de
 Berenguer Conde de Pro-
 uencia en la iglesia de S.
 Ju. de Setran dia de la
 epiphonia año de 1266 por

507
A
con el favor de Francia
Raoul Cardenal de Chum
ren Obispo de Alby y de
Lureux, ganó muchos batallas
Nos Carlos fue de todas las
mas memorable la de Be
nevent año de 1266 - En que
fue muerto Manfred, por
que esta Victoria le dio el
comienzo para toda la con
quista; otra fue la del
campo de Lys año de 1267
en que prendió a Carro
lin, rey no 20 años despues

de su invasión y murió
 en el castillo de Forcia en la
 Pulla a 7. de Honeros año
 de 1285 =

12. sucedióle Carlos 2.^o su hijo
 llamado el gótico, este fue
 general de la armada del Rey
 su padre contra D. Pedro Rey
 de Aragon pero auendose
 dado la batalla contra con
 seis Reyes a Rogerio de
 Loro almirante de Aragon
 quedo prisionero Junta

mente con 9 barones y
numero de nobleza, hebreros
le a Medina donde estubo
9 años prisionero, en fin
con la interuencion de la
corte Rey de Anglaterra
que concerta la paz, fue
puesto en libertad pagando
lo 300 marcos de plata por
el rescate, estando en la
prision prometio ser med
nastro con el Pontifice por

que se bastase la inter-
dicción dada contra D.

Pedro Rey de Aragón y

diese la nueva redura de si

ciba a D. Jaime su hijo

por la cuya seguridad de

yo en rederey 40 gentes

Sombras de Provença, por bi-

en faitmente se ve que y

ay promeyas Sechos por

suerra durante su prision

y de cosa que no estaba en su

qui cum commission
si qual mat. cons.

poderer sino que dependia
de la Voluntad de otro no
eran considerable, dióse
la investidura de la Coro-
na de Sicilia y Nápoles al
Papa Bonifacio. 8. y fue
coronado en Roma por
el Papa Nicolay. 4. por
porque amó sido corona-
do con el título de Rey
de los dos reinos, mtra
de Pedro de Aragón de

que ubiese tomado este
 título impico a Sacerde
 guerra, despues de la muer
 te de D. Pedro deserrado
 D. Jaime su hijo tomorpo
 sejon del Reyno de Ara
 gon suo pays con el año
 de 1291 los Embaxadores
 de los dos Reyes franceses
 se con el nombramiento del Pontifi-
 ce fusion porra este
 efecto a Araxion donde

se allaron J. Hugo Ma
 plomo obispo de Sarago
 Rey nuncio Angerol y
 sus ~~nuncios~~ grandes y
 letrados fuesen consultos de
 cuyo parecer se resolvio
 y acordo que D. Jaime
 Rey de Aragon renun
 cia en favor del Rey Ca
 los los derechos q' podia
 pretender sobre los de
 Coronas de Sicilia y

polo, y que los Catalanes
 y Aragoneses, y Romanos
 las plazas vendran por
 el en dexar la libre po-
 sion —

23 — Por obtener confirmacion
 deste tratado se pora fue
 non a Roma el Obispo
 de Zaragoza, y Baron
 Juan Puchert, a cuyo me-
 go autentico el Pontifice
 esta articulo; en prose

cuon dya por caso D.
 Jaime con la Sisa de Car
 los el cofo, pero la rige
 mudad y sinceridad que
 ha gran lesos de los in
 fenciones de los Arzobispos
 porque auendo Carlos ido
 a Sicilia prosiguiendo este
 protodo a Roman la pax
 con morio D. Jaime o
 Federico su hermano, el que
 por impedi el estable
 cimiento de Carlos se ay

55
 dero de todas las plazas y
 de Carlos al Pontífice la
 que por Justos del que bna
 fomento del tratado
 y aunque por dymen^{ta}
 la opinión que avia cobra
 do en este prometo V. for
 mo a su jerno darle poco
 vro contra Federico, sin
 embargo ~~avien~~ avien
 do sido requerido de com
 plir la promesa no lo hizo
 lo qual desoception a Car

Los de Navarra a los armar
para la recuperacion de su
ciudad la qual adelantó por
presto, que le fue preciso
a Federico buscar medigo
de pos, y por los articu
los della remitió la
ciudad a Carlos y a sus suce
sores con condiciori que
de gozar della por solda
da y despues de su mu
te Volviese a los Princi

por Franceses, vivió Car-
 los 60 años, reyno 25 y
 murió el de 1309 en supa-
 ración de Caserta, cerca
 de Nápoles casa de plaza
 que el ama Secho edificó
 que dule Roberto su hijo
 en la corona de Sycitay
Nápoles de la qual ^{señalada} ~~recibió~~
~~la investidura del Papa~~ le
 dio la investidura el Papa
 Clemente .5. en .17. de
 Agosto de 1309, esta in-

vejidura se ve ~~en~~ oy
en Roma con el sello de
oro ~~en~~ los registros de
la Camara Apostolica en
el capello de Santo Angel
preto tambien firmamen
to de fidelidad al Papa
Benedicto 12. año de 1833

en los 25. de Junio ya
el año primero de su Pa
pificado como se ve por
la bula anexa deves que
se expideo con sello de or

56 En que promete Roberto

entre otras cosas abrogar

y renovar todas las leyes

y ordenanzas que auia

hecho antes Federico con

tra la auctoridad de la

iglesia, siendo cierto que

aunque Roberto no gozo

de Sicilia no dexo de nin

gun modo de reducir la

nueva tierra de la sanchose

de ~~de~~ ~~del~~ ~~reynas~~ como su

abuelo segun observo

Baron. an. tom. 11.

Baronio hi omnes Andegavi
ui Caroli primi successores
invenitur accepere deinde
que Sicilia, quamvis Sicilia
ultra pharus minime pos
sederent, quam occupavit
Aragones et auri qui fede
rico durante su Reynado
aura promethido de Pol
ber la Sicilia a Carlos
y o su sucesores y dema
retener mas que solo el t

tulo de Rey de Francia
 se confederó sin embar
 go con el Emperador Maxi
 miliano y ayudo de los Suci
 ones vino a asalar a
 Carlos con grande fuerza
 y sino fuera por esto sin
 duda le hubiera privado
 de sus estados, a cuya cau
 sa viendo Roberto
 esta deslealtad recurrió
 al Pontífice, el qual sea
 citó en su consistorio a

Federico que se llamaba
de Sicilia; fu.º de Cabayo
procurador General del
Rey Roberto demostro
los fraudes y artificios
ordenados del Aragon
por embor. la restitucion
de Sicilia, como en perju
cio del Pontifice y del
Roberto su señor, ~~sump~~
lo sin tener ningun dere
cho en Sicilia el Pontifice

Rey y la detencion in
 huicidamente, lo qual meo
 nociondo el y que no
 tenia derecho alguno. no
 aura cumplido con los obli
 gaciones ni pagado el
 censo devido a la sumaria
 sede como legitimamen
 te lo aura hecho el Rey
 Roberto y asi requerer
 na al Padre, omto in
 forpusese su auctoridad.

125
... aurore de se fulminado el p...

... ceso por las personas de...

... todos poro esto, año de

1333 por sentencia del S...

... se se confirma la de...

... comunión de D. Pedro y

... sus hijos, los quales fue...

... non declarados por her...

... hijos ricos y privados del t...

... tulo y honor de la dignidad

... Real prohibiendole que

... en adelante no se llamo...

... Rey y de Sicilia ni de f...

macria; en fin después de
 aver reynado Roberto 3^a
 años, seco subitamente
 en el qual oyó suya a su
 na Señal de Carlos su hijo,
~~mas~~ mayor por heredero
 del Reyno de Sicilia y Na
 poley y del Condado de Pro
 uencia y Piemonte, mu
 rió en Napoley a u de su
 año de 1343. —
 25 ~ Juana Señal de Carlos que
 murió en corta edad ^{sin aver} heredado ^{el} Rechi

~~Tratado~~
 ...
 ...
 ... y para Sicilia año de 1540
 ... en el 9. de su Pontificado
 ... y tambien preste juramento
 ... de fidelidad al Papa
 Gregorio. 9. En el tiempo
 de su reynado dió argu-
 mento a la hystoria por
 que ablaye della, ayose
 con Andrey de Ungria
 primo Serrano suyo Rey

hijo de Carlos, pero auen-
 do despreciado a su marido
 por puro el honor del matri-
 monio al torpe amor de
 Luis Principe de Jarama
 y se empeño tan adelante en
 estos torpes amores, que se
 mató a su marido que
 no podía sufrir su inconti-
 nencia, para disimular y
 la maldad exerció a Luis
 de Hungría hermano de

vey su marido con los he-
nos de quejas y de dolor
de la muerte, pero cono-
do su malicia apor-
to prontamente un grande
exercito, conque entro en
Italia para vengarse de
te y tomo muchos Valles de
reyno de Napoly; Juana
subyugandose constantemente
de fuerte para resistir
poderoso enemigo la fue

Francisco Luis de Borja a Sr.

venia desde donde reclamo

la asistencia del Pontifice

eran justisimos, y ra con

que ^{hubo} ~~tenia~~ para implorar

su proteccion, porque el rey

no de Napoles de que la que

non de pofar era feudo de

la Iglesia y dependiente de la

santa sede, y asi ella es

tao obligada a pedir la

el socorro, por lo qual el

Pontifice la acudio con uno

notable suma de dinero,
no cuya seguridad, le empe-
ño ella o como quieran
ellos le vendió la Villa de
Azuñon, auerendose pues
hecho de algunos señores
desta comidad que se em-
pleo en aprestar el exercito
y ganar los Capitanes, que
estabon dentro de los Villas
que el Rey del Ingria auer-
tomado fue con brevedad

restituida en su Reyno de
 Napoles con la ayuda de los
 Viltos de la Pulla que por
 la fidelidad de los gober
 nadores ~~es~~ creados con que
 suyos auián estado firmes
 en su obediencia; ~~esto~~ vol
 biose a cojar luego con
 Jaime de Aragon Duque de
 Calabria y de consentido del
 se enamoró de Oton de
 Bronsuric Principe Aleman

de gran casa, el qual no

era bastante poder

so para mantenerla en

su estado; levantose

luego una nueva here

stia contra esta here

stia por muerte del Papa Gre

gorio II. que mudo lo sac

to de Aviñon a Roma

de Roma, y fue fuer

za a los Cardenales por

ceses por los amena

del pueblo de Roma si
 eligian a quien fuese
 Francés, nombrar a Mr
 Lano, pero luego después
 desta elección viéndose
 salido de Roma y retirándose
 a Fondy Villa del
 Reyno de Napoly y ~~de~~
 su obediencia sujeta al
 Reyno eligieron por Pon-
 tifice a Clemente. 7. el
 qual tubo su silla en la

Villa de Aukon, Urban

se irrito de tal manera

contra Juana por aver

acofido en sus perros

nuevo Pontifice que

mo de nuevo contra ella

a Luis de Ungría para

la Venganca por la mu

erte de Andrey su hermo

no, auendo se excusado

por su mucha edad em

bio a Carlos de Duroy

dependiente de la prime
ra rama de Anfon
con un grande exerci
to, Juana por librarse
de esta tempestad recurrió
al Papa Clemente y vi
endo la gran preveni
on que se hacía contra
ello por mar y por tier
ra pidió tambien socorro
al Rey fu^o y por obli
garle muy estrechamente

adopto a Luis de Aragon

su hijo y le declaro por

heredero de sus reynos

el ^{Luis} ~~parto~~ a Italia con

Sombras pero alio que

Carlos de Duroy se auia

ya apoderado de la ma

yor p^{te} del Reyno de Na

poley y que despues de auer

peleado y vencido a

~~ten~~ y preso a Mon

aura obligado a suona

a que se entregase a di
 reccion suya, ~~la qual~~
 y de pny haucia decho matar.
 Esta Princesa tubo por
 deusa dos coronas, la una
 dentro de un cielo rodeado
 de nubes y la otra
 en la tierra con esta pa
 labra quid maru? qui
 nendo significar que a
 lo mas que se puede lle
 gar es a poseer coro

en uno y otro mundo
 ella dexo dando fin a su
 Vida con tan indigna
 este un memorable ex
 plo de que como los
 dulces van a morir al
 mar salado asi tambien
 los dulces de la Vida
 mas grande terminan
 tal ves un dolores am

26 ~ 1711. Duque de Anfore

recibió luego del Papa le
mente. 7. la investidura de
la corona de Sicilia y Na
poles y fue coronado en
Fruxion, y aunque Carloy de
Anroy se avia hecho dueño
de casi todo el Reyno de
Napoles no dexo de pagar
adelante, de lo que avia
entrado en el avia to
modo los Vellos de Sa
nanto y Barry y todo

la batalla a Carlos en
Sico pruebas poco comu
nes de su valor, lo he
ridas ridas que recibia
en su persona de los que
les se vio correr mas de
gloria que de sangre
fueron testimonio bien
cierto; todo el Pays le
abrio los brazos y quan
do estaba a punto de

tomar entera posesion

murió en la Pulla dexan

do imperfectas sus conquis

tas, dexo dos hijos a Luis

y a Carlos, el primero

se sucedió en el Reyno =

27 Luis II. entro despues de la

muerte de su padre en la

sucesion ^{de toda esta} Corona; el

Papa Clemente confirmo la

adopcion que Dico Juanon

en favor suyo y de su padre

donde la muy redonda
de los dos Reynos, de que fué
Coronado Rey en la villa
de Amiens, el Rey Carlos
6.º auia estado con el Pa
rte quando vino a
quedó en cerca de los gra
des que se auian
dado los estados de los
vinca sobre el Duque
de Berry su gobernada
donde se fue a buscar

la Muñeca del Rey de Nápoles

madre de su hijo por

su recomendación obtener

por su recomendación esta

investidura para su hijo

no obstante la oposición

de Carlos de Anjou, que

como el Pontífice en su

bulas dijo de iniquidad

y perniciosa deo sea el Pon

tífice con condición que que

do se exaptada la villa

de Benavent y que

el murcese sin dize tor

rose la corona a la ig

sia, lo qual auendole e

prometido prest el fu

ramento de fidelidad

y transio dico omengie

a la soneta sede a lo q

de los Kalendos de D

ciembre año de 1909 pe

no porque depues de mu

este Carlos de Duray su
 padre se avia dirigido a
 poderado del reyno de
 Napoly y avia llegado
 a poner sitio a la villa
 de Roma, fue luego Luis
 con un grande y poder
 oso exercito a socorrer
 al Pontifice y se combatió
 por el sitio, en reconoci
 miento de esta victoria el
 Papa Alejandro. 5. que es

182
...aba en Roma le confi
mo por bula suya la
señaluro del Reyno de
Naples y le Sico gran
Vicario y Gonfalonier
de la zgleiá, despues de
la muerte de Alexandro
se ^{elido} ~~erido~~ en su lugar
Baltasar que se llama
Ju.º. 21.º segun Apos. 23.
y aunque le obligaron
por fuerza a que duse

La investidura a la di-
ta sin embargo avendo ve-
nido Luis en su socorro a
nulo esta investidura y
dio de nuevo otra a Luis
la qual como justa y le-
gitima fue confirmada
por el concilio de Constan-
cia que se junto enton-
ces donde fue declarado por
Verdadero Rey de Napo-
les y sus Sielos por herede-

nos de la corona, casose

con ²Isab^{da} Sefoy here

dada del Rey de Aragon

por cuya persona no obsta

te la usurpacion de Ma

rin Duque de Monblanca

sucedio en sus derechos

al Reyno de Aragon,

Sico su testamento en 27

de Abril de ~~1417~~ 1417 en

el qual instituyo a Luis 3^o

su hijo por heredero de su

reinos y Condado de Pro
vencia y Pamonte y mu
rió en Inga Casero a
los 23 de Agosto de 1917
avia vencido a Ladylas
en la 2.^a jornada & avia
secho a Yalía pero por
no aver seguido la Victoria
dio lugar a su enemi
go porra reñarse de fuer
coy y recuperar los Villos
que avia perdido lo qual

obligo a V. Magestad

a Francia dexando el Rey

no en la poder de los d[ic]hos

Reyes, el qual quando muere

se sin Reys Juana su

heredera ocupa el Reyno &

despues ^{restituyo} ~~restituy~~ a Rui. 3.

el Rey Juana 2. y Rui. 3. reyno

non juntamente con

ella estubo antes en posesion

de la posesion de la corona

no por cosa de temer

de Rui de Aragon a quien

amia instituido por herre
 dero Luis su padre; con
 ro con la posesion en el or
 den de las reynos de
 Napoles por ser descendien
 te de la casa de Anjou
 ella adopto luego y Seco
 compañeros en el Reyno al
 Rey Luis 3. y tambien a
 Jaques de Borbon a lo qua
 le a sucedido el Rey, por
 que es necesario notar que
 ella ~~era~~ descendiente por

linea derecha de Carlos Rey
primero de Nápoles herma
no de S. Luis, puey era
seño de Carlos de Duray,
el qual venia de esta prime
ra rama de la casa de
Jou, vendose puey a
da de Luis de Anjou
la Sacia guerra con as
sencia del Papa Mon
a la fue ^{preciso} ~~preciso~~ a
de tener algun socorro

adoptar a D. Alfonso Rey
 de Aragon, pero sume-
 nemente nuevo esta a-
 dopcion por cuya de-
 gradacion aumentada mal
 tratada Alfonso que se
 queria apoderar de su es-
 tado y relegarla en un
 monesterio, pero luego
 paco con Luis de Aragon
 y le adopto y se compo-
 nio en el Reyno; el

Papa Martin por su bula

dada en florença de

reer y consentimiento de

todos los Cardenales con

como esta adopcion y

dio a Luis la investidura

de la corona de Na

poles año de 1419 en q

la investidura se p

ordeno que en caso que

Luis muriese sin hijos

se sucediese en el r

de Napoles Benè su

hermano y sus herederos,
 justificado sui con una
 investidura ^{tomos} ~~libros~~ las
 armas contra Alfonso y
 lecho del Rey no, Juana
 avia sido casada antes con
 el Duque de Gueldes des
 puey con Jaques de Bor
 bon Conde de la Marcha
 al qual por acto del año de
1415 ^{reivindicar} ~~querer~~
 cinco lucas Conde escriu
 no de la Villa de Napoly

Amia Secho compunero es
el reyno y le amia dada
a el so a su herederos
y sucesores la corona de
Napoles de los quales
ne oy el Rey el derecho
causa, sin embargo de
de la muerte de lui a
quien fuora amia adof
todo sobreviuo ella y
deyo a Penè Juque de
Bar hermano del my

mo fui por heredero en
el Reyno de Naples y en
todos sus estados, en que
sucedió René segun
su ultima disposicion =

29

René Duque de Anjou y
de Bar Conde de Proven
ca entro en toda la suc
cion de los Reynos de Sic
lia Naples Aragon y Je
rusalen mi por el esta
mento de Luis B. su her
mano y en que le reynó

fuyo por heredero No. 29

de noviembre de de 1434

como en virtud del testamento de suana, al

po que le sobrevino su

sucesión exaspis estado

prisioneros del Duque de

Borgonia despues de la

batalla de Blainville

se dio año de 1434 contra

el Duque de Vandemon

por la sucesión del Duque

de Lorena recayó en su hijo
 Isabel su muger Rey
 heredera de Lorena; duran
 te su prision se confirmo
 la institucion que Luis su
 hermano y la Reyna Ju
 na suon secho en su fa
 vor por .16. Barones prin
 cipales del Reyno elifi
 dos para su gouierno por
 el tiempo de su prision, la
 Reyna Isabel su muger

fue en ausencia suya a
mayor posesion del Reyno
recibieronla y reconocie
ronla por Reyna Toda
las Villas y obtubo con
orden del Papa Eugenio
nombrar al Rey sumario
sea con quien se oiga la
nueva dora del Reyno por
su marido con la carga de
año ordinario; de pue
ne ouiendo salido de la

prision fue recivido como
 Rey ^{de} por todo el Reyno, fue
 a cavallo por las calles de
 la Villa de Náples en su
 candelera en Sabido Real
 la corona en la frente y
 el cetro en la mano y como
 conde de Aragon a 26. que es
 fue entre los may señores
 señores y señores may
 señores del País, Reyno
 pacíficamente por espa
 cio de 4. años y 4. que

Alfonso Rey de Aragon

por la traycion de algunos

señores, mal contentos, con

40. caballos y gran numero

no de Infanteria entro con

tra todo derecho y raco

Especially en el Reyno y

paso se iba a la Villa de

Napoles, la qual tomo

quasi quando entrado por un

conducto antiguo de agua

que le descubrio un maco

por el qual 900 años

... entrado Belva
 ... Godoy,
 ... tomada la Villa princi
 ... se Sico
 ... de todo el
 ... no tubo otro done
 ... para esta invacion
 ... sino solamente la adop
 ... cion de Juana . 2. , la qual
 ... anciendose renocada por
 ... justos causas de ingrat
 ... tud no le podia dar tite
 ... lo alguno, puy que contina

forma auiá despues casó

made esta reunion con

Arjente a Luis-3. y de

pues del a Rene' su her

mano y a la corona de

Napoles que auiá estado

28 años en la casa del

Sifo menores de francia

despues de la muerte de

Manfredo y que por la for

tuna de tanta guerra

auia parado a tantos

Reyes y Reynas fue quita
 da a Bené por la infide-
 lidad de los Napolitanos y
 inconformia del Pueblo y
 usurpada por los Reyes
 de Aragon =

30 ~ lo qual es un exemplo me-
 morable de que son dos
 cosas las que arruinan
 los estados, los atentos
 de los Reyes y los traiciones
 de los ~~Reyes~~ ^{uno} se encaminara
 a los ~~Reyes~~ ^{Primos} de los Prin-

STA.

... a los p[ro]p[ri]os

... qual[is] como dice

... celebre auctor

Sup[er]ior. 9. p[ar]te.
.c. 10.

... formant. regnum Ju. D.

... que de Calabria

... bene intento

... el reyno ocupado

... de su padre

... no le p[er]ta este efecto

... noventa y seis

... buenaron 10. galeras

... le socorro y el que le dio

... los 7. ~~ago~~ a Gaeta

le le recibieron los mayos
 reyes ^{reinos} del Reyno, como la ba
 talla de Somniz y de S. Fa
 bian, y desde entoncez se
 usurado acabando el po
 der de los Aragonese y de
 el Papa Julio II. con cuya
 sobrina casado Alfon
 so y que segun a obser
 vado la historia era mal
 afecto al Rey de Francia
 y a la casa de Aragon no
 usurado hecho liga con los de

may Principes para el
socorro de fernando Siso
de Alfonso que estaba se-
trado en Barry temiendo
no perjudicase la propie-
dad de las cosas de for-
cia a la libertad de Ita-
lia; la liga no ubiera sido
reforcado Scanderberg apu-
mon de Albania a que
el Papa y fernando de

morse para el socorro
 este obispo a su Duque
 de Calabria a que leban
 tase el seño de Barry y
 a retirarse a Geny de
 donde se pasó a Francia
 dicese que D. Alfonso mu-
 rió de pesadumbre opri-
 mida nuevamente su alma
 por aver faltado a Napa-
 labra a Luis-3. y a René
 su hermano de no lo in-
 quietar en la corona de

Napoley, no dexo de ser
guberno ni de su aser
su ocupacion nro a D. J.
nombrado su D. J. de
en quanto al Rey Pedro
el sobrevivio a su D. J.
Duque de Calabria y pa
so en la Provincia de la
restante de sus D. J. de
fuyo la orden de Crocy
y murio año de 1480 sen
Xar D. J. de Varone, nro

lo instituido a Carlos de
Maure su sobrino por he
redero en el Reyno de Na
poley y en todos sus esta
dos =

36

Carlos de Maure instituido
por el testamento de su tio el
Rey Rene otorgado en Mar
sella en 22 de Julio de 1480
sucedió en ~~los~~ derechos que
tenia al Reyno de Sicilia y
Napoley y en todos sus de
mos estados, embio luego
al Papa Sixto a Fran.^{co}

de Luxemburg acompaña
do de su? los mentos
lebre surri consulto pora
tener la confirmacion de
la corona de Sicilia y Na
poles ~~en~~ no obstante
la usurpacion de B. Fran
co, respondio el Pontife
que por causa de las gran
des guerras que tenia fa
nando contra el ~~franco~~
co no podia por enton
darle resolucion, pero qu

en tiempo y lugar su
 santidad dexaria satis-
 fecho a Carlos, del qual
 pidieron los embaxadores
 se ley expediese ~~por~~ acto;
 el no pudo recibir del Pon-
 tifice la muy dura que
 dycaba por averle sobrenu-
 nido la muerte no auen-
 do reynado sino brevisi-
 mo tiempo, pero de los todos
 sus derechos a Luis II.
 Rey de Francia a quien
 represento por heredero a si

en el Reyno de Nápoles

como en el Condado de

venca =

132 ~ Luis. II. en virtud del

testamento del Rey Carlos

sucesor en la corona de

Sicilia y Nápoles otorgó

el testamento en 10. de

enero de 1496 en que no

solo dexa por heredero

a Luis. II. sino tambien

por el a Carlos el del

su feo y luego a los

mos que le sucederán

In virtud del qual esta
^{de real} cedula
 se a ~~efectuado~~ g
 ta su Magestad lo qual
 con expresissima et quia
regredi institutio est caput
et fundamentum curuli
per testamenti dicti se
renissimus Rex dominus
nostris sibi regem unicus
salem et in solidum existi
tuit et ore proprio nomina
uit Christianissimum Prin
apem et Dominum Tulo

vicum Dei Dei gratia

Francorum Regina eius

que concubinum et Dom

num et post eius obitu

illorum missum Dominum

Delphinam eius y del my ma

modo que por virtud de

ta instrucion el Rey sus

u. adquirio a la Franca

el Condado de Provenca

la adquirio tambien ya

los Reyes sus sucesores

los derechos de los Reyes

pertenecian a la corona de
 Anjou =
 33 ~ Carlos V. Rey de Francia
 Siso de Luis. II entro en los
 derechos de la corona de An-
 jou a la corona de Napley
 de la qual recibio la empu-
 ladura de mano del Papa
 Alexandro; Rebado de un
 generoso despo de Floren-
 para que se publicara con ma-
 no armada a Italia pa-
 tomar posesion de la rey

no y a ajustar la alquilar

con de Papey coronay, con

rose en Roma con Papey

de Papey de Naples y con

perador de Constantinopla

pla corria a el el pueblo

en Papey por los calles

como con gozo y alegría

increible como a su libe

todos que le auia saca

do de la prouinci de

tiolo; los estados del re

no le recibieron y recon

fueron por su Rey, Sico su
 entrada en Napole con su
 veto Imperial aucondole
 cuido como a Rey de fran
 cia y de los dos Sicilia
 de que es p^{te} el Reyno de
Napole y como a Empe
 rador de Constantinopla
Alfonso Sico de Fernando
 que pretendia ser Rey de
Napole al Rey Carlos
Sico coronar a Fernan
do su Sico y por Suyen

1571.
dox a Sicilia cuya mola
un mesonero donde mu
no, su hijo fernando p
suyo tambien a la isla de
lechia con su mujer y su
hijo; finalmente en me
nos de 6 mesy este g
depofo a fernando el
gran Rey y conqulto
los sus estados, gano aque
lla memorable batalla de
Fornoue y dexando en Y
lia por lugarteniente que

vol a Gilleberto de Mont
 peier se hizo comercio con
 sus amigos a pesar de los
 fuercos de toda Italia
 para volverse a Francia
 pero despues de su partida
 auendose ^{re apoderado} ~~entrado~~ la dispo
 sicion y el desorden de las
 guarniciones francesas se
 aprovecho firmando de la
 ocasion y entraronse en
 el Pays sin otro todo el pue
 to y Señor deya conquista

Carloj ^{soado} ~~soado~~ unuamente

del Rey, de esta perdida

premio grande fuerca

para pasar a Ytalia, pero

anticiposele la muerte

en este designio su edad

lo de edad de 27 años y

auendo en esta empresa

iguallado la gloria de las

conquistas de Alexandro

34 Luis 12. Rey de Francia su

sucesor recibio del Pape

que fue la investidura del reyno

de Napolé, para obtener
 la aya embridado a Luis
 de Armanac Duque de Ne
 murs a la santa sede, y
 porque fernando aya, ce
 dido la corona de Napolé
 a Federico. Su hijo, y en Vir
 tud desta acción Federico se
 aya ya apoderado del reyno
 Luis se premio para Sacor
 de la guerra, por lo qual vi
 endo Federico que no se podía
 mantener contra las fuerzas

de un Rey de Francia le
lo ofrecimiento de tener en
adelante el Reyno de Napo
les a fee y omensaje de la
corona de Francia y de pa
garle tributo todas las
años lo qual no quiso ac
ceptar Luis luego que el
exercito Francey entro en
Italia se guo sitio a Castel
nuovo donde estava Federi
co imperador y en forma
y con salud lo qual le ob

go a componerse con el
 Rey mediante 60V escu
 dos y promesa que Seco
 de poner dentro de 6. me
ses idas en poder de Az
egui su Lugar teniente
 General de los Valles del
 Reyno de Napole y den
 tro de 6. meses la isla
 de Ichia y en este tiempo
 le fuese hecho uso a don
 de mejor le pareciere co
 mo no fuese dentro del

rey no de Nápoles, y de la
parte del castiello de Ná
poles todo lo que se pudiese
quisiese excepta la villa
Neria que avia dexado
alli el Rey Carlos, des
pues deste tratado federa
tivo se reduxo entera
mente a la voluntad del
Rey y se vino a unirse
a Francia, donde el Rey
le dio el Ducado de Anjou
con 300 mil escudos de pensión

pero aun le quedo al Rey
 otro enemigo & vencer
 que era fernando Rey
 de Aragon y de Castilla
 que tenia pretensions a
 la sucesion del Reyno de
 Napoles porque se havia
 Alfonso Rey de Aragon
 aya de puerro deste estado
 en favor de fernando su
 hijo bastardo como de her
 nes proprias que aya ad

quien de fuera de los domi-
chos de la corona de A-
ragon, sin embargo fué
su hermano y sucesor en
el reino de Aragon y de
pues del Fernando Sefo
de fué aun protestado
los pretensiones que lle-
ma al estado de Napo-
les como bienes que aun
adquirido Alfonso con
dinero y armas de la ca-

nona de Aragon, por lo
 qual Luis .12. y Fernan
 do trabaron juntamente
 Rey quedaron de concie
 ento que se hiciese la que
 rra a expensas de am
 bos en comun, y se di
 videsen las conquistas
 y que ~~el Rey~~ la parte
 del Rey fuese el Reyno
 de Napoles y de Sicilia
 salen con la Villa de

Naples toda la tierra
de Labour y la provincia
 de la Abuzza; y todo
 lo que se poseyese el Duque
 de la Pulla y Calabria,
 poniendole a fe y
 homenaje de la corona de
 Francia, y que el Rey
 prestaria homenaje de fe y
 homenaje al Pontifice; en
 virtud desta convençion
 no poseyeron el Rey de

reyno de Neapoly. pero de
pues de su vuelta a fran
cia los Aragoneses sobre
ocasion de los limites pro
cionados del Reyno, aban
daron una querrela fini
da contra los franceses
que citaban a ellos de tra
ycion y auendo los
cedo de repente antes
que pudiesen juntar
sus fuerzas con los qui

fueron con fraude grande
 y deslealtad la mayor
 parte de las plazas, sin
 que la religion del con-
 cierto secho y jurado
 por dos Reyes pudiese
 embarcarse su mal desig-
 nio, siendo sabido su in-
 conveniencia despuso y sus
 grandes levas para to-
 mar razon desta traye-
 ra, pero para descubrirse de

486
to pidió Fernando ^{por ma} ~~padre~~
^{ger}
casarse a Germana de
Loix sobrina del Rey y
^{en}
~~por~~ el tratado de se matri-
monio se capitulo, que
en caso que el marrese
sin dexar Df. de se ma-
trimonio, sucedese Ger-
mana en el reyno de
Napoles y despues della
el que se ablye Rey de
Francia =

35 El Rey Fran.^{co} i. Principe
belicoso, no quiso dexar
se marchasen los sou-
reys que auian planta-
do en Italia los Reyes
de francia, porque vein-
do que el Emperador Car-
los no trataba de execu-
tar los tratados de los
reyes sus predecesores, conde-
nantes a la restitucion del
reyno de Napoly, despu-
es de sus justas pretensiones

y puso los morley con un po
 deroso exercito, y aunq
 en esta guerra quedo pri
 sionero y por el tratado
 de Madrid renunció los
 derechos que tenia a la
 Corona de Napoly, sin
 embargo este tratado se hizo
 durante su prision se re
 uoco mediante el reya
 le que pago, y despues de
 averle pagado embrio a Ita

via a Lautrec por la
ocupación de Nápoles e
qual tomo en llegando
la Villa de Melfi y

puerto que es Melfi

luego puso sitio por mar

y por tierra a la Villa de
Nápoles y la ^{puso} ~~indujo~~ en tan

grande extremo que si no

fuero por la defección

de los Genovesi que al me

jos tiempo faltaron a la

fidelidad jurada se ubi

80p
tagoso en el exerci
James Boco a este gran

Capitan con cuya puer
da se desicco la empre

Y los presenciones de fra
quedaron inutilis y sin

efecto, pero asociedad
aora es el tiempo enq

el reintamiento de troya

perdidos y de la infesta

betencion de los estados

moderno Na generos

dad del Rey a llevar sus
 Victoriosas armas por to
 dos los espacios de Sicilia
 y Napoles y con su Valor
 juntos esta corona a los de
 mas que su nacimiento le
 a do lo =

36 Si los Franceses quando por
 seran estos reynos ubieran
 para asegurar sus conquis
 tas imitado a los Romanos
 asta y florecieran las
 leyes en estas ricas comars

cos, porque habiéndose
que aseguraban como el
aseguraban a los que
man asegurado, era ap
deromose de sus fortalez
metiendo los guarnicio
reciéndose resacas, y dep
mando enteramente a los
Vencidos, embocaban fu
ra desta Colonias que pa
ra saber los ruyos co
quitados, de los quales de

tribuian a cada uno, con
 la Caridad, y por este
 camino echabam de fuera
 no a los pobres a los inu-
 tiles y a los seducidos y
 se fortificabam de gente
 suya contra los Vencidos
 pueblos Vencidos, lo que
 se contra San poco apo-
 co alianca y amistad con
 los Romanos que por
 este camino Venaron el

17
... mundo le soy Cobrador
... y hab una immortal gloria de
... su Justicia de su sabid
... de su poder, su
... se metiera
... en las guarniciones la
... mayor p.^{te} de los Indios
... que no sirven sino
... de peñora y de tributo
... a los reñidos y en la
... conquista de los Indios
... se usaron practicas
... tan salutables y exa

fentes modos, y si se
 tuvieron Napoles y Sici-
 lia en la obediencia de
 nuestros Reyes =

37

Decia Herodo que la jus-
 ticia es alma del mundo
 de fundida por todas las
 naturales leyes de las co-
 sas bien reguladas; sigui-
 endo que se sigue en
 puz este orden infundido
 en todo el universo, lo qual
 principalmente deve re-

100
uici en la acciones de los
Reyes que Goj a ante
puestos a los demas. Son
bres para su conserva
cion. Los dos coronas de
Sicilia y Napoles devien
pertener a los Reyes
de francia cuando ^{reya} ~~pa~~
do en ellos ^{reya}
intervido sus derechos por
la sucesion de los Princes
pes de Anjou; la con
questa legitima de los re

nos que un obediendo a
punta de su espada y
por medio de Victoria
conseguida contra los ene-
migos de la Iglesia, la
larga posesion que un
tenido, y los arroyos de
tanto Reyes de Francia
que poseian a Nivala
para la conservacion de
sus estados y manenen-
cion de su auctoridad

en aquellos reynos son los
Abolidos Requiridos Abolidos de
la fuerza de sus derechos
contra la inducida despo-
sición de los extranjeros =

38 Puz el primer establecimien-
to del Reynado de los
Principes de Anjou que
le dio el principio y pro-
greso de su poder en este
pays, se alla fundado la
gubernamente en los in-
stituciones de los Pontif.

de los quales no se pue
 de dudarse que como seño
 rey temporal del Reyno
 de Sicilia y Napoly (segun
 reconocen los Espanoles pa
 grandole el coro anual)
 no ayon podido dar la
 nuestra dura deley coro
 nos como fgado suyo en
 exclusion de Manfredos y
 de los demas enemigos con
 Jurados y decomulgados

de la iglesia; el ~~p~~ mucho
numero de inuestiduras de
tiempo de tiempo en tiempo
~~a estos~~ ~~tiempos~~ a cada
sombra sede a estos
tiempos a asegurado en su
frentes estos coronas con
buen derecho y ley anda
do facultad de transmi-
terlos como ellos lo an
cho juntamente con los
demas bienes sujetos en

los Reyes de Francia y
 sucesores legítimos, por
 el año de 1269 y de 1266.

Baron. un. t. 6.

Carlos. 1.º recibió la cruz
 deorra del Papa Clemente
 y de Urbano. 9.; Carlos. 2.
 del Papa Nicolo. 4. y de Bo
 nifacio 8.; Roberto de Cle
 mente. 5. y de Benedicto
 12.; Juana. 6. de Clemente
 7. y de Alexandro. 5.; Ju
 na. 2. y Luis. 3. del Papa

Martino Carlos S. de Hesse

dro. 7. finalmente todo

esta en virtud de referen

es son los Santos Rey

que resultan y se acun

lan unos sobre los que

poniendo en los manys de

su Mag. Rey como su

por de los Principes de

los de los estados de

ponen tambien en los

nos por este mismo

con el de la justicia = 495

139 Demos visto los Espacios y un
reconocido que el ~~es~~ esta
dos pertenecian a los fran
ceses y que ellos no tenían
ningun derecho a ellos a
uendo renunciado. Volun
tariamente ~~los~~ ^{sus} pretensio
~~renunciaron~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hacian~~
rey porque por el año de
1296 Jaime Rey de Ara
gon que ocupaba la Sicilia

por tratado solemnemente hecho
en Favara y confirmado
lo por el Pontífice renun-
ció en favor de Carlos
Rey de Sicilia y Nápoles to-
dos los derechos que pudes-
se tener a Sicilia y prome-
tió y se obligó a desocupar
y dejarle plena y entera
posesión, como también se
lexico hermano de France
por otro tratado hecho con

intervencion del Papa Bo
 nifacio .5. cedio y renuncio
 el titulo de Rey de Sicilia con
 tentandose solamente con
 el de Rey de Anacia
 con la condicion que go
 caria del durante su vida
 y que despues de su muer
 te ^{volvere} ~~volviese~~ Sicilia a Car
 los y a sus hijos o hered
 eros, lo qual se confirmo por
 autoridad de la junta se
 he como consta de la bula

Princ. cada loco

este Pontífice que empieza
la con estas palabras Beso
pues toda en Anonima

A los 12 de los Kalendas de

Junio año de 1302 =

40 Después de Federico 3.

después de los grandes que
mas que tubo con la Rey

na Juana sobre el Reyno

de Sicilia sus paces con ella

y de poner y consentir

entre del Papa Gregorio 11

se acuerdo por tratado solemn

ne que el y sus sucesores tu
 vayan en adelante la Sicilia
 o el Reyno de Trinacria
 a fee y homenaje de la
 Reyna Juana y que todos
 los años la pagaron, un
 sueldo de ~~cinco~~ ~~cientos~~ ~~de~~
 en la Villa de Napoles a
 ella y a sus sucesores el
 año de 30 onças de oro
 con condicion expresa que
 en muriendo los Reyes de
 Federico Volturne Sicilia a

Juan y a sus sucesores,

qual fue autentificado por

el Pontifice como consta de

su bula dada en Villanova

de Ariminon a Noj. 6. de

Noj. Kalendos de Setiembre

el ~~10~~ 2.º año de su Pontifi-

cado, confirmo tambien fo-

no estos articulos estando

en Aruene año de 1372, des-

pedirico solamente una sig-

la qual aviendo muerto

siyo es cierto que si cedia

Volvio a los Secretarios y
jueces de suona de quien
tiene el Rey el derecho y

la causa

La adopcion tambien de su

na. en la persona de su

1. y 2. Duques de Anjou

y tambien de suona. 2.

en la persona de su. 3.

y Benè de Anjou son de

nos deys. Los Reales son

identicos por de Francia fue

por los actos deys de adop

lionez estas dos Reynos de
non sus estados a los Du
ques de Anjou que ados
toron los quales antrony
micho en su Mag.^a sus de
rechos y pretensiones a este
Coronas =

42 Pero aun ay otro mayor
legitimo ~~titulo~~ derecho a
la corona de Sicilia y Nap
les que se alla en el Rey
por sucesion hereditaria
de sangre como dependien

e de la Reyna Catalina
 Borbon, en que se ve q
 por diversos modos hoy muy
 juntos y ligados que se
 pueden allar en el orden
 de la naturaleza y reflex
 de justicia q le devon ser
 los coronas; y puey nece
 sario saber que Juana 2.
 Reyna de Napsly fue ca
 sada de 2. matrimonio
 con Felipe de Borbon con

de la Maritima y de Capua
 que ella se dio como
 no no solo en el goce y
 posesion de todos estos
 feudos y reynos sino tambien
 que en caso de muerte se
 faga lo como a el y a sus
 descendientes y herederos
 por donacion perpetua
 irrevocable el reyno de
 Sicilia y Napoles con todos
 sus demas estados quier

... de y ordenando que los va
... se reconocieren por

Rey y le prestasen ome
naje y juramento de fe

delidad, el acto desta o
ciacion y donacion se he

... en los archivos del
Rey en el Condado de

Cayre por esta palabra
in nomine Domini nostri

... amen anno a
notariatus eius 1415 in

... de la Brulera a
... de quado fize en su
... el hoy todo desta auto

diebus. 9. 18. mensi Sep

fombris apostolica sede vacante

se in Castro novo Anagnini

Neapoli nouerint uniuersos

et singulos presentes instrumentum

hunc publicum inspecturi presentibus

sentibus videlicet et futuris

meo Iuca de Comitibus de Neapoli

publico apostolica et

imperiali auctoritate

foro publico vocato per

causam nuncios ad presentem

omni serenissime meo Princeps

et Dominus Dominus boni

ni .i. Dei gratia Hun

garis Jerusalem, Sicilia
Dalmatie, Croatia, Servie

Galie, Lodomerie, Comanie

Bulgarie Regni Prouin

cie Freg Ficalqueri et

Pedimontis Comitatus scilicet

sentis in suo predicto regi

nali Roberto novo dicti cuius

facti Neapoli, et cum ego

predictis no facimus una

am festis infra scrip

ti introitum castrum p

sum et deinde essent

la magna reginali ecc

dem capiti una cum yst

festis inveni dictam

novissimam Regiam bo

nam 2. nec non Westm

mon et serenissimum

Dominum Jacobu

de Bourbonno Comitem

Marchis et Astorum

alio eorum solio unanimes
 sedentes et genua flectentes eo

prohibere notariis in pre

sentia Regis de totis antea

partibus dicti Domini Regis

et Domini nostri Amici

Marchis et Castellorum et terrarum

eorum eisdem pluribus et de

versis magnatibus Amicis

et Baronibus militibus

scutiferis et aliis deus

in quibus sumus regnantes

in loco magis ab eo se dice

liberacione maxima ac co

silio infra scriptorum Pro

per et Magnatum et quor

plurium aliorum nec non om

nium nobilibus et indifere

ter totius populi regali

curia Neapolitana ex dicto

gum ante scientia prefati

Domini Comitis Jacobus

Borbonis Arce sui pro

sentis Volens et acceptis

sem proximum cyobrig

sum ex nunc et in per

petuuz pro incidenti ut

titu et necessitate Regni

blie et dicti regni ordina

rit constituit et declaravit

Regem gubernatoruz et Do

minuz omnium libroz la

toz omz sum et Regz

dictoz regnoz et ab om

nibuz nominari tenori et

reputari voluit yuz do

in nomine domini Amen

nos et Comites

sa Regina Regina

scipem iuberet et man

sanus ut ipsi Jacobi

suo Regi pro se et suis

medici legum Somag

prostant et fidelitati

solis iuramenta et de

que parient et obedien

ty iure quod supra

mina Regina quod ab

in fata decederit nullis
ex suo corpore filij mariti
bus vel femini relictis de
bit et ordinavit quod pre
lati Dominus Jacobus Rex
remaneat et sit Rex de
torum regnorum et ad ipsius
Regem eiusque posteror reg
num sit translatus et indu
bitur sine ullo scrupulo
Vocetur et intulerit Rex
et Dominus omnium prout

107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

tony regny et Comita

ty et Comita Reg et Com

ny videtis regny et Com

Fabry censatur et ut v

Reg et Coma possit et v

beat disponere de ysi reg

ny et Comitabry y. luy

Uaque omne ny dictis Reg

ny competens in regny et

Comitabry supradictis p

obitum dictis Regny sine

berij ad ipsum Comita

Regem cuiusque posterius

si factis indubitanter et si

ne scrupulo sit translati

et ad manus tanti negotii

argumentis prefata Re

gina dedit et concepit eisdem

Domino Jacobo Regi auct

horitate omnimoda et

libera potestate in cum

placimento de praedicta depositione

de la Reyna Juana, que

reconocido laques de Bor

con su marido y se acordó

los actos de Rey, porque

no Rey y señor soberano

no del Reyno de Nápoles

Vendió la Villa de Forcia

to a Antonia de Vint

y esto vendió la confirmación

después la Reyna Juana

a poco tiempo después a

cuando se retirado a Francia

cia por el mal tratamiento

esto que aún recibiendo

después de la muerte de
 Juana se puede decir que
 quedó en ^{su} derechos de
 estos estados y reynos en
 virtud de la institución o
 donación que ella le hacía
 hecho ~~así~~ así a el co
 mo a su Rey y sucesore
 resolvióse a casar con Bea
 triz de Navarra Reyna de
 Carlos II. Rey de Navarra
 y tubo deste matrimonio

no muchos seños, los que
ley no se casaron fuera
una seña llamada Leonor
que caso con Bernart
de Armanac Conde de
diac, nacio deste matrimo
nio Jaques de Armanac
que caso con Suzo de
Jon Condessa de Nemurs
quien tubo .9. seños a
y Suz de Armanac que
murieron moscos y sin
sueldon año de 1504

507
y a Margarita y Carlota q̄
no lesaron tampoco sef̄,
~~tenido~~ con esto los derechos
que pertenecian a la casa de
Borbon que era el Reyno de
Napoles y los demas estados
dependientes recayeron en
tod̄ desta donacion en el mes
proximo de Jago, cuyo de-
cendentes se extinguieron
en el Reynado de Luis 12. en
cuyo tiempo vivia Fran. de
Borbon bisabuelo del Rey
que oy reyna y por el grado

de proximidad era fuer

que como mas cercanos fue

deje en los derechos de la

que de Borbon, lo qual ay

ta claramente de la ge

nealogia de la casa de Bor

bon descrita por Lozuello =

93 en Carlos Sefo de Geliher

to de Borbon conde table

Janua acabo la ^{de condencia} ~~de~~ de la

Duque de Borbon y la suce

sion se continuo en los Sefo

de Joaques de Borbon re

Lozuello en la hist^a
del Rey S. Luis

de este reino deieney y necesario tomar
la sucesion de los Señores de
Suis Sarmans de Jaques
qual Suis tubo a Ju^o y Ju^o
a Fran^{co} y a Suis, este Fran^{co}
Señor mayor y hondero de
Su^o vivienda al tiempo de
la muerte de los decañados
de Jaques de Berlon
rey de Napely entre ca
mo muy proximo a
los decañados de su casa
my mo Fran^{co} de su a

86

los por su heredero de quien
 nació Antonio de Borbon
 Rey de Navarra que le sobre
 vivió y entos en todos los
 derechos de su padre que
 congruentemente recayó
 non en Enrique el grande
 Rey de ~~Navarra~~ Francia
 y Navarra y por sucesión
 hereditaria en el Rey que
 felixmente reyna, el qual
 puede por esta causa pue
 de con buen derecho presen
 tar que le pertenezca el rey

no de Napoléy como sucesor
de Jaques de Borbon =
99 ~ Y no se puede juzgar que
estos pretensions al reyno
de Napoléy de los descendientes
de Jaques de Borbon
sea derechos imaginarios
que nose haya intentado,
porque Jaques pidió el Rey
no a Jaques Alfonso de Borbon
por suyo que se usó apodera-
vado del y se querreló de
la usurpacion como for-

ó un honor su Sija que
 pretendiendo ser Reyna
 de Napoly de puey de la
 muerte de su padre como
 se le enlos ~~estados de la~~ ^{papeles de} a
 marra de los Condes de Paris
 que estan en Bellet en su
 negociacion de los Reyes de Fran
 cia) contesto la sucesion de
 el reyno con Prénè de An
 tou y le Dico de memoria
 de como se focaba de lere
 cho en virtud de la dona

Cesar Honorato de la Abadía
 de Prüm

cion que hizo a su padre
 la Reyna Juana; y si
 quer de Armonac de fo
 seos no proseguí en
 preferirle al Reyno de
 Napole. fue porque se em
 peño tanto en la lega
 cion pública y en las re
 beliones y guerras civiles
 que trabaxaron en su
 po la Francia, que fue
 u. no quise averle, antes
 le cobro tan grande odio

que entró a seco cortar
 la cabeza en un cada salo.
 y así estubo un tiempo de
 emprender la conquista de
 Napoles, los demas sucesores
 de la casa de foques de Bor
 bon no cuidaron tampoco
 en adelante de sus pretensio
 nes, demas que los Reyes de
 Francia de quien eran va
 sallos Valiendose del dere
 cho que les mia sobrevenido
 por el Pactamento del Rey,

René y de Carlos su sobrino
no no uniam orado, con
promenir a los designios
teniam en perjuicio suyo
sobre este estado, y asi
por entender en el olvido de
legitimos derechos a que teniam
no de la casa de Borbon
algunos hyronadores ap
sionados de Apama que
poseo en silencio esta opor
cion y esta donacion de

Reyna Juana en favor de
 Jaques de Borbon y ayun
 escrito que ~~se hizo~~ ^{enro fue} re
 legoso en Basancon sin
 embargo su mala fe se
 conoce muy por lo que con
 to de la Verdad de la hy
 bría pues dexo a honer
 que le sobrevino, lo qual
 tubo dos hijos, y pue
 ser que al fin de sus días
 quiesse retirarse de los

curados del mundo y
encerrarse en una religión
on —

45 — Sin que para enflaquecer
los pretendientes de la
corona de Francia Borbon
con esta corona impo
se decir que la donación
que se hizo para pendencia
de el matrimonio a fin
que su marido no p
de subsistir por ser no

los por derecho los dona
 ciones que se sacan entre
 marido y muger, pue
 esta regla tiene lugar
 entre dos personas pe
 ro no entre el Rey y
 noy, porque es cierto q
 en francia los donacio
 nes que sacan los Reyes
 a los reynos son muger
 rey Valer y son legítimos
 pue tales actos como q

los como no sean contra
mis a las leyes fun-
damentales del rey
son buenos y estables
y es sin duda que esta
bonación de la reina
no no contravinio en
da a ninguna ley ni
costumbre de Napale
la impideze donar su
rona a lo que ella quisiere

para su sucesor, demag
 que esta honrada de la
 reyna se aura sedo de
 puy de una asociacion
 en el reyno auctorizada
 da con el consentimiento
 de todos los interesados
 finalmente todo lo que
 se paxo fecir en contra
 no contra este acto sera
 que en el se sece rexor
 uacion de la Voluntad

del P. de S. J., pero
se ve que esta clausula
se puso por el Señor y
reverencia del feudatario
de cuya obligación y en
contratos del feudo se
así menciona de su parte
dominante con una re-
servación honorable, y
esta no impide que nada
porque el no dispone
del feudo que posee

como no contraveniga
 a los pactos y investiduras
 fundamentales del; por
 que tanto el rey no de
 Nápoles fundadoario de la
 Santa sede, la obliga-
 ción de suana disposición
 de este feudo era Sacra
 mención del S. dominion
 se que era el Pontífice con
 la reservación honorable
 de su Voluntad fuera de

que entonces ~~era~~ ^{serido} se debe
Vacante, no podia el
recurrir al Pontifice
no informarse de su
Luntad.

46 Pero quando el Rey no
~~tomara~~ ^{tomara} ~~la~~ ^{tomara de la} ~~sucesion~~ ^{sucesion}
en la casa de Borbon por
pretension a la corona
de Sicilia y Napoly, le ha
no siempre en virtud
del Testamento de Rey
de Aragon y de Carlos

Masne su sobrino que
 instruyeron al Rey Lu
 is. 14. por heredero de su
 Reynos y despues del a Car
 los su Sefo y lo demas su
 cesores, que no an sido o
 tros sino los Reyes de
 Francia, que fue el fun
 damento en que Carlos
 8. Luis. 12. y Fran.^{co}. 6.^{to}
 yaban las pretensioes
 que tienen a estos estados

25
y para una recupera
cion hicieron tanto
Jes a Italia y rubien
con largas y sangrien
tas guerras =

47 finalmente el concierto
que se hizo entre Luis
y fernando de castilla y
dno philipo de grom
bata para francia, por
en el se dexo que el
no de napole quedase

~~para~~ los franceses y la
 Pulla y Calabria a fer
 rando que ouia de tener
 fundacion del Rey de
 Francia, y ~~para~~ en
 con deste tratado embio
 Luis a Napoly a Aubry
 ni con 200 Sombres de
 guerra, lo qual se recobra
 non en breue tiempo el rey
 no y por esto la Pulla
 y la Calabria en mano

de Gonçalo Luçart
general de Fernando
~~no~~ segun estaba

certado, y sin embargo
con extrema fradicion

perfidia el año de 1564

ocupo despues Gonçalo

que el Rey Amia y a

^{con} fuesgo descubierta echa

del Reyno a los franceses

luego que se aseguro

los fuerças que Fernan

do te auia embiado =

48

~~de~~ ~~el~~ ~~reino~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~te~~
 firmamente reconocien
 do en su conciencia fernan
 do de Castilla que no te
 el reino de
 mia a Napoly sino por u
 supacion, prometio por
 los pactos desta matrimo
 nio con Germana de foix
 su 2ª muger siya de
 una hermana del Rey
 Rey. 12 y conueto, que si
 manese sin ^{suacion} ~~de~~ sistema
 bre monico, sucederia Ger

mona ~~de~~ ~~fora~~ en la
rona de Napoly y de
puey della el que se al
se Rey de francia; e
conuencion la ratifico
nando en los Votos de
los Rey y en Sabona
y para mayor firma
la furo sobre el sante
mo sacramento; - no
de su muger may que
Sifo que se llama fu

591
y murio ~~antes~~ ² ~~muerto~~ ^{muerto}
~~al qual~~ sobrevivió Germa
na, y así entro en la suc
sion desta corona y de pue
sella el Rey Franc.^{co} querey
naba al tiempo de su muer
te, lo qual es tanto mayor
fuerza quanto la fuerza
de los contractos del matri
monio es mayor grande y
irrevocable, sobre todos los
demas actos, no oviendo na
da en que los leyes aygan

requerido may sobrenada
dej en pueyo may au
thoridad y por este como
no arregulado los leyes
los sucesiones de los cosas
y establecido los familia
as en los leyes repuaras

en ley. Repuaras tit. 29 de
dich. muer. Paul. lib. 1. tit. 1.
tit. 10. §. penult. Aul. apol. 7.
in Princ. l. 1. tit. 1. §. 83.

si quis mulierum de por
sauerit quid quid si po
fabularum seu cartarum
instrumenta promiserit po
petualiter inconvulsi po

marreat y Paulo dice ta
bulary nuptialibus inter
conjuges marreat gter
na auctoritas et incon
cussa fides de que dala
racon fu. Gallo quia alia
forte non fuisset matri
monium factum et ideo si
non adimplerentur conuen
tione inquam esset pre
et tambien el matrimonio
una sociedad sancta una

032
union indisoluble una
confusioni indivisa
tiene al amor por guía
y a la buena fe por
fundamento, y así por
legion de tan solemnidad
meja como la de Fernan
do y la confirmacion que
se hizo en Sauona con el
juramento deuen obligar
a los Reyes de España
sus sucesores a efectuar

este tratado y de cargar
 la conciencia de su predece-
 sor porque de su mano
 ellos participan del quebranta-
 miento y violacion de su
 juramento; auendo muy
 deducido breuemente ton-
 tos titulos y derechos como
 el Rey tiene a la corona
 de Sicilia y Napoles, y
 lo asora ver en que raso
 muy fundados espasio-
 nes su usurpacion, que pro-

ceden de los inue, redura
que ley, on todo lo, Po
tificas, de la adopcion q
Sico la Reyna Juana de
Alfonso. i. y de las renun
ciaciones que Sico en p
nor el Rey Fran.^{co} por
los Probatos de Neyon
y de Cambroy; pero q
ados no pueden ser de
ningun perjuicio a los
Reyes de Francia =

Porque se han a cuenta de
 puey onk, fex que favorecion
 do la casa de Castilla y
 fragon an dado la uney
 Redura a algunos Reyes, co
 mo quando el Papa Luce
 nio se la dio a D. Alfon
 so año de 1443 y Pro. 7. a
 fernando sifo Exterdo de
 Alfonso; sin embargo tales
 actos no pueden dar color
 a su usurpacion; puey auí.

557
entre los Pontifices dados

la muy dura desta con

nos a los Principes y

cese en consideracion de lo

mucha que importaba

al bien general de la

sea y al honor y au

ridad de la mona

no pudieron justamente

sin causa legitima

los de pue ni transportar

~~de pue ni transportar~~

(fin. C. de potes)

Loy a otro poder quod non
trium est a nobis sine reg

la causa auferri non potest

dicen los Jures, consultos
pues el orden de la justicia
que Dios a establecido
entre los hombres como
un vaxgo de su poder de
da a cada uno la entera
posesion de lo que le pertenece
~~gustar~~ y nada ay que may
profundamente destruya

La sociedad civil ni que
may contraria sea a este

orden (que como espíritu

y alma del universo a

dividido Dios por todo

el mundo) que privar in

ducidamente a otro de lo

que justamente se es due

do; y así no auctendo poder

ser despojados los Fran

ces sin causa de los Fran

ces derechos y presuncio

84
rey que tienen a q[ue] y
tudo, semejante inue[n]ti
duros que parece los pri
sean no pueden de n[un]ca
con modo subsistir por la
racon de que ny semel ac
quibum alicui ab eo inui

to uteruiq[ue] auferri non po

test y es ^{inca} ~~inca~~ ^{presumir} ~~presumir~~ judgar

que los Pontifices que como
los demas Principes sobera
nos estan obligados a Sacer

Justicia no tubieron ma-

cion de ir contra ella don-

de estas inuepduras, sino

que siempre reservaron el

derecho de los Príncipe y

rey, puez en todas las le-

tras cartas y privilegios

que los señores sobera-

nos conceden, se deve pro-

sumir esta clausula de

reservacion del derecho a

teners aunque no se e-

prese porque los mayores
 Monarcas en tanto se
 consideron grandes en
 quanto son justos, asi el
 Rey de Sacedemonia no
 quiso ceder al Rey de
 Persia que mandaba a la
 mayor p.^a de los pueblos
 de Asia sino era mayor
 lo que el creyendo sonaba
 mente que la grandeca de
 los Reyes no se mide por

el numero de los pueblos
superos, a su Ley, sin pro
la equidad de su gobierno,
los antiguos decian que
Jhermi estaba al lado
Jupiter para significar
que la Justicia deve acom
pañar los Voluntades de
los Reyes, sin que se pue
da decir que sendo el
cipe sensi de todo pue
diponer a su Voluntad

que esto se entienda de la
 soberania dexando a cada
 uno la posesion y propie-
 dad de los bienes, y por esta
 causa dixo Seneca al Príncipe
potestas omnium pertinet ad
singulos proprietates y a
Propropositis omnibus
imperii possidet singuli
dominio y asi el Príncipe
 no puede tomar lo que es de
 otro sin causa y consenti-

Libro 2.
 de Seneca
 de Benef. c. 9. et. 5. de Benef.

miento del Señor, que no

debe querer nada que no

sea justo y honesto y que

poder se debe medir según

pre al pie de la justicia

asi dize Plinio el mayor

Imperator Trajano ubi

felicitatis est posse quam

non velis sic magnitudi-

nis Velle quantum potest

to mymo dize Anthonio

medel amplius licere bono

527
Principibus non quod licet

privatis, sed Imperatoribus

revel. de bon. Vacant.

apachy . l. ult. C.

quod.

Theodosio y Arcadio lo af

firmaron cum moy clara

mente quando dixerit non

dedignari salua maiestati

reuerentia sibi cum priua

ty ruy esse commune y

por esto an condenado los

Canonizos como contra

ria a la ley de Dios la

opinion de que el Principe

Ponam. m. c. r. de

ob. galey. n. alien. sen.

m. c. que in galey. de cont.

de. Raphael. sig. m. l. ult.

de. m. contra. ruy

puede quitar y tomar los
bienes de los Vassallos sin
causa, porque no tiene po-
testad para posar los li-
mites de la naturaliza-
cion que Dios, de quien el
reynado, a establecido, ni con-
siguientemente permitir la
Sacienda de otro sin su con-
sentimiento; por esta ca-
sa los muy graues políti-
cos que son definidos lo m-

Bodin. lib. 2. rep.
.6. 2. 2830

528
monarcha Real dicen que
donde los Vayallos obedec
an a las leyes del monar
cha y el monarca a las
leyes de la naturaleza, que
dando a los Vayallos la li
bertad natural y la pro
priedad de los bienes; y
el Monarca Real es el que
se rinde obediente a las
leyes de la naturaleza de la
suerte que dicen se rindan

los Vasallos a el dexan
do a cada uno la libertad
natural y la propiedad
de los bienes, lo qual esta
blecio la diferencia con la
monarchia soberana y
hereditaria, donde el Pr
ncipe se dice señor de las per
sonas y de los bienes por
no disponer a su voluntad
asi Samuel orando al p
blo Hebreo dixó que la co

umbre de los bravos era
 tomar los bienes de los indios
 para disponer dello a su gus-
 to, esta diferencia se seco a
 nitoteley, que aconsejo a
 Alexandro se mostrase con
 los Reyes como padre y Rey
 y como con los barbaros
 como señor, lo qual no qu-
 so seguir Alexandro ju-
 gando q' toda la tierra era
 una ciudad y su campo
 el torreon, del mismo mo-
 do

do que el Emperador ha
fama mostrandose con
Vasallos buen Principe y
no senor. Y como dió oca
on al mismo Pleno de de
cir Principi locum obta
ne sit Dominio locy =

50 lo qual obliga a decir que
los Pontifices que en la
senorios feudatarios suy
son justos y legitimos
por que no pueden an p

530

aido con rason ni Justicia
provar a los principes de
Aragon destas coronas que
ley pertenecian y que tales
muyl duras no se pudieran
dar a los Aragoneses ni
sin poder perjudicar a los
derechos ya adquiridos a
los Principes Franceses y
a los Reyes de Francia sus
sucessores, porque un Prin
cipe bueno y Justo no pue
de quitar los bienes de otro

ni tampoco el señor prior
al Vozallo del feudo que
tiene del Salvo por los causas
expresas en los derechos de
los feudos, los quales no ay
aqui; y para que se vea cla-
ramente la nulidad de
tales actos por defecto de po-
der; los leyes y el derecho de
mona (por el qual se refe-
rencia donde estan estos
datos) para ayudar la flag-
ra de los Vozallos inducidos

Como dice un celebre author
y entiendo las demas p[ar]tes
de Europa, del qual se
hacen vasallos ante los
oficiales del Imperio como
de una fuerte defensa con
tra el poder grande de
los señores, pues les per-
mitido en este caso de-
fense contra ellos por fuer-
za de armas sin incurrir
en crimen ni en la pena
de felonía, pues si el señor

que tiene obligacion de guerra
 para defender a su Voz
 No trata contra ella de qui
 torle injustamente su bie
 ny, no queda el Vozallo obli
 gado en ningun modo ara
 da de lo que debia, porque las
 obligaciones son respectivas
 y reciprocas, a la manera
 que por derecho canonico de
 ven los Sacerdotes excom y to
 son a los obispos como cleri
 gos porraque reciprocamente

esto es esto subscrito
 de Madrid.

los Clerigos les mandan

a los Obispos el honor q

les devien como Obispos, q

qual es conforme al dho

dicto celebre de aquella

figura orador Tomatio de

se Valio contra el Empe

rador cur ego se Sabenm

Principem cum fu me no

Sabeas ut Senatorem

sona Remas que los Reyes de

poria no pueden precondem

ningun derecho en virtud
 de los invenciones, pues loy
 de los Princes de Casto e
 non anteriores y Veneci
 endo como primera, a lo
 temo, en derecho y enti
 ompo, las sacan nullos y
 sin virtud ni fuerza, por

y a lo que se pregunta en derecho
 quando se ablan los con la
 invenciones de un feudo qual
 se deve preferir, y lo comun

lib. 1. C. de legibus l. quae
 C. de vendi. cog. c. 2. de feud.
 Bro. de assens. ff. de iur. iur.
 C. de iur. l. si quis p. 9. c. 29.
 C. de iur. l. si quis p. 9. c. 29.
 C. de iur. l. si quis p. 9. c. 29.
 C. de iur. l. si quis p. 9. c. 29.
 C. de iur. l. si quis p. 9. c. 29.
 C. de iur. l. si quis p. 9. c. 29.

opinion de los D^{os}. con form

la devocion de derecho

que el que tubo primero

la investidura y a posterior

son el Verdadero y leg

timo dueño del feudo por

los razones la una por

traditione bono rerum de

noa acquiruntur y la otra

porque qui prior est tem

potore potiori est iure de

est que el que recibes la

restituida muchos temp.
 despues de la restituicion y
 posesion de otro no puede
 pretender ningun derecho
 al feudo, ^{y sus} ~~propiedad~~ ~~causa~~
 de ~~propiedad~~ ~~causa~~ ~~en~~ ~~propiedad~~
 no quando todo lo restitu-
 da el Papa Eugenio y
 sus hijos a los Aragoneses si
 no 200 años despues o, cer-
 ca dello, despues de la in-
 restituicion y posesion de

Los Principes de Alfonso
pudieron sacar por fuerza
a sus derechos, los quales
son conservados segun
pre de derechos Verdaderos
segun los Reyes de
Alo y Napoles no obstante
la usurpacion que se les
hecho, pues el caracter
no puede tomarse, y
mas segun la ley que

Exhibita L. del Príncipe de
Aragon. Ley. de la L. de 1799.
Lepo. C. n. 16.

mal et hysse nunguon des

no es heredes asi tambien los

Principes que adquieren
esta dignidad Real no la
perden nunca y se presume
conservar siempre los derechos
de su corona y quedar tam-
bien Princes =

se fuera de la ley prescripcion de
los Principes franceses de
los estados aceptado integros si
empres con las protestacio-
nes y ellos mismos en Secho
y Secho hacer contra las in-

reducciones de los Indios
en favor de los Aragonese
porque ~~deben ser~~
por que para la parte que
de se a tratado de privar
en dado sus Justos que
a la junta sede y prote
tado sus derechos Vulgo

L. se debita §. i. ff. qui. et tractatur protestatione
ma. §. i. l. si se quis §.
pleneque §. de religio. Com. reynoure sus protestan
cont. 6. 3.

si y por esto amento el
po Pro. 7. que aca dado
de la corte de Castilla y Nap
investido a fernando

El Rey Católico de Aragón
 juntado un concilio en
 Mantua año de 1459 para
 tratar de los modos de re-
 sistir a Ma Somat 2.^o y pro-
 uer la curia de los desegni-
 os que tenía contra la Chri-
 stianidad, embio el Rey hui
 a sus embaxadores al Pa-
 ppe porro que se hize en con-
 cilio pleno deste procedimi-
 ento y suplicar a su sanct.^o

132
deje la investidura al
Rey Bení depozado injusti-
camente contra los derechos
de la casa de Aragon, y de
cuyo de no sacarlo protesta
sus pretensiones legítimas,
no este Pontífice estaba de
suerte ^{accedo con} ~~expresiones~~ francas
por ocasion del establecimien-
to de la praeinca sara
que como los oídos a. g. los
por requerimientos =

53

finalmente se puede decir
 que los mercedados de los
 Principes Franceses y Sefes
 por cuyas remunerato
 rios no se pueden reuocar
 porque del modo mymo
 que seban los fennicayul
 los que las donaciones que
 se sacan en recompensa de
 servicios son inuocables,
 puy no tienen el nombre de
 liberalidad tanto como el
 de justa satisfacion ~~de~~

ult. ex causa. C. de libe.
 p. q. 1. 11. unquam. C. de
 r. d. d. d.

beneficio recibido y por
qualquiera causa que sea
aunque por el nacimiento
de nuevos Señores no
pueden revocarse, así
también se puede aser-
tar que auendo ^{los Pontifices} recibidos
~~los Pontifices~~ de Francia
fueron numero de benefi-
cios en cuyo reconocimiento
dieron los Principes
nuestras de los reynos

no pudieron de puy rmo
carlos sin causa, puy no

~~proceder tanto de la~~
eran tanto

Agri magnificencia de
y gratificacion de la jania

se de como cambio recoro
cimiento y satisfacion de

beneficios, porque bastante

mente se sabe las grande

obligaciones de la panta se

de no solo a los Prncipes

de Aragon sino tambien a

832
toda la francia y lo que
ley socorro que ley an de
contra sus enemigos
sus mayores persecuciones
pues an restituido los
reyes de francia .7. Vey a
los Pontifices en sus sellos
en ocasion que ley an de
de dello sus enemigos
Gregorio .3. pido socorro
a Carlo Martel contra
Sintprando Rey de los Saracenos

Car. Sigon. lib. 3. de sign.
lib. Naturae et signorum

Lombardos; Pepino obligo
 a Adolpho tambien Rey
 de los Lombardos a que
 diese a Gregorio. 2. el exar
chato de Ravena; Carlomagno
 no defendio a Adriano con
 tra las violencias y opresio
 nes de Didier y restituyo
 al Papa Leon en su silla;
 Ludovico Pio y Carlos el cal
 vo no dieron socorro al Papa
 Gu^o 3.; el Papa Gelasio fue
 a Francia a pedir socorro

322
a Luis S. contra el Em-
perador Henrique; Lucio
6to. y Eugenio 3. recurro
recurso en sus mayores au-
toridades en la proteccion
de nuestros Reyes; y Carlos
de Anjou Rey de Napoles
~~habia~~ ^{tenia} ~~sus~~ armas en defensa
del Papa Urbano 4. contra
Federico, Manfreda, y Car-
radini enemigos declara-
dos de la santa sede, etc.

fin los Pontífices Janna
un allado contra sus ene-
migos muy prompts como
que la espada de Francia
que siempre ayudo su asi-
lo y su refugio, y por esto
ellos son llamados a este
reyno admirable alfabia
cerida al lado de Dios
de donde saca escopada
flechas para tirar con-
tra sus enemigos =

59 Sendo pue. cierto que

los condes de los Re

yes de Castilla y Aragón

son nulos por todos sus

raones; la que sedio al

Emperador Carlos V. del

Reyno de Sicilia y Napó

contiene un mayor nu

dad, porque es sin duda

que es incompatible el

imperio con la Corona de

Napóles en la persona

un mismo Principe, que
 es ley fundamental de
 se reyno que el que fue
 haber no pueda ser
 Emperador sin que pierda
 sus derechos, y esto se lee
 en la Vaticana en casi
 todas las instrucciones de
 los Reyes de Napoly; Carlos
 i. Duque de Anjou Rey
 de Sicilia y Napoly pro
 metio dans le 1266 an por

Manuscrit. n. 102. p. 102.

el como por los Reyes

sucesores de no aperturar

muera al Comenio para

de perder su derecho

Dicha condicion se puso

en su escritura, como

sein quando el Papa

gona. n. dio a federico

la investidura de Sicilia

con estas tres condiciones

que muriendo sin hijos

deje la Corona a la Reyna

Juan y a sus sucesores; y
 conservaría la autoridad
 y derechos de la iglesia;
 y que nunca aceptaría
 el imperio y en caso de
 contrariarse a esto por
 dejar todo el derecho y
 recayese el reyno en la
 iglesia; la bula es del año
 de 1372 dada en Villanue
 va de Arzobispado, en que se
 ve que Carlos .5. no pudo

tener el Reyno de Napo
 pue su eleccion al emper
 no le priuo de todos
 pretensiones q' pudiese ha
 ver, y por esto el Rey
 l. amonesto al Cardenal

Beberna legado en Fran
 cia que su dueño no de
 via saber que el Em
 perador se llamase Rey
 de Sicilia y Napoly, lo
 yo p'ceder quando

103

to a Roma el legado dio
 noticia de los justos com-
 nestaciones del Rey al Car-
 denal de Medicis que de-
 pues fue Pontifice =

El otro camino por donde
 fundan los españoles su
 dependencia del Reyno de
 Napoles es por la adopcion
 que hizo Juana 2. Reyna
 de Napoles a Alfonso Rey
 de Aragon, mas quem no
 ve que cuando se esta adop-

20
con resuscado por consue

Justo no puede como
nubada y informada pro

ducir efecto ninguno sin

quedar como sino se uba

ra Secho, porque aunque

Guana (vendose al pro

cipio privada de su, ten

por el Papa Martin de

amada de la inuestidura

luis. 3. Duque de Aragon

que preciso por tener abge

apoyo para llegar con el fin

de y adoptarle, sin em

bargo luego que ella es

Vuelto a su poder la pla

ca de Juntas del País reco

noció el natural soberbio

y insoportable del Espa

ñol, le querrá la corte ma

trabaja defenderse que de

ser muy crueles enemigos

porque desde luego ^{trato} ~~procuró~~

de ocupar todo el reyno y

no llevar a la Reyna sacra
en un monesterio, lo que
la obligo a renovar esta
adopcion y declarar a
fonso por ingrato y in
no de los bienes que le
auca dado y a arrojar
se a los brazos de su
B. a quien ella auca sacra
la guerra; de Verdad esta
renovacion no pudo ser mas
justa, porque viendo la

leyes civiles el castigo de
 la ingratitude con relacion
 solamente a Dios y al
 odio publico, acordaron
 su censura por la revo-
 cacion de las cosas dona-
 dos de poder del que se
 reconocen indignos, no avendo
 en ningun modo mayor
 ingratitude que el contra-
 venir a la ley de los bene-
 ficios y por se ley permiti-
 te a los Verdaderos padre

exercidar a pus Sefor, com
mayor racon ~~la~~ era licito
esta a suama para con
fesso que no lo era
por adopcion -

56

La ultima racon en que
fundan los Espanoles su
usurpacion es por las
nunciaciones de Sico firmadas
en los tratados de Noy
Madrid y Cambrai; y
bien parece que tiene y

Algun Verdadero color,
 sin embargo no se mag
 de una Vana y especiosa
 apariencia para abuzar
 los animos y cubrir el
 Vicio de su desonra, por
 que la renunciación que hizo
 el Rey fran.^o en el trata
 do de Noyon el año de
 1516. fue con carga y con
 dición de que se pagaría
 todos los años 300.000. ducados

por el Reyno de Nápoles
y se restituiria a Henrique
de Albrú el Reyno de Na
varra a que se obligaron
Españoles, de suerte que
de ninguna manera se
a satisfecho de su p.^{te} a
las condiciones que prom
teron cumplir. La renun
ciacion que Rey Fran
con este pacto, quedo con
sino uberra sido, porque

ellos se quieren valer de
 el tratado muestra la
 cantidad de pago de 300
 ducados que se debieron
 pagar cada año desde
 el de 1505 asta o^a, y q^e
 se haya restituido Navarra
 (que ~~son~~ ^{al presente} ~~deben~~) segun
 este tratado; el contra
 rio en lugar de aver
 ellos satisfecho, reconoci
 endo el Rey Fran^{co} que

201
sus procedimientos eran

para engañar le fue

fuera de puz embarc

para la recuperación de

Napoleón a Brest, que

había rendido el rey

no a la obediencia de

rey de la peste no había

dejado casi todo su ex

cido =

57 ~ el Tratado de Madrid

14 de febrero de 1826 en

renunció el Rey Fran

los derechos del reyno
 de Napoly Ducado de Mil
 lan y señori de flandes
 no puede ser tampoco de
 ninguna perfuasio, pues
 esta ucto secho en la de
 tencion de una prision son
 por derechos nulos debidos
 en todo y de ninguna
 consideracion, la razon es
 porque lo que la fuerza
 y rigor a los contractos
 es la voluntad y deponi

qui in carcerem ff
 quod met. cau. Cassi.
 in sum. c. 56.

con libre de los contratos
ley, en la qual no tiene
obligacion de cumplir lo
que se promete, y no
se presume las leyes
que lo que estan en presen-
cia y promisor de la libe-
tal natural, que es de
neces don que la natura
leca sea de los Simbolos, se
gan tambien los y sus
Voluntades, los de cargo

non de la observacion de
 los contratos forçados,
 los quales corren y anu-
 laron como Sectos sin su
 consentimiento; esta es opi-
 nion del Cardenal, Cabre-
 la fundada en la razon
 de la fuerza y de la vio-
 lencia, en cuya comproba-
 cion alega el exemplo de
 Ju. Rey de Chipre, que
 sendo prisionero de los

Genov. dio a su Sefo en re-

ny, mas despues de su libe-

dad revoco todo lo que

uia prometido como no

obligado a guardar las

promesas que auia hecho

durante su prision; y

asi ~~por esto~~ el Rey Fran.^{co} no

estubo obligado a la ob-

uacion de un tratado

auia hecho en tiempo qe

estaba prisionero en Pa-

Indica. lib. 5. Rey.

estrangera, lo qual fue cau
 sa de que quando uuelto
 a Francia, le parecar de
 todos los Reyes, Principes
 y potentados de toda la
 Christianidad renouo todo
 lo que auia hecho forca
 do durante ^{el apremio} la detencion
 de su prision, y en lugar
 de las cosas que auia prome
 tido ofrecio una gran su
 ma de dineros por su rescate
 la qual aceptaron y recibieron.

los Españoles, los quales

^{con esto} para esta causa aprobaron

la renouacion de todo lo que

avia acordado el Rey Juan

en el Tratado de Madrid =

82 y si se trata de en continen

el Tratado de Cambrey

que se concluyeron yo año

de 1529 ~~et facti~~ se rep

de facilmente que esta

nunciacion no pudo per

Judicar al Rey Juan. ni

los Reyes sus sucesores, p

el Reyno de Napoles como
 tambien el Ducado de Milan
 pertenecia y era Sacion
 la propia de los ~~Messineses~~
Messineses sus Señores como
 herederos de la Reyna Clau-
 dia su madre Señora del Rey
 Luis. 12. de la qual proce-
 dian los principales dere-
 chos de la corona de fran-
 cia a estos estados, temy
 que es cierto que esto en

todos que seco el Rey

fueron nulos y invalidos

en sus efectos contra los

del reino que no permitian

imaginacion alguna en

perjuicio de los derechos

y adquisiciones de la

Corona y de los Reynos

suos en el consentimiento

de los estados

en el qual

imaginacion particular

mente de un reyno en
 no se tienen como si no se
 viesen deos, del my mo
 modo que los Reyes no
 pueden enseñar ningun
 no villa, si no dan su con
 sentimiento los señores co
 mo Urban Baldo Astens;
 Ju. Andry Lora y todos
 los may, deos, D. y si
 acaso queda enseñar algu
 no p.^{te} de my estados, esta

siempre en la posesion

de los Reyes sus sucesores

renovar tales enajenaciones

niy yntermitir los uberanos

cedido o vendido como

tiene feherio con todos

flex. m. c. novat de

cod.

tenemos D ~

§ Los derechos de Francia

al reyno de Napoly se

son reconocidos por tan

flex. dec. Nap.

149. ut. 150.

Justos que el Parlamen

to de Napoly a dado

sentencia en su favor
 porque despues de aver pa-
 gado los Napoleonicos
 el dinero Real a los recep-
 tores del Rey Carlos 3.º aun-
 que fueran requeridos ^{por} ~~los~~
 los Españoles que les que
 non obligar a un i pa-
 gamento sin embargo
 fueran absueltos por el
 senado de Napoly que
 juzgo aver sido justos y

legitimamos estos pagam
pues se auian hecho a los
oficiales del Verdadero y
Segundo Rey; y al con
rio de ordeno por ten
esta injusta la de
cion de los Españoles, que
el Marquis de Pescara
Virrey de Napoly por
el Emperador, reconoció
el poco derecho q' tenía
sobre a estos Reynos de

de obedecerle y Sico Sacer

diversos consultaciones ^{acer}
ca de esta en con trac ion orig
~~de~~ ~~esta~~ ~~en~~ ~~con~~ ~~trac~~ ~~ion~~
do salva su fee y honor
~~de~~ ~~esta~~ ~~en ~~con~~ ~~trac~~ ~~ion~~~~

gato a prestarle obedi

encia a cuya cuya anda

60 mi curad oso con

Mor can ciller del Du q

de Melan ~

60 ~ tamb en mu chos D. al bre ^{maiormente}

re sp on se ros que an en ri

que ido sus ed ad es con su

q u er os an pub lic os de los

grandes derechos ~~de~~
 que tienen los Reys de
 Francia a las coronas de
 Sicilia y Napoles despues
 de la muerte de ~~el~~ y se da
 perpetuamente a Carlos
 de Anjou y a su sucesor
 Rey entre los quales son
Baldo in. l. cum antiqua
rebus C. de iur. delictis
Bontach. de For. in su
tract. de Episc. in 2. p.

Ab. q. f. 16. et flos. in clar.

l. de relic. et venerab. sanct.

in H^o Urbano Petr. Jacob.

vers. item quasi de success.

Nicolaus Boer. in comment.

consuet. Berung. H^o de test.

S.2. Carol. de Gravalió

Carcass. in regal. francor

podense de ma y de p^o tra ser

agui muchos aucthores

que an condenado la usur

pacion de los ep^oni^ope

no bastara por todo, sino
solamente el testimonio
del celebre Cardinal
nonia aquel grande ap
chubecto de la historia
deyotica, el qual no he
bado de mas porosi que
la de la Verdad, recono
en sus doctos escritos
los epistolos heven
estos estabos por usury
ain, porque en el proba

de la monarchie de Sicile
1711

de la monarchie de Sicile
cibis deus istos palatium
frangony contra nos Sicilia
occuparunt non ut fide
mici sed ut Petri primi
tyranni heredes ut sine
investitura regnarunt
sicque ex iterata tyran
nide porta est monar
chia ut Petri primi mo
loris heredes ut post quos
necesse foret oportet

pyromⁿⁱq; invasionis, cum

in heredes Vera Fran

scant hereditatis, qu

separatur et pgra exan

municacionis, hi non in

vobis sed in vris inpon

ut maledictionem her

tate possideant et sep

monio datergram p

Uxor dicit gran person

como antiquamente se di

de la de Coton Vale por

chos, y por esto el Rey de España enojado de esta libe y Verdadero relación profeso año de 1610 a los 3. de Octubre por un edicto dado en S. Lorenzo del Escorial que embio a sus oficiales a Sevilla que nose pudiese de baxo de granes penas ~~maladas~~ ser vender ni comprar en los dos los perros de pascorio el u. como ~~de~~

de los annales de Bon-

no, desde esta insercion

te Tratado; como tambien

despues de la muerte del

Papa Leon quando yto

gran Cardenal los muy

tos para la promocion

a la sancta silla se lo

impidio el Cardenal

Aguland agente de Gyo

no en odio deste Trat

do, pero la verdad que

... de los dichos señores
 con religioso y honesto profe
 so este gran prelado en
 su ~~habito~~ annale, para
 eternamente ~~se mantenga~~
 venerable ^{en memoria} en la posteri-
 dad, y dexara a los que
 vivieren mucho mas so-
 licitos de informarse de
 la causa porque sus me-
 recimientos no le libran
 faron a la silla de S.
 Pedro, quasi lo cubiera

conseguido f

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document.]

559

4

Nuestro examen de los derechos y Preben
ciones del Rey y de la Corona de Francia

— al Reyno de Mallorca —

Cap: 6

La Piedad de los antiguos
fue tan grande que ubo
en tiempos pasados muchas
naciones, en que los Reyes
eran ~~Prin~~ sacerdotes
y dyciendole de los al
farez preparados para
los sacrificios que ope

con la divinidad que

adoraban se subieron

al trono Real porra ^{empres}

~~para~~ a los pueblos; esto

ha entre ellos, junto el

reynado con el sacerdotio,

y el poder con la religión

y en lugar de las coronas

que se vieron después

en la cabellera de

otros Pontífices, ha sido

ellos sobre sus frentes

diademoy y Vniversidad Real
 de; ~~esta~~ de la religión
 no se extinguió este celo
 de la religión en aquellos
 mas antiguos siglos, por
 que los Obispos de la i-
 glesia de Magalonna
 transferida de puey a
 Montpellier tubieron an
 reguamente el reyno de
 Mallorca, y su mitra
 el honor de la Real Corona

y con la misma mano
que gobierna con estos
Pastores el cayado por
la conducción de su ma-
no con la misma ma-
nabran tambien el arco
para mandar y recu-
rir los Someros que
los Reyes desta isla
rendian; estos son los
por lo que en un adje-

56

vidos nuestros Reyes la soberanía de este reyno, que era antiguamente feudatario de su rrelexia con obligacion de fe y homenaje, ~~etc~~ ~~noimco~~ la noticia de la antigüedad nos a dado y tan agradable, como útil y necesaria para la conservacion de los derechos del Rey a este reyno u jurpado ~

2 D. Jaime Rey de Aragón

fue uno de los muy piadosos

y devotos Principes de su edad,

embiole a Francia el Rey D. Pedro su padre

por el año de 1208 para que se criase

y pasase ~~los~~ ^{su} primeros años en la Villa de Montpellier,

que era entonces de los Reyes de Aragón.

Simon Conde de Montfort

tubo particularissimo cui
 dabo de su crianca por
 los ruegos y recomenda
 ciones del Rey su padre
 en el tiempo que uiuio en
 Longuedoc este principe
 dio infinitas pruebas de
 su virtud y piedad, a que
 se inclinó por la deuocion
 de S.º Domingo y de S.º
 do de Nolasco natural
 de May saintes Puelley en

la certitud

52
de Aragón de los quales

una ordinariamente vya

lo; pero el auerse hecho

Pedro Rey de Aragón

por de los Albigenses

auian infectado con su

refe todo el languedo

y auer venido a franco

con un poderoso exerc

En socorro del Conde de

Arsloa de su misma se

to des ocaioni al Conde

de Montfort que se anunció
 y declarado ya por cabecera
 de la Cruzada contra los
 Albigenses de apartarse de
 su comytad y apoderarse
 de la persona de D. Jai
 me su Sefo a quien tubo
 cerrado en la Villa de Car
 cassona; despues auencido
 muerto los Cruzados a
 Pedro en el sitio de Muna
 a 10 de Setiembre de 1213

el Pago Inoancio. 3. ^{por} ~~los~~
^{por los ruegos}
~~que~~ de los Estados de Ara

gon y Cataluña empu
al Cardinal de Benavente

su Legado a Languedoc

para sacar a D. Jaime

el qual en el tiempo de

su detencion, oia ^{pre}

Secho voto a nuestro sen

no si pudiese salir de

havia una orden de red

tos para la redempcion

Cantabros y de si tambien a

la Penno sancta =

Barde Sibole a Aragon el lega

do, desuonle por gouern

no por a D. Sancho con

de de ~~Rouillon~~ Rouillon

que fue ayudo en este

cargo de Sr. Raymundo

de Penno fore Catalan, el

qual compilo el libro de

los decretales y escriuio

la summa de cosas de con

ciencia; por dar remedio

a los alborotos y conturbaciones

que iban levantando en

el Reyno de Aragon desde

señ. de Raymundo de

Pennafoxe su confesor

y de Pedro de Nolasco

declararon los estados

reales por mayor de

10 años; cumplido luego

su voto instituyendo la

celebre y grande orden

nuestro S.^a de la merced
 que no tiene otro objeto
 que la charidad Chri-
 stiana, ni otro voto que
 la ~~del~~ redempcion de cautivos
 noy ni exercicio muy glorio-
 so que de engir mil trofeos
 de piedad a la glorietel
 nombre Chyriano en el
 centro de la Barbaria
 de la tierra sancta; y que
 asido la Cuna de la rfe

sea y la auroa de la
salud =

q ~ la conquista de la Isla de
Mallorca fue el objeto de

los primeros armos q
dieron ejercicios a la Isla

anion ocupado by Morog

esta Isla ^{desde} mucho tiempo ^{an}

desde el año de 1201 anion

procurado echarlos el la

de de Barcelona, por

ausido de los galeros de

Genes y de Pisa la una
 puesto sitio, y la otra
 tomada enteramente si
 no ubieran ^{venido a parar} ~~señalado a las~~
 abona los Moros para de
 venir a la desta guerra, esti
 gobe este sitio a Volver a
 Catalunya y dejar en poder
 de los Genois lo que aura
 ya conquistado de la isla
 para acabar de reducir
 lo restante, pero fue con

grande su infidelidad y
avaricia que Ventura
nos infelice en dinero
de cobardo solo lo que
el amor conquistado, lo
qual dio principio a lo
que a punto despues lo
tre. Catalanes y Genoves
con el modelo puey de
primera empresa secha
por los moros, abordo
lo vltimo. Joame año de 11

con una arraca de 150 ve
 los, asistole en este viaje

O. Nuno Conde de Prouillon

Aluero de Arme, Gué

Melmo de Clermont y de

S. Martin, Gerardo de, Cer

uillon y otros muchos ca

valleros franceses, con cu

ya ayuda despues de aver

tenido 15 meses a retirada

la Villa la como al fin por

Juven de Arme y ^{de Arme} Aboide.

Rey desta Isla, gran cosa
nió y que auia sido tomado
sitió, con cuya muerte
auer tomado la Villa de
petal, se rindió de pue
toda la Isla a la obediencia
de D. Jaime; pero re
conociendo que los coronados
son portadores del poder
de Dios, que pone solo la
profes en los manos de
Victorinos, ^{donde} se en reconoz

de la Victoria y como ob
 tenido de los infieles, la
 soberanía del reyno q^{ue}
 como he dicho conquista
 do a la yglesia de Mage
 bonna y se dio fundado
 rios y Vasallos del obispo
 y prometio asi por el co
 mo por los reyes su su
 aiores tener en adelante
 de esta corona a fee y o
 menaje; los santos y prá

Petr. Jacob. en prot.
de sus rez. uem. isom

dos motivos que incli-
naron la devoción de
rey a ofrecer al altar
de la gloria mas que
ninguno otro de su
dos la soberanía de
pro no se pueden como
perfectamente sino y
entera inteligencia de los
derechos que la Corona
Francia tenia al Con-
de de Montpellier, y
los causas que movieron

la piedad deste Príncipe pa
 ra sacar a esta zgleia de
 Francia con rico presen

te -

5. El Condado de Montpelhiór

con todo lo que le pertenecia
 le tubo y poseyo el año de

1129 Bernardo Abt. Atson

Conde de Beziers y de Car
 casonna, el qual dexo en su

testamento a Bertrando

su hijo B. los Condados de

Nismes y de substanciañ &

oy el Montpelhiór, Guillelmo

Señor de Bertrando y su sucesor

en el Condado, sea una

muy alta y grande alcancía

ca porque tubo por mujer

a la Princesa Maria

Señor de Manuel Emperador

de Constantinopla;

ocasion deste matrimonio de

pendio muy de suerte y de

fortuna, que se concierne a

eleccion, porque esta Señora

Gregia estaba prometida a

J. Alfonso Rey de Aragon

y el negocio mia porrodo
 con adelante, que la auia
 un trosido de Grecia esta
 Montpellicier, pero auiendo
 llegado a esta villa, se su
 po que D. Alfonso se auia
 ya casado en otra parte
 y desposado se con D. San
 cha Rifa de D. Alfonso
 Rey de Castilla, y que el
 matrimonio se auia, de
 brado solemnemente en la
 iglesia de Saragoça enpre

6 presencia del Cardenal Juan

lo legado del Pontífice =

6 Los señores y Caballeros

que han venido a esta In-

ca de Constantinopla

Quando fueros, que

non volbera a Grecia, pe-

ro reconociendo Guillel-

mo que su buena fortuna

le ha puesto en loy man-

era para ir a, las

de su villa de gran

de fuerza y se caso con

ella; nació de este matrimonio
 una hija única llamada
 Maria Condessa de Montpe
 tier, que caso con D. Pedro
 Rey de Aragon hijo del mi
 smo Alfonso de Aragon a
 quien quien ouia sido prome
 tida su madre. por este
 matrimonio se unió la
 Ma de Montpelier a la co
 rona de Aragon y por que
 la Reyna Maria no era ma
 lhermana andubo el Rey D. Pe.

dro muy divertidos y quisieron
repudiarla, pero el Papa
Inocencio no sufrió se dice
se esto infuria a tal P
esa, aunque fue P. Pedro
con ^{esta} intermision a Roma
donde le coronó el Pon
tífice con una corona de
oro guarnecida de perlas
y de muy ricas ricas pedras
nias; remitió entonces al P
tífice el patronazgo que

tenía en todas las iglesias
 de su Reyno y se obligo a
 pagarle todos los años un
 tributo de 150 piezas de oro
 Nomata, Masoremuray
 del nombre del Rey Abala
 de quien tenían el curio;
 pero despues vendiendo
 Dios el matrimonio de
 Pedro y D. Maria surmu-
 ger, tubieron un hijo, que
 nació en la Villa de Mont

pelier, que fue después
rey de Aragon y Conde
Montpellier ~~Marqués~~ que se

llamo D. Jaime, el qual

conquisto el Reyno de

Majorca y dio la soberania

a la Iglesia =

Los dulces abijos conqu

nos echica el Sugar de

nuestro nacimiento y

desco comun que la no

nalesca inspiró en los

ra coney de todos se contri
buir y aplicar todo lo que
depende de nosotros al So
nor de nuestra patria, oca
sionaron a la piedad de D.

José de dedicarla sus tro
feos y honrar con la so
berania de este reyno que
avia conquistado de los in
dies, la iglesia Episcopal
de esta Villa, donde avia
to el Sol primero y repi

C. 3. 4. 1.

nada de aire dulce de la
Vida, en que empujados
yory sombras de la oscuri-
tad, que dedicaron sus
mas sermos y gloriosas
acciones al Sonor y Ver-
tosa de la tierra en que
aun nacido y donde
aun criado y educa-
do, porque la Villa de
Montpellier fue no solo
el lugar de su nacimiento

sino tambien de su educa-
 cion en sus primeros años,
 asta que despues le mandó
 lo su padre le llevaron a
 Aragon a tomar posesion
 del Reyno; fuero desto
 tenia particular devoci-
 on a la iglesia de Ma-
 gelorina, donde avia secho
 muchos años alli muchos
 exercicios de su piedad,
 ella esta media legua de

Montpellier a las riberas
del mar en el golfo de
Leon, por cuya causa Jul
go que estaba obligado
a las oraciones que tantas
veces allí auia alli Soc
de todo el fruto desta g
na maritima y en re
nacimiento quiso acordar
se desta iglesia, movien
muy facilmente a este
to designio, por parecerle

Hist. Hist. de
Catal. Coll.

54
Buen camino para contem-
plar al Pontífice, que pre-
tendia tener grandes de-
rechos a la Villa de Mont-
pellier por causa de la
donación que hizo el año
de 1085 del Condado de ~~Langue~~
Substantoni o Montpellier
Pedro Conde de Manqued
al Papa Gregorio .7. con
facultad de elegir obispo =

A Pero lo que muy solicito by
afeciones pademos este Prin-
cipe para con esta gloria fue

la santidad y exemplo
de la Reyna Maria su ma-
dre, la qual por la ente-
gridad de su vida y per-
fecion de sus buenas obras
merces despues de su muerte
se la puse en la santa sede
en el numero y catalogo de
los santos; esta grande
casa Conde de Montpelier
se retrah del comercio del
mundo muchos Veces a

ta egeria como a una for-
 talica contra la solitud
 de los negocios y alli Sa-
 cia sus mas devotas ora-
 ciones, ~~esta parte de su vida~~

~~subar esta vida hasta el~~
 to que y tenia esta Vida tan

sancta asta que apresen-
 do de los ^{segu} prosegimientos

que Guillelmo fu Serma-
 no de p.^{te} de padre Sacia
 en Besomo en orden a qui

22
tante el Condado de Moravia
fue preciso
peltier lo ~~dejar~~
terrumper sus devociones
ordinarias y Sacar viaje
a Roma donde por sen-
tencia del Papa Inocen-
cencio la causa y fue
manuteneda en la posesion
del Condado y Guertel
declarado por inhabil de
sucesion, pero al tiempo
se queresse volver a Moravia

peltier lo dió en Roma una
 enfermedad de que murió
 enterraronla en la Vatica
 na en la iglesia de S. Pe
 dro junto al sepulchro
 de S.^{ta} Petronila, esta es
 la causa porque tambien
 el Rey su hijo imitador
 de las virtudes y piedad
 de su madre quiso ~~est~~ ^{est} ~~est~~
 por esta iglesia de Maga
 lonna o de Montpellier
 con la Cas Real corona

de Mallorca y venderla so-
 menase en honor de S. Pe-
 dro, a cuyo nombre estaba
 dedicada; la pedada del
 preye ^{en tiempo} ~~en~~ ~~esta~~ ~~edad~~ era
 tan grande, que tomaban
 por sus portones ^{que} ^{eran}
 particulares y crecian
 taban sus estados ^{que} ^{eran}
 defendidos que con la
 erca de las armas y
 esto tenian por glorias

en las Villas las Prou-
 cias y los Reynos, porq.

Demetrio Rey de Rusia

dono su Reyno a la ige-
 sia de S. Pedro de Roma

y el año de 1075 ofreci

el Rey Geban a la Vir-
 gen Maria su Reyno

de Ungria y Sudouria

Pro lo dono la Villa de

Strasbourg, como tambien

el Rey Luis. II. el bato de

la misma devoción

se compró con Bort

do de la foun acerca

de la Villa de Bolonia

Sico Anaxage o mafro

Na deprecacion y dano

Hay a nuestra devoción

descubrimos y de rodillo

delante de su emagen

nomdola por derecho y

plegacion un coracon de

no macico con tall

dición que el y los Rey^s
 su sucesores ~~sepa~~
 sepan sus Vayallos y
 lo rindieron omenaje en
 la Iglesia dedicada a su
 nombre =

9

consta tambien de la Hered
 via que despues del rey
 nado de D. Jaime los
 seños menores de la casa
 de Aragon tubieron por
 porción el Condado de

Montpellier juntamente

con la Isla de Mallorca

~~presente~~ por la qual pres

^{ron}
~~taban~~ omenaje al Obis

po desta zgleſia, y funde

ron la universidad de

Villa que como ~~el~~ prime

rio de los sarrazenos e

chados de Lyonía que

se retiraron a ella con los

~~mas~~ ~~bastos~~ medicos de

los mas doctos de ciu

los de Avierros y Avie
 cerna; ~~amun se ven las~~
 amun se ven y ^{el} ~~ve~~ ^{regio}
 de la aucthoridad y
 poder de los Principes A
 rogones en los privile
 gios de esta Villa venom
^{en Europa}
 brada, por el muy bella
 theatro de la medicina,
 finalmente esta rica Villa
 se agrego a los florenes
 de la corona de Francia,

y entro en la dominacion

de sus Reyes el año

de 1347 por la venta

de 5200 Joanes deragon

Rey. de Mallorca y Cerdeña

de Montpellier al Rey

pepe de Valois, por precio

de 1200 escudos en que se

comprehendieron

en los Viscondes de

gest y de Homeloy =

10 ~ El Rey Felipe unio

Morim.

orig. en la hist. de España

lib. 10. m. 24.

Corona con esta ~~esta~~ compra
 pro el Condado de Mont
 pellier, y deo truco por
 el mismo tiempo con el
 Obispo de la Jurisdiccion de
 la Vexina de Montpellie
 or por el feudo de Puyon
 y de frescalin, lo que me
 le obligo a esta compra
 fue, que mucho tiempo an
 te, circa del año de
1285 los Reyes de Fran

cia sus predecesores, aucto

ordenado del Obispo y

cabildo de la Iglesia de

Magelona transferida

despues a Montpellier

la soberania del Rey

no de Mallorca que don

J. Jaime, por causa de que

no pudiendo los Obispos

lavar con los Reyes de

Morca que casi siempre

eran los Reyes de A
 ragon, que les pretosen
 los menajes y derechos
 a que estaban obliga los
 de ser la soberania de
 la Villa muy sonorable
 que ~~se usaba lo qual se hizo~~
~~estacion de ~~residencia~~ y se~~
 por lo qual dieron
 y adieron sus derechos
 a los Reyes de Francia
 cuyo gran poder era so

... lo bastante para ap...
... en ^{las} manos; esto adgu...
... de nuestros Reyes de la
... de Mallorca
... no puede tener duda
... puey muchos auctores
... la tifican Pedro

*Don. Jacobi. in pract.
... non abundantia de
... reg. reg.*

~~... Jacobi~~ ~~gran Juris con~~
... de su edad que...
... de 1290 ...
... en el titulo de su...
... reg. from. in practico

13

item non aduertunt be

ne consiliary qualiter a

primo tempore Rex acquisi

uit ab ecclesia Magaloniensi

roy Royalli; quod Sabebat

in Regem Maeritorum

quod in ipa ecclesia re

nebat a nullo y Carlos

de Gasal en el libro de

los derechos de la regalia de

la corona de francia impre

so año de 1545 abla de

adventum et ad acquisitionem usi Rex

Hispanie subest Regi Francie

et ratione feudorum que

ab eo tenet ut est Regni

Majoritarum quod erat fe

udum quicquid Magaloniensis

si seu ab ea dependens

a qua Rex Francie reg

acquisit Vasallorum de

feudale quod Sabebat

in feudo Regem y est

adquisitione fuit tantum

autentica quanto se
 guardaron todos los for
 mas necesarias que dan
 los canones y constitucio
 nes de la iglesia, y para
 mayor confirmacion au
 thorico el Pontife y la e
 nunciacion en favor de los
 Reyes de francia y con es
 ta aprobacion nra pica plena
 mente coumisiõ Secha a su
 corona de la soberania de

ta isla, de donde resulta

como hizo muy bien y

ultimo aucthor, que el

Rey de Girona que alpr

sentase posese el reyno de

Mallorca deve fee y om

rafe al Rey por rason

de reyno y el su somas

no y feudatario sin otros

muchos estados que el de

tiene feudatarios tambien

de la corona de francia -

con el derecho de Armagedo y la
 soberania que posee el Rey
 sobre el Reyno de Mallorca
 procede de la adquisicion de
 los Reyes sus predecesores
 de la iglesia de Magalona
 pero quando no intervinie
 en esta adquisicion ^{podria} el Rey
 como patron de todos los i
 glesias de su Reyno ~~podria~~
 pretender los mismos dere
 chos que tiene la soberania
 de todos los señores seculares

videlicet in. a. Lecti. 68. det.
 Bull. in pragm. Decret.
 in. c. fin. de rebus.

de los señores de Francia

ase penden de su coron

y ~~por~~ todos los Princip

dos Ducados Condados y

tenen señores que ~~ellos~~

ellos poseen, a cuya causa

están obligados todos los

por de su reyno a prestar

le juramento de fidelidad

y rendirle fee y homenaje

por los bienes temporales

que poseen; los grandes

señores que son de los reyes

hacq. de los señores de
juración de su reyno
c. 93

Nos Reyes a la iglesia de
 an adquirido con fecho nullo
 estos derechos, y el de patro
 nazgo sobre todas las egle
 sias de su Reyno, que
 les an confirmado los Pon
 tifices en las iglesias tan
 bien de su fundacion, por
 que como se lee en la H^{ra}
 la iglesia y monesterio de
 S. Andrey que fundo el Pa
 pa Urbano entro a cristian

aqui en el traslado del dase
 de la fey nra

cia del mismo fundador
en la proteccion y patro-
nazgo del Rey; y se bdy
las iglesias tienen los mis-
mos fundos del Rey y le de-
ven omenaje por los bienes
temporales q^e poseen quan-
to may particularmente le
deveron los que son limita-
dos de su Reyno en lo
qual no puede aver otro
que sino el que el Rey nombra
re como es la de Montepu-

L. G. de ^{Ind.} Fund. limit.
16. 11.

Meir, el numero de las igle
 rias se refiere a lo largo
 Gabriel de Montfer. en su
 comentario a la pragma
 sea sancion, pero fuera de
 lo esta la iglesia de Montpe
 Meir obligada con un vin
 culo aun mas expreso y
 preciso, que como dia specu
 lador tiene el lugar de
 Magalonna que es feudo
 de la Corona de Francia
 y por esta causa debe tambien

G. de Montfer. in am. sup.
 prag. smut. infm.

Decret. 4.º de Febr. 8.º quo
 reg. an.º 29.

fee y homenaje; en que se

Ve quien mal fundados, y

los que subgan que el rey

de Mallorca reconozca al de

Aragon, porque pues con los

que adquirieron muchos

rey de la corona de Maga

nna la soberania y dere

cho de ~~monarca~~ Somag

a que estaban obligados

Reyes de esta Isla, y ~~antes~~

que se les adquirio tam

este derecho como patronos
 y señores soberanos de los
 reinos temporales de la parte
 sea Galliciana no se puede
 dudar que este somagio
 el qual nunca se prescribe
 el vasallo por ningun
 lapso de tiempo del mismo
 modo que ^{no prescribe} el sujeto contra
 el Principe no cede a su
 Mage. el Rey de España
 que posee esta isla, por

Ind. Roy. Dec. 3.º. Special.
 de la fund. §. 1.º. de 10. Bol.
 de la univ. §. 1.º. del. ult. C.
 de las. 14.º.

15
cipalmente sendo vendida
de' el Somagio y que no se
puede prestar a los dueños
los señores ni conguente
mente portarse con otro Pr

cipe =

12 Pero aun ay otra p^{te} por
de no solo el Somagio y
berancia sino tambien el
rey no entero de Mallorca
en propiedad se unio y
esta anexo a la Corona de
Francia por la sucesion de

nuestros Reyes en la abaja
 de Arjon, porque de puy de
 la muerte de D. Jaime Rey
 de Mallorca, D. Juana Mar
 quesa de Monfort su her
 mana y su heredera, mri
 tada justamente de las
 grandes y sensibles enfer
 mias que avia recibido su
 hermano de D. Pedro Rey
 de Aragon, que le avia de
 pósito de sus estatos y

1375

Señor-sangrienta quem
serviró a Francia como
una segunda patria, y en
reconocimiento del soco
mo y asistencia que ella y
el Rey su hermano auian
reciuido en el tiempo de
aduersidad de Luis Duque
de Anjou hermano del
Rey Carlos el sabio; el
le dono el ~~reino~~ ^{reino} de
Mallorca año de 1373

todos los demás derechos que
 la pertenencia de la sucesión
 de D. Jaime su hermano; así
 como donación Augusto a Julia
 el arco del reino de Na
 media, que avia reducido
 Cesar en forma de Provin
 cia; y así tambien como
 su corona Catalana por
 novo Reyna de Chipre a
 los Venecianos; a cepto la do
 nación de la Corona Rey de
 Aragon goberna dor de San

quedase, el qual por no ser en
grato, ~~al~~ al beneficio re
ceuido emprendio vengarse
los infantes de Aragon a esta
Princesa, fue ayudo de gran
de señores que el Rey con
los su hermano le dio ayudo
ayudo los estados del Rey
de Aragon y entro buena
delante en el Pays de Ca
taluna con el lanceo, de
se ayudo de tal suerte P.

dro que por tener socorro de
su vasallos en tan apreta
da necesidad, seco juntar
en Muxon los estados de Ara
gon y Cataluña, pero no ob
stante esto tomaron los fran
ceses la mayor p.^{te} de Cata
luna, ~~se~~ vengaron en y
ta guerra las ofensas se
chos al Rey de Mallorca;
no pudo el Duque de An
jou prevalecer en los de

redes que por la donacion
tenia a este Reyno por com
sa del emboraco de la
guerras de Galicia an
de coronado el Príncipe
Rey de Nápoles y adapta
do la Reyna Juana; las
de Turcy que se avia
apoderado del Reyno y
decho montar a Juana
le coronaron un perpetuo
obispo lo qual le obli

go a apoyar a Sicilia con un
 exercito de 30 y 40 mil hom.
 no le harle, pero al tiempo
 que iba conquistando y
 volviendo a su poder el rey
 no de Napoly le sobrevino
 la muerte, la que tambien
 le impidio honor por que
 del de Mallorca se que
 se auera hecho donacion
 pero el dero y transmittio
 los derechos de Sicilia en

Vertud desta donación a

los Principes de Anjou sus

sucesores =

13. Cuando recaydo en nros

Reyes la sucesion de

la casa de Anjou, tamba

con sucedido en los toro

chos y pretensiones legiti

mas que esta tenia al Rey

no de Mallorca, porque

ni Rey de Sicilia y Napo

~~que tenia los reinos de~~

ciencia y Duque de Anjou

que heredado los bienes desta
 casa en todos sus
 bienes a Carlos de Marne su
 sobrino, y Carlos por su fe-
 tamento fizo al Rey Luis
 .ii. y después del a Carlos .d.
 heredero general y unives-
 sal de todos sus bienes, y
 en virtud deste fytamento
 an sucedido ~~los~~ ^{los} ~~Reyes~~ ^{Reyes} en
 estos Reynos no solo en los
 derechos al Reyno de Sicilia

See

I have been thinking of you
 very much lately and
 wondering how you are
 getting on. I hope you
 are well and happy. I
 have not much news to
 write at present. I am
 still in the same place
 and doing the same
 work. I have not seen
 any of my old friends
 since I came here. I
 have not much time to
 write now. I must close
 for this time. I will
 write again soon. I
 am your affectionate
 friend
 J. B.

Arreparación de los derechos y pre-
-teraciones del Rey y de la corona de Francia:

= Al Ducado de Milán =

Cap. 7.

^{Así como}
~~Así como~~ los estrellas que
con sus rayos de luz
nuestras ~~ojos~~ ojos y
con la claridad de su
splendores se veían
nuestra admiración de
pueden la luz con que nos
se clarifican de todo de

Este emphyreico, y sin embargo
borigo estan fijos en
el firmamento que los
tiene y posee como
de su circulo, pues son
que nos nidos de su
tal formados de su
ma materia mas viva
y mas suavisante, que
de los de su movim
ento no tienen sino
lo natural sino el suyo

de si tambien se puede az
guar, que aunque se
ven muchas nicas, como
nos en Europa ^{replandec}
como estrellas en los firm
Ayer le presentamos extran
geros y Sicilian si se pue
de decir debajo del e
mperio de Sta morar
chica son sin embargo
p^o verdaderos y legi
timos de la corona de fran

cia, que el rapido movimiento
de la usurpacion de los

muertos de la legitimidad

nos pudo arrabatar los otros cielo
no se puede resumir en un

modo de barbaridad pero

no obstante estan sien

pre fixas como mem

bray y parte confu

ta de esta monarquia

de la qual an compus

to su poder y su gran

teca; el Ducado de

don y sin duda uno de

2
los florones desta corona
que an eclipsado los y
frangeros de la obediencia
de nuestros Reyes
pero no obstante ya en
lucida ocupacion man
do se les fransmicho este
estado, que es uno de
los muy sermosos mi
embros de la Yralia por
la legatima sucesion de

la casa de Orleans, es

la misma de la casa

es tambien parte de la

francia y se incluye

en la circunferencia

su corona porque

reuerencia de los Reyes

su predecesores y

del dero patrimonio

los Duques de Orleans

para cuya recuperacion
 en privado lo mismo me
 doy diez personalmente
 y y abrenasado con
 sus armas toda la Ita
 lia juntamente con
 muchos vey al Rey
 lo de Reyes de Francia
 el de Duques de Orleans =
 y se quiere investigar
 la antiguedad scalla
 ra que esta p.^{ta} de Italia

no como el principio de
pues de la sucesión de la
Coya de Orleans, sino que
desde los muy antiguos
antiguos siglos de
fuerza dependencia de
de reyno, porque
pendiendo los Gaules a
yolia de
de Bellouay
rey que conquistaron

este país y le unieron
 a su estado y ~~por esto~~
 así Julio Cesar en sus com-
 mentarios le saca p.^{te} de
 los Gaules y le inclu-
 ye debajo del nombre
 de Gallia togata y mu-
 chos P.^{tes} celebres dicen q^e
 fueron estos los Gaules de
Bourges y de Aulun los
 quales fundaron en Rim.

Cesar lib. 1. comment.

po del Reynado de Enrique
no Presco la rca y opu
lenta Villa de Milan &

fue Sonorada de aquella
gran sub de la rreple
S. Ambrosio ~~sa~~ rreco

po suyo y que se llam
asi por causa de que
echando ~~los~~ primeros
labores los cimientos
la Villa, allaron alli.

puerica abierta la mi-
dad de carlos y la otra
mitad de lana ~~con lana~~

como refiere el myrro

J. Ambrosio Pto. Suro y

Claudianos quando dice

ad magna gilly sui or

tendentia pellem; cuyo

de puy Melon en el po

der de los Romanos y

taque los Lombardos que

sabrian en los confrey

Procop. lib. 2. bell. Goth.

de Alemania juntos a
Panonia que oy glosy
tria y Hungria poraron
en la declinacion del in
perio a esta p.^{te} de y
ria la qual como de
pueblos el nombre de
somos dea donde re
naron largo tiempo
no averendos echados de
pues Carlo Magno dio
ultima mano a la ruin

y destrucción deste Reyno
 y le hizo fudo y meom
 bro del Reyno de Fran
 cia =

3 - La causa porque se reparo
 despues este estado de la co
 rona de Francia, fue que
 auendo Carlo magno de
 seces a Didier Rey de los
 Lombardos y acabado todo
 el poder que tenian en
 Italia puso el gouerno de
 la Villa de Milan y de toda

la Lombardía en dos fueros

que antiguamente se llama

ban con el nombre de Du-

condes y representaban

los Lugartenientes Gener-

les que gobernaban la

provincia; después del re-

nado de Carlo Magno los

Emperadores estaban p^o

en Italia y así desm^o

dia a la mayor p^{te} de

fueros o gobernadores de

apoderarse de sus condados

o fubgato y Sacerte
 Señores reservado el So
 magio al Emperador
 y con algunos derechos
 de su jurisdiccion; ^{con} ~~para~~ estos
 usurpaciones no solo tra
 ra sino tambien Alema
 ña aunque eran feu
 dos de la corona la provin
 cia se fueron poco a po
 co desmenuando, y entre
 ellos fueron los Vobcon

des de Milan Formando
el nombre de Angleria,
es una Villa pequena
del estado de Milan
de donde procedieron
los Viscondes, los quales
se mantubieron por
espacio de 500 años
el primer Visconde
de Milan de Jose Sacl
morio en la bat.^a de
Havi prando Siso de foa

de Angleria, el qual por
 su valor se hizo Dueno y
 Senor de Melan; auer
 do pasado a Italia con
 rudo r. La puso sobre por
 reducirle a los terminos
 del dero y de la obedi
 encia; diose fin a esta de
 ferencia por combate se
 gun el uso de aquel Rein
 o, acepto en nombre del
 Emperador el Duque de

de 1028
 Paul. Lou. en det. Duc.
 Mediolan.

Baviéra y peleo con He
reproble, que llebo la
Victoria; este suceso dio
cajon a O. Hon su Sefo pa
ra continuar la aucto
ridad que avia estable
cido su padre este fue el
que formo las armas que
lo fueron despues de los
Duques de Milan, por q
muento ido al viaje de
la tierra Santa con q

dofre de Bullon, y au-
 endo Go dofre dale abo
 enemigoj una memora
 ble batalla en el sitio
 de Jerusalem, Volux la
 gortemente general al
 exercito del Rey de la Sa
 rracinos, embio a desafiar
 al may Valiente del exer
 cito Chyprano, aeto Othon
 el desafio y peleo con el
 agresor y le mato en el

Paul. Com. Georg.
 Verula

190
Combate y en señal de la
Victoria como su depo-
sito y sus armas, y el
mo que era de oro fino
cuya creta se le bataba
una serpiente que esta-
ba devorando un niño
por conservar la memo-
ria de este duelo como
por armas así por el
como por su sucesor
el escudo de plata con

Una serpiente enroscada
 da de acul que se esta
 tragando un niño de quen
ley; los sucesores de Otson
 gobernaron el estado de
 Milan con Atulo y cabi-
 dad de Viscondes asta el año
de 1397 que le erigió en
 Duque Federico Impera-
 dor que dio la investidura
 a Galeaco. 3. de este nom-
 bre primero Duque que

caso con Yabel de Fromu
Sisa del Rey Ju.^o de qu
hubo a Felipe María
y a Ju.^o María y a una
Sisa llamada Valente

na -

4 ~ En Lycia segun dice Plin
despues que los vientos
cerrados en el Vientro de
la tierra con sus ruidos
y fuertes barbenos an
ardido des y ^{contribuido} ~~destruido~~

da una comarca nel
 ben luogo hoj mi ser
 mosi y formon a sua
 punto natural. todo lo q
 la infuria y la violencia
 del tiempo auia destruido
 asi tambien parece que
 el estado de Milan auia
 dependo estado no solo por
 todo sino arrancado y
 separado del todo de la
 obediencia de lo fran

200
des por la fuerza

de ambicion de su go

vernador, el matrimo

nio de Valentina de M

Non haciendo caso de

usurpaciones Volbio a

ser la sacon y ~~el~~ tem

po en que devia reuinar

se este país a la ser

cia y retornar su D

do al legítimo poder

su naturales Reyes

la posesión de la casa de Or
 leary en su entrada, por
 que el año de 1393 Ju.
 Galeaco Duque de Milan
 caso a Valentina su hija
 con Luis de Orleans Se
 Jo del Rey Carlos. 5. y
 la dio en dote el Condado
 de Artois con un millon de
 libras con cuya cantidad
 se compraron los Conda
 dos de Blois, Soissons, Be

Mont, Corcy, y Prose
en el contrato de
de matrimonio se pro
tambien por articulo
prea que en defecto de
la linea masculina de
la casa de Galeaco, que
haba su hija Valentina
subsistida en el Ducado
de Milan y despues de ella
sus hijos y ~~de~~ que no...

sen deste matrimonio y
 su descendencia, a que
 se los quale perteneciese
 el Ducado en virtud de
 la substitution, ^{su} ~~de~~ ^{despues}
 que se ubo consumado el
 matrimonio, por instar
 Galeaco la sinceridad con
 que procedia ^{poner} ~~este~~
ser en todos sus Reynos
 las armas de Francia
 entre los suyos que ~~es~~ e

con una veuora en que
lely; algunos años de
desgo el caso desta sub
stancia, porq Galeaco
murió por el año de 140

y dexo dos hijos varones
a su. Maria que era

el mayor y a Filipo Ma
ria su. Maria sucedi

a su padre y auendo go
vernado el Ducado 9

años murió el de 1421

sin dexar hijos; de puey
 de su muerte sucedo feli-
 pe Maria que murio tan
 joven sin sucesion, conque
 succediendo faltado un pupo
 para la linea masculina
 de la casa de Galeaco, suce-
 dio sin dificultad Valde-
 mudo Duque de Milan Va-
 centina de milan su herma-
 na en el Ducado de Mi-
 lan como substituta de

su hermano y despues

della fui Duque de Orleans

su seño y luego los demas

Principes de la casa de

Orleans que entraron en

esta sucesion y la Princesa

mataron a Luis. 12. Rey de

Francia descendiente por

linea derecha de los Duques

de Orleans y despues de

los Reyes de Francia

su sucesores =

Al tiempo q entro Valen
 tina en la sucesion del Du
 cado de Milan estaba viui
 do por muerte de Luis
 de Orleans su marido q
 fue el 20 de Noviembre
 de 1407 auiendo se muer
 to de noche en Paris 13.
 ajeinos le orden del Rey
 de Borgonia que le espe
 raron en el camino vi
 niendo del palacio de la

reyna que estaba enferma,
ma, el loyamoso estado
que puso la casa de Br
beary este Juney 10 acci
dente, quito el modo
a Valentina y a sus S
fos de entrar por entran
as en esta sucesion y de
berse de los levados que
man de este Ducado, po
que suij dexo a su mug
con tal dolor y a su S

en tan buena edad que no
 pudieron tratar de sus pre-
 tensiones; los grandes y po-
 derosos enemigos que la ca-
 sa de Orleans tenía ^{sobre} ~~en~~
~~si~~ ~~ellos~~ los privaron de po-
 der atender a otra cosa
 que a defenderse de los de
 Flandes que avia de sept
 tantos en entera ruina;
 Demas que los querrellos
 de la casa de Orleans y la
 de Borgonia causaron tan

grandes alborotos y levantaron
en Francia con crueles
guerras civiles que la
Sucesion un teatro sangriento
de Marce, como
iguamente se llamo La
salia y se ocuparon
los Duques de Orleans
vengar la muerte de
su padre que en adqui-
ri^{que estaba} la sucesion de la
de los montes; despues

viendo estos Principes
 nacido en edad podria
 non muy malas fortunas
 porque a Carlos de Orleans
 Siso de Valentina le pren
 dieron en la jornada de
 Arincourt y le llevaron a
 Inglaterra donde estuvo por
 espacio de 25 años y a
 le libertó Felipe Duque de
 Borgonia; Felipe su Siso
 aunque era yerno de su
 .u. no tubo sin embargo con

517
10
el bastante ~~medo~~ proca
ca para obtener ~~un~~ 10 com
suficiente para recobrar
este estado de Milan, co
mo tambien porque los
grandes guerreros contra
los y Borgonios que
habian largo tiempo
la Francia ocuparon lo
fueron a los franceses
en su guerra sin ir
a buscar guerra; esta

aviendo el mismo su sucesión
cedido en la corona de Francia; como se valió desta sucesión como Siffo menor de Valentina y de adelante por línea derecha de los Duques de Orleans =

6. En el tiempo destas turbaciones y de la menor edad de los Sifos de Luis de Orleans, estando el estado de Milan sin gubierno ni gobierno no fue presa de todos los

quisieron tomar posesion del
reino con baxo seruido
de diez años quando ay
tempestad; entre este de
den pretendieron muchos
este estado, entre los quales
fueron el Emperador Jo
sepho Alfonso Rey de
Napoli y Fran.^{co} I.º de
la concurrencia de ambos
pretendientes se puso
los terminos de juramento

porque los Venecianos por
 cuando a mi vuelta se apo
 teraron de Cremona de
 Lanza y de Piacenza con
 algunos miembros del Du
 cado de Milan, el Duque
 de Saboya como a No
 varra y Barceli y For
 cia a Ravia y Tortona
 Carlos Duque de Orleans
 que era el sucesor legiti
 mo no tubo sino la

Villa de Ast; vendose el
lo de la Villa de Milan
sin señor y en plena liber-
tad, depuso el freno y qu-
so sacudir el yugo esta-
ciendo un estado popula-
a este efecto para em-
ciparse de la obediencia
de su legítimo señor, pa-
rta el castillo Louie
oficio. 12. senadores y
el gobierno de la Villa

y a Carlos Goncago por
 Capitan General y vien
 do que tenia designos y
 fuerza de apoderarse del
 estado y le dio la corona
 de Milan Sico una cruel
 Carricera de todos los q
 seguian su parte; ~~pero~~
 pero sin embargo Gforcia
 que ya avia tomado los pa
 ces principales usurpo el
 Ducado y se Sico Senor de

la Villa en posesión de

Antonia y de los Príncipes

seños a los quales perteneció

este estado no obstante

esta usurpación y los deusos

los pretensiones de todos

que concurrían a el

Federico 3. Imperador de

mandó este Ducado por

sendiendo que era feudo

que avia de volver a

Imperio en defecto de

nes y que auendose ~~faltado~~
 extinguido la ^{descendencia} ~~linea~~ ~~linea~~
 cubra de Galeaco se devia
 reunir a el fundandose
 en la extencion de la linea
 especificada en la m^{ta}
 de 1700 y deo el Compen
 dor la d^{ta} a su: Galea
 co, pero la flaqueca de los
 derechos se ven bastante
 mente en que es sin ~~duda~~
 que quando son ^{acabado} ~~faltado~~

Los Varones son tambien

Los Señores tan capaces de la

jurisdiccion de los feudos

como los Varones, y si se

abusa de juzgar esta go-

tion por exemplares se

Manifiestan muchos pe-

donde consta que los

Señores son sabidos por los

sucesiones; pues el Duque

de Brancero es sin con-

dicion feudo del Imp

río y en embargo se sabe
 quanto veces os recay
 do en Sombra, como im-
 bun la honra aunque se
 fuese por fudo Imperial
 sin embargo D. Ysabel mu-
 ger de D. Enrique de Aragona
 recio en el concilio de Con-
 stancia para proponer los
 derechos legitimos q' tenia
 a la sucesion deste Du-
 cado, lo qual se observa

tambien en los Reynos de
danimarca del Imperio con

son los de Polonia y Hun

gría en que entraron
Moravia y Heduneg se

de su Rey de Ungria

de Polonia, en fin no se
puede dudar que no se

aduje Maria Volmar

en los Reynos de Norue

uedia y Dinamarca

que dependen del em

rador, y así no se pudo
 con este pretexto llegar
 la legítima sucesión de
 se Ducado con Valente
 no de Milan puey son ca
 paces, los Señores de
 non feudoz aun mayores
 como son los reynos feu
 datarios del Imperio, lo
 qual y conforme a la
 de porción de derechos fe
mina enim feudis dare et
ferre potest como Neban los

Ep. vi. S. f. g. m. i. n. g. p. e. r. q. u. o. r.
 p. r. i. m. o. t. i. a. f. e. u. d. i. s. l. i. b. 2. c. 1. u. n. d.
 p. r. i. m. o. t. i. a. f. e. u. d. i. s. l. i. b. 2. c. 1. u. n. d.

N.º fuero desto lo que
 excluye los presenciosos
 del Emperador y que
 sede vacante del Imperio
 aya confirmado el P.
 R.º de la substitution
~~se puso nueva~~ Sección
 el contrato de matrimo-
 nio de Valentina de Medici
 en su favor y de Rey
 Francia, lo qual tiene
 myma fuerza que si ubo

no ~~el~~ tiempo otorgado el
 Emperador esta confirma
 ción, puy en tiempo q no
 ay Emperador an procedi
 do los Pontífices en los p
 actos principales del Em
 perio y an dado los inve
 stiduras de los feudos del co
 m^{te} de ~~la~~ Secesión del Prin
 cipado de Provençe del rey
 no de Arles y ~~tan~~ an ym
 mo de Milan, porque el año

Bodin. lib. i. sup.

de 1341 dio el Pontífice

la siguiente bula en estas

cartas del Imperio a Ju-

Paul. loc. in Vita Pa. Suckin V. Conde de Milt
Mediolan.

y este y por el Pontífice

es sobre que coronara

los Emperadores y se for-

gan tanto mas grandes

ellos quanto y el sol m-

yor de la luna y asi un ca-

bre muchos Y tambien a

do del Pontífice que co-

Cop. solutz de maior. et
obed.

idem loc. in Vita Pa.

Galant.

firmo esta substitution del
 Ducado de Milan hecha a
 Valentina dice esta para
 hoy, is proclaro assensu le
Sancti uice implerit, quod
Supremæ potestatis iure
ante presertim posse uideri
huv

A Alfonso Rey de Aragon pre-
 tendia tambien tener dere-
 chos al Ducado de Milan
 fundandose en el testamen-
 to de Philipo Maria ulto

14
mo Duque de guando
cía era heredero, pero los
sus pretensiones se alzó
eran tan poco justas y

razonables que estando
junto el pueblo que me
publicamente este tem
mento, porque ~~agradaba~~

no ~~podría~~ que desear

podría pretender un ~~mejor~~

^{trám}
~~trám~~ en la sucesión
de los Duques de Milán

~~quiere~~ sucediendo de fo.

a quienes llamaron los Reyes
 y la naturalica, ~~que~~
^{quedaba}
~~restitua~~ Valentina Sifa
 de Galeaco y hermana
 de Felipe a quien despues
 de su muerte daba el de
 recho de sangre la heren
 cia de su abuelo y de
 pues della la transferia
 a los Duques de Orleans
 sus hijos y si se considera
 la persona de Felipe Ma
 ria ultimo Duque es sin

Duda que Valentina
como su hermanan
nica se debía suceder
porque pue y cierto q
deven deforise las su
siones ^{de los bienes} por la proximidad
de sangre no podia Val
entina y como herman
era la muy proxima
excluida de la sucesion
sin violar las leyes
la naturalica y Sac

esto es buena tambien
contra la ley Salica

fuerza al derecho de san-
 gre porque esta chari-
 dad natural, que con-
 el vinculo de la sangre
 junta los parientes, ~~de~~
~~pues de lo dicho no y~~
 tan fuerte ni poderoso en
 pro ninguno de puey de
 la dileccion de los padre
 como entre los herma-
 nos y hermanas, quam
 copiose dice un auctor

de pto & fratre
 de Reg. 2.

antiquo suavitati et

la recordatio in eodem de

micilio antequam nox

rex Sabitani, in ydem

nabulij tempore infar

per egi, eodem appella

ui parentes, parem et

maioru imaginibus flo

ream traxi, charo est u

xor, dulces liberi, rucuna

amici, sed nulla benefici

na accedere potest que p

sem exhaustat; la na
 paralela que desfila del cie
 lo en los coracones de los
 Sombres la amistad, la
 distingue por grados, o
 como dexo ser o des por
 circulos y por la proximi
 dad en que estamos con
 phendidos; pero la de los
 hermanos es tan estrecha
 que no cede a ~~ninguna~~
 por ninguna, porque en
 tre el padre y los hijos ay

ay deueno, relación pe

no entre los hermanos q

ta semejante en todo

las cosas que es madre

del amor lo confun

en la unión de una me

ma chara caridad de

sangre y lo saca para

ar a aquellos Mo hon

Hom. 2. lib. 1.

dos que dexa Homero au

Uyos tan en los cuerpos

tambien pegados que n

podian separarse sin
 morir y por esta razon
 los leyes aplican con
 buen derecho a los her
 manos y hermanas la
 sucesion de sus herma
 nos difuntos y asi Valen
 tina entrando en la suce
 sion del Duque Felipe su
 hermano podia de justa
 mente decir con el Poeta
Proter erat fortuna pe

to a

9 Pero esto se allaba en
un may fuerte ser mejor
porque este Quaco no
era ~~la~~ herencia o suces
cion de su hermano
no de su. Gabiaco Duq
de Milan su padre q
aun subsistido, y no
ay nada que muy fam
relicion las leyes que a
los reyes en la sucesion
de su padre, en que se

L. en sus fide
liber. et portis.

con los fuertes movimientos
 de la naturaleza que
 junta con la sangre el alma
 de los padres para con-
 tarse muy imágenes su-
 yas y melco con su ma-
 no sus entrañas y sus af-
 fecciones para ^{su} pro curar ^{su} fru-
 cion durante su vida y
 despues de su muerte y
 despues de su muerte ^{«en señal de delación»} se
 dexasen el goce de sus bie-

ny ~~en señal de dote~~

que adquirieron solo por

ellos, y por esto presume

la ley que no era nueva

posesión tanto como con

tinuación de la & ellos se

man y muy entera admi

nytración de los bienes de

los quales ya ellos se

presumian duenos en

da de su padre, y de

tal suerte favoreció y tal

~~...~~
Sola. magist. P. B. A. de
tomb. lib. a. sept.

Los Seños que aunque
 este defectuosa la disposi-
 cion de sus padres por
 alguna falta sin embar-
 go auctorizada todo lo q
 uovieren hecho en su fa-
 vor y asi el testamento
 de Ruditan hombre ruyen
 sabo y loco fue publica-
 mente confirmado en lo
 ma eo solo quod filium
percedem instituisse como

Valer. max. lib. 7.
 de i. 8.

juraleca que saca que le
fuerdan sus hijos ^{la die} ~~la~~

^{non} ~~de~~ a Valentinia el du
codo de Milan que era

la heredero de su padre

y abuelo y asi Alfonso

que era ^{e no no} ~~estorjido~~ no po
dia pretender nada aunq

fuese en virtud del testamen

to de Felipe Maria y auia

ndo captatorio; por que lo

Grego ^{segun} ~~era~~ refiere que

sele en semejante y dese

renia, favorecian siem
pre a los Seños contra los
estrangeros, y siempre se
a observado que en que
ley quera de potestacion
que ~~aya contraria~~ se al
ren contraria, ~~deben ser~~
~~pre pre~~ la ley y
la naturalica que llama
a los Seños deben siempre
prevaler como may
erte y excelente que

Voluntad y el favor de
los Señores =

10. Mas quando avian sido

estos raxones, eran delto
de Varios los preferencias

de D. Alfonso q se fundaba

en el testamento del ultimo

Duque, porque es cierto q

quando ubiese estado en

su favor Felipe Maria, no pa

dra nunca podido disponer

del Ducado de Milan en

por juicio de la substitution
que Sr. Fr. Gallego
por su padre en favor
de Valentina su hija
su hijo en el contrato
de su matrimonio prin-
cipalmente auerendo
godo la condicion de
substitution por mon-
señor Felipe Maria sen de los
que faltando en el con-
trato moxulina de Gallego

entro la substitucion della
 ventura, la qual en vez
 ha de un noble tan au
 thentico y solemnne ad
 quier la sucesion pater
 na y heredo el Ducado
 en que se ve que Felipe
 Maria por el testamento
 que auia hecho en favor
 de Alfonso no auia pode
 lo quitar a Valentinia
 ni privarla desta sucesi^o

on que cuando se sus-

truido a su Sermón

Galeaco su padre no

avia dexado el Ducado

sino con carga de fide-

commiso y con obli-

on de volverle en co-

que muriese sin hijos

a que estaba obligada

sin poder enajenar

le ni disponer a su

liberdad, y asi el Rey tam-

L. uny. l. pto. 4 de

leg. 2. l. ay. uny. 4

de condic. et demor.

to hecho en favor de J.

Alonso era de ninguna
 consideracion siendo con
 trario a la Voluntad
 de Galeaco su padre de
 quien el tenia todo su
 derecho y ~~no podia~~ de
 pora la ~~otra~~ manera
 aya dispuesto de otra
 manera, en que no se
 lo Niolo el derecho de
 lo a la memoria del di

funto que brantando
ultima disposicion
ambos ~~se~~ contra omnia
al interdicto publico

.i. vel iniqui ~~si~~ qui
solum. q. v.

seru. in m. republice

suprema Sominum

licia exhum suum

seru. y asi no succedo

hudo por judicar por el

testamento a la publico

cion de Valencia etc

sucedio en el Duca do
 no como en herencia de
 Filipo Maria sino de su
 Gabeaco su padre que
 la avia substituida por
 en la substitucion vulgar
 como fue esta se sucede
 solamente a aquel que la
 hizo y asi la sucesion no
 fue transversal sino di-
 recta en virtud desta sub-
 stitucion =

Quac. in notis ad
 titul. Dipens. 23.

11 a este modo de suader y

tanto mas poderoso y

ultimo quanto se entienda

veron las substituciones

por la conservacion y

permanencia de las for

mas y tener ^{las} ~~mas~~ fuer

y vigor que las demas

substituciones y ultimas de

posiciones, ~~las~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hacen~~

entre las que

~~oposiciones~~

ley tienen lugar y tomara

esta observacion en su exa

ucion como los ~~de~~

mayor y ~~ultimo~~ voluntades

~~de los~~ Sombres, lo qual

como dixo Optato Melera

facio licet in sumulo qui

exarent facti de tabulij

amen loquebantur unu

quando se sacen en la

de los porrente mas pro

Ximo de Mamon Voto de

... y ...
... modo que los ...
... disposiciones; ...
... muy antiguo ...
... que ~~...~~ ...
... la ...
... se ...

se sine liberis viene de

Ley de las 12 tablas de
londa despues los Emper
lores como por Ley 9

β exhereditariis in
no de legred.

Constitución comunicaron
 su favor poro su ~~favor~~
Observacion hanc unam
legy intentionem esse ut
que deposita sunt a mo
mentibus impleantur y
 como dice Apud los
 doctos no contenen el
 ultima Voluntades son
 no solo indubitables sino
 de tanta veneracion y
 no se deven poner en duda

pues el consuelo solo que
deja a los padres y a los
que disponen de sus bienes pa
ra lo futuro y que ^{para} ~~casar~~
en ~~los mismos~~ poder de
aquellos con quien ~~es~~
~~una~~ los ~~firm~~
el amor la obligacion
la caridad y proximi
dad de sangre por esta
raon la substitucion
Dico Galeaco de Valencia

exp. de poder de fecho de
6.1. Pagan & sed. res. ff.
de uso ff. de test.

su Sefia, que debabrim
 pro y los votos annuy
 de la naturalca y del
^{amor}
 la ~~caridad~~ paternal ex
 cluyo con buen terre
 do a Alfonso y era y
 hano, puy quisieron de
 xar los leyes este fuyte
 consentamientos a los
 feytor de Sacer reunir
 sus voluntades de puy
 de su muerte segun lo

que dixo Quintiliano un
cum solatium morti est

Voluntas ultra mortem

Y Lindoro aun lo expres

mejor quando dice

que ^{tene muerte} ~~tene a ser~~ ~~lo~~

este muy dulce y mo

hermosa el que muere

viendo de xa a su cora

por avidad la sucesion

de sus bienes y de

nombre mayor menta

Si el es el Rey y Sonora

Pero lo que da aun mayor fuerza a la substitution hecha en favor de Valen

tina de Milan para excluir a D. Alfonso es

que se hizo por un contrato el mas religioso y

el mas ^{es el} ~~mejor~~ de todos que es el matrimonio porq

entre todos los que an fa

30
recoñido, mas las leyes
y aplicadas mas religio-

execucion, a ningunos as

Subgado por mas fauor

bles e inmutables que a

los que tienen por fauor

el ^{ser} estado de los Simb

de los familias de las

Villas y de los estados

Matrimony, etiam de

Facuerim scribi contra

en auto. h. de nuyt
del. 15.

ni civitatem hujus populi
liberos, hujus successores po-
steros hujus gradum
hereditatis est o como
dixit el emperador ma-
ximiliano videtur su-
mmo generi immorta-
litatem inducere y por
que se podra dudar si se pue-
le substituir en estos con-
tractos como se hace ordina-
riamente en los testamen-

de n. n. de nupt. coll. 13.

por y en los ^{otros} ~~demás~~ últimos

disposiciones, que el Emperador

hacía llama los Regales

excoyutate testamentaria

observaciones concurran

saber que nada se a con

cedido ^{de favor} favorable a los

demás contrahidos que

no ayan afluado los lo

peridores a los que se se

an en favor del mat

monio, y esta condesa
 no fue la Junta ~~...~~
 sino que se fue extendi
 ando con el tiempo y
 creciendo de siglo en siglo
 porque ellos introduxer
 ron le primero donacion
ante nuytros et sponzale
nos Langstone no conoci
los antes de los Joinyon
fullos por no ay dellas

de constance .C. de
 ... ante nuytros

memoria en los papeles

seguese luego el imp

rador Justino que pro

mucho se creciese y av

ase la donacion con

nuptias de la misma

guente que el dote y

quando yo Justino

desuadio en el Imper

mudo el nombre y

que se llamasen don

Novel. 2. de nupti

ciones en favor del ma
 armonio donaciones prop
estas ~~estas~~ nupcias como
 tambien despues del Em
perador y Proteccion y
Maximiliano que declara
non por irrevocable, es
las donaciones aun que
ciesen despues ~~estas~~
de las, y asi ~~de las~~
peradores ~~en~~ como
por ~~la~~ de fundacion

23
los en los contratos
de los matrimonios etc
no solo atienden a los
contrayentes sino que
ponen muy adelantados
adelante y miran por
bien a los q' deuen
cer en adelante y por
pegar el gonvno sumo
no ~~por culpa~~ ^{atento} esta causa se ~~atenta~~

El matrimonio por una
 de las mas importantes
 policias de la Republica
 y, ^{una} de las mas ricas por
 ley de la sociedad summa
 no que ato y conjunta
 (como dice un gran philo
 sopho) la gente summana
 con la universidad del
 tiempo comunicando a
 los mortales una porcion
 de la immortalidad —

13 Y de la misma suerte q

se permitió en los con

tratos de matrimonios

el honor, ~~se permitieron~~

~~se~~ se permitió tam

bien y fueran en

herederos. llamados con

~~tratos~~ ¹⁴ parte y el

honor y honor ¹⁵

claramente la futura

sion a los seños q

ción de aquel matrim

fernando m. c. unio de fey
pudieron en el d. 10. de
oct. c. 6. r. 3.

v. a. g. r. s. c.

no como de permula. Se
 por en los testamentos
 y en los otros ultimos
 disposiciones, y lo que es
 muy favorece el derecho
 a estos contratos de tal
 manera, que ningun se con-
 sidera por palabras de fu-
 turo en que se promete a
 alguno instituirle por
 heredero por adelantado
 o substituirle en su lugar

go se presume y tener

como hechos por palabras

de presente requiriendola

opinión de Acordis y

los intérpretes del d

rechos, y la racion ~~de~~

es por el favor de some

fontes contractos de mo

tramiento en que se almor

interrogar este ~~interrogar~~

nes y substituciones

quales fueron de ~~pro~~

*Acordis in & alio super
manifestacione de donat. ~~inter~~
inter.*

40
cho común, del mismo modo

de que después de esto caso

no puede ser no puede ser

recibir de la dote, pues

esto ya la causa de la dote

te, de que resulta que

no pudo Valentina

ser llamada a la sucesión

del Ducado de Milán

por título muy legítimo

que por la substitución

Galeaco su padre te

642
de
Secho en los pactos de

su Matrimonio =

14 Y si se dice en contrario
que aya Felipe María
no pudo enajenar el Ducado
en que estaba subdito
Beatriz Valencina su her
mana pudo ser embor
go disponer en su testamen
to en favor de J. R.
fons de Aragon de los
terceros y su nacimiento

le avia dado a los
de su padre, es facil de
ponder, que esto no le im
portaba nada a Valen
na ni que Felipe subie
ra mano de puseje como
tocase al Guado de
el qual el no tenia sin
en fidera misio y con
ducion de Volberle y
Consiquenteramente
no podia disponer del

porque antiguamente el
 heredero gravado por fidei-
 comisso de Volber la he-
 rencia no podia sacarla
 ni enajenar o dy-
 poner de los bienes sujetos a
 restitucion en perjuicio del
 fideicomissario; y al tem-
 po q Volber la herencia
 non tem restituere quam
 pleniorum fidem exhibuisse
 Videbatur proque al prin

Ind. de test. in l. m.
 C. d. l. fidei-

lipio pondiam de la fee de

los herederos de que te

nian el nombre, por lo

f. de hitory 5. 11. 4.

si rogaty ff de hit que

in fraud. credit.

cuya de su perfidia que

era frequentissima el

Emperador Augusto le

puso Jurisdiccion nece

ria ordenando ut de hit

consules res dicerent y

que llegabo el caso se ten

queruse al fideicommiss

ris plenos derechos en lo

breves subiecto a restrictione
adeo ut causa alienationis
in irritum devocetur, et in
intelligenda quasi nec scrip
ta nec penitus electio facta
fuerit ut nec usucapio nec
longi temporis prescriptio
contra fideicommissarium
procedat et del mismo mo
do et in fideicommissis
quitan toda la libertad
al heredero grava

nos. Haciendo los semejantes
a los exclaves y como
dice Saluano rursi sal.

Saluam. lib. 3. c. 2. 4. 5.
ca. 2. 6.

ut heredes sub liberta-
rum titulo agere uide-

ty sed prohibiti quidam

Sabere moriente temp-

ny ultimz voluntaty or-

betio la racion de heren-

gor se abrauye a la espe-

ta observacion que se de-

ue tener en la Volun-

26
 pad de los testadores non
enim ex rigore iuris prof
ascuntur sed ex Volunta

ut. 9.º de fiduci. in iur.
 rigore p. quemad. test.
 se dantur relinquentij

pero aun lo que es mayor
 considerable es que en los
 Reinos grandes como son
 los Reynos y los Ducados
 no pueden pretender los
 Señores quarta ni legítima
 por ser indivisibles como se
 son todos los R. y

Ley. 2.º de suc. c. i. n.º 11.
 mod non est. de test. red. l.
 a. 5.º in filij. f. de decur.

consecuentemente p[er]
p[er] Maria no tubo poder
de disponer del Ducado
de Milan en todo ni
en parte =

15 ~ No fueron solos el Emperador
Federico y J. de Aragon los que
tuvieron presencione al
Ducado de Milan porque
tambien presencio Fran-
cesco y con la Santa

de averse ya apoderado de
 la Villa de Milan; averse
 casado con una Señal boy
 randa de Galeaco, a quien
 averse ferido el Duque en
 una dama cortejana
 llamada Ynes de Mania
 de la casa de loson de
 Mania aquel grande y
 famoso Jurisconsulto; y
 aunque Storcá se averse
 levantado de Somel dessi

...mo lugar porque au
 sido Capatzen, sin em
 go tenia excellenssimos
 parte y una Valiente
 fiton y la alianca que
 auia tenido en la casa
 del Duque le dio tal op
 dia y aspiro a la sobora
 mia de Milan, de mucha
 antes tubo desiguoj de
 usurpar este estado a
 derandose de las pla

muy fuertes y principal
 Rey en Vida del ultimo
 Duque, porque aunque la
 muger de su. Galeaco de
 puez de Vida Seco crón
 a filio. Maria ultimo
 Duque su Sef. dentro del
 castillo en el tiempo de
 su muerte por ende por
 guarda un fiel y antiguo
 Capitan, en embargo de
 lo otro modo porra ago

terorise de la plaza y ^{notado}
endo a este efecto ^{procurado}
que realando algo este
Capitan nunca salia de
Castillo sino quando esto
ba fuera el Duque, Sea
cofer al Capitan albram
po que Venia a recibir a
Duque a la entrada del
Castillo y Volvia de la batalla
con pretexto de que
andaba urdiendo ^{una}

trayción, lo qual V. M. pa
 los que guardaban el Cay
 esto levantaron luego al
 punto la puente levadi
 ca, poro Sforza Seco en
 andar una cañá y ferro
 que si mientras ardía aque
lla sub no avarian lo
avia de matar al todo;
 y amedrentado de esta
amenacoy parexon en su
poder esta fuerte placa

con cuya ayuda se apodero
no facilmente de pue
de la muerte del Duque

de toda la Villa =

16 el Mejor derecho de Fran
cia en esta usurpacion
se tiene en su poder

lo que los otros disputan
contendian, porque los

sus pretensiones no se fun
daron sino en la injusticia

y violencia de una orden

cida unuacion en profui
 cis de la Sefay heredera
 legitima de la casa, puy
 no podia pretender nin
 gun derecho sino solo
 por la p^{te} de su muger
 y una boytorra no po
 dia excluir de la sucesi
 on de ^{su padre} ~~los padres~~ a los
 hijos legitimos que auia
 impedido como eran Va
 lentina y los Jaques de

Orleans sus hijos, fuera
de que bien se sabe que
la Italia de que y p.
el Ducado de Milan se
gouverna por el derecho
yento de los Impera
derez Romanos, y que
por disposicion del myn
derecho los bastardos y
los bastardos estovn priv
dos de la sucesion de su
padre sin que puedan

pretender mas que sola
mente alimentos que
sendo procreados de con

funcion ^{estando} licita y de derecho
del Señor de Nacimiento
legítimo. Los distingueron
"La Ley"

con esta diferencia: entre
los legítimos y los ilegítimos
y si bien entre algunos fue
los sucedran como los

legítimos demás, a cuya
cuya ley, cuya ley

2. Indicio

na esta en el 2. de los

que se queda de que

ubresen privado de la

porcion hereditaria puey q

te no es defecto del Sif

sino del padre como de

D. Huron ad Parmadi.

S. Heronimo nasci de adu

contra Emory homny

serio non est culpa vry que

herosol.

nascitur sed vry quie

nerat sin embargo el de

cho Romano que tal

en singular recomenda

con a la Castidad y a la
 prudencia de los enmu-
 chos hijos y conser-
 ciones de los Emperado-
 res a los bastardos por
 incapaces de la sucesion de
 sus padres y prohiben tam-
 bien que se les pudiese de-
 xar nada por testamen-
 to y siendo inhabiles para
 la sucesion de los bienes
 de los padres aun los son

Caus. l. i. C. de natur.
 libor.

5 naturalis si de feud. def.
contenda sit lib. 2. feud.
tit. 26.

mucha mayor para la su-
fron de los feudos, de los
quales estan por descricio e
cluido. Totalmente aunque
no aya Sefo legitimo ya
sea el feudo paterno ya

1. si qua illu. 1. c.
ad. servat. Confec.

materno, porque aunque
el derecho pertenece al Sefo
bastardo q' sucedese a su ma-
dre, sin embargo no puede
sucederle en sus feudos, aun

Andr. de Vern. ind. 8.
natur. Bern. 211. 212. 213.

que no tenga otro legitimo Sefo

de mayor y fuera grande
so honor para los nobles y

gocan de los feudos como
- un repartimento
de ~~esta~~ ^{de} su valor,

y tienen por título los or
namentos de la virtud

de sus padres, el verse
iguales a los bastardos =

Si bien los querrellos de
la casa de Orleans traba

laban la Francia a prin

que recayo esta succion

en Valentina y en los Pa
ape, sus hijos, no deso sea
embargo Carlos, el Rey de
francia. de asistirlo para
ponerlo en la posesion
del Ducado de Milan
porque antes q el Maris
cal de Boucicaut Saige
hiciese el viaje a Milan
Genova le embio a Milan
con un exercito que
fomo la Villa y puso a ~~los~~

los Verdaderos herederos
 en la posesion del Ducado de
 Borgoña de la authoridad del
 Rey, como tambien Placen-
 cia y Pavia Vellas de Lon-
 dres & los tomaron los
 Ingleses y pusieron en po-
 der de Carlos de Orleans
 pero no duró mucho esta po-
 sion por que los facciones
 de los Armagnacs
 y de los Bourguignons cau-
 sado con la muerte del Du-

que de Orleans ^{encendiéron}

de tal suerte el reyno, que

no se pudo proseguir en el

trato de Milan contra la

jurpacuñ de Sforza;

Siciéron a la francia un

presecto de semejentes

fortunas; y como se dexo

^{en otra ocasión}

de Lpheso una benda de

ra; y Siciéron derramar

horrentes la sangre de

Los franceses con muy abun-
 dancia (si se puede decir) que
 suó correr Pompeio unio-
 roj de agua por los thea-
 tros de Roma; y a un
 tiempo de tan sangrien-
 tos guerras hubieron oca-
 sion los officios de con-
 tinuar su usurpacion a
 la Reynado de Luis 12.
 que recobro este Ducado
 y enriqueció su corona

con esta porción su Real corona

na —

18. Suij. 12. Verdadera rama

de la casa de Orleans

aun antes q̄ sucediese en

la Corona siendo Verrey

de Napoles en el Reynado

de Carlos 5. como el título

de Duque de Milan del

mismo modo q̄ lo avia

secho su padre, de lo qual

entendose ofendido

Ludouico Sforça lo embroa
 decir que deſe de tomar
 este Reino, pero Ludouico
 de Orleans castigo bien
 la arrogancia deste falso
 Duque, por que ^{por} la respue
 ta le tomo a sy ſos la
 Villa de Nouara, bypuey
 auando sucedido en la co
 rona de francia por mu
 lta del Rey Carlos, recono
 ciendo el Emperado Ma

220
Vimiliano que le perten-
cia legítimamente el do-
codo de Milan como
hermano de su abuelo
caso y renoco todo lo de
muy envejedero y pro-
dente y se la dio al
Luj. 12. del Ducado de Mi-
lan por el año de 1505
para el como para su
nederoy y sucesore, en re-
nacimiento desta enveje-
da

ra le pago el Rey Colfo
ning y prometio darle todos
los años en la festa de
Noel una pere de esperony

de oro y para may compr

macion prometio el Rey

autorancia del Pontifice

dar en matrimonio su fi

ja Claudia a Carlos Siso

menor del Archiduque

esto ^{tenia} ~~contiene~~ ~~contiene~~ ~~contiene~~

entre otros esta clausula

inuestimus non obstant

te quacumque inuesti

tura Ludouico Sforca

que heredibus facta,

am presentium tenore

nostrae Ceteris potestatis

plenitudine confirmamus

nuquam et renouamus

19 a No ay duda ninguna

que fue para los Reyes

de Francia esta inuestida

ra un nuevo título de este
 Ducado, ~~semejante~~ y aunque
 despues de la primera con-
 quista de Carlo Magno
 se adquirio este payza
 la Francia, en embargo
 preponderaron despues los
 Imperadores que ora fu-
 do dependiente dellos y
 que no ora este Ducado mas
 que una Camara Cen-
 tesimal y un simple Dia-

anst. Lou. in ult. Pa.
 con. Madrid.

trato del Imperio ~~su~~

~~de goado~~ del maximo

de auendo goado de

de derechos de dar los in

vestiduros, porque fu

gabaco. 2. y Bernome

su hermano recivieron

la rme, tradura del lo

porador Carlos. 4. y se

llamaron simplemente

caros; del Imperio y ~~su~~

Los Imperadores tuvieron
 conocimiento y jurisdiccion
 sobre sus acciones, pue
 amendo sido Galeaco
 ayado de que amia ^{gra}
~~hade~~ a los Vovatos de
 grandes subsidios y
 tubo preso por decreto
 del Emperador en el ca
 bello de Modena y a su
 Sefo Actio le dio la enue
 rduro en lugar del padre

Luis de Bauxera Im
perador que recibio el
año de 1319 1000 libras

por permitir a los Duques

condes el título de Pr

cipes como tambien ^{de}

mirandese Galeaco

suero de Luis de Ferra

Duque de Orleans año

de 1397 que pago 1000

libras al ~~fin~~ ^{fin} en

33
 Imperador Federico B. por
 el Título de Duque =

no y así anexo estado los
 Imperadores en esta

señor de dar los muy

eduros y ~~señores~~ ^{anexados} y se

y reunidos ~~señores~~ por Verdaderos

Duques de Milan lo que

los recibimos de ellos se de

se juzgar que los reci-

ción fue. 12. de Maxi-

miliano le dio un nue-

no derecho que se firmó
alque tenia por su no
cimiento

En antiguo dize que el
suon derecho aua me
neter ayuda, y asi
necesario que emplee
suij la fuerza de su a
mas en socorro de la
justicia de su presen
tes y que entrase en
el Juicio ^{tanto} asi por el dize

cho de conquista como por
 el de naturalica, porq
 le fue fuerza porar con
 mano armada a Italia
 y con sus armas poner
 debajo de su obediencia
 a la Villa y el Ducado
 de Milon. Inducia
 a la Francia que tenia por
 usurpacion luego que lle
 go el exercito Frances
 a Alemania y deyan

para la Villa de Madrid

que despues de aver dado

ocasion a que la Corte

se y secho alguna

sentencia se vendio al fin

y imploro la clemencia

del Rey, porque los

motos a fin de reparar el

rebelion, ^{y delitos} & auer con

ido ^{fuero} en pro

cion con grande arrepi

34

pimiento al Cardenal de
 Ambrosia Regarriente fe
 neral del Rey poro pe
 darle perdon Miguel de
 Piz Doctor en derechos
 y confesor del grande en
 xto del Parlamento de
 Tifon y del Senado de Ma
 Non dico sobre esta accion
 un largo discurso por en
 cuyas palabras se puede
 ver la grande Sumidad

200
y sumision deste pueblo, con
poca oí miserias est Don

nos super Annuum

totum quod p[ro]p[ri]etate

egit in cinere et alio;

major cargo de

bellion cuyo sobre

torio de San

serero General de

principal

de las grandes

que se avia impuesto al pue
 blo, prendieronle y aui
 endo pedido perdox al
 Rey ~~le suplico~~ ^{le obtuvo}
~~que le comiese~~
~~que le comiese~~
 emperando por rebelion
 le obtuvo dando empe
 na de su rebellioni 3000
 lucados de que ~~le comiese~~
~~le comiese~~ despues le remito el
 Rey la mayor parte; aui
 endo el Rey por este cami

no establecido su au-
toridad en Milan tierra
cuyo la Villa con grande

~~sonor y bravo y se~~

~~se~~ ^{Sico} juramento

de fidelidad; los de

Villay del Guado tierra

conocieron tambien a

facion de la Villa prin-

cipal y se juraron por

perpetua obediencia;

puz desta conquista volvio
 forcia con un grande e
 jurato a recobrar el Du
 cado y echar a los fran
 ceses, pero saliole tan
 mal este desgracia que fue
 de prisionero y en las ma
 nos del Rey; al tiempo
 de la batalla los ^{prisioneros} Suevos
 que iban a sueldo suyo no
 quisieron pelear contra
 el Rey ni sus confedera

dos y toda la gracia que
le hicieron fue permitirle
que se retirase mudan-
do de abito por no ser
atrocido de los franceses
pero sin embargo lo fue-
ron a se cofesion y lle-
varon a Leon donde estaba
el Rey el qual se emb-
prisionero a Lockey don-
de ~~estubo suceso~~
se estubo por espacio de 10

año de esta guerra; esta

memorable batalla de

Francia del año de 1512

en que murió Gaston de

Forz, aquel rayo de la que

era y donde el Valor de

los franceses les adquiri

no las glorias de turno

bien en el mundo en nombre

inmortal veduxo todo by

de hoy del Estado

a la obediencia del Rey

porque ^{se tomaron} Bohemia Italia

y Fuere y quedo todo

la Romania sujeto por

las armas de Francia

en Francia teya conquista de

Ducado de Milan por

luri. 12. no se dene papa

en silencio una curioso o

formacion de Sico y un de

to y grame author tomado

Boden.

del reencuentro de los num

nos y nos que se alhan

que Carlo magno
 el estado de Milan esto
 que le Volvio a conquis
 tar de los Esforasos fue
 12. ~~lo qual~~ reduce esto al
 numero septenario de Roma
^{non.}
~~lo que~~ los Hebreos numero
 sagrado por que queso Dios
 por ley suya se guardase
 religiosamente ya por ley
 Justas del ~~la~~ septimo dia

y del septimo mes ya
por libertar los siervos
y dejar sin cultura la
tierra lo qual se saca
el septimo año y ya por
~~el~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~heredades~~
despues de siete veces
siete años que era el
tiempo del jubileo; y
se puede saber mas que
mi cuenta de los fatos de
los Romanos despues

que se echaron los fun
damentos de la Villa

y Republica de Roma
y la lo for nada Aitaa

en que ^{se venia} ~~se venia~~ ~~se venia~~
lo Antonio de Augusto y

~~reducido~~ ^{reducido} todo el Imperio al
poder de un solo Monar
y establecida

ha ~~republica~~ ^{republica} la paz
en todo el universo, para

en 729 años que e el
numero solido de .9. y

... de la septante uniesme sep

tenaria; se alla tambien

este mymo numero

de años depues de la ca

guya ~~de~~ de este estado

que ~~era~~ Carlo Magn

del Rey Odoar, apela

rectores de sus 12. con

no los ~~de~~ Veracinos y

oficio ~~de~~ ^{por la qual} ~~de~~ Volcano

los franceses a conquis

por este pays, que es

37

un numero ^{muy} ~~manera~~
 notable porque se alla
 en los grandes mudan
 coy que auido casi de
 todos los estados y mo
 narchias; y aun quella de
 posesion y Vorredad de todos
~~depende~~ los cosas depende
 puramente de la Voluntad
 de Dios que tiene en su
 mano las causas y los

de Dios y es el Sd. de quien
procede el Oriente y con
dente de los Imperios
soberania sin embargo
sin ~~sufrir~~ ^{recibir} la providen
cia de Dios al deprim
ni a la necesidad de
lo ninguno se puede rec
ui este renacimiento de
may o conjuncion de
netas como sociales y
kris. Finalmente no

mo causa, necesaria de
 algunos mudancos ~~font~~
 y esto se Verifica ^{aun} mejor
 en la Vida del Sombre
 que es un compendio del
 universo y un pequeño
 mundo por que los
 quos notaron que el nu-
 mero de 63 que se mul-
 tiplica de 7. por 9. y en
 el que así ordinariamen-
 te numeren los bujos y e-

el año climaterico y así

el Emperador Augusto

Ad. Gel. gobernando a sus amigos

les dijo que el año obra

de grande animo por a

un escapido del año.

que es el que acaba así obra

Just. Dom. Cassin. No se fue fuera de esta p

mera observacion aun q

stro sacada del mes en

se como Milan en el q

se alla por la hystoria

que an sucedido la ma
 yor mudanca de Ci
 dos y Republicas porque
 tiene a la luna por sig
 no que es señal de Nece
 sidad ~~porque~~ ^y asi como el
 Imperador Augusto ~~en~~
 set octavo en setiembre
 y en el 2.^o dia del mes la
 mayor Victoria contra
 Marco Antonio con que
 facilito el sacarse ^{de}

del mayor imperio que
a ouido, asi tambien en
este mymo me conyugue

huy. 12. este memorable

trunfo contra los tyranos

ciy. los tyranos del ty

tudo y tyranos usurpadores

y conyugue este Ducado

13 Pero con felice suceso de

los armas de Francia en

Italia no se miraron ty

no con tyranos embidiares.

asi del Emperador como
 de los Italianos que co-
 mo Budo no pudieron
 sostener la sub desta
 prosperidad, echaron to-
 do su fuerza para sacar-
 los salis de Italia y or-
 nar a apoyar los Montes;
 hicieron lega para este e-
 fecto y tomaron en su pro-
 teccion a Maximiliano Se-
 jo de Francia y con la ayu-

ayuda de los Suizos y del

Cardenal de Lyon enemigo

de la Francia que les

embio los Suizos tomaron

y se hicieron dueños de la

Villa de Milan; Maximo

como se allo con obligacion

de de los Suizos por el

com. que le ovieron dado y

reconocio aver tenid. por

ellos la Villa; por el qual

aduenido de se suaso.

del rebellion de Milan de
 su Rey Carlos embro a
 Italia a Frimovella con
 gran numero de gente de
 guerra para restablecer su
 autoridad, de que se siguió
 la batalla de Novara que
 perdieron los franceses en
 16 de junio de 1513 =

29 - Sucedió despues el Rey fr.
 L. que tomó entre su hijo
 Rey el de Duque de Milan

no solamente como com
presendido en la muerte
duro del Emperador
no tambien como Duque
y señor propietario de
Estado de Milan por ser
Señor de Carly Conde de
gulema que fue Señor
nor de Luis de Orleans y
de Valentina de Milan
no tubo otros estados
se acuerda que de su coro

na, porque el año de 1515
 por los moros con un fuer-
 te y poderoso exercito pa-
 ra recobrar este Ducado

que era ~~propia~~ sacienda pro-
 pria y patrimonio de su
 casa; la grande y memo-
 rable batalla de Marignan

que ganaron los franceses
 contra los Sueis le dio el

entero goce del Ducado, pa-
 reció esta batalla mas contra

siguiente que contra sea

rey ^{segun} ~~como~~ dixo aquel gran

capitan Francisco de

Alonso de la Villa de

don despues desta Victoria

y todas las demas Villas

del Ducado reconocida

con el Rey por su vasallo

padre y legitimo señor

Maximiliano Sforzia

de aqui se ha de sacar

de el Castillo implora

referir todos los sucesos

particulares desta guerra

para decir que para mayor

demonstracion de su au-

toridad dio el Rey lo in-

vestidura del Ducado

Milan a Fran.^{co} Sforza

despues de la muerte de

su padre mediante 600

ducados por los derechos

de su investidura y 2000

ducados de pensión con

clausula expresa de que
 murando forçian por deca
 Sijos Varony Volharsellu
 cado a la Corona de fran
 cia pero Carloy .S. que
 fue elegido por Imperator
 de puey de la muerte de
 No remolano ombido so
 de la prosperidad de loy
 Francesy auenda atre
 de ara partido a Carloy
 de Borbon Alberto Tom

buen a fuerza prometida
 de la que daria a Bonaparte
 como lo hizo lo qual
 oblijo al Rey Fran^{co} a
 ir a Italia en que
 a vista del exercito imp
 nel entraron en Italia
 victoriosos y de alli pas
 aron a parar a Pauc
 durante este tiempo en
 con el Rey de Napoles
 de la guerra de Alemania

su exorbitante voto; por lo
cui de los monjes en el
tratado de Madrid se de-
non renunciar sus dere-
chos al estado de Alca-
sin que esta renunciacion
aya podido perjudicar
a sus sucesores; en este
tiempo el Emperador
que omea dado la enve-
redura a Sforza el de
signo suo solo de apote

rarse del Ducado y con
 este Sello estado sacir a
 meno a la conquista de
 toda Italia, porque queri
 endo serciá sacirse due
 no y señor absoluto, le si
 co conocer que este Duca
 do no era le ningun mo
 do para el puy Sico que
 su exercito pudiese ir a
 a Milan y despues de aver
 tomado la Villa se apodero

del el Duque de Borbón

en nombre del Emperador

es a los son los modos con que

la casa de Austria oye

pado a nuestros Reyes es

Ducado de Milan que se

puede comparar con un gran

reyno y que es oy un

de los principales columnas

nos de la Monarquía

de España; la pérdida de

la Francia o recuando de

estando tomar estos Serm-
 tos estado de Ytalia Napo-
 les y Milan y me amable-
 pudierase desear que los
 Franceses tubiesen tanta
 afençion para conservar
 como tienen valor para
 adquirir ellos con Violencia
 todo mucho Vezes lo fuer-
 to de Milan y Napo-
 les y no con asendido a que
 lo con Violencia para salir

150
Los Espinos no son de color
mas de un verde, pero al
se usan toda Via; por lo
bargo por dar color a
una pacion alguna que
racone principal que
por el testamento de
Repe Maria Inque de
han que instruya por
su heredero a D. M. fons
de Aragon de quien de
tener el derecho y causa

por la renunciación &
 Seco del Ducado de Mi-
 lan el Rey Fran^{co}; por
 defecto que suponen en
 feruino en los pactos del
 matrimonio de Valenti^{no}
 no de Milan por no aver
 lo auctorizado el Empe-
 rador; y finalmente por
 los rruines & duras de este
 Ducado que an recie-
 to de los Emperadores

pero estas razones son

tan debiles q' apenas p[od]

den soportar la sus-

ta porque ya sea demoystrado

que cuando Ju.^o Go-

leaco Duque de Milan

substituido en el Ducado

en defecto de Sifoy

a Valentina su Sifa

por pacto ^{su} de matrimonio

filio Maria q' no dexo

ningun Sifo no pudo de

43 pue en perjuicio de la sub-
 stitucion deponer del Duca
 do en su testamento pue
 estaba obligado legando
 el caso della a Volberle
 a Valentina su Sermana =

27 ~ Asi tambien la renunciacion
 que hizo el Rey Fran.^{co} de
 sus derechos al estado de
 Milan estando prisionero
 en madrid y despues en el
 tratado de Cambray por

la libertad de los S^{tos} de
francia y de ninguna
consideracion p^{er} y p^{er}
posicion cierta entre todos

los Theologos y

Subos que nadie esta

bligado a la observacion

de las promesas de choppe

jurca y por violencia

que el consentimiento y

solo el que nos obliga y

el que perfeccionando los

Art. 4.^o ff. quod met.
com.

contratos de el funda
 mento a su execucion, y asi
 de ninguna fuente juzga
 con que lo que es en
 presion que no tienen ma
 libertad que solo en su
 imaginacion ^{tercera} ~~tercera~~ se
 es su voluntad para
 poder contratar legitima
 mente, sino que todo lo q
 promete es por fuerza y
 no consentido no haciendo que

la natural libertad que
es necesaria para ser

Bald. in rub. de rec. ind. in
lit. l. qui in conc. in A. quod
lib. conc.

Validas sus promesas, y

así por el derecho de las

gentes, ^{al qual} que introduxo todo

el consentimiento de los po

blos y por las leyes, civiles

están de buena rason re

uados y sin obligacion

de cumplir semejantes act

decho por fuerza, en que se

ve que no puede ser con

siderable este tratado de
 Madrid que hizo el Rey
 Fran.^{co} durante su detención
 en que de ninguna ^{parte} ~~manera~~ ~~en~~
 retornaron su Voluntad
 ni su consentimiento al mo-
 do mismo que los sacri-
 ficios que hicieron Asar y
 Perrinox no fueron tan
 poco considerables como re-
 fere Valerio por no aban-
 dar el coracon en los Hoy

por que se immolaron y
se liburo de fusgar por
exemplares la nulidad
dyste contracto aun se
nociera Mexico por que
se puderon traer m
chos de otros Principes
que estando ya libres de
la prision no cumplian
los tratados q se hicieron
en el tiempo della reco
nociendo que no

estaban obligados; fu^o.

Rey de Chipre despues de
aver estado prisionero de

los Genoveses deo en rese

ny a su Siso y por fu

libertad ^{le fue suya} ~~se le fue suya~~

gorse a diversos promeçy
pero despues q̄ salio de

sus manos se guardo bien

de cumplirlos y a fin de

que no se presumiese q̄

hacia nada sin justifica

cion sus consultores a los
 D^{os}. de los may. farnos y
 universidades de Europa
 y principalmente la de
 Padua y entonces flo
 cia y le aseguraron que
 en ninguna manera
 taba obligado, el Carden
 Zabarella y fue uno de
 los consultados. Renepo
 cierto se qui ab eo quem
 debuit per meum alio

Card. Zabarel. cop. 157.
 ff. quod metus h. qui
 in cop. ff. de test. quer
 test.

45
extorrit ad sui commodu

quid quid ob eam cau
sam factum est nullius

est momenti maxime cum

detentur ab inimicis capi
talibus, a quorum ma

nibus ut se eripere, se

hinc sua salutis timens

esse solutus y enloquere

De la nulidad de este contrac

to y que esta renunciacion

no se Sico sino por fuer

ca y Violencia es que

Per fran: luego en con

tenenti: de puz de su libe

dad la venoco y Sico to

doz sus esfuercoz porra

recobrar sus estados de

Napoly y Melan, porq

embio a Ytalia a lau

rec que como a Panua

a Alexandria; y auionda

vuyado el Inque de sab

ya su fin el dar posesion por
fuy herroy a su exercito se
apodero con mano arma
la del Piramonte y des
puy de aver~~se~~ tomado a
viva fuerza los ~~en~~ mexo
y placoy volbio a conquis
tar una parte del Mila
ney =

A Demas que una de las le
yes fundamentales del rey
no sobre lo qual como so

bre un firme fundamen

to se sustentan y conser

va la grandeca de este

estado, es, que el Domo

no de la corona sea in

ferable y que nuestros

rey aunque absolutame

te poderosos no puedan

disponer ni enajenar la

en perjuicio desta ley,

qual es de tal fuerza

dad que en su conyug

con se obligan a no con
 traer nunca a esto, que
 a sido un modo ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 para conservar su corona
 y impedir la desipacion
 desta monarchia; y asi
 los estados generales del
 Reyno que se juntaron
 en Cognac el año de 1526
 proferaron unanimidad
 deste tratado, hecho contra
 las leyes del estado y

contra su consentimiento
y, y demostro al Rey
franc. en presencia de
Carlos de Lanoy Príncipe
de Napoly por el Empe
rador como no podia
subsistir este tratado prin
cipalmente en lo que to
caba a la enajenación de
dominio de la corona de
que el Rey no tenía sino
el usufructo y la dirección

132
a cuya causa ~~se rogase~~ ^{se ruele}
se le rogase al Empera
dor que subrogaro y
tomara una suma de
ta razonable de plata
por el rescate de Mexico
los Seños de Francia y que
en caso de no querer, el Pon
tífice los Reyes de Inglaterra
y Dinamarca y Gocia
y Polonia y los Duques de
Florençia de Pisa y de

Venija y los Suñes ofo
 ciesen coligarse si se pro
 seguir en la ejecución
 de ~~esta~~ tratado tan in

justo y perjudicial; avie
 do pues esta ley que p

Sabe la enagenación del
 dominio nacido en la

Monarquía y siendo por
 solemnemente jurado

en la enagración de
 Reyes no pudo legítima

27

mente el Rey fran.^o con
 traer ni enajenar y
 el Ducado que era una
 de las mas Serranas, por
 ley de su dominio, porque
 por leyes, reales, edictos
 y ordenanzas todo lo que
 recaer en el Rey por suce-
 sion, adquisicion, o otro qual
 quiera modo se saca de
 dominio de su corona. L. con
de consuetudine. L. si infor

[con de consuetudine
 de legibus]

de legibus y porque se

Vea que en todo tiempo

a sido menagable el de

manio sin el consentimiento

de los Estados gene

rales del Reyno; auer

de el Rey fu. por soler

de prision renuncia de

la soberania de Guern

se opusieron los Gascos

quando el Principe de

Gales quiso echar un

imposicion extraordinaria
~~de~~ ria, diciendo no
 avia estado en ~~posante~~ poder
 do el Rey de francia ma
 Jomas de su señorio sin
 el consentimiento de los
 Villos, de los prelates, y
 de la nobleza, la qual nun
 ca lo sufriria =

29 Pero quando no ubera
 sido dominio de la coro
 no el Ducado de Milan

no p. dia tan poco el Rey
fran.º enojarse le por
ningun tratado, pues
era ~~Sacra~~ Sacienda de
su Sefor en que auian
entrado por la sucesion
de Madama Claude
su madre Sfa del Rey
fui.º Verdadero y Seg.
Armo Duque de Milon
quien auia dado el Em
perador Maximiliano la

true, idurra asi porra el
 como porra su descendien
 te en cuyo perfuicio no
 pudo el Rey ceder ni trany
 portar a ~~los~~ extranos los
 derechos que les perteneci
 on aunque el favor y
 autoridad de los padres
 fue grande sin embargo
 el derecho no les da mas
 que el usufructo solamente
 de los bienes maternos

con opitel C. de
 que liboni

de sus hijos, de los quales
no pueden desposarlos por
su nacimiento se los con-
cede por ^{su} ~~su~~ que es por
la de su madre, en que se
ve que ~~Carlos~~ ~~subrayado~~
el Emperador Carlos - 5. no
se pudo valer para occu-
par a Milan de un modo
tan deficiente en perjuicio
de sus otros legítimos sino es
saciendo como ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~

yemas corrosivas que no
 ponen mas cuidado que de
 estender sus rayos en
 dispendio de todos los de
 may =

30 ~ fuera de todos los diversos tra
 tados que despues hizo el
 Imperador con el Rey con
 armenes de la república
 del Duero de Milan se
 ve que el auia reconocido
 los derechos que le queda

San siempre a la Francia

no obstante esta pretension

de renunciacion, por quem

pudiendo negar que por

tenia este Ducado al

franco y a los Monarques

su Señor, en el Tratado de

Marsella q. se vio an

Pont. fue prometio la

reintegracion de la

del Ducado de

Milon al Duque de Orleans
Señor menor del Rey, y aun
que despues de aver pa
sado por Francia quando
rogo al Rey se diese payo
para ir a cargar el re
belleon de los de Gante pa
recio se quiso retractar
embicando a ofrecer la
universidad al Duque de
Angulema Señor 3.^o del Rey
sin embargo luego que se

reconoció que esto no era
sino artificio de que que
sea uso para sembrar
motivos de perpetua
guerra entre Serrano
y arruinar de este modo
la Francia privando al
Duque de Orleans de la
herencia de su casa para
darsela a su hermano, lo
que fue fuerza siguiendo el
tratado de Marsella con

confirmar su promesa
 por Dechain y Granue
 la su embajador de
 la universidad para el
 que de Orleans; despues
 se hizo otro tratado en
 la abadía de S. Ju. de
Vignes de los arrabales
 de Sousson año de 1599
 entre el Rey y el Empe
 rador prometiéndolo el
 Emperador dar la mano

Adura al Duq de Orleans

del Ducado de Milan

o del Condado de Flandes

de que auia de engir

en Reyno a option del

Emperador y que el Duq

de Orleans se casaria

con la Sija del Empera

dor o con su ~~heredera~~ ^{heredera}

na Sija de fernando

Rey de Romanos; y el

Rey prometio reciproca

te poner al Duque de
Saboya en posesion de
todas las Terras que
tenia suyas al tiempo
que el Duque su Suo
empecase a gozar del
Ducado o del Condado.
pero la muerte que se
siguio de Carlos de Or
leans dio modo a los es
pañoles de Sui y eni
tar la execucion del pa

tado, lo qual fue causado
que el Rey embiose al
Conseiller Olivier y a otro
rebaut almirante de
Francia a renovar de
perder sus querrelas
de la usurpacion del Du
cado y dando ya el Du
que de Saboya reser
blecido en sus y todo =
Se refuanto o lo que se dice
en contrario le que los pae

Los del matrimonio de la
 Señora de Orleans con Luis
 de Orleans en que se hizo
 sustitucion en su favor
 no los confirmo el Em-
 perador al tiempo del
 contrato, esta objecion
 es muy debil, porque fuera
 de que ya queda respondi-
 do, el imperio estaba en
 manos vacante, y no se
 aun elegido al Emperador

... dor al tiempo de los papas
... los a quien se puede ac
... dex, y porque durante
... la vacante los Pontifices
... ay tienen la admini
... tracion del Imperio
... que el Pontifice los au
... thoricase porque ellos
... son los que coronan a los
... Emperadores los quales
... ~~eran~~ antiguamente los
... creaban y sacian los

Pontífices y en ciertos
 tiempos se llamaron sus
 Vicarios como vemos en
Cap. quando de conquista
dese donde escribiendo
 el Pontífice al Emperador
 Alexio sobre Vicarios suo
apud Constantino poli
Constantino semay que au
 endo el Emperador Maxi
 miliano dabo la cruz a
 duso a Suj. 12. mediante

1000 escudos por el dere-

cho de relief confirmado

por el republicano los derechos

de los Marques de Orbe

a este Ducado =

32 Para solo el último funda-

mento ~~en~~ de que se

ten los españoles para

su usurpación, que es la

injusticia de un hecho a

la casa de Austria los Imper-

dores, los quales no pue-

don'tebo ninguno legi-
timo al Ducado de Milán.

por ser milas, otorgada
contra forma, y contra

riaz a la justicia, por

que empiecan do por la pri-

mera, que fue la que re-

ciuis del Emperador fe-

lixpe de España en Bru-

selay año de 1551, fue

notoriamente invalida

y. Viena de nulidad, por
falta de las formas ne-

cesarias, por que se dio
sin consentimiento de

los estados del Imperio
que ~~era necesario~~

~~serse~~ necesariamente
seria de intervenir por

~~la~~ ~~valida~~ que el acto va-
liese, y ~~por esto~~ asi es

Manifiesto Embajador del

Rey le dio luego al pon

to anejo deste defecto del

consentimiento de la y

todos que anulaba y

destruía esta investidura

de mayor investidura

en sí tambien invale

do, porque la proximi

dad ^{entre} de los investidos

y entre los Impera

dores que despues de

Carly. 5. on sido con
todos de la cosa de
Austria. Soy Saca
Soy, que dando ello
Soy invierdivoy Saca
en causa proprio surge
con
y la concurrencia de
iguales intereses que
a auído entre ellos
apes despues de tanto
tiempo. Saca es lo me

no que si se deson la
 muy rduco asi proprio

dermas & ~~los desta cosa~~

ocupand el Reyno de

Sicilia los desta cosa

no pueden tener segun

leyes del Reyno el Du

cado de Milan porq

por la bula del Papabo

Nicolas II. dado en

Manuebo de Avencia en

el 2.º año de su Pon

tificado sobre la uny

Baron. tom. ann. 11.

de man. Seal.

Advertencia de Federico se

prohibo expresamente

asi: o el como a todos

los que despues ^{del vino} ~~del~~

~~el Reyno de Napoly~~

tenen el Reyno de M

polys juntamente a

la Lombardia que es

Milanes, y pena de p

deveran por derecho =

33 — Aque tambien se puede
 afostar que estas enu-
 tiduras no se pudieron
 dar en porfuzia de la
 casa de Orleans, pues el
 señor no puede pnuar
 al Reyallo del Budo &
 le pertenece sino e por
 causa de felonria o otra
 legitima y dar a otro

La rruer rruer y que
falle su feudo y rruer
le su rruer, lo que
ofende a los reglos de
Justicia y a los Leyes a
naturales a cuyo obse
nancia es el Princip
obligado. y asi Acha
no pudo quitar a
vot su bria ni oblig
e solamente a rruer

l. Regum .c. 21.

porque su demanda
era contraria a la ley
de Dios por la qual es
labon entre los Yrae
los repartidos equal
mente los Yrae para
que los gozassen sin nin
gun impedimento, sin
que pueda alegarse
que llamandose el m
proceder en la l. de

I. de precatio ad I.

Rehdo. de castro. l.

Encom. Penon. C. de

quadr. p. sic. l. i. f. de

Comp. Penon.

precatio senior de todo el

mundo parece que puede

de disponer a su Volun-

tad de los bienes de sus

vayallos y de los feus

los dependientes del

su Voluntad se debe se-

ner en el lugar de la

racon siguiendo la dis-

posicion de derecho que

Principi placuit legi. Sabin

Vigorem y esto es por
 lo que las Personas entre
 muchos con nombres y orde
 nanzas que tenian (como
 dexo Atabanes Capitan
 del Rey Xerrey a Amij.
 toley desterrado enton
 ces de Grecia) tenian
 por la mejor y muy ex
 celente la que manda
 ba que se adorase al
 Rey como a un Dios de

Dios y se obedezca a su

Voluntad; pero esta

sección no tiene fuerza alguna

no hay tal cosa que sea

autor de esta ley que

atribuye al Emperador

el señorio del mundo

no dice en ninguno de

ellos que esta fuese su

opinion sino refiere

lo lexo asi Antonino

poniendo a ludemon
 y no se le puede dar
 credito puey ablabo en
~~causa propria~~ su
 propria causa, fuerade
 que boy totalmente se ve
 be que no perdian del
 Imperio ~~en el~~ ^{en el} ~~del~~ rey roth.
 de Antonino ni boy son
 boy ~~ni boy~~ ni boy
 boy ni boy ~~ni boy~~ ni boy
 ciony pero son de honor

noy muy en esto, y sin

duda que la obediencia

a los Preceptos del Pr

cipe se nos ordena por la

divina y es tambien por

Facen. lib. 8. cut.

.c. 63.

duda que la anchura

de este poder q Dios le

dio concierne solamente

fe a la soberania de

Jurisdiction y de la auer

riedad absoluta que tiene

en la mano para emp

arla en la proteccion y
defensa de sus vasallos

y en quanto al dominio

y propiedad particular

de los bienes, esto per

tenece a ~~los~~ aquellos

que los poseen segun

momento y no se les

pueden quitar sin oír

del lo publico y el orden

de la justicia y de las

leyes de naturalica que
 los soberanos deben guardar,
 y asi quien no ve
 que perteneciendo el ducado
 de Milan a los Duques
 de Orleans como por
 derecho y buena fe
 deparrio de su casa no
 pudieron ser los reyes
 de Francia dados a otro
 príncipe a ellos ni may
 nulos ni de mayor

fuyhaa, puy esto fue qui
 tarley su Sacienda y de
 truvir todos los principios
 de la fuyhaa y de la ley
 de la naturaleza, no y
 criba en papel no gra
 vada en marfil y por
 fido Tiro la primera y
 may antigua de todos, que
 fundaro Norma reyno de
 los mastala, que fue ante
 de todos los potestades sobe

705
nono ~~de Dios~~
inferior a Dios que nace
Verdadero y inferior q
prohibe quitar a otro
lo que es suyo de la qua
dixo un antiguo non m
di senior et quam g
pularum et curatorem sed
qualis illius celum et ter
roris ventis Dei demy q
sente antemio la inue
Aduna que dio el Emp

ador Maximiliano al
Rey Luis. 12. como tambien
la posesion del Ducado
que nuestros Reyes an
tenido ^{deson} y que se ~~haya~~

sea de puz a la casa
de Austria no tienen fuer
ca por la doctrina del
gore deobus investiti de

quod si preferer cupri
mus possessio predicta et =

ing. I. quon ff de
pas vendic. Bronch. 1741. 76.

39 ~ Por ^{ya} ~~esta~~ causa muchos

grandes auctores an di-
cho que el Ducado de

Milán pertenece legítima-

mente a nuestros Reyes

entre los quales Felipe II

es en soy conyexo y un-

do. Sig. ~~segua~~ afirma

que ocupando Sforza

a quien llamaron el Rey Ma-

no la Villa de Milán

cuanto en pzo de seja

Philip. Secy cap. 190.
in princ. n. s. v. s. p. v. n.
v. s. p. v. n. s. p. v. n.
v. s. p. v. n. s. p. v. n.
v. s. p. v. n. s. p. v. n.

gestad Veneti et Mauruy
occupante Ducatum Me-

diolami incederunt in cri-
men huc maiestatis y

por esto segun a su
bre deste reyno y Arre-
to de los condes sobera-
nos se ~~judicaron~~ ^{consideraron} los mi-

raneses como franceses
verdaderos y vasallos

verdaderos del Rey origi-
ne Galle y asi el Rey de

Bacquet en el trata
do de los derechos de
Justicia

segundo siempre conser
uar el derecho y tiene a
este Juado no da nuda
ca a los originarios del
Resto de naturaleza, co
mo a los extranjeros
sino simples de declara
cion como a sus vasallos
verdaderos y naturales
y los permite residir
habitar en su Reyno y
serrojos de su obediencia

y poseer toda suerte de
 suer y tener benefi-
 cios como regnicolo y
 gozar de los mymas fran-
 queos y privilegios q
 gozan los originarios de
 daderos del Reyno, lo qual
 se puede ver en la carta
 ra de los Condes de Parri
 en que estan Verificadas
 muchas leyes y declara-
 ciones en favor de los

Milanesey, lo qual se de
duxo ampliamente el año
de 1589 en el Parlamen
to de Paris en la causa
que se introduxo alli por
raon de la posesion del
Cardenal de Birague
ciller de francia, el qual
avia legado la heredad
de Emborna y cantidad
de que proceden de la
venta de la cueve a G

leaco de Braque su so
 brino originario y resi
 dente en el Ducado de
 Milan y la Sisa del Cam
 alher decia que era in
 capaz deste legado ~~por~~
~~ser extranjero~~
 por ser extranjero =





... de ...
... y ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



CSJFB 840

12/1. BHSC

Biblioteca de Santa Cruz
MS.442